TOMO 172 — Montevideo, Sábado 24 de Julio de 1948 — Núm. 12521

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que amplía una deuda para obras de pavimentación en Trinidad

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de julio de 1948. — Número 5001944.

A la Asamblea General:

La Intendencia Municipal de Flores, con el acuerdo de la Junta Departamental, tiene el propósito de sustituir el pavimento de la ciudad Trinidad, por el de hormigón armado, obras que según la previsión de las autoridades municipales pueden alcanzar la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00).

Para financiar esa suma solicita acogerse a la ley 9.408 de 17 de mayo de 1934, relativa a Bonos de Pavimentación de las ciudades del interior.

Esa ley autorizó la emisión de una Deuda Pública Nacional, la cual devenga el interés de cinco por ciento (5 o|o) anual y la amortización acumulativa del dos por ciento (2 o|o) anual.

De acuerdo al mecanismo de la ley, el Estado por intermedio de la Dirección de Crédito Público pagará a los contratistas las sumas que se le adeuden, subrogando a éstos en todos sus derechos y acciones y garantías contra los particulares deudores.

La mima Dirección calculará las cuotas anuales que debe abonar cada propiedad, por el pavimento, a razón del 5 o|o anual de interés y 2 o|o de amortización y, fijada esa cuota, la Dirección General de Impuestos Directos la percibirá conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria.

Tratándose de una Deuda Nacional, el Estado se hara cargo del servicio de amortización e intereses, lo que se reintegrará con las cuotas a percibir.

El Poder Ejecutivo no tiene inconveniente en acceder a lo solicitado por la Intendencia Municipal de Flores, en lo que respecta a la ampliación en un millón de pesos de la Deuda Bonos de Pavimentación, sin entrar a considerar, por no ser de su incumbencia la parte económica de la iniciativa y a tal efecto ha formulado el adjunto proyecto de ley, que somete a la consideración de la Asamblea General.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con la mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en un millón de pesos ($ 1:000.000.00) la deuda interna denominada "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior" que devengará el interés del 5 o|o anual y tendrá amortización acumulativa de dos por ciento también anual.

Art. 2.o El producido de la venta de los referidos Bonos se destinará al pago de la pavimentación de la ciudad de Trinidad.

Art. 3.o Rigen para esta ley las mismas condiciones y procedimientos establecidos en la 9.408 de 17 de mayo de 1934.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

LEDO ARROYO TORRES.

2

Decreto. Se prorroga el régimen de despacho directo para máquinas e implementos destinados a la industria agropecuaria.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de julio de 1948. — Número 649|943.

Vistos los decretos de 15 de enero y 1.o de abril de 1948, que autorizaron el despacho directo de las máquinas y demás implementos destinados a la industria agropecuaria.

Considerando que es conveniente prorrogar el plazo establecido por los referidos decretos con la finalidad de agilitar el despacho aduanero de los implementos destinados al desarrollo de la industria agropecuaria,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase hasta nueva resolución el régimen de despacho directo de las máquinas y demás implementos destinados a la industria agropecuaria, establecido por los decretos de 15 de enero y 1.o de abril del año en curso.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

En el N.o 12512 (14 de julio), aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre de 1948

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Decreto. Se autoriza una exportación de arroz, con condiciones

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de julio de 1948.

Vista la nota de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, en la cual sugiere se amplíe el decreto del Poder Ejecutivo de 21 de junio próximo pasado, por el cual se dispuso la apertura de una cuota de exportación de hasta cinco mil (5.000) toneladas de arroz, en el sentido que indica a fojas 1; y

Con la opinión del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase el decreto del Poder Ejecutivo de 21 de junio próximo pasado, —por el cual se dispuso la apertura de una cuota de exportación de hasta cinco mil (5.000) toneladas de azzoz,— en el sentido de establecer:

A) Que en la distribución de dicha cuota se dará preferencia a los productores e industriales o molineros, sin dejar de atender a los exportadores;

B) Que en caso de no cumplirse por parte de las firmas interesadas, las exportaciones autorizadas, dentro de los plazos determinados, se aplicará una penalidad de un cinco por ciento (5 o|o) sobre los saldos no exportados; fijándose una tolerancia de diez por ciento (10 o|o) para las anulaciones parciales, cuya aplicación se comete a la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de 10 de enero de 1941.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

4

Resolución. Se aprueba el laudo parcial para las Entidades Deportivas (Grupo 4)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de julio de 1948.

Vista la copia autenticada del laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las Asociaciones e Instituciones Gremiales, Culturales, Deportivas, etc. (Grupo 4), el que alcanza únicamente a las Entidades Deportivas no comprendidas en los laudos dictados con fechas 21 de noviembre de 1947 y 9 de junio de 1948, y por el cual se detrminan retribuciones mínimas, categorías y condiciones de labor para los personales ocupados en dichas Instituciones,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES GREMIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS, ETC. (GRUPO IV). — LAUDO PARCIAL QUE ALCANZA A LAS ENTIDADES DEPORTIVAS NO COMPRENDIDAS EN LOS LAUDOS DICTADOS CON FECHAS 21 DE NOVIEMBRE DE 1947 Y 9 DE JUNIO DE 1948.

Montevideo, veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Las gestiones cumplidas por este Consejo de Salarios, instituido por decretos del Poder Ejecutivo de fechas 22 de febrero y 28 de marzo de 1946, en lo atinente a la fijación de remuneraciones mínimas, categorías, condiciones de labor, etc., de los personales ocupados en las entidades aludidas;

Resultando: Que este Organismo expidió resolución en cuanto a los Clubes de Football y Basketball, cuyo número de asociados sea mayor de 10.000 el día 21 de noviembre de 1947, emitiendo laudo para los Clubes de Football Profesional con un número menor de 10.000 socios y Entidades Dirigentes de Clubes Deportivos Amateurs en fecha 9 de junio del corriente año, faltando proveer en lo que se refiere a las instituciones no comprendidas en ninguna de las decisiones mencionadas;

Resultando: Que en cuanto al punto pendiente se realizaron los estudios pertinentes, no lográndose llegar a un entendimiento unánime en mérito a las discrepancias formuladas por el sector patronal;

Considerando: Que el presente laudo se ajusta a las disposiciones contenidas en la ley de la materia. Por tales fundamentos, el Consejo de Salarios establecido para las Asociaciones e Instituciones Gremiales, Culturales, Deportivas, etc. (Grupo IV), por mayoría y con las salvedades que algunos señores miembros estampan al pie de sus firmas,

RESUELVE:

Primero. Fijar los salarios mínimos, categorías y normas de labor para los personales ocupados por las Entidades Deportivas no comprendidas en los laudos dictados con fechas 21 de noviembre de 1947 y 9 de junio de 1948, en la forma que se indica a continuación:

Se instituyen aumentos por antigüedad en la siguiente forma y a contar del segundo año de permanencia en la misma entidad: $ 5.00 al segundo año, y $ 10.00 por cada uno de los cinco años siguientes laborados en la misma institución. Explícitamente se entiende que estos aumentos regirán para todas las edades y categorías comprendidas en este laudo.

Para su mejor clasificación y estudio se divide a las Entidades en tres categorías. Se tomará como base el valor actual de su cuota social, quedando divididas de la siguiente manera: 1.o Clubes cuya cuota social sobrepase los $ 2.49; 2.o Clubes cuya cuota social sobrepase los $ 1.49; 3.o Clubes cuyo cuota social sea menor de pesos 1.49.

En la primera categoría estarán incluídas las siguientes Instituciones: Club de Golf, Carrasco Polo Club, Yacht Club Uruguayo, Club Náutico Carrasco, Club Nacional de Regatas, Montevideo Rowing Club, Club Neptuno, Touring Club Uruguayo y todos aquellos de carácter deportivo cuya cuota supera al mínimo ya asignado y que no estuvieran incluídos en el primer grupo.

Segunda Categoría: Club de Natación Guruyú, Nautilius Yachting Club, Montevideo Bowling, Club Banco Comercial, Club Banco Popular, Club Banco República, etc.

Tercera categoría: Incluye a los clubes e instituciones no comprendidos en las anteriores, cuyo cuota social sea menor de $ 1.49.

Gerentes, Administradores, Intendentes o Encargados de Administración: A cuyo cargo está todo lo relacionado con el control administrativo de la Sociedad. Son los que realizan la emisión de recibos sociales, de recibos de casilleros, de cuentas por cualquier servicio que presta la Institución. Lleva la relación mensual de las sumas a pagarse por concepto de sueldos y cuentas de adquisiciones. Realiza el control de la cobranza y cobra asimismo cuotas sociales en el Club. Vigila consumos y adquisiciones de materiales y controla las órdenes de miembros de Comisión a todo el personal del Club. Atiende a los socios y está en general a cargo de toda tarea de orden administrativo y funcional a que da lugar la vida administrativa de la Institución.

Sueldo mensual de primera categoría	$ 180.00
Sueldo mensual para segunda categoría	" 130.00
Sueldo mensual para tercera categoría	" 120.00

Secretarios Rentados, Secretarios, Auxiliares Jefes o Empleados de Administración: Son aquellos empleados a cuyo cargo están indistintamente la correspondencia del Club, actas de Comisión Directiva, actas de Comisiones delegadas y actas de Asambleas Generales. También están a cargo de la Memoria Anual en la parte que les corresponde y de los cocunicados a la prensa. Suministran la información a los diarios. Realizan el control de todas las actividades deportivas del Club y llevan las planillas y estados; atienden a los socios y visitantes; participan en la organización de fiestas sociales. Realizan diversas gestiones colaboran con el Gerente o Administrador en sus tareas y controlan las distintas actividades de la Institución informando a la Comisión Directiva. Están a cargo de los distintos servicios y vigilan su marcha.

Sueldo mensual para primera categoría	$ 160.00
Sueldo mensual para segunda categoría	" 120.00
Sueldo mensual para tercera categoría	" 100.00

Auxiliares Generales: Son aquellos que realizan funciones secundarias de Secretaría o Administración, pasan la cobranza de los socios a las fichas, copian cartas, foliau, llenan recibos de sueldos y jornales, imprimen direcciones, llenan carnets y citaciones, archivan la correspondencia y cumplen encargues fuera de oficina que exigen cierta responsabilidad.

Sueldo mensual para primera categoría	$	90.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	80.00
Sueldo mensual para tercera categoría	"	70.00

Cadetes o Mandaderos: Son los encargados de realizar tareas auxiliares propias del cargo que desempeñan, sea en la Secretaría como en otras reparticiones del Club. Franquean la correspondencia, retiran cartas a domicilio, conducen paquetes, etc. Sueldo mensual sujeto a la siguiente escala:

Hasta 18 años	$	40.00
De 18 hasta 19 años	"	50.00
De 19 hasta 20 años	"	60.00
De 20 hasta 21 años	"	70.00

Cobradores. Sujetos a la siguiente escala de comisiones: Por los primeros $ 200.00 cobrados el 20 o|o; de pesos 200.00 hasta $ 500.00 cobrados, el 10 o|o; de pesos 500.00 en adelante, el 6 o|o. Obtendrán además estos funcionarios un viático de $ 10.00 mensuales en concepto de locomoción. Estarán comprendidos en esta clasificación los funcionarios que realizan la cobranza de las cuotas sociales, adiciones que marquen las instituciones en el domicilio de los asociados o en lugares que las Directivas designen para ello.

Contramaestre, Capataces o Encargados de Galpón, de Botes o Varaderos o Canchas, Gimnasios:

Sueldo mensual para primera categoría	$	100.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	90.00
Sueldo mensual para tercera categoría	"	80.00

Marineros, Boteros, Peones de Varadero, Encargados de Conservación de los Botes o Peones:

Sueldo mensual para primera categoría	$	90.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	85.00
Sueldo mensual para tercera categora	"	75.00

Son aquellos a cuyo cargo están las tareas de conducir los botes, lavarlos, limpiarlos, etc., transbordar a los socios, subir y bajar barcos, trabajos elementales de pintura y arreglos generales que no realiza personal especializado.

Camareros o Encargados de Vestuario:

Sueldo mensual para primera categoría	$	90.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	80.00
Sueldo mensual para tercera categoría	"	70.00

Atienden a los socios, realizan trabajos de limpieza general y cumplen tareas de vigilancia.

Maquinistas, Herreros, Obreros Especializados, Calefaccionistas o Peones de Máquina o Foguistas:

Sueldo mensual para primera categoría	$	100.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	90.00
Sueldo mensual para tercera categoría	"	80.00

A cargo de la maquinaria de calefacción, agua caliente, bombeo, aire acondicionado y otros equipos mecánicos. Realizan su atención, entretenimiento y vigilancia.

Mucamas o Limpiadoras:

Sueldo mensual para primera categoría	$	70.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	70.00
Sueldo mensual para tercera categoría	"	70.00

Pintores o Conservadores:

Sueldo mensual para primera categoría	$	90.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	80.00
Sueldo mensual para tecrera categoría	"	75.00

Realizan todos los trabajos de conservación de las sedes e instalaciones y también tareas de albañilería elementales.

Carpinteros de Ribera o Carpinteros:

Sueldo mensual para primera categoría	$	170.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	150.00
Sueldo mensual para tercera categoría	"	130.00

Especializados en la construcción de botes; realizan el planteo general, planos, encargados de reparaciones y construcción de botes de regata o paseo, colocación de herrajes, etc.

Carpinteros:

Sueldo mensual para primera categoría	$	130.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	110.00
Sueldo mensual para tercera categoría	"	100.00

Encargados solamente de trabajos de reparación general de la sede y construcción de instalaciones elementales.

Porteros o Telefonistas:

Sueldo mensual para primera categoría	$	80.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	75.00
Sueldo mensual para tercera categoría	"	70.00

Son los encargados del acceso al Club o llevar a cabo tareas de limpieza, atender el guardarropa, teléfono; mayores de 21 años.

Serenos:

Sueldo mensual para primera categoría	$	80.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	75.00
Sueldo mensual para tercera categora	"	70.00

Los precedentes salarios corresponden a los Serenos diurnos. Para los nocturnos se fija la siguiente escala:

Sueldo mensual para primera categoría	$	90.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	85.00
Sueldo mensual para tercera categoría	"	80.00

Se entienden con la vigilancia de los locales, realizan ocasionalmente tareas de limpieza.

Parapalos:

Sueldo mensual para primera categoría	$	50.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	50.00
Sueldo mensual para tercera categoría	"	50.00

Recibirán también un porcentaje por cada línea, de pesos 0.04. Son los encargados de parar los palos en las canchas de bowling, realizando además tareas de limpieza en general en las mismas.

Planilleros:

Sueldo mensual para primera categoría	$	80.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	80.00
Sueldo mensual para tercera categoría	"	80.00

Encargados de llevar las planillas de bowling, atender al público, ordenar a los parapalos, cobrar, etc.

Planillero Jefe:

Sueldo mensual para primera categoría	$	95.00
Sueldo mensual para segunda categoría	"	95.00
Sueldo mensual para tercera categoría	"	95.00

Son los encargados de las planillas, atender al público y vigilar la marcha general de las actividades. Corre de su cargo la Caja General.

Técnicos:

Primera categoría, por hora,	$	3.20
Segunda categoría, por hora,	"	2.80
Tercera categoría, por hora,	"	2.60

Profesores de Educación Física o Entrenadores reconocidos por la Comisión Nacional de Educación Física en sus respectivas especialidades. Aquellos que cumplen horarios esporádicos en el desempeño de su función docente

Idóneo:

Sueldo mensual, primera categoría	$	150.00
Sueldo mensual, segunda categoría	"	130.00
Sueldo mensual, tercera categoría	"	110.00

Entrenadores en la especialidad que exige la propia índole de la Institución y que cumplen horario total y no poseen título de la Comisión Nacional de Educación Física. Sin régimen horario; por hora:

Primera categoría	$	2.80
Segunda categoría	"	2.20
Tercera categoría	"	2.00

Encargados de Cantina:

Sueldo mensual, primera categoría	$	100.00
Sueldo mensual, segunda categoría	"	90.00
Sueldo mensual tercera categoría	"	85.00

Son aquellos a cuyo cargo está todo lo relacionado con la administración del bar y restaurant de los Clubes, realizan compras, vigilan al personal, etc.

Disposiciones generales

A) Los horarios de que gocen actualmente los funcionarios no podrán ser modificados en más horas, en mérito a la escala de sueldos asignada en este laudo.

B) En aquellos cargos de Entrenadores o Técnicos en que la Comisión Nacional de Educación Física no expidiera certificado o título correspondiente a su especialización, el funcionario que lo desempeña será catalogado en la categoría de Técnico y gozará de la escala de sueldos asignada a dicha categoría si ésta lo favoreciera.

C) Todos los funcionarios que no estén comprendidos en este laudo gozarán de un aumento en sus sueldos de acuerdo a la siguiente escala progresiva: Por los primeros $ 80.00, el 30 o|o; de $ 80.00 a $ 120.00, el 20 o|o; de $ 120.00 a $ 200.00, el 10 o|o y de $ 200.00 en adelante el 5 o|o.

D) Todo servicio contratado o efectuado por empresas especiales o terceros, no podrá pagarse a escala menor que la fijada en cada caso por el laudo.

E) Las condiciones de trabajo existentes al laudar, salvo las que taxativamente éste rectifica, no podrán ser modificadas por resolución unilateral; las modificaciones sólo podrán serlas por vía del acuerdo de las partes y con la ulterior homologación del Consejo de Salarios.

F) Los sueldos, jornales y comisiones que se abonen en la actualidad y que sean superiores a los aquí laudados, no podrán ser reducidos en ninguna forma.

G) No se tomará en cuenta a los fines del pago de los sueldos decretados lo que perciban los empleados por concepto de aguinaldos, habilitaciones o premios estímulos, cuando ellos no sean permanentes o normales.

H) Cuando los funcionarios ejerzan más de una función simultáneamente, obtendrán el sueldo más elevado.

I) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor contenidos en este laudo, comenzarán a regir desde el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Segundo. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos pertinentes.

Dr. Enrique F. Mendive, Presidente. — Dr. José María Durán Guani, Delegado del Poder Ejecutivo. — Dr. Juan B. Castiglioni, Delegado patronal. — Héctor Vivas y Hermes Horne, Delegados obreros. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General. — Como delegado patronal firmo discorde por entender que los Clubes comprendidos en este laudo no tienen suficiente capacidad financiera para cumplirlo, así como tampoco lo laudado por antigüedad y las retroactividades también laudadas. Gabriel Labat, Delegado patronal.

5

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para Cafés, Bares y Confiterías de Artigas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de julio de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Comercio y la Industria del Departamento de Artigas, por el que se fijan sueldos y condiciones de trabajo, para el personal ocupado en Cafés, Bares y Confiterías de la ciudad de Artigas,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo, y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, agréguese a la carpeta respectiva.

FARIÑA.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS.

El Consejo de Salarios, en reunión realizada el día 8 de julio de 1948, con la aprobación de los señores miembros que subscriben, resolvió fijar los siguientes sueldos, jornales y condiciones de trabajo para los Mozos de Cafés, Bares y Confiterías:

Mozo para servir mesas con más de 5 años en el ramo, $ 45.00 mensuales.

El mismo con menos de cinco años, $ 40.00 mensuales.
Mozo para mostrador con más de 5 años, $ 60.00 mensuales.

El mismo con menos de 5 años, $ 50.00 mensuales.
Ayudantes del mismo con más de 5 años, $ 50.00 mensuales.

Ayudantes con menos de 5 años, $ 40.00 mensuales.

Lavacopas mayor de 21 años, $ 35.00 mensuales.

Lavacopas menores de 21 y mayores de 18 años, pesos 30.00 mensuales.

Lavacopas menores de 18 años, $ 20.00 mensuales.

Disposiciones generales: Este laudo tendrá vigencia a contar del 1.o de abril de 1948.

Blás Calvagno y Elio Menoni, Delegados del Poder Ejecutivo. — Francisco Belzarena y Orlando M. Arbiza, Delegados patronales. — Mario Echeverri y Rafael Silva, Delegados obreros. — Atanasildo Machado, Inspector de Trabajo.

6

Resolución. Se aprueba el laudo complementario del Consejo de Salarios para las Panaderías de Flores

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de julio de 1948.

Visto el laudo complementario dictado por el Consejo de Salarios instituído para la Industria, el Comercio, Oficinas y Escritorios de Propiedad Privada y Servicios Públicos no atendidos por el Estado, para el Departamento de Flores, con exclusiones.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo complementario de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO, OFICINAS Y ESCRITORIOS DE PROPIEDAD PRIVADA Y SERVICIOS PUBLICOS NO ATENDIDOS POR EL ESTADO, PARA EL DEPARTAMENTO DE FLORES, CON EXCLUSIONES. — LAUDO COMPLEMENTARIO.

Visto: La resolución del Ministerio de Industrias y Trabajo de abril 14 de 1948; y atento a lo preceptuado en la ley N.o 10.449, el Consejo de Salarios,

RESUELVE:

Primero. Inclúyase en el laudo dictado por este Consejo de Salarios, con fecha diciembre 27 de 1947, publicado en el "Diario Oficial" de enero 28 de 1948 y, en el Capítulo XXXVI: "Panaderías", como nueva categoría de empleados la de "Ayudante de Dependiente Vendedor" con una asignación mensual de $ 40.00.

Segundo. La nueva categoría creada tendrá vigencia para el comercio de elaboración de pan "El Anglo" del señor Mario Bentancur, de Trinidad, y la asignación señalada se retrotrae al 1.o de setiembre de 1947.

Tercero. Elévese al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo a los efectos determinados en la ley N.o 10.449.

José S. Ibiñete, Presidente. — Attilio R. Grezzi, Delegado del Poder Ejecutivo. — Juan B. Magallanes, Delegado obrero. — Juan C. Aldecosa, Delegado obrero. — Salvador M. Pelaez, Delegado patronal. — Attilio R. Grezzi, Secretario ad-hoc.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

27.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

JUNIO 15 Y 16 DE 1948

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

DEL SEÑOR OSCAR P. CALLERIZA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Y DEL SEÑOR HUGO L. RICALDONI

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE SALUD PUBLICA, DOCTOR ENRIQUE M. CLAVEAUX, DE OBRAS PUBLICAS, DON MANUEL RODRIGUEZ CORREA

SUMARIO

Vieyte y Carbonell y Migal), Dupetit Ibarra (con intervención del señor Representante doctor Astiazarán), García Austt, Ferrer Serra (con intervenciones de los señores Representantes Dupetit Ibarra y García Austt) y Carbonell y Migal (con intervenciones de los señores Representantes García Austt y Calleriza.

—Se aprueba una moción del señor Representante doctor García Pintos para que, oídas las explicaciones del señor Ministro, se pase a la orden del día.

— Fundamento de voto de los señores Representantes Piffaretti, Amorim Sánchez y Lezama.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Felipe Amorim Sánchez, Juan Carlos Anfusso, Magdalena Antonelli Moreno, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arostegui, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Juan B. Carballa, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Mario R. Gaggero, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Juan G. González, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Sofildo Hernández, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Jaime E. Pou, José A Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Fermín Sarmiento, Silvio H Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorbueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli, José E. Urrutia Serrato y Miguel Vieyte.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Esteban J. Bocigalupi, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Florentino Guimaraens, Juan A. Lorenzi, Ventura Puig, Antonio Richero, y Horacio Terra Arocena.

Con aviso, los señores Representantes: Julio Gaye, Héctor Payssé Reyes y Gastón R. Rosa.

Suplente convocado, el señor Zoilo A. Chelle.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

(Son las 16 horas y 10 minutos).

—Se entra a la orden del día, que la constituye oír los informes del señor Ministro de Salud Pública, relacionados con irregularidades en la compra de penicilina para uso de los servicios hospitalarios, en virtud de la moción del señor Diputado Astiazarán, aprobada por la Cámara, de la que se va a dar lectura.

Léase.

(Se lee:)

"Mociono para que se invite a concurrir a Sala al señor Ministro de Salud Pública, para dar explicaciones sobre irregularidades en la compra de penicilina para uso de los servicios hospitalarios

Montevideo, junio 8 de 1948

Pantaleón L. Astiazarán, Representante por Durazno".

—Tiene la palabra el señor Diputado interpelante, doctor Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: a raíz de una exposición formulada por mí ante esta Cámara, en representación del Partido Nacional Independiente sobre la no reglamentación de la ley por la cual se crea la Comisión Honoraria de Contralor de los Medicamentos, el señor Ministro de Salud Pública concurrió a Sala para hacer una amplia exposición al respecto. En esa oportunidad, al terminar el señor Ministro su exposición, en forma personal manifesté que las razones dadas por los señores Ministros presentes en Sala no me convencían. Quedó así a salvo mi posición personal.

Al día siguiente, al leer el Diario Oficial que se repartía ese día, me encontré con que en el acuerdo del Ministro de Salud Pública con el Presidente de la República, de fecha 7 de mayo —y la exposición había sido hecha el 11 de mayo— se había firmado autorización para compra de penicilina, que contrariaba las palabras pronunciadas en forma categórica por el señor Ministro en Sala, palabras que yo solicité fueran aclaradas en forma concreta.

Constaté que había en esos hechos una seria y grave irregularidad. Me propuse estudiar el problema y lo llevé al seno de la agrupación de mi partido a la cual enteré de todos los antecedentes que obraban en mi poder, y la agrupación de mi partido resolvió no hacer una exposición, como se había hecho la otra vez, sino invitar al señor Ministro a que concurriera a Sala, para dar explicaciones sobre todas esas irregularidades que yo voy a detallar. Puedo asegurar a la Cámara que lo que yo diré, está abonado por los documentos correspondientes, que prueban su veracidad.

Se invita al señor Ministro de Salud Pública a concurrir a Sala para dar explicaciones sobre esas irregularidades, y empezaré, señor Presidente, por decir qué clase de irregularidades hemos constatado y podemos probar, cometidos en la compra de penicilina para el abastecimiento de los servicios hospitalarios

Antes de entrar en detalles, quiero recalcar una vez más que desde mi posición personal y la de mi partido, el doctor Claveaux, médico y ciudadano, no nos merece ninguna objeción. En cambio, no es el mismo el juicio que nos merece el doctor Claveaux en función de Ministro de Salud Pública.

Si de mis palabras surge alguna acusación, puede tener la seguridad el señor Ministro y la Cámara toda, que ella no es formulada con la intención del agravio personal, sino porque a ello obligan las circunstancias, yendo dirigidas a la función que desempeña el doctor Claveaux en el Gabinete.

Comprendemos perfectamente la complejidad de la función ministerial. Creemos que desempeñar el Ministerio de Salud Pública exige una capacidad tal de trabajo, una preparación tal, un sacrificio personal de quien desempeña esa cartera que, en mi concepto, es superior a toda la capacidad, a toda la buena intención de ningún hombre.

(Muy bien!)

—Con eso quiero decir, señor Presidente, que contrariando lo que muchos opinan por ahí, que un Ministerio de esta complejidad da tema todos los días, sea en su faz administrativa o en su faz técnica, para hacer grandes interpelaciones, nosotros nos hemos concretado a interpelar al señor Ministro sobre un punto concreto, y lo vamos a hacer, aún mismo sobre ese punto concreto, no desplazando en el tiempo las compras de penicilina más allá del ingreso del señor Ministro actual de Salud Pública a desempeñar su misión. Quiero decir que no vamos a hacer recaer sobre el actual Ministro errores cometidos por Ministros anteriores en el desempeño de esa función.

Vamos a hacer resaltar todas las irregularidades cometidas en el desempeño del Ministerio por parte del doctor Claveaux; de manera que no hemos de formularle ninguna pregunta que no pueda estar al alcance de la contestación del señor Ministro. No tenemos segunda intención; queremos solamente que la Cámara conozca a fondo este problema y que la Cámara tome una resolución al respecto.

Hablamos de las irregularidades en las compras de penicilina, y podemos decir, señor Presidente, y probar, que en esas compras, que se hacen por dos procedimientos, como lo ha hecho resaltar el señor Ministro el otro día —unas veces por licitación pública y otras por compra directa— ha habido irregularidades e irregularidades serias en algunos casos en la utilización de las dos más. Ha habido irregularidades cuando se ha utilizado la vía de

la licitación y ha habido irregularidades serias, irregularidades graves, cuando se ha ido a la compra directa de la penicilina.

Para ordenar bien la exposición, señor Presidente, debo seguir el orden cronológico de las irregularidades constatadas. Como es de conocimiento de la Cámara, el doctor Claveaux se hizo cargo del Ministerio de Salud Pública a raíz de la designación hecha por el extinto Presidente don Tomás Berreta, al asumir el mando el 1.o de marzo de 1947.

La primera irregularidad constatada es la siguiente. Todos los legisladores saben —mucho mejor lo sabemos los que tenemos nuestra condición de médico— que estaba en boga en ese instante, que continúa estándolo ahora, el uso de la penicilina en forma intensiva para curar todos los procesos infecciosos. Se utilizaba en esos momentos corrientemente la penicilina sódica amorfa.

Una firma de plaza, la firma Errandonea y Compañía, Sociedad Limitada, introdujo al país, por primera vez, la penicilina cálcica cristalizada.

Un distinguido maestro de la Facultad, un sabio maestro de la Facultad, el Director de Higiene Sexual, el doctor José May, que había utilizado hasta entonces, en el tratamiento de la sífilis, con resultado negativo, la penicilina sódica amorfa, utilizó como experimentación la penicilina cálcica cristalizada, que le brindaba en forma gentil la firma introductora de la misma. El resultado por demás halagüeño obtenido por ese sabio maestro, lo llevó a tener una entrevista con quienes introducían el producto y les manifestó que se presentaran al Ministerio de Salud Pública ofreciendo la penicilina cristalizada, que él tenía interés en utilizarla, porque había obtenido y seguía obteniendo resultados halagüeños

Con ese motivo, la firma Errandonea se presentó al Director del Departamento de Higiene Sexual, Profesor José May, con una nota que, con el permiso de la Cámara, voy a leer.

Dice así: "La firma del rótulo, representante y distribuidora para el país de CSC Pharmaceuticals, División de Commercial Solvents Corp. de los Estados Unidos, tiene a su cargo, como es del conocimiento de la profesión médica, la venta de Penicilina Sódica Cristalizada CSC, especialidad que elabora dicha importante productora.

Esta Dirección ha resuelto ofrecer a usted, sabiéndolo con una amplia experiencia acerca del uso terapéutico de penicilina en sífilis, y en particular de Penicilina Cristalizada CSC, factor G, una importante partida con destino al Instituto de su Jefatura.

Queremos dejar expresamente establecido que no nos anima en esta emergencia ningún propósito comercial, y que al poner a disposición del Departamento Higiene Sexual la cantidad de 3.000 ámpulas de 100.000 unidades, no hacemos otra cosa que entregar al mismo una muy considerable parte de nuestro actual stock, sin ningún cargo, y tal como si ésta fuera importada directamente por Salud Pública.

No es necesario acreditar más para significar que el fin que nos mueve es totalmente desprovisto de todo interés, como no sea el de sentirnos calificados como colaboradores de la trascendente obra social que cumple el Departamento, ya que las circunstancias ponen en nuestras manos los medios adecuados para prestar tal colaboración.

Entendemos que ésta es, por otra parte, la forma en que quienes industrializamos o comerciamos especialidades farmacéuticas debemos actuar frente a las necesidades de la salud pública. En el caso presente sentimos más ese imperativo dadas las importantes funciones médico-sociales del Organismo de su Dirección y los propósitos de progreso y mejora del mismo de que sabémoslo animado, en busca del perfeccionamiento de los servicios y de una mayor proyección social de su obra.

Por lo demás, la labor científica de tan singular enjundia que el Profesor May viene cumpliendo en este campo de las ciencias médicas, nos obliga asimismo a prestar todo el apoyo requerible a fin de que pueda continuar desde el alto cargo que desempeña y junto al distinguido grupo de colaboradores que formara, con una obra que lo califica como uno de los más respetados maestros de la especialidad, al frente de la escuela uruguaya".

Esa nota fué pasada al Profesor May con fecha febrero 25 de 1948, días antes de hacerse cargo del Ministerio el doctor Claveaux. El doctor May aconsejó a la firma que ofrecía en esas condiciones la penicilina, que se entrevistara con el señor Ministro y que se la ofreciera directamente. Según mis informes, si la entrevista no se realizó con el señor Ministro, se realizó indudablemente con altos funcionarios del Ministerio, a quienes se les hizo en forma personal el ofrecimiento.

Tanto tomó conocimiento el señor Ministro de este *ofrecimiento de la firma Errandonea, que con fecha 20 de* mayo de 1947 redactó esta nota que voy a leer a continuación, que fué entregada a los señores Errandonea y Cía., el 23 de mayo. Es la nota N.o 4238, agregado 18, y dice así: "Señores Errandonea y Cía. — De mi mayor consideración: Tengo el agrado de acusar recibo a la nota enviada por esa Institución, representante y distribuidora para nuestro país de CSC Pharmaceuticals, División de Commercial Solvents Corporation de los Estados Unidos, en la que tiene a bien comunicar que resolvió ceder en favorables condiciones tres mil ámpulas de cien mil unidades de Penicilina Sódica Cristalizada CSC, Factor G, a este Ministerio:

"En respuesta, me es grato comunicar a los señores integrantes de esa firma comercial que este Ministerio ha aceptado dicha propuesta de venta de tres mil ámpulas de Penicilina Sódica Cristalizada CSC Factor G, con destino para el Departamento de Higiene Sexual. Aprovecho la oportunidad para reiterarles las seguridades de mi mayor consideración. Por el Ministro de Salud Pública, Lautaro Nieto, Director General de Secretaría de Estado".

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — En la propuesta a que hace referencia el señor Diputado, de la firma Errandonea, ¿figura la cotización del producto?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor; ya lo voy a leer; no he llegado todavía a eso.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Muchas gracias.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Como dije, señor Presidente, esa nota, con fecha 20 de mayo, fué entregada a la Casa Errandonea con fecha 23, en forma personal, y el mismo día la firma Errandonea se dirigió al señor Ministro de Salud Pública, doctor Enrique M. Claveaux, en los siguientes términos: "Nos es grato acusar recibo de la atenta nota suscrita por el señor Director General de Secretaría don Lautaro Nieto, comunicándonos la aceptación por ese Ministerio de nuestra propuesta de febrero 25 al señor Director del Departamento de Higiene Sexual doctor José May, para la cesión de 3.000 ámpulas de Penicilina Sódica Cristalizada C. S. C. (factor G) con un tenor de 100.000 unidades cada una a precio de costo de la suscrita firma representante.

"En contestación, cúmplenos poner en conocimiento del señor Ministro que el químico farmacéutico señor Aníbal J. Moll, co-Director de esta firma, está autorizado para ultimar con los funcionarios competentes de ese Ministerio todos los detalles referentes a este asunto, a fin de llevar a la práctica nuestros sinceros propósitos de colaboración con aquel Departamento que tan benemérita obra cumple, los que, como oportunamente lo expresamos, inspiraron esta oferta.

A ese respecto, estamos adjuntando memorándum relativo a los costos pagados, en un todo de acuerdo con lo que verbalmente expresamos en su oportunidad a los señores Director del Departamento de Higiene Sexual y Secretario de la División Higiene, y sobre la base de las facturas originales y demás documentación que ofrecemos a ese Ministerio".

Y el memorándum dice lo siguiente:

3.000 ámpulas Penicilina-CSC, U$S 1.200	$ 2.279.76
Flete, seguro, etc.	" 230.31
Gastos de despacho	" 149.25
Gastos de almacenaje y movimiento	" 98.68
Total	$ 2.758.00

El Ministerio de Salud Pública deberá obtener la devolución de los derechos aduaneros pagos o de lo contrario abonarlos a esta firma, por un importe total de $ 1.079.

La penicilina que se entrega es Penicilina Sódica Cristalizada, factor G, purísima, del lote N.o 46072601 (número original de fábrica), con un tenor de 1.485 unidades por mg. cercano al del patrón internacional. La fecha de vencimiento es agosto de 1949".

Me manifiesta el señor Errandónea, y voy a leer a continuación la otra nota de él que dice:

"A pedido del Ministerio no se le dió trámite a esta nota, sustituyéndosela por la siguiente, en virtud de serle difícil al Ministerio obtener la devolución de derechos. Según la nueva propuesta, de fecha mayo 31, la firma

entregaría en préstamo al Ministerio de Salud Pública las 3.000 ámpulas mediante el solo pago del reintegro del valor de las estampillas fiscales, $ 0.06 por ampolla, con que se grava la importación de especialidades.

El Ministerio de Salud Pública tomaría, en cambio, la obligación de reponernos esas 3.000 ámpulas, que importaría directamente de CSC por nuestro intermedio, al precio CJF de U$S 0,48 cada una con la ventaja de beneficiarse con el cambio oficial y de eximirse del pago de derechos de aduana.

En una palabra: importación directa al precio del día con el sólo recargo de la reposición del valor de 3.000 estampillas fiscales que habíamos pagado, $ 180 en total, sin otro cargo por intereses ni de ninguna otra índole. Esto, en un momento en que la única penicilina cristalizada, factor G, que el Ministerio podía obtener de inmediato era la CSC".

La nota a que se refiere la firma Errandonea es la siguiente:

"Mayo 31, 1947. —Señor Ministro de Salud Pública, doctor Enrique Claveaux.— Presente. — Señor Ministro: En relación a la nota de ese Ministerio de 20 del corriente, (número 4238, asunto 45.124, agregado 18), tenemos el agrado de expresar, de acuerdo con lo convenido con el Ministerio en oportunidad de nuestra propuesta de cesión de 3.000 ámpulas de 100.000 unidades de Penicilina CSC con el fin de colaborar en la obra que cumple el Departamento de Higiene Sexual, que el precio de cada ámpula es de U$S 0,48, CIF Montevideo. La mencionada Penicilina CSC es una sal Sódica de Penicilina cristalizada, factor G, de alta potencia por miligramo y de acción bien probada en el tratamiento de la sífilis, siendo la única hasta ahora experimentada en una escala considerable en el país con resultados positivos.

Esta firma se compromete a entregar de inmediato al Ministerio de Salud Pública en calidad de préstamo y a su requerimiento, en entregas fraccionadas o de una sola vez, hasta una cantidad igual —3.000 ámpulas de Penicilina Sódica Cristalizada— CSC, a fin de facilitar a ese Ministerio, de acuerdo con el alto propósito inspirador de nuestra oferta, el uso inmediato según las necesidades del Departamento de Higiene Sexual.

El Ministerio de Salud Pública solamente deberá reponernos el valor de las estampilla fiscales con que se grava la importación de las ámpulas que se presten. Presentamos al señor Ministro las seguridades de nuestra mayor consideración. — J. F. Errandonea y Cía. Ltda."

Como se habrán dado cuenta los señores Legisladores el Ministerio de Salud Pública, por nota fechada el 20 de mayo de 1947, había aceptado de la firma Errandonea y Cía. Ltda. la compra en primer término, de 3.000 ámpulas de penicilina al precio de costo.

Hecho el cálculo, o sea dividiendo el monto total por las 3.000 ámpulas, salen a $ 0,91 cada dosis de penicilina puesta en el Ministerio de Salud Pública.

A nadie puede caberle duda de que esta nota con sello del Ministerio y con la firma del Director General de esa Secretaría de Estado, era la aceptación de un negocio. Pero, señor Presidente, nos encontramos aquí con la primera y grave irregularidad: estas tres mil ámpulas no fueron aceptadas después por funcionarios de Salud Pública que tenían la obligación de recibirlas.

Al hacer esta exposición y al leer en Sala estos documentos, está muy lejos de mi espíritu de ser defensor de una firma que comercia con medicamentos. Lo hago, y deseo recalcarlo así, porque estoy defendiendo la verdad; y la he de defender proteja a quien proteja, y duela a quien duela. Es una gravísima irregularidad, que seguramente no podrá tener una explicación satisfactoria, el hecho de que en un momento determinado, cuando no se puede obtener en el país más Penicilina cristalizada que esa, cuando esa compra ha sido hecha a pedido del Director de Higiene Sexual, doctor May, con toda la autoridad científica y moral que él tiene, cuando esa cesión ha sido hecha con el máximo desprendimiento que puede tener una firma comercial, Vale decir, renunciando a toda utilidad material en ese momento, decía los funcionarios del Ministerio de Salud Pública que deben recibir esa Penicilina, puesto que así lo ha dispuesto su superior jerárquico en el convenio firmado en esta nota, no hayan aceptado esa Penicilina como, repito, debían hacerlo.

La firma Errandonea y Compañía Ltda, que ha hecho su oferta generosa al Ministerio de Salud Pública, y que desde el 25 de febrero ha tenido esa Penicilina en depósito, sustrayéndola a la venta particular que le hubiera dado una gran utilidad, pura y exclusivamente para colaborar en la obra social tan plausible que realiza la Dirección de Higiene Sexual, se ha visto enormemente perjudicada en sus intereses materiales y profundamente dolorida por lo que significa el desprecio de Salud Pública a un ofrecimiento tan generoso.

Esa es la primera grave irregularidad en el orden cronológico que yo he constatado en la compra de Penicilina por parte del Ministerio de Salud Pública. Ese hecho, como ya lo he manifestado, fué en mayo de 1947.

En los informes obtenidos en la Oficina respectiva del Ministerio de Salud Pública sobre cantidades de Penicilina, comprada en las distintas formas, me encuentro con los siguientes datos: Salud Pública ha licitado desde abril de 1947 hasta fines del mismo año sólo tres veces compras de Penicilina. La primera fué el 14 de abril por un volumen de quince mil frascos de cien mil unidades y diez mil frascos de doscientas mil unidades. La segunda fué la licitación número 152 del 1.º de setiembre de 1947 por siete mil quinientos frascos de cien mil unidades y veintisiete mil quinientos frascos de docientas mil unidades. Y la tercera licitación de ese año, que fué la número 192, se realizó el 3 de noviembre de 1947 por diez mil frascos de cien mil unidades y treinta mil frascos de docientas mil unidades.

En momentos de esta última licitación, la Cámara, por intermedio de su Comisión especial, designada para estudiar el problema del abaratamiento de los medicamentos, estaba estructurando el proyecto de ley que ha sido tan debatido y tan injustamente combatido por quienes sienten lesionados sus intereses, aunque hayan podido comprobar que son respetados todos sus derecho.

En la revista científica "El Día Médico" correspondiente al mes de octubre de 1947, la Asociación de Laboratorios Nacionales publica un remitido para hacer la crítica de quienes estudian la estructuración de ese proyecto de ley, que se encabeza con letras bien llamativas, en tinta roja, con este título: "¿Quiénes tienen ganancias desproporcionadas sobre especialidades farmacéutica ", y después de transcribir el artículo 6.o del proyecto de ley que estaba a estudio de la Comisión, dicen los señores propietarios de los laboratorios nacionales: "Veamos lo que gana el Estado sobre los productos que ahora se declaran de primera necesidad.

Para que no se nos pueda decir que el derecho es "protección a la industria nacional", elegiremos un producto no fabricado en el país. En una de las últimas licitaciones de penicilina — se referirán, seguramente, a la licitación de 1.º de setiembre. que es la última que había habido— "el frasco de 200.000 unidades se ofreció a un precio de aproximadamente $ 0.08 puesto en el puerto de Montevideo".

Eso dice la Asociación de Laboratorios Nacionales, sin que nadie haya desmentido esa oferta; y el 3 de noviembre, cuando se adjudica la segunda licitación, que gana el señor José L. Cuenca, para proveer a Salud Pública de penicilina, se le adjudica por un precio Nueva York de U$S 0,23 las 100.000 unidades, y U$S 0.428 las 100.000 unidades "fob" Nueva York.

Pero el mismo día, y días sucesivos, en el transcurso de los meses siguientes, esa penicilina es comprada directamente por el Ministerio de Salud Pública —y conste. señor Presidente, que estos datos son obtenidos en la Oficina de Adquisiciones de Salud Pública, donde se me dijo que desde la llegada del doctor Claveaux a desempeñar las funciones de Ministro, en marzo 1.º de 1947, hasta el 1.º de noviembre no se había hecho ninguna compra directa de penicilina. El 3 de noviembre Salud Pública adquiere directamente a la firma Squibb y Sons 300 frascos de 100.00 unidades a $ 1.30 el frasco; ese mismo día había sido adjudicada la licitación a U$S 0,23, quiere decir: a poco más de $ 0.41, lo que la compra directa se pagaba a $ 1.30.

Y siguen las compras durante el mes de noviembre, en la siguiente forma: el 21 de noviembre, vale decir: 18 días después, el Ministerio de Salud Pública vuelve a comprar a Squibb y Sons, 1.000 frascos de 100.000 a $ 1.20, $ 0.10 menos que la otra vez

El 24 de noviembre, compra a la droguería Surraco 400 frascos de 200.000 unidades, a $ 2.34. El 24 de noviembre de 1947, compra a la firma Eduardo Marques Castro, 1.000 frascos de 100.000 unidades a $ 1.30. El 27 de noviembre vuelve a hacer una nueva compra de penicilina de 500 frascos de 200.000 unidades a $ 2.40. Continúan las compras de penicilina directamente, en forma bastante intensa, seguramente por la necesidad que de ella tenía el Ministerio de Salud Pública, obligado porque la penicilina que había sido comprada por el procedimiento de la licitación no llegaba a sus manos.

En diciembre vuelve otra vez Salud Pública a comprar. Con fecha 9 de diciembre compra 30 frascos de penicilina

en cera y aceite, de 3.000.000 unidades cada frasco, a $ 40.00 el frasco, a la firma Errandonea y compañía. Y ese mismo día, 9 de diciembre, compra a Errandonea 800 frascos de 100.000 unidades —le pido a la Cámara que preste atención —a $ 1.08.

Debe tener en cuenta la Cámara, que la firma Errandonea, despreciada injustamente por el Ministerio de Salud Pública, que no aceptó ni siquiera en calidad de préstamo la penicilina que le ofrecía, en un momento en que el Ministerio se encuentra precisado urgentemente de ella, no hace cuestión de precios y generosamente, contrariando la manera de proceder de otras firmas, le cede a Salud Pública, casi a precio de costo, el producto que necesita. Estas 800 ampollas de 100.000 unidades, debo hacer resaltar a la Cámara que no figuran en los libros de la Oficina de Adquisiciones de Salud Pública, ni en los libros de adquisiciones directas ni en los de adquisiciones por licitación. Recordó la existencia de esta compra un funcionario que concurrió al despacho un señor Pérez, quien haciendo memoria recordó que esta penicilina le había sido entregada a él en la oficina, por el señor Errandonea, el sábado 9 de diciembre a la una y media de la tarde.

Siguen las compras directas, y el 10 vuelve a comprar penicilina otra vez a la firma Squibb Sons, por una cantidad de 200 frascos de 200.000 unidades, a $ 2.40. El 22 de diciembre compra a la firma José L. Cuenca 1.500 frascos de 200.000 unidades, a $ 2.00 CIF. Montevideo. También tengo interés en que los señores Diputados se graben bien esta compra del 22 de diciembre al precio de $ 2.00 CIF Montevideo, porque en su oportunidad recalcaré una falta cometida por el señor Ministro al producir los informes en la Cámara, dicho todo esto con el mayor respeto que me merece el doctor Claveaux.

El 26 de diciembre el Ministerio de Salud Pública, que está pagando la penicilina desde noviembre de $ 1.30, a $ 1.20 y a $ 1.08, compra a la firma CUDESA 1.000 ampollas de 100.000 unidades a $ 1.45. Desde el mes de diciembre hasta abril, no se produce ninguna compra de penicilina; ni se compra penicilna ni se ha recibido la que fuera licitada con fecha 19 de enero de 1948.

La licitación número 2, del 19 de enero de 1948, por 100.0000 frascos de 100.000 unidades y 40.000 frascos de 200.000 unidades, le fué adjudicada a la firma José L. Cuenca —también por tercera licitación consecutiva— al precio de 228 milésimos de dólar FOB y 416 milésimos, también FOB Nueva York, respectivamente.

Debo recalcar que esta penicilina hasta ahora no ha llegado a manos del Ministerio de Salud Pública. Quiere decir, señor Presidente, que en estos cinco meses Salud Pública se ha estado proveyendo casi exclusivamente con la penicilina comprada directamente, puesto que las licitaciones anteriores se remontan a un espacio de tiempo tan largo, que ya hará buenos meses que llegó a poder del Ministerio.

Pero en el mes de abril Salud Pública se ve obligada a hacer una compra por muchos miles de ampollas de penicilina. Pide precios a las casas y con fecha 21 de abril adjudica las siguientes cantidades a estas firmas: a Squibb Sons, 500 frascos de 100.000 unidades, a $ 1.15 y 1.000 frascos de 200.000 unidades a $ 2.16. A CIDRAM limitada, 500 frascos de 100.000 unidades a $ 1.15; a GLAXO, Sociedad Limitada, 500 frascos de 200.000 unidades a $ 1.70; y a la firma José L. Cuenca, feliz ganadora de todas las licitaciones habidas en el correr desde abril de 1947 hasta acá, que no ha entregado aún a Salud Pública la penicilina que debió entregar, según la licitación que ganó el 19 de enero, a la firma José L. Cuenca, repito, le compra 500 frascos de 100.000 unidades a pesos 1.15 y 500 frascos de 200.000 unidades a $ 2.30. El señor Cuenca había vendido directamente al Ministerio de Salud Pública, con fecha 22 de diciembre, 1.500 frascos de 200.000 unidades a $ 2.00. Quiere decir que en el precio de venta establecido en abril, sobre el de diciembre, tiene un aumento de un 15 o|o.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Presumo que ha de ser propósito de la Cámara continuar estudiando este problema en el día de hoy. A ello obsta, sin embargo, la realización de la sesión ordinaria que debe comenzar dentro de cinco minutos.

En consecuencia, yo me permito proponer que al llegar la hora 17 se haga un intermedio hasta que termine la sesión ordinaria. De modo que será en la sesión ordinaria que resolveremos el problema de si ella se realiza o se suspende.

SEÑOR CARDOSO. — Se puede resolver ahora.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Si hubiera cincuenta votos conformes en Sala, podría resolverse en este momento suspender la sesión ordinaria. ¿Hay cincuenta Diputados en Sala, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay sesenta y cinco.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Entonces, propongo que se suspenda la sesión ordinaria y se continúe con la consideración de este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Barrios Amorín, para que se suspenda la sesión ordinaria.

(Se vota: **63 en 66. — Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Antes de hacer un comentario sobre esta compra al señor José Luis Cuenca, debo hacer resaltar que para esa compra directa de penicilina que realizó el Ministerio el día 21 de abril, se había presentado también en forma reiterada, con fechas 6, 15 y 21 de abril, la firma Errandonea, ofreciendo la penicilina a un precio más bajo del que pagó Salud Pública. Ofreció por nota de 6 de abril, mil frascos de penicilina de cien mil undades a $ 1.00 cada uno. El 15 de abril reitera el ofrecimiento a $ 1.05. Y el 21 de abril, día en que el señor Ministro de Salud Pública resolvió hacer esta compra directa a $ 1.15, ofreció el producto a pesos 0.95.

Yo creo, señor Presidente, que es necesario hacer resaltar bien ese hecho. El Ministerio de Salud Pública no quiere comprar las ampollas de penicilina de cien mil unidades a $ 0.95 y las compra a $ 1.15. Pero yo quiero llamar la atención a la Cámara sobre este punto, que es el que considero fundamental de mi exposición. Debo decir que lamento tener que comparar los precios pagados a la firma José Luis Cuenca, ganadora de las licitaciones en diciembre, a $ 2.00 CIF y en abril, en pleno vigor de la ley que votó este Parlamento, el Ministerio de Salud Pública le pagó $ 2.30. Esa compra del 21 de abril fué llevada a la firma del Presidente de la República para ordenar el pago, con fecha 7 de mayo, según consta en la publicación del Diario Oficial. Y el señor Ministro de Salud Pública en su exposición del 11 de mayo, contestando en forma concreta a una pregunta por mí formulada en el sentido de si él alguna vez, de acuerdo con la ley, había autorizado fundadamente la elevación del precio de un medicamento, dijo en forma categórica que en ninguna circunstancia él había autorizado la elevación de precios.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Y es verdad.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Al manifestar yo tener en mi poder documentos probatorios de que las firmas Eduardo Marques Castro y Compañía y José Cadenazzi y Cía. habían elevado los precios de los medicamentos en este año y que por lo tanto eran pasibles de castigo de acuerdo con la ley, el señor Ministro manifestó que eran pasibles de castigo

Ahora, yo me pregunto, señor Presidente, si la firma José Luis Cuenca estaba exonerada, por algún medio, de la obligación de presentarse al Ministerio de Salud Pública pidiendo fundadamente autorización para elevar el precio de la penicilina. Si la firma José Luis Cuenca, ganadora de todas las licitaciones, no estaba exonerada de esa obligación, el señor Ministro de Salud Pública, con esa firma estampada en esa compra y refrendada luego por el señor Presidente de la República en el acuerdo del 7 de mayo, autorizó evidentemente la elevación de esos precios.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Yo contesté diciendo, como siempre, la verdad: que el Ministerio no había autorizado ningún aumento de precios a raíz de la entrada en vigencia de la ley. El artículo 11 de la ley dice lo siguiente: "Hasta la fecha en que entren en vigencia los precios oficiales a establecerse de conformidad con la presente ley, éstos deben permanecer inalterados, con abstracción de los casos concretamente debidamente comprobados, a juicio de la autoridad competente, en que aumenten los costos de importación o de elaboración, según se refiera a productos extranjeros o nacionales Para que puedan efectuarse esas alzas de precios, es preciso que previamente el importador o el industrial ofrezca al Ministerio de Salud Pública y después que fuera instalada, a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, las pruebas fehacientes y documentadas del o de los factores del encarecimiento en función estricta de los aumentos solicitados. Igualmente los

fabricantes e importadores podrán pedir reconsideración de los precios fijados por la Comisión Honoraria de Contralor, ofreciendo las referidas pruebas. Los que violaran estas normas, serán sancionados", etc., etc., y viene el capítulo de sanciones.

De manera que para que se diga que ha habido autorización del Ministerio de Salud Pública para el aumento de precio de un medicamento, tiene que mediar un recaudo especial generado por un pedido de los interesados y un decreto que autorice ese aumento.

Ahora, yo hice notar en aquella exposición lo siguiente. Es uno cosa que, aunque no está conectada con el resto, leída aparte igual se puede entender. Dije: "Yo, ante la dificultad creciente en el aprovechamiento de medicamentos en los hospitales, he dado mayor liberalidad a la acción de los directores de hospital y del jefe de Proveeduría para adquirir medicamentos en plaza en casos de urgencia, aumentando los rubros que son directamente manejados por ellos, naturalmente que dentro de condiciones reglamentarias. Y bien: el Director de Proveeduría me comunica que se encuentra con dificultad para cumplir ese cometido, con el que yo he tratado de agilizar el aprovisionamiento, porque él precisa presentar una lista de precios a la Comisión Honoraria que actúa en el Ministerio para otorgar autorización de compra por licitación o en forma directa y en este momento los laboratorios o las casas introductoras de medicamentos, se resisten a dar por escrito el precio de los medicamentos. Ante esa situación que, en mi concepto, no puede obedecer a otro deseo que al de no comprometerse pasando una factura violatoria de la ley, he dado la orden de que se enumeren todas las sustancias que han sido objeto de ese tratamiento por los importadores y se comunique al Consejo Nacional de Subsistencias, que en este momento puede actuar porque la ley lo autoriza, para que aplique, con conocimiento de denuncias concretas y formales que parten de la misma Proveeduría del Ministerio, las sanciones correspondientes".

Quiero decir que si ha habido en circunstancias particulares, y tal vez sean numerosos, los aumentos de precio, todos los aumentos de precio que ha habido, han sido violatorios de la ley, y el Ministerio no ha autorizado, en ninguna circunstancia, que la ley sea violada, de acuerdo con lo que el artículo respectivo establece. Al Ministerio, pues, no se le ha pedido autorización para modificar los precios.

Ahora, el Ministerio, cuando compra es un adquirente, y puede ser bien o mal tratado en los precios. Si es mal tratado, cuando las adquisiciones, como en estos casos, son configuradas por situaciones de urgencia, los interesados en la venta, o los que han hecho la venta le han puesto, vamos a decir la palabra, el puñal en el pecho al Ministerio, porque teniendo que comprar de urgencia no puede eludir las adquisiciones, y la violación del precio que se ha hecho, no ha sido autorizada por el Ministerio. En algún caso en que los precios sean diferentes en cantidades, cualquiera que sea el volumen, al de la licitación anterior o que las ventas en plaza anteriores documenten actuaciones existentes, en estas circunstancias el Ministerio no ha tenido otro remedio que aceptar una cifra, en casos de urgencia. En circunstancias excepcionales, no teniendo en stock. en Proveeduría, y no pudiendo comprar a otros precios, ha aceptado el que se le ofrecía.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—De manera que las violaciones que existen a este respecto, serán tan punibles como las que se le han hecho a la Proveeduría, al venderle a precio diferente.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Pero la autorización del Ministerio no está dada porque se haya visto en la obligación de hacer, en un caso de urgencia, determinada compra...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Ministro?...

Ninguna interrupción puede durar más de cinco minutos. La Mesa lamenta interrumpir al señor Ministro, pero tiene que aplicar el Reglamento.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Continúo, señor Presidente.

La interrupción que acabo de conceder al señor Ministro me afirma más en la seguridad absoluta que tengo de que el señor Ministro de Salud Pública padeció un grave error al informar en Cámara el otro día, manifestando en forma categórica que en ningún caso había autorizado la elevación de precios.

(Interrupción del señor Representante Dupetit Ibarra).

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado García Austt.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Antes de que el señor Diputado interpelante continúe haciendo su exposición, yo quiero destacar, a propósito de la interrupción del señor Ministro, que me parece singularmente peligrosa para la Administración Pública la tesis sostenida por el señor Ministro.

(Apoyado).

—Si yo no lo he entendido mal, el señor Ministro sostiene que el Ministro, como ente comprador de medicamentos, puede violar la ley. Es decir, que el Ministerio, que es la entidad oficial a quien se le confiere el cometido de aplicar la ley y de controlar la aplicación de esa ley en lo que se refiere a los precios de medicamentos, puede violarla, si las circunstancias lo obligan a ello. Es exactamente lo que sostuvo el señor Ministro; que como la penicilina no se podía comprar a otro precio que al precio que se le ocurría fijar al vendedor, había que pagar ese precio aunque fuera superior al que esa misma firma, u otra firma similar, había ofrecido unos meses antes el mismo producto al Ministerio.

Me parece tan temeraria la tesis sostenida por el señor Ministro, que si eso se aplicara a la Administración Pública, haría inútil, absolutamente inútil la sanción de leyes de contralor. Absolutamente inútil, porque eso quedaría enteramente librado a la buena voluntad del organismo que las aplique.

(Muy bien!)

SEÑOR ASTIAZARAN. — Continúo, señor Presidente.

Agradezco la interrupción coadyuvante al compañero de bancada. Pero quiero recalcar al señor Ministro de Salud Pública, que no puede existir ningún hecho más afirmativo, que la adquisición de penicilina a un precio mayor.

Si el señor Ministro de Salud Pública, en su exposición del 11 de mayo en la Cámara, hubiera manifestado que se vió obligado a comprar a un precio mayor, por las circunstancias o lo que fuere, seguramente él se hubiera colocado en una buena posición. Los argumentos que él pudiera haber hecho, seguramente a mi no me hubieran convencido, porque en mi calidad de médico sé perfectamente bien que si hay un medicamento que ha bajado y sigue y continuará bajando de precio, es la penicilina.

(Apoyados).

—Es el único medicamento en el cual la baja es sensibilísima, y tenemos la seguridad todos de que seguirá bajando, por razones que rompen los ojos: la mayor producción mundial y el mejoramiento del estado infeccioso de Europa de post-guerra.

De manera, pues, señor Presidente, que cuando el señor Ministro aseguró en Sala que él no había autorizado la elevación de precios...

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Es verdad; no he autorizado nada.

(Campana de orden).

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: yo lamento el estado de ánimo en que se está poniendo el señor Ministro. Yo no digo ninguna cosa que no pueda afirmar con los documento en la mano. La mentira no mancha mis labios, y esta interpelación no se ha hecho buscando un escándalo político; esta interpelación se ha hecho como deben ser las interpelaciones, para el esclarecimiento de la verdad y para que la Administración Pública sea lo que debe ser, y para que las relaciones entre los distintos Poderes sean todo lo correctas que deben ser y para que todos los Poderes se respeten como merecen ser respetados. Y cuando se informa en Cámara, en forma que está en contradicción con la realidad de los hechos, no se ha procedido todo lo correctamente que es deseable que se proceda. De manera que el señor Ministro al contestarme así, en forma un poco estentórea, que no es cierto lo que yo digo, está cometiendo un acto que ni yo merezco ni la Cámara lo merece tampoco.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Perdón, señor Diputado...

SEÑOR ASTIAZARAN. — Yo aseguro, bajo mi palabra de honor, y aseguro con la documentación del "Diario Oficial", que la firma del señor Ministro de Salud Pública al efectuar una compra de penicilina en forma directa a la firma de José Luis Cuenca, el 21 de abril de 1948, a un precio un 15 o|o más elevado que la comprada o la pagada a la misma firma en fecha diciembre de 1947, ha autorizado, con eso hecho, la elevación del precio de la penicilina.

(Apoyados. — No apoyados).

—No lo ha hecho, señor Presidente, en la forma fundada que le exige la ley que lo haga, pero lo ha hecho al margen de la ley. Esa es la verdad indestructible, que es, lamento tener que decirlo, una posición mucho más grave que si la hubiera hecho fundada. Si el señor Ministro, en su exposición del 11 de mayo, ante la pregunta categórica, me hubiera contestado que razones circunstanciales lo obligaron a pagar un precio mayor por la penicilina, no

le hubiera aceptado los argumentos, seguramente, pero el señor Ministro hubiera cumplido con la ley. Pero cuando el señor Ministro asegura en Sala que no ha autorizado el aumento de precio, y cuatro días antes, con su firma, se ha pagado más la penicilina, él, de hecho, autorizó la elevación de precio a la firma Cuenca, al margen de la ley.

Pero yo voy a decir más, señor Presidente. La firma Cuenca, que le vendió penicilina a $ 2.30 al señor Ministro, en forma directa, el 21 de abril, no le ha entregado aún, 15 de junio, la misma penicilina que le vendió al Ministerio de Salud Pública con fecha 9 de enero, a un precio menor de $ 0.80 las doscientas mil unidades.

Voy a decir más, señor Presidente. No hubiera querido levantar el tono de mi voz; hubiera querido ser muy sereno en mi exposición, y no me voy a apartar de la verdad aunque marque un poco el acento.

El señor Ministro de Salud Pública, en las compras de penicilina efectuadas directamente el 21 de abril a las firmas que yo he leído —y son informes de las propias oficinas del Ministerio— no compró penicilina más barata porque no quiso. La firma Errandonea —yo lo puedo asegurar; puede informarse la Cámara cuando quiera recurriendo a los libros de esa casa que son registrados— se presentó reiteradamente al Ministerio de Salud Pública ofreciéndole penicilina a $ 1.00, a $ .105, y a $ 0.95 el frasco de cien mil unidades. Y digo más, señor Presidente: el 21 de abril, fecha en que el Ministerio de Salud Pública compró penicilina directamente a $ 1.15 el frasco para los servicios hospitalarios, el precio de la penicilina para los sanatorios de Montevideo, para los sanatorios modestos del interior del país, estaba a $ 1.00 el frasco.

Ya ve, señor Presidente, que yo no vengo a decir una falsedad; vengo a aseverar la verdad y a defenderla.

Quisiera que este debate se mantuviera en un tono de serenidad; que no tomáramos como cuestiones personales los que son intereses fundamentales para el país; que tomáramos los hechos con la gravedad que ellos tienen, cuando al Parlamento el Poder Ejecutivo le da informes que no se ajusten a la verdad.

Con fecha 23 de abril dos días después de haber pagado $ 1.15, el Ministerio de Salud Pública tiene la suerte de que la firma Squibb y Sons, le venda cuatro mil ampollas a $ 0.96. En dos días, la penicilina había bajado $ 0.19 el frasco. Y la firma había vendido el 21 a $ 1.15 y las ampollas de doscientas mil unidades a $ 2.16.

Irregularidad es, señor Presidente, pagar la penicilina de doscientas mil unidades, aún con el cuchillo en el pecho, como dice el señor Ministro, obligado por las circunstancias, a $ 2.30 el frasco, cuando el Ministerio de Salud Pública puede comprar penicilina de cien mil unidades a precios menores de $ 1.00, a $ 0.95 o $ 0.96, lo que le haría insumir en gastos al Ministerio de Salud Pública, para las doscientos mil unidades, aún pagándolas así caras menos de $ 2.00 el frasco.

El señor Ministro de Salud Pública no quiso comprar dos mil frascos de penicilina de cien mil unidades a $ 0.95, que equivaldrían a mil frascos de doscientas mil unidades. Y el señor Ministro la pagó a $ 2.30 pudiéndo haberla comprado a otra firma a $ 1.90.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado

SEÑOR ASTIAZARAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Yo quiero decir lo siguiente, —porque el tono con que mi distinguido colega se expresa puede dar a la Cámara la impresión de que cada una de esas licitaciones son analizadas personalmente por el Ministro y que él resuelve—: El mecanismo de licitaciones en Salud Pública es perfectamente bien conocido. Cuando se licita, intervienen asesores, lo mismo que cuando se hacen las compras directas. Se piden precios en plaza y, de acuerdo con esos precios, los funcionarios encargados de la tarea de resolver, resuelven. Al Ministro pasan los asuntos estudiados y resueltos e intervienen, para que ese mecanismo ofrezca todas las garantías, una Comisión supervisora de drogas, integrada por personal calificado del Ministerio y una Comisión de Adquisiciones integrada por seis u ocho personas —comerciantes de plaza— en forma honoraria hacen los asesoramientos correspondientes.

De manera que cuando las licitaciones llegan al Ministro vienen terminadas y con el visto bueno y el proyecto de resolución pasado por todo ese filtro, en el que yo confío, hasta que una razón particular no me haga pensar que ese filtro falla y que llegan a mí datos falsos.

De modo que en todas esas licitaciones de penicilina, como en todas las que se hacen en Salud Pública, el Ministro actúa en última instancia con el expediente terminado y con los controles con que regularmente se viste un expediente en Salud Pública.

Si el Ministro quisiera sustituir en cada circunstancia a ese mecanismo, es evidente que no podría hacerlo. De manera que en cualquiera de esas posiciones en que está elaborando su exposición el señor Diputado, quiero dejar constancia clara de que la intervención del Ministro no se hace efectiva más que en esa última instancia, y que sólo en circunstancias excepcionales me he creído obligado a intervenir porque algún detalle me ha parecido atípico en la forma en que se me presentaban las cosas. Pero ese criterio no he tenido oportunidad de modificarlo en el fondo porque, en general, el mecanismo que rige da las garantías suficientes; y en esos casos de compras de penicilina, generadas por circunstancias que yo voy a explicar cuando me llegue el turno de hablar lentamente y con tiempo, en esos casos se ha procedido también, en general, en la forma en que lo autoriza la ley de licitaciones. Es decir, que cuando no se ha podido llamar a licitación por falta de tiempo, ante pedidos urgentes, se han recabado precios y entre los precios solicitados a varias firmas se ha elegido el más económico para cada circunstancia

De manera que yo tengo el convencimiento de que las compras hechas por licitación han obedecido a un régimen filtrado por esas dos Comisiones, en las que diez personas han opinado antes que yo con una autoridad técnica o comercial particular, y que yo he aceptado, juzgando que la autoridad de esas personas es para el Ministerio garantía suficiente, hasta demostración en contrario. Y en los casos de compras directas se ha hecho llamado a precios teniendo en cuenta la urgencia de las circunstancias.

No obstante eso, recuerdo dos compras —a una de las cuales ha hecho referencia el señor Diputado— hechas a la firma Errandonea. De la calidad de producto de esta firma, tendré especial interés en hacer referencia, porque la primer persona que en este país vió usar ese producto fuí yo, por observaciones hechas en el extranjero.

De esas dos compras, hay una que yo la decreté de urgencia, creo que un sábado de mañana, porque no había penicilina en los hospitales. Dije: "Compren la que encuentren, al precio que la vendan", porque entre dos deberes —por un lado la obligación de respetar los reglamentos y por otro lado la posibilidad de que eso genere una demora y comprometa tal vez en forma definitiva la vida de pacientes— tuve en esas circunstancias particulares que optar por dar esa autorización. Pero, felizmente, la firma Errandonea, de la que tengo el mejor concepto, vendió diez frascos de tres millones de unidades al precio de $ 40.00 el frasco, lo que da un precio de $ 4.00 por centímetro cúbico, que es probablemente el más bajo a que se puede comprar la penicilina oleosa

Es lo que yo quería expresar en esta interrupción.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Continúo, señor Presidente.

Es indudable, que ni yo creo, ni ningún señor Diputado puede creer, que el señor Ministro de Salud Pública va a intervenir él pura y exclusivamente en la compra de la penicilina.

Sabemos perfectamente bien que son las oficinas pertinentes las que tienen que hacer llamar a licitación, las que estudian las propuestas y las que aconsejan al señor Ministro, pero yo no ignoro ni puede ignorar tampoco el señor Ministro, que el responsable de esas compras es el señor Ministro de Salud Pública, y como todavía no se ha dado el caso de que la Cámara interpele a funcionarios, es que nosotros nos hemos visto en la obligación de interpelar al señor Ministro, que vendrá a la Cámara a dar explicaciones, asesorado por los funcionarios encargados de la compra de la penicilina.

Yo me he referido señor Presidente, a las irregularidades que se han podido constatar en todas y en cada una de las compras directas de penicilina, y he hecho resaltar en el curso de mi exposición, la forma generosa y plausible en que ha procedido en todos los casos la firma Errandonea y Compañía, Limitada, frente al Ministerio de Salud Pública. Y esa firma, en la primera oportunidad que hubo, fué despreciada por el Ministerio de Salud Pública, a pesar de que el señor Ministro...

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — ¿Me permite?...

Yo tengo la impresión de que en la primera nota no se fijaban precios. ¿Podría leerla el señor Diputado?

SEÑOR ASTIAZARAN.—Yo leí hasta los precios que decía. La primera nota que envió Errandonea decía que se le daban los precios de costo. El Ministerio solamente tendría que hacer la devolución del estampillado, que ascendía a $ 180.00

Cuando el señor Ministro le pasó la nota aceptando el negocio, la firma Errandonea le mandó la factura. Le ponía el precio: salía la ampolla a $ 0.91.

Y ya que el señor Ministro me interroga, le voy a decir que la firma Errandonea me ha manifestado su cor-

presa porque los funcionarios de Salud Pública —esos que al señor Ministro le merecen tanta confianza— no hubieran aceptado las tres mil ampollas que el señor Ministro había tratado con Errandonea que se le dieran en calidad de préstamo.

Desde esa fecha hasta noviembre no aparece ninguna compra de penicilina en sustitución de esas tres mil ampollas que el Ministerio necesitaba urgentemente. De manera que en eso hay una doble irregularidad: el no cumplimiento de la aceptación de las ampollas, y el que tampoco haya sido sustituída esa cantidad por ninguna otra cantidad de penicilina, que no aparece en ningún momento.

He dicho que se han constatado irregularidades en los llamados a licitación, y voy a referirme a una irregularidad del último llamado a licitación, de ese llamado a licitación del cual con tanto entusiasmo nos hablara en su exposición de hace pocos días, el señor Ministro.

El señor Ministro de Salud pública, con fines plausibles, desde luego, que yo reconozco, ha hecho un llamado a licitación por un monto tal de ampollas que puede asegurar la provisión de penicilina a todos los servicios hospitalarios en el transcurso de un año.

Para ello hizo una licitación por cien mil ampollas de cien mil unidades, y ciento cincuenta mil ampollas de doscientas mil unidades. El precio obtenido en la licitación es el más bajo que se haya obtenido hasta ahora en plaza, pero —todas las cosas tienen su "pero"— la firma ganadora de esta licitación es la misma que ganó las licitaciones anteriores, y es la misma que aún no ha entregado al Ministerio de Salud Pública la penicilina que fuera licitada en enero.

De manera que si estamos ya a mediados de año, han transcurrido ya cinco meses, lógico es pensar que esta penicilina que se licitó ahora para el aprovisionamiento de los servicios hospitalaros de todo un año, vendrá a poder de Salud Pública dentro de varios meses, y en ese lapso, Salud Pública se verá a cada instante no ya con un cuchillo en el pecho, sino con una pistola de dos tiros, amarillada, en el pecho, y muy probablemente, tendremos que ver otra vez que la firma Cuenca, que le vende penicilina, que ganó la licitación a $ 0.72, para entregarla en licitación, se la cobrará al señor Ministro otra vez a $ 2.30 o a $ 2.00; aunque fuera a $ 1.50, sería siempre una exorbitancia.

En este último llamado a licitación hecho por el señor Ministro de Salud Pública, se estableció una cláusula que las personas interesadas —entiéndase bien: las personas interesadas— en presentarse a vender penicilina, creen que ha sido puesta exprofeso para que muchas firmas no se presentaran en condiciones de poder ganar la licitación.

Según esa cláusula se exige para la penicilina el precio CIF. Montevideo, y se establece que el Ministerio se reserva el derecho de pedirle a la firma ganadora de la licitación, que el embarque de la penicilina sea por vía marítima o por vía aérea. De esa manera, las firmas que tienen la intención de cumplir fielmente con los compromisos contraídos, no han tenido más remedio que establecer un precio CIF Montevideo elevado puesto que si el señor Ministro de Salud Pública, en cualquier momento, por el apremio de las circunstancias, les obliga a hacer el embarque aéreo, el costo de transporte es elevadísimo. Es tan elevado, tan desproporcionado, que el costo de transporte marítimo es de $ 50.00 la tonelada, y el transporte aéreo cuesta $ 2.060 la tonelada. Ya ven los señores Diputados la diferencia enorme que puede tener en la variación del precio CIF Montevideo una resolución del señor Ministro de Salud Pública, obligando a la casa ganadora de la licitación a hacer el embarque total o parcial por vía aérea. Esa circunstancia impidió que muchas casas que comercian con penicilina se presentaran a la licitación estableciendo el precio CIF Montevideo. Pero hay más: en los sobres de la presentación de sus propuestas, establecía, como es costumbre, el precio FOB. No le fué rechazada a ninguna firma la presentación de la propuesta pero en el momento de abrirse la licitación, fueron desechadas todas las propuestas que tenían solamente el precio FOB Nueva York.

De esa manera fué adjudicada la licitación nuevamente a la firma José Luis Cuenca, que era la que tenía el precio CIF Montevideo más bajo que las otras dos que habían cotizado precio CIF.

Pero haciendo una comparación de los precios FOB, y siendo todos los precios FOB en el mismo puerto de embarque, fácil es comprobar que en cuanto a esas mismas penicilinas, traídas las dos por la misma vía —marítima o aérea— había dos firmas que cotizaban precios más bajos que la firma Cuenca: la firma Surraco, cotizó precio FOB Nueva York más barato para cien mil y para doscientas mil unidades, y la firma Errandonea cotizó precios FOB más baratos que la firma ganadora de la licitación para las ampollas de 200.000 unidades.

Y lo peor es que el señor Cuenca, ganador de la licitación, —precio CIF Montevideo— cotizaba también, como por un si acaso, precio FOB. De esa comparación, ¿qué se deduce? Que cualquiera de esas dos firmas le hubiera proporcionado al Ministerio de Salud Pública penicilina mucho o bastante más barata que la que le va a proporcionar el señor Cuenca. Porque lógico es pensar que el señor Ministro de Salud Pública, que tiene interés en ser aprovisionado con penicilina, tratara, como es humano que así sea, de que la firma ganadora de la licitación no se vea enormemente perjudicada al ordenarle después el embarque por vía aérea, lo que le traerá seguramente una pérdida bastante cuantiosa.

Ese llamado a licitación y esa adjudicación de la licitación dieron lugar a que la firma Surraco protestara ante el señor Ministro de Salud Pública por ese hecho, y le pasó al señor Ministro con fecha 4 de junio la nota que para conocimiento de la Cámara me voy a permitir leer:

"Señor Ministro de Salud Pública. Presente. Señor Ministro. Droguería Surraco, Sociedad Limitada, con domicilio en la calle Ciudadela 1371 de esta ciudad, en su carácter de representante exclusivo de Heyden Chemicals de New York para la venta en el territorio del Uruguay de la Penicilina "Heyden", ante el señor Ministro como mejor proceda nos presentamos y exponemos:

1.o) Habiéndose presentado nuestra firma como proponente a la licitación N.o 95 de ese Ministerio por 250.000 ampollas de penicilina, y habiendo resultado nuestra oferta más baja que la de los demás proponentes, y estando enterados de que la comisión encargada de comparar los diversos precios ha recomendado sea otorgada preferencia para la compra a una firma proponente que ha ofertado un precio superior al cotizado por nuestra Droguería. Resultando de esa adjudicación una lesión a nuestros derechos en calidad de ofertantes, y derivándose ciertamente de la misma un perjuicio considerable para el organismo adquirente, informamos al señor Ministro las razones en que se basa nuestro justo reclamo:

A) Ha llegado hasta nosotros la noticia de que la Comisión a que aludimos precedentemente resolvió desestimar todas las ofertas cotizada FOB, aun cuando ellas sean de un mismo puerto de embarque.

B) Debemos llamar la atención que la cláusula correspondiente del pliego de condiciones que rigió para la licitación que da lugar al reclamo que formulamos, presenta impresionante discordancia apreciada en términos comerciales corrientes, ya que la forma en que está redactada adolece de ambigüedad y es por lo tanto opuesta a las palabras claras y precisas en que debe expresarse todo llamado a licitación; dice así, en efecto, dicha cláusula: "Queda librado a resolución del Ministerio si el embarque será efectuado por vía marítima o por avión".

SEÑOR DUBRA. — Es absolutamente ilegal esa cláusula, porque es una reserva potestativa que se hace el jerarca, que es inadmisible.

(Apoyados).

SEÑOR ASTIAZARAN. — De acuerdo. Sigue diciendo la firma Surraco:

"Ella merece nuestras observaciones en cuanto que no creemos pueda ser conveniente para el Ministerio cortar las posibilidades de oferta de los proponentes al imponer precios CIF en una cláusula como condición indispensable, y luego colocar contradictoriamente la condición que hemos transcripto en párrafos anteriores en otra cláusula del mismo pliego.

C) Es notorio que no puede ser comparado el costo de un transporte por vía aérea con el transporte por vía marítima y no se necesita ni siquiera ser comerciante experimentado para conocer que no se trata de fletes de costos comparables.

D) Si el precio es CIF, y ha de ser ofertado un rígido guarismo, no puede calcularse con un margen de seguridad tan amplio como el que corresponde a las diferencias entre ambos costos de transporte, y baste al señor Ministro para aclarar cuanto estamos diciendo, conocer que las tarifas a Montevideo desde Nueva York —puestas recientemente en vigencia— para el transporte aéreo desde Nueva York a Montevideo son de U$S 2.060, por tonelada, y el marítimo a regir desde el 1.o de julio para embarque desde Nueva York a Montevideo es de U$S 50.00, por tonelada. En base a dichas tarifas tomando en consideración el costo de los seguros vigentes para

ambas vías, el costo total de los envíos de las 250.000 ampollas licitadas representan respectivamente U$S 25.008.00, para vía aérea y U$S 2.760.00, para vía marítima.

E) Nuestra oferta FOB Nueva York para las 250.000 ampollas fué en total de U$S 72.467.50 y si a esta cifra se le agrega el costo de los fletes que acabamos de detallar se obtiene como precio real para la penicilina Heyden puesta CIF Montevideo, la cantidad de U$S 75.227.50. La oferta más baja CIF, según los precios leídos en la apertura de la propuesta fué de U$S 78.000.00.

Surge de la comparación de los datos que acabamos de detallar que el Ministerio de Salud Pública pagaría U$S 2.772.50 menos, optando por la oferta que hemos presentado en nombre de Heyden Chemicals de New York.

Razones de derecho: Apoyando nuestro reclamo en los siguientes fundamentos:

1.o) Norma judicial que debe regir las licitaciones. Por medio de la licitación la Administración busca obtener entre iguales propuestas aquellas que ofrezcan la mayor ventaja para el adquirente. Así lo hace resaltar Sayagués Laso en su obra La Licitación Pública, página 7: "Por esto que la Administración está obligada a adjudicar la licitación al proponente que ha ofertado condiciones más ventajosas, al margen de libre elección de los funcionarios queda de tal modo restringido, que resulta imposible prácticamente entrar en combinaciones con terceros"... "provocando la concurrencia entre los interesados en celebrar el contrato, obliga a éstos a reducir los precios al mínimo posible. Se evita, así, que por favoritismo, interés a retribuciones pecuniarias, se formalicen contratos desventajosos, con el consiguiente perjuicio para el Estado". Esta norma que coloca la ventaja en el precio como directriz en la formulación de estos contratos parece que hubiera sido ignorada por la Comisión que adjudica a un proponente que ha cotizado un precio más alto que el ofrecido por nuestra firma con evidente perjuicio para el Ministerio de Salud Pública

Respecto de las cláusulas del pliego: Se ha hecho valer por parte de las autoridades encargadas de la resolución de este asunto que el pliego de condiciones reclamaba una cotización CIF, y que siendo el precio del peticionante FOB, correspondía desestimar su oferta. Se ha demostrado en otro punto de este escrito que esa exigencia de precio CIF se veía anulada por otra cláusula del pliego de condiciones que reservaba al Ministerio de derechos sobre formas de embarque inconciliables con una cotización CIF, lógica. A mayor abundamiento debemos señalar que en el peor de los casos se trata de una diferencia de detalle, sobre las que así se expresa Sayagués: "Admítese que cuando el apartamiento de las cláusulas del pliego es sólo en cuestiones de detalles, sin trascendencia, respetándose el pliego en todo lo demás especialmente en las prescripciones fundamentales, no existe inconveniente para que, si está en primer término, se le declare adjudicatario.

Por lo expuesto; pedimos al señor Ministro quiera rever la decisión recaída sobre este asunto y se nos adjudique como es arreglado a derecho la licitación número 95".

Y agrega una nota: "que aún cuando se aparte de lo sustancial tratado en esta exposición, podemos expresar que no nos mueve por nuestra parte en este reclamo ningún interés comercial directo, por cuanto nuestra intervención como representantes de Heyden Chemicals no está retribuída con ganancia alguna de orden material, lo que podemos probar. Sólo nos mueve el deseo de servir en la mejor forma a una dependencia pública que necesita la cooperación colectiva y el de cumplir nuestra obligación con nuestra representada".

El señor Surraco, enterado de la interpelación de que iba a ser objeto el señor Ministro de Salud Pública, con respecto a estas irregularidades, tuvo la gentileza de recibirnos y exhibirnos la documentación que posee en su casa, sobre los trámites hechos por él y por la firma que representa. No se llamó a licitación pública por la prensa, ni se le pidió a todas las casas que tienen costumbre de comerciar en Penicilina con el Ministerio de Salud Pública, las propuestas correspondientes. A la firma Surraco no se le pidió precio; se enteró, según la correspondencia que me exhibió, por una comunicación de su representada, que desde Nueva York le preguntaba si estaba estudiando la forma de presentarse a la licitación a que había llamado Salud Pública. Fué entonces que la firma Surraco mandó un empleado a Salud Pública para cerciorarse de la veracidad de ese llamado a licitación. Manifiesta el señor Surraco que el funcionario encargado de darle los datos le expresó que no tenían la obligación de llamar a licitación y que se limitaban a enviar el pliego de condiciones a determinado número de casas, cinco o seis, que acostumbraban a presentarse a las licitaciones, y que como la firma Surraco, según ese empleado, no se hubiera presentado a las últimas licitaciones, no había sido tenida en cuenta.

El señor Surraco demuestra, con las anotaciones de sus libros, que se ha presentado a todas las últimas licitaciones de Salud Pública, sin tener nunca la suerte de ganar ninguna; pero eso es secundario.

El señor Surraco se presenta a esta licitación; ofrece el precio más bajo FOB, en el mismo puerto de embarque del señor Cuenca, y mejor precio. De manera que si no hubiera de por medio la seguridad para una firma de que el Ministerio no va a ordenar el embarque por vía aérea el precio CIF cotizado por la firma ganadora de la licitación no podría ser ofrecido en esa suma.

La firma que representa el señor Surraco le envía un telegrama estableciendo el precio FOB para la casa de 202 milésimos de dólar. El señor Surraco se presenta a la licitación con 204 milésimos de dólar, vale decir sin ninguna utilidad, por que ese 1 o|o que se recarga, es el de 1 o|o de caja que descuenta el Ministerio de Salud Pública.

Se me manifestó allí que varios días después, tres o cuatro, de entregada esta nota, que tenía por objeto hacer rever la adjudicación de la licitación, exponiendo argumentos al parecer irrebatibles, esperaban que tuviera la virtud de llamar a la Comisión a nuevo estudio de las propuestas; pero, también me expresó el señor Surraco —y esto va por cuenta de ellos— que esta nota fué demorada en su trámite hasta más allá de la fecha en que fuera llevada a la firma del acuerdo la adjudicación de esa licitación.

Creo señor Presidente, que en esta larga exposición que he hecho, he relatado en forma detallada muchas irregularidades constatadas en la compra de la penicilina; todas estas irregularidades están perfectamente documentadas. Quiero llamar la atención de la Cámara sobre un punto que ya lo hice recalcar en su momento oportuno; deseo que se tenga en cuenta ese punto, no sólo por tratarse de la comercialización de este importante medicamento, sino fundamentalmente por lo que tiene de importancia como relación correcta entre dos poderes del Estado.

Yo he leído la documentación, y he probado con hechos la veracidad de lo que afirmo. El Ministerio de Salud Pública compró a la firma Cuenca, en diciembre de 1947, frascos de penicilina de doscientas mil unidades cada uno a dos pesos, estando en vigencia la ley que creó la Comisión Honoraria sobre la comercialización de los medicamentos. No habiéndose constituído aún la Comisión Honoraria dispuesta por esa ley, el señor Ministro de Salud Pública era el encargado de la aplicación estricta de la misma, y el señor Ministro, con los hechos, autoriza la elevación de los precios de la penicilina. Eso lo hace en el mes de abril, y el señor Ministro lleva a la firma del Presidente de la República, para obtener la autorización de pago de esa penicilina, comprada a precio más elevado, el 7 de mayo. el señor Ministro, en su exposición efectuada ante la Cámara el 11 de mayo dijo que él no lo ha autorizado.

Yo interpreto los hechos de esta manera: lamentablemente, desde mi punto de vista, el señor Ministro de Salud Pública no ha autorizado la elevación de los precios de acuerdo a la ley, que lo obliga a que exija los fundamentos del proponente, —los fundamentos por los cuales eleva los precios— y que obliga, también, al señor Ministro a hacer un decreto fundando esa autorización. Pero, el señor Ministro, con su firma, comprando esa mercadería, con ese hecho, ha autorizado sin fundamento alguno la elevación de los precios.

Llamo la atención de la Cámara sobre este asunto, puesto que creo, señor Presidente, que los Poderes del Estado se deben mutuo respeto; que cuando viene a Sala un delegado del Poder Ejecutivo debe decir toda la verdad. El Parlamento no está para enjuiciar a los señores miembros del Poder Ejecutivo cuando tengan que venir a Sala, si no a justificar, cuando menos a explicar algunos hechos. Si el señor Ministro, en su exposición del 11 de mayo, cuando yo le pregunté si había autorizado la elevación de los precios, en vez de contestar en forma categórica que nunca, habiendo yo probado en forma documentada que había firmas pasibles de pena por haberlo hecho, al punto que en presencia del señor Ministro la Cámara votó el pase de esos antecedentes a la Justicia, si el señor Ministro en ese momento hubiera dicho en Sala que en determinada circunstancia él se vió forzado a autorizar el pago de un precio superior al que existía en plaza, él hubiera dado una razón de un acto que yo hubiera seguido considerando equivocado; pero el señor Ministro aseguró que no lo había dado: yo considero que lamentablemente el señor Ministro, en esas circunstancias, no dijo la verdad a la Cámara.

Ahora espero las explicaciones del señor Ministro. (Muy bien!)

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de dar la palabra al señor Ministro, la Mesa va a hacer dar cuenta de los asuntos entrados, a efecto de hacerles dar el trámite que corresponda.

(Se da de los siguiente):

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se fija, en el 10 o|o del importe total del Presupuesto del Servicio de Trasmisiones, la parte de sus rentas que podrá destinar a atender el mayor volumen de sus servicios.

La misma Presidencia destina a la Cámara mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo destinando $ 3.600.00 para gastos de la concurrencia de una delegación de la Federación Uruguaya de Volley Ball, al Campeonato Sudamericano de Volley Ball, a realizarse en Río de Janeiro".

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma Presidencia destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Destino de $ 150.000.00 para trabajos de conservación y seguridad del caudal bibliográfico de la Biblioteca Nacional y para proceder a su traslado al nuevo local".

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Autorización para invertir $ 100.000.00 para contratar por cuatro años, una Misión Militar Aérea en los Estados Unidos de Norte América, para impartir instrucción a nuestra Aeronáutica Militar".

—A la Comisión de Defensa Nacional.

"Autorización al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para designar dos escuelas de Montevideo con los nombres de "Florencio Sánchez" y "Julio Herrera y Reissig".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

"La misma Presidencia destina a la Cámara copia autenticada de un decreto del Poder Ejecutivo, relacionado con el acto de Juramento de Fidelidad a la Bandera, dispuesto por el artículo 28 de la ley de Instrucción Militar Obligatoria, número 9.943".

—Téngase presente.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores remite, con modificaciones, el proyecto por el que se instituye un nuevo régimen de emergencia sobre alquileres y desalojos".

—A la Comisión Especial sobre Abaratamiento de la Vida

PEDIDOS DE INFORMES

"De varios señores Representantes, al Ministerio de Hacienda, respecto del proyecto de elevación de las tarifas de venta de la energía eléctrica.

Del señor Representante doctor Eduardo Bottinelli al Ministerio de Hacienda, referente a la adquisición de tierras para colonización en el Departamento de Cerro Largo.

Del señor Representante doctor José Olivera Ubios, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionado con el rechazo por el Gobierno Paraguayo de la Directora de la Escuela Uruguaya del Solar de Artigas".

—Trasmítanse.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Asuntos Internos presenta un proyecto de resolución por el que, vista la licencia concedida al señor Representante doctor Juan A. Lorenzi, se convoca a su suplente doctor Zoilo A. Chelle"

—Repártase.

PROYECTO PRESENTADO

"Por el señor Representante don Lisandro Cersósimo, por el que se suprime el inciso B) del artículo 6.o de la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947, sobre aumento de las pasividades".

—A la Comisión de Previsión Social.

LICENCIAS

El señor Representante don Carmelo R. González, solicita licencia por el día de hoy.

Los señores Representantes don Antonio Richero y don Florentino Guimaraens, solicitan licencia por la presente semana.

El señor Representante don Ventura Puig, solicita licencia por hoy y mañana.

El señor Representante doctor Toribio Olaso, solicita licencia por el día de mañana".

—Se votarán oportunamente.

EXPOSICION ESCRITA

"Del señor Representante doctor Alfredo J. Solares para ser enviada a los Ministerios de Obras Públicas, de Salud Pública y de Hacienda, relacionada con la extracción de arena en la zona de Carmelo, Departamento de Colonia".

—Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Hacienda:

A la de los señores Representantes don Humberto Bianchi Altuna, don Wáshington Fernández y doctor Salvador García Pintos, acerca de la situación de los agricultores de la Colonia Uruguay, de la localidad de Guichón, Departamento de Paysandú.

A la del señor Representante don José E. Urrutia Serrato, sobre la instalación de un granero oficial en la ciudad de Melo.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

A la del señor Representante don Ricardo A. Gómez Gavazzo, referente al estado del edificio de la Escuela Rural N.o 28, de Rincón de Cufré, Departamento de San José.

A la del señor Representante don César Z. Palomeque, respecto de la oficialización del Liceo Nocturno de la ciudad de Tacuarembó".

—A sus antecedentes.

"Contestación de exposiciones:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a la de la señora Representante Doña Emilia Valverde de Graña, relativa a la asignación que perciben los Maestros de las Escuelas al Aire Libre.

Del Ministerio de Hacienda, a la del señor Representante don Alfredo Dupetit Ibarra, relacionada con la necesidad de ampliar el Granero Oficial de Colonia".

—A sus antecedentes.

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Hacienda, al del señor Representante don Carlos B. Moreno, respecto del monto de lo cobrado por la Caja de Jubilaciones Civiles por concepto de 8 o|o de Contribución Patronal".

—A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Al del señor Representante doctor Salvador García Pintos, al Ministerio de Industrias y Trabajo, referente a las cuotas fijadas a cada molino para la elaboración de harina de trigo".

—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"Exposición de la Asociación de Funcionarios de la ANCAP, relacionada con problemas de la Comisión Especial encargada de proyectar una legislación adecuada para las industrias insalubres".

—A sus antecedentes.

4

"El Representante del Gobierno de Israel agradece la resolución votada por la Cámara, en apoyo de dicho Estado".

—Léase.

(Se lee):

"Representación de la Agencia Judía para Palestina.

Montevideo, junio 11 de 1948.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados de la República Oriental del Uruguay, doctor don José Lissidini.

Presente.

Señor Presidente:

Cumpliendo instrucciones del Gobierno de Israel, tengo el alto honor de hacer llegar a usted, en su carácter de Presidente de una de las ramas del Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay, el más sincero reconocimiento por la magnífica resolución adoptada en su sesion del 27 de mayo próximo pasado, de la que surgía implícita una defensa y una ayuda cordial y valiente para el naciente Estado.

Tengo también el encargo de trasmitirle que Israel valora en todo su alcance la decidida colaboración que su país prestara a las justas reivindicaciones judías, y que cuando la injusta lucha de agresión que estamos soportando termine definitivamente, Israel —pequeño oasis de cultura y civilización en el Cercano Oriente— honrará como es debido al Uruguay, pequeño oasis también de libertad, democracia y justicia en el Continente Americano.

Al dejar así cumplida esta gratísima misión, me permito saludarle, distinguido señor Presidente, con mi mayor respecto y consideración,

Doctor J. Hazán (hijo)".

5

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Suprímese el inciso B) del artículo 6.o, de la ley N.o 10.059 de 28 de octubre de 1947.

Art. 2o El artículo 6o de la ley de 28 de octubre de 1947, quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 6o Quedan exceptuados del régimen que determinan los artículos precedentes.

A) Los ex-subsidistas de paro, menores de 50 años, cuya pasividad haya sido obtenida de acuerdo con el artículo 2.o, apartado 2.o de la ley N.o 10.039, de 11 de agosto de 1941;

B) Los jubilados y pensionistas, el monto de cuyos ingresos, cualquiera sea su origen, incluyendo la pasividad, sobrepase la suma de $ 215.00 mensuales.

Si el monto de tales ingresos excediese de $ 200.00 mensuales, aquéllos quedarán comprendidos, en cuanto a la pasividad en el régimen de acumulación a que se refiere el artículo 2.o apartado 2.o de la presente ley.

La ocultación de ingresos en el caso que antecede, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al duplo de lo percibido indebidamente sin perjuicio de la acción penal que corresponda".

Artículo 3.o El beneficio del artículo 1.o, tendrá retroactividad, a la fecha de vigencia de la ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 15 de 1948.

Lisandro Cersósimo, Representante por San José".

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee):

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 14:

Con licencia: Bacigalupi, González Conzi, Guimaraens, Lorenzi, Mattos, Olaso, Terra Arocena y Vieyte.

Con aviso: Gaye, Puig y Rosa.

Sin aviso: González (don Juan Gregorio).

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado Richero, para faltar a las sesiones de la presente semana.

(Se vota: 50 en 55. — Afirmativa).

—Por el señor Diputado Olaso, para faltar a la sesión de mañana.

(Se vota: 48 en 54. — Afirmativa).

—Por el señor Diputado Guimaraens, para faltar a las sesiones de la presente semana.

(Se vota: 53 en 56. — Afirmativa).

—Por el señor Diputado González (don Carmelo R.), para faltar a la sesión del día de hoy.

(Se vota: 50 en 57. — Afirmativa).

—Por el señor Diputado Puig, para faltar a las sesiones de los días de hoy y mañana.

(Se vota: 52 en 58. — Afirmativa).

8

—El señor Dipuatdo Solares ha presentado una exposición escrita para ser trasmitida a los Ministerios de Obras Públicas, de Salud Pública y de Hacienda, referente a la reglamentación necesaria que evite la destrucción de playas, e impida los perjuicios que ocasiona a nuestras riberas, en los predios inmediatos, la extracción incontrolada de arenas, así como la solución del gran problema de la insalubridad que provoca el empozamiento de grandes áreas superficiales en terrenos de las inmediaciones de centros poblados.

Se va a votar si dicha exposición se trasmite en la forma solicitada.

(Se vota: 52 en 55. — Afirmativa).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, junio 15 de 1948.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

Presente.

De mi consideración:

El legislador que subscribe, en uso de expresas disposiciones reglamentarias, se permite formular la presente exposición a los efectos de que sea cursada a los señores Ministros de Obras Públicas, Salud Pública y Hacienda, con el propósito de que se dicte la reglamentación necesaria que evite la destrucción de playas e impida los perjuicios que ocasionan a nuestras riberas y predios inmediatos, la extracción incontrolada de arena, así como la solución del grave problema de la insalubridad que provoca el empozamiento de grandes áreas superficiales de terrenos en las inmediaciones de centros poblados". Bien conocidos son por todos los perjuicios que ocasionan a nuestras riberas y predios inmediatos la extracción de arena en forma incontrolada. A esto también cabe agregarle el problema de la insalubridad que provoca el empozamiento de grandes áreas en las inmediaciones de las poblaciones. La ciudad de Carmelo, consagrada, desde muchos años atrás como centro del yachting del Río de la Plata, debido a su privilegiada posición geográfica y la belleza y extensión de sus playas, está sufriendo en estos momentos un arrasamiento total de las mismas por parte de varias empresas que con carácter transitorio, debido a la enorme demanda de arena que se hace desde la Argentina, se dedican a esa explotación en forma incontrolada amenazando a breve plazo su total destrucción. Baste decir que en cuatro meses aproximadamente se ha extraído más de 70.000.00 toneladas de ese material de las inmediaciones de esta ciudad. Si bien esas explotaciones se realizan en predios privados, en nuestro país, como en cualquier otro país democrático, no rige el concepto del derecho absoluto por parte de los poseedores de un bien, cuando de él hacen un uso indebido y en perjuicio de los intereses de la comunidad. Durante años, se había abandonado las explotaciones areneras de esta región. La última que actuó fué la Aeronorte cuyas gestiones no deben ser de grato recuerdo para Carmelo dado que dejaron como saldo de su actuación el empozamiento de una vasta extensión que para recuperarla demandará tiempo y dinero. Dentro de nuestra legislación vigente se prevé, para defender de su destrucción los elementos que se consideran un bien común, tales como la flora y la fauna autóctona, como así también los lugares y edificios

históricos estén éstos ubicados en cualquier clase de predios, y que deberán ser respetados por los dueños de los mismos; si dentro de esas leyes no se ha previsto incluir en ellas las playas como simples playas, le cabe a las playas que han sido escenario de las más significativas gestas de la conquista, de nuestra evolución económica y social y de nuestra emancipación, consideradas como lugares históricos, teniendo presente además que gran parte de ellas están marginadas con elementos autóctonos de flora y fauna que también tienen la protección del Estado para su conservación. Conviene establecer que esta zona no cuenta con inagotables reservas de arena como se pretende argumentar para justificar y permitir la extracción de ese material sin ninguna clase de exigencias. La arena que se exporta es la llamada terciada o gruesa, encontrándose ese material a profundidad y en las costas. Los enormes médanos que se ven son de arena fina o voladora, o de silicosa que no se exporta por contar la Argentina para abastecerse con sus propios yacimientos. La extracción de arena gruesa provoca el empozamiento y la destrucción de las playas y sus inmediaciones. Se habla también de los arrastres hidrográficos del río Uruguay que repone las arenas. En teoría podrá ser muy respetable, pero en la práctica, podemos demostrar con hechos, lo acontecido en la vieja playa del Corralito, la arena que se extrajo no se repuso más. Conviene tener presente también que las reservas areneras del material más utilizado, la arena gruesa, no son muy abundántes y sólo serán suficientes, sin que se destruya la topografía del terreno, para abastecer la construcción de la zona en el futuro y las obras públicas que se realicen, algunas de gran importancia como el saneamiento y la pavimentación de la ciudad de Carmelo, que insumirán muchos miles de toneladas de ese material. Hay también otro factor de gran importancia que hace que se tomen de inmediato medidas para evitar posibles trastornos e indemnizaciones dentro de un breve futuro. Actualmente los que explotan la extracción de arena lo hacen en forma precaria, sin instalaciones fijas, sino por medio de simples camiones que pueden dedicarse a esa actividad en cualquier otro lugar de la República sin ocasionar perjuicios. Si esas empresas se afincan será mucho más costoso y engorroso provocar su desplazamiento. Además de proteger las playas y sus inmediaciones aplicándoles las leyes vigentes, cabe reglamentar la extracción de arena haciendo que esta se haga con normas científicas y no sea un elemento de reducción y destrucción de nuestra extensión territorial. Deberá tomarse como base para planteamiento de toda explotación arenera el control directo del Estado por medio de los organismos especializados en esa actividad. En primer término exigir los planos con las curvas de nivel correspondiente a cada predio y fijar los lugares donde puede extraerse y hasta qué profundidad puede llegarse, tomando como base mínima un metro sobre la mayor creciente producida en la zona. El mantenimiento de las reservas que pueda necesitar la región, estableciendo a la vez las garantías que deberán darse por parte de las empresas al Estado por los perjuicios que puedan ocasionar a la zona por incumplimiento de las normas que regirán para esa actividad. También debe preverse en lo concerniente a la explotación submarina los lugares donde ésta se podrá realizar para evitar que esos bancos se repongan con la arena de las playas. Los Ministerios respectivos debieran dictar algún decreto por el que se establezca la cancelación de las autorizaciones de Puertos particulares por donde se embarque arena cuya extracción no esté dentro de la reglamentación que se dictara, para salvaguardar las playas de su destrucción. A su vez establecer un derecho de embarque prohibitivo en los Puertos del Estado para la arena que provenga de explotaciones que no estén encuadradas dentro de la reglamentación.

Alfredo J. Solares, Representante por Colonia".

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de cómo ha quedado constituída la Comisión Especial sobre Legislación Adecuada para las Industrias Insalubres del País.

—Léase.

(Se lee):

"La Presidencia designa para integrar la Comisión Especial de las Industrias Insalubres, a los señores Representantes doctor Sofildo Hernández, doña María Mercedes Idiartegaray, don Fermín Sarmiento, don Daniel Fernández Crespo, doctor Juan Carlos López Gutiérrez, don Ciro Ciompi, doctor Mario R. Gaggero, doctor Elio García Austt, don Venancio Flores, don Hugo L. Ricaldoni, don Rodney Arismendi y doctor Arturo J. Dubra".

10

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — En la sesión de ayer, la Cámara me autorizó a realizar en la sesión que se debió efectuar hoy, una exposición referente a la situación del personal del Banco de la República que presta servicios en las Sucursales y Agencias del interior.

Solicito, ya que no ha sido posible efectuarla hoy, que la Cámara me autorice a hacerla en la sesión de mañana, antes de entrar a la consideración del orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor Diputado Urrutia Serrato a hacer en el día de mañana la exposición a que se ha referido.

(Se vota: **52 en 57. — Afirmativa**).

11

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Señor Presidente: en el curso de la sesión de ayer, presenté un proyecto de ley relacionado con la supresión del inciso B) del artículo 6.o de la ley de 28 de octubre de 1947, del cual se ha dado cuenta hoy entre los asuntos entrados.

Al discutirse la inclusión de este asunto en la orden del día de la sesión del miércoles, el señor Diputado Moreno hizo referencia a un pedido de informes que este señor Diputado había realizado el mes de abril próximo pasado, y a una iniciativa similar presentada por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Todos estos antecedentes se encuentran en el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Finalmente, yo acepté que mi proyecto también pasara a esa Secretaría de Estado; pero el señor Presidente no puso a votación el que mi proyecto pasara a ese Ministerio.

De manera que lo que corresponde poner a votación es que el proyecto a que hago referencia se pase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el proyecto presentado por el señor Diputado Cersósimo, por el que se suprime el inciso B) del artículo 6.o de la ley de 28 de octubre de 1947, pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: **55 en 60. — Afirmativa**).

12

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: solicito que en la sesión extraordinaria que se realizará el próximo lunes, se coloque en tercer término de la orden del día, el asunto relacionado con el informe de la Comisión preinvestigadora sobre comercialización del azúcar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si en la sesión extraordinaria del lunes próximo se considera como tercer asunto de la orden del día, el informe de la Comisión preinvestigadora sobre comercialización del azúcar.

(Se vota: **52 en 62. — Afirmativa**).

13

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: el doctor Lorenzi ha solicitado licencia con motivo de haber sido designado Representante de nuestro Gobierno en la Conferencia de Trabajo que se realiza en San Francisco.

En nombre de la bancada voy a pedir la convocatoria del suplente respectivo. Tengo entendido que ya hay informe de la Comisión de Asuntos Internos en la Mesa y hay un proyecto de resolución que puede votarse de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Grauert, para que se trate de inmediato el pedido de convocatoria del suplente del señor Diputado Lorenzi.

(Se vota: **41 en 52. — Afirmativa**).

—Léase el proyecto de resolución.
(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único: Encontrándose en uso de licencia hasta por el término de dos meses, en cumplimiento de una misión oficial, el señor Representante por el Departamento de Soriano, doctor Juan Angel Lorenzi, convóquese por Secretaría, para integrar la referida representación, al suplente correspondiente de la Hoja de Votación N.o 40, doctor Zoilo A. Chelle, en virtud de concurrir en este caso las circunstancias requeridas por los incisos A), B) y C) del artículo 1.o de la ley número 10.618, de 24 de mayo de 1945.

Sala de la Comisión, junio 14 de 1948".

José L. Morales Arrillaga. — Gabriel José D'Amado. — Oscar P. Calleriza. — Carmelo R. González".

—En discusión el proyecto de resolución que se ha leído.
(No habiendo observación, se vota: 42 en 49. — Afirmativa).

14

—Continúa el debate sobre los informes del señor Ministro de Salud Pública, relacionados con irregularidades en la compra de penicilina, para uso de los Servicios Hospitalarios.

Tiene la palabra el señor Ministro de Salud Pública.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Señor Presidente: yo tengo interés, en primer término, en insistir sobre la forma en que el señor Diputado ha marcado la intervención del Ministro en las compras de penicilina, sabiendo él como sabe toda esta Cámara, y por haberlo yo acabado de decir recién que el Ministro actúa en última instancia sobre adjudicaciones hechas a través de varios filtros. Si bien eso no despoja al Ministro de la responsabilidad correspondiente a esa firma final, en cambio no cabe, como lo ha hecho el señor Diputado, el agravio gratuito de haber dicho que el señor Ministro no compra a precio más bajo porque no ha querido.

El Ministro cuando pone una firma, lo hace porque entiende que las personas que lo asesoran le han dado en cada circunstancia los precios más bajos ofrecidos en la oportunidad correspondiente, y no a ido a seleccionar entre los precios ofrecidos uno especialmente, para hacer una adjudicación contraria a la moral y contraria al derecho.

Yo interpreto las palabras del señor Diputado al referirse al Ministro, como totalmente fuera de lugar, y hechas con una intención —a pesar de los respetos que el señor Diputado me ha manifestado en todas las oportunidades— por lo menos de hacer presumir que el Ministro ha tenido un particular interés en determinadas circunstancias en comprar a un precio más caro que lo que pudo haber comprado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: el señor Ministro inicia su exposición en términos que no condicen con la elevación con que debe ser mantenido este debate.

(Murmullos).

—Yo no he pronunciado una palabra de agravio personal para nadie; soy incapaz de hacerlo en el recinto parlamentario, donde soy irresponsable de las palabras que pronuncio. He dicho que si de mis palabras surgían acusaciones, ellas son para el funcionario. No he calificado intenciones, como lo hace el señor Ministro iniciando su disertación, al calificar mi intención. He sido claro y categórico. Le he dado a la actuación del señor Ministro, a la intervención del señor Ministro, en su exposición del 11 de mayo, la interpretación que yo, ciudadano representante del pueblo, le doy a los hechos.

La relación de los Poderes debe ser, además de cordial, todo lo cortés que corresponde, y he manifestado que lamentablemente el señor Ministro —lamentablemente el señor Ministro—, cuando aseguró en Sala que no había *autorizado la elevación* de precio para ningún medicamento, lamentablemente, no se había ajustado a la verdad de los hechos, porque el hecho de comprar el señor Ministro, y autorizar con su firma, penicilina a mayor precio que el que se había pagado a una misma casa cuatro meses antes, era autorizar la elevación del precio de ese medicamento.

A este hecho yo le doy esta interpretación. El señor Ministro dijo una cosa, al afirmar que no había autorizado aumentos, que no se ajusta a la verdad. Con ello no agravio a nadie. Si el señor Ministro se siente agraviado, debe sentirse agraviado por los hechos que él mismo ha realizado y no por mis palabras, al hacer resaltar esa contradicción del señor Ministro.

Muchas gracias.

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Señor Presidente: el señor Diputado interpelante hizo una especie de llamado a la serenidad ante una simple observación que hizo el señor Ministro, respecto a la exposición que venía haciendo. En ese llamado a la serenidad, dijo que deseaba que predominara un ambiente de cordialidad en el debate de esta interpelación, porque ella, como corresponde a toda interpelación, no buscaba otra cosa que servir el interés público y aclarar circunstancias y hechos.

Pero el señor Diputado interpelante, pocas palabras después, dijo lo que ahora intenta, un poco soslayadamente, rectificar: dijo que el Ministro pudo y no quiso comprar a menor precio del pagado. Cuando el señor Diputado interpelante dice esto, sabe que profiere un afravio y que no dice una verdad, porque estoy seguro que él no se atrevería a hacerse responsable de formular una acusación de esa especie directamente contra el titular de la Cartera de Salud Pública, cuya honestidad personal nadie se animaría, sin la consiguiente respuesta a poner en duda.

Me parece a mí que cuando se dice en pleno recinto parlamentario y frente al Ministro, hablándose de compras, que éste ha podido comprar más barato y no quiso, porque quiso pagar más caro, se le está acusando de dilapidación de dineros públicos, de descuido de los intereses que tiene bajo su custodia y de violación de las normas de compra, para favorecer determinados intereses privados, en acto voluntario y premeditado.

Además, el señor Diputado interpelante, que conoce el mecanismo administrativo, sabe que el Ministro no compra, que el Ministro no anda con la plata en el bolsillo, resolviendo comprar él por su cuenta; que el Ministro tiene una serie de organismos asesores, y que esos organismos asesores van finalmente a ser controlados por la resolución definitiva, que la da la firma del Ministro, es cierto, pero siempre o través de todos esos filtros a que el propio Ministro se ha referido. Pero esto no quiere decir que alguna vez el señor Ministro pueda caer en firmar una resolución —sin que con esto pretenda salvar la responsabilidad del Ministro— cuyos filtros o tamices no han sido perfectamente ajustados o han sido desnaturalizados.

Pero lo que me interesa no es el fondo del asunto; eso lo contestará el señor Ministro. Me interesa establecer que el señor Diputado interpelante que pedía serenidad en el desarrollo de este debate, empezó por inferir un agravio diciendo categóricamente que el Ministro pudo y no quiso comprar más barato, lo cual estoy seguro que es absolutamente falso, porque no puede ser que un Ministro como el doctor Claveaux, pueda comprar más barato y no quiera hacerlo, defendiendo, como defiende permanentemente de la mañana a la noche, los intereses del Estado que tiene a su cargo en el Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: no sé qué fines persiguen quienes quieren desviar el curso normal de este debate. El doctor Astiazarán repite una vez más en Cámara que es incapaz de agraviar a nadie en este recinto parlamentario. El Diputado que habla ha dicho toda la verdad, absolutamente toda la verdad, en el problema que ha planteado.

(Interrupciones).

—El Diputado interpelante —voy a llamarme así— ha dicho la verdad, pura y exclusivamente la verdad. Yo he dicho, y aseguro y pruebo, que para la compra de penicilina efectuada el 21 de abril de 1948, compra que fué efectuada a varias casas a $ 1.15 el frasco de cien mil unidades, se presentó ofreciendo frascos de cien mil unidades de penicilina al Ministerio de Salud Pública, por intermedio de las oficinas encargadas del llamado a esa compra, la casa Errandonea y Compañía, Limitada, la que con fecha 6 de abril ofreció 100.000 frascos de penicilina de cien mil unidades a $ 1.00, con fecha 15 de abril ofreció

1.200 frascos de penicilina a $ 1.05 y con fecha 21 de abril ofreció los frascos de penicilina de cien mil unidades, sin especificar cantidad, a $ 0.95 el frasco.

Eso es lo que yo he dicho: que frente a esa oferta, no se ha querido comprar esa penicilina y se ha comprado a otra firma, como está documentado que se compró. Si decir eso es un agravio, hacerlo, no sé lo que será entonces.

Y no he querido juzgar intenciones; yo no he puesto en tela de juicio la moralidad del doctor Claveaux. Pero si ha habido un error grave, serio, y no es responsable el doctor Claveaux, el doctor Claveaux debe tener los medios en sus manos para averiguar cuáles son los funcionarios de su Ministerio que lo llevan de la mano para cometer esos actos que son criticables.

(Apoyados).

—Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Esperando que pueda hacer la exposición de una manera continuada, para que conserve cierta unidad dentro de este complicado asunto de compra de penicilina que desde el año 1945 hace el Ministerio, deseo colocar el asunto dándole perspectiva, es decir, colocándolo dentro de sus verdaderas dimensiones en el block total de las compras.

Yo dije en la sesión anterior a que tuve el honor de asistir, que Salud Pública ha comprado penicilina, reducidos los cálculos a frascos de cien mil unidades, por la cantidad —y aquí modifico un poco la cifra que di en aquella oportunidad, (porque un dato había quedado sin sumar) de alrededor de 750.000 frascos— por la de 823.750 frascos y que para esa cantidad de frascos comprados, ya recibidos o licitados, la cifra adquirida en plaza alcanza sólo a 23.829 frascos. Estas dos cifras reales muestran que las compras en plaza han sido en realidad un accidente provocado por circunstancias excepcionales, en el análisis de las cuales entraré oportunamente.

Estas cifras que tengo a mi disposición, repito, son: entre lo comprado, adquirido y licitado, de 823.750 frascos reducidos todos ellos a frascos de cien mil unidades para hacer comparables las cosas, porque hay frascos de doscientas mil unidades que hemos transformado en dos de cien mil unidades cada uno para dar el cálculo global y la cifra de los frascos adquiridos en plaza es de 23.829.

Ahora, llevando los cálculos a otra cifra, se modifican naturalmente los porcentajes, porque el porcentaje puede hacerse sobre cifras de tres meses, seis meses, un año o de diez años. Este cálculo está hecho sobre la cifra global y representa un porcentaje de 2.89 o|o sobre el total de lo que Salud Pública ha licitado hasta la fecha.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Es para rectificar la cifra dada por el señor Ministro, a fin de llevar a la Cámara la verdadera situación de las compras de penicilina.

El señor Ministro de Salud Pública ya ha dado por comprado lo que es un compromiso hecho.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Licitado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Es un compromiso hecho, pero no es la penicilina que ha gastado ni que está gastando el Ministerio de Salud Pública, lo que es una cosa fundamental, pues el señor Ministro sabe bien, igual que yo, porque es la misma oficina la que nos asesora a los dos, que de toda esa cantidad de cientos de miles de frascos que se han comprado, los adquiridos en las dos últimas licitaciones todavía no han sido recibidos por el Ministerio de Salud Pública.

Vamos a hacer ese descuento y verán los señores Diputados que la cantidad de penicilina correspondiente a la última licitación, que recibirá el Ministerio de Salud Pública de aquí seis u ocho meses, suma tanto como todas las licitaciones habidas en Salud Pública desde que se vende penicilina. La cantidad de penicilina adjudicada en las dos últimas licitaciones, y que no ha llegado todavía a poder de Salud Pública, y que demorará en llegar, suma la friolera de 490.000 frascos. De manera, pues, que de esa suma que dió el señor Ministro como ya comprada, hay que descontar esos 490.000 frascos de penicilina adjudicados por licitación, pero que aún no han sido entregados.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Yo dije licitados.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Por eso digo, señor Ministro —porque me parece que una interpelación, aunque el señor Ministro se sienta violentado creyendo que es con otra finalidad, se hace con fines constructivos— que la realidad es ésta: el porcentaje de penicilina que ha obtenido Salud Pública, la que ha gastado hasta ahora, adquirida por licitación, y la que ha gastado adquirida por compra directa, es mucho más elevado.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — ¿Usted sabe cuánto es?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Le voy a citar este caso. La penicilina comprada directamente por Salud Pública, lo ha sido en un lapso de cinco meses, y en el último año, desde abril 14 de 1947 hasta abril de este año, Salud Pública sólo recibió por vía de la licitación, 160 mil frascos de penicilina. En el último año, desde abril 14 de 1947 hasta abril de este año, 1948, hasta el día 23, que fué la última gran compra de penicilina directa el Ministerio de Salud Pública, sólo había recibido 180. mil frascos por vía de la licitación. En cambio, por la vía de la compra directa, en los últimos cinco meses, el Ministerio de Salud Pública había comprado más de 14 mil frascos de penicilina.

Traducido en dinero, la penicilina recibida por Salud Pública en licitación, en el año 1947, apenas suma pesos 69.000.00, y traducido en dinero la penicilina que ha comprado directamente el Ministerio de Salud Pública, en cinco meses, asciende a más de $ 20.000.00.

De manera que la proporción en la penicilina utilizada por el Ministerio es muy superior al 2.9 y al 5.9 o|o que dice el señor Ministro. Alcanza a la proporción del 30 o|o.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí el señor Diputado cita justo los dos meses en que no se ha comprado más que en plaza, dirá que se ha comprado más de cien por cien. Le pongo las cifras en la perspectiva general de la compra y no en el período justo crítico en que, por ausencia, se ha comprado en plaza. Las compras en plaza se concentran en determinado período, y si el señor Diputado toma las de ese sólo período entonces le dá, según los meses, hasta el 100 o|o.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Yo no me concentro en la compra que el señor Ministro haya hecho en dos meses. Me concentro en los meses que el señor Ministro ha comprado penicilina. Son los únicos meses en que el señor Ministro ha comprado penicilina; y no ha comprado penicilina directamente porque no haya hecho licitación de penicilina. Ha comprado penicilina directamente, porque la firma que ha ganado la licitación no le ha entregado al señor Ministro la penicilina, y el señor Ministro le ha comprado a la firma que ganó la licitación de penicilina, en forma directa, pagándole el mismo producto más de un 150 o|o más caro en algunos casos, y más del 200 o|o más caro en otros casos, a la misma firma que ganó la licitación y que no ha cumplido con la entrega de penicilina al Ministerio.

Son hechos irrebatibles, que salen de la documentación que está en poder del señor Ministro y que me fué cedida a mí.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — En un momento en que falta penicilina en plaza, porque por razones diversas no llegan a Montevideo los stocks que han sido licitados durante todo ese plazo. hay que comprar penicilina a los precios de costo en plaza. Esos precios son aproximadamente el triple de los precios Fob. puesta la mercadería en Nueva York. Entonces. se hacen licitaciones con recabación de precios y se compra de urgencia dentro de los precios el más bajo. y si el más bajo le ha tocado a una firma que todavía nos debe una licitación, ese no es argumento para que no se le compre.

De manera que lo que pasa es que si una firma que nos debe penicilina, que se la hemos adquirido por licitación y que no dispone de la penicilina por licitación, pero que dispone de sus stoks particulares para la venta al público, de pequeñas cantidades, con las cuales llena los pequeños pedidos, Salud Pública va haciendo esas adquisiciones parciales.

A mi me pareció una cosa extravagante que un comerciante pudiera deber al Ministerio de Salud Pública cantidades de penicilina adquiridas por licitación y que, en cambio, tuviera para hacernos adelantos o para vendernos a los precios de plaza. Pero la razón es que las compras que se hacen por Salud Pública, por la vía de la licitación, siguen un régimen especial, y que después que la licitación está otorgada, esa mercadería corre por cuenta de Salud Pública el despacho es hecho por Salud Pública, y eso no ingresa nunca al stock particular del comerciante. Son dos rubros, dos renglones diferentes; dos tipos particulares de negocios. que operan cada uno por cuerda separada.

Esa es la razón de por que una firma que nos debe por licitación, pueda haber sido objeto, en un caso, o en dos.

o en cinco casos. de compra directa. si ha ganado el llamado a precios por esa compra directa.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El señor Ministro dice que se justifica...

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Que se explica.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ...que se justifica que el Ministerio de Salud Pública compre penicilina a la misma casa que le ha vendido la penicilina por licitación, a un precio mucho mayor, porque no hay en plaza y ella disponga de pequeñas cantidades para la venta en forma particular; pero el señor Ministro no me ha explicado aún, —y tengo especial interés en que me lo explique, y lo explique a la Cámara— por qué es que en ese período de mayo del 47, cuando el señor Ministro de Salud Pública no aparece haciendo ninguna compra directa, cuando tiene un negocio hecho con una firma de plaza a precio de costo, en mayo del 47, repito, a $ 0.91 la ámpula, el señor Ministro le habla a la firma y le pide que no aparezca eso como una compra. sino como un préstamo: que Salud Pública reintegrará, importando por intermedio de esa misma firma: por qué es que después de estar hecha esa adquisición de tres mil ámpulas que necesitaba Salud Pública, Salud Pública no acepta esas ámpulas y no le compra a otra persona que le ha ofrecido.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — El mecanismo de adquisición. repito. ha sido siempre hecho de una manera regular y dentro de lo que la reglamentación y leyes vigentes aconsejan y obligan.

He explicado que las compras se han hecho por licitación. por las llamadas adquisiciones por licitación. en un porcentaje que llega más o menos al 97 de todo lo que Salud Pública ha licitado hasta la fecha y que las objeciones que el señor Diputado hace no comprometen más que el 2.89 o|o de la cantidad total adquirida o licitada.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Callerisa, primer Vicepresidente).

—Este es un asunto que me interesa recalcar, porque es la verdad absoluta, y si al señor Diputado le interesa, para afirmar su tesis. repetir sus argumentos. es justo que yo lo imite y haga lo mismo.

Repito: sobre la cifra total de penicilina adquirida por licitación, y que llega a la cantidad de 828.750 frascos, sólo sobre 28 mil frascos puede caber objeción porque su compra no se ha sujetado a una licitación normal. y esas compras se han hecho por un mecanismo previsto por la ley, que autoriza. para casos de emergencia, hacer adquisiciones en plaza en la forma que se ha hecho, tomando de los precios ofrecidos el más bajo. Sólo a propósito de los 30 frascos que la firma Errandonea proveyó al Ministerio de Salud Pública. de penicilina en aceite. hay una autorización directa, por tratarse de un caso de extrema y excepcional urgencia. por no haberse podido adquirir esa misma penicilina en otro lado. y porque además el precio ofertado fué el más bajo que en ninguna circunstancia se ha pagado en el país por penicilina en aceite.

Puestas así las cosas en su lugar, voy a tomar en consideración los argumentos más importantes que para hacer la crítica del mecanismo de compra por Salud Pública, ha hecho el señor Diputado Astiazarán.

Estos argumentos radican en dos cosas: primero en la violación de la ley de precios cuando asegura que el Ministerio de Salud Pública autorizó el aumento de precios a partir de la vigencia de la ley.

En primer lugar, yo he leído el artículo correspondiente de la ley, por el que se ve que la autorización recaba un trámite previo, todo un mecanismo administrativo y una disposición final autorizando el aumento del precio. Si el señor Diputado trae un solo expediente a esta Cámara, donde a un pedido de aumento de precios el Ministro lo haya puesto la firma entonces tendrá razón. Hasta tanto, interpreta la verdad a su manera.

(Interrupciones. — Campana de orden)

—Con esto queda definitivamente, para mi conciencia y para la conciencia —entiendo— de los que reflexionan claramente sobre la interpretación de las cosas, que el Ministro *no ha puesto* su firma a ningún pedido de aumento de precios.

(Interrupción del señor Diputado Barrios Amorín. — Murmullos. — Campana de orden)

—Ahora quiero decir otra cosa.

Refiriéndose a la cifra de $ 2.00 CIF, comprado el 22 de diciembre de 1947 a Cuenca y la compra de $ 1.45 hecha en 26 de diciembre de 1947 a "Cudesa"... ¿Son esas, señor Diputado?

SEÑOR ASTIAZARAN. — No, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Las cifras que usted dió, ¿cuáles son?

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro, para aclarar el punto?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El señor Ministro confunde mi argumento: el señor Ministro parece estar un poquito ofuscado con esto, y está un poquito obnubilado.

El argumento que yo le hice al señor Ministro es el siguiente: el 22 de diciembre de 1947 el señor Ministro de Salud Pública le compró al señor José Luis Cuenca 1.500 ampollas de doscientas mil unidades al precio de $ 2 00. Y el señor Ministro de Salud Pública, en plena vigencia de la ley votada por este Parlamento, que tiene el cúmplase del Poder Ejecutivo con fecha 3 de enero del año 1948, que lleva la firma además de la del señor Presidente de la República la del señor Ministro de Hacienda, la del señor Ministro de Industrias y Trabajo y la del señor Ministro de Salud Pública, ley que prohibe la elevación de los precios de cualquier medicamento, salvo pedidos fundados y decreto fundado del señor Ministro autorizando esa elevación, el 21 de abril de 1948 el señor Ministro realiza una compra directa a la firma José Luis Cuenca aceptando una elevación de precios del 15 o|o sobre los precios de esa misma firma del 22 de diciembre.

Esa es la falta que yo he hecho resaltar en la Cámara sobre el no cumplimiento por parte del señor Ministro, de esa ley, que en esa fecha él era el encargado de hacerla respetar. en sustitución de la Comisión Honoraria que, por falta de reglamentación de la ley, aún no había sido designada.

Lo de Cudesa es lo siguiente: le hice resaltar al señor Ministro que mientras las demás firmas de plaza cotizaban la penicilina de cien mil unidades a $ 1.20. y algunas a $ 1.30 Cudesa las cotizaba a $ 1.45. Lo hice resaltar, porque me pareció que era un precio desproporcionado con el de las demás firmas.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Continúo, señor Presidente

En cada circunstancia. repito. en que se ha adquirido penicilina dentro de ese 2.89 o|o que representan las compras directas o por licitación privada, sobre el total de la penicilina adquirida se ha procedido al llamado de precios y, en cada ocasión, se ha comprado de acuerdo con el precio más bajo ofertado en esa oportunidad.

En esa oportunidad los precios de la penicilina se habían accidentalmente levantado, porque entre otras razones nos parece, de acuerdo con documentos que tengo a la vista, que en Estados Unidos mismo se experimentaban dificultades para el aprovisionamiento de penicilina. La prueba de eso está en que insistiendo repetidas veces el Ministerio en pedidos urgentes de penicilina hechos en esa fecha, —alrededor de noviembre y en fechas posteriores marzo—, ha obtenido respuestas, una indicando cuando y cómo llegará la penicilina y en otra, en que se pedían 4.000 ampollas de doscientas mil unidades se contestó: "Despacharemos aproximadamente tres semanas debido escasez existencia". Es un telegrama de la firma Lederle.

Yendo al punto de la licitación del señor Surraco...

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Ministro no desea ser interrumpido.

Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Voy a referirme a la licitación de la firma Surraco, porque es de las compras por licitación, sobre la que el señor Diputado interpelante ha hecho el núcleo de una serie de consideraciones para demostrar que esa licitación tiene defectos al parecer fundamentales.

La adjudicación de la licitación CIF número 95, de 24 de mayo de 1948, por 100.000 frascos de cien mil unidades y 150.00 frascos de doscientas mil unidades de penicilina sódica cristalizada con un porcentaje no menor de un 90 o|o de Factor G., fué dispuesta por el Ministerio teniendo en cuenta los siguientes informes: de la Comisión Supervisora de Drogas, número 2.530, de fecha 27 de mayo, y bajo la firma de sus integrantes señores Juan Chie-

nisterio; doctor Federico Salveraglio, Supervisor de la Oficina de Vacunaciones, Farmacéutico Alfonso L. D'Auria, Auxiliar del Laboratorio del Hospital Maciel, y doctor Alberico Albrieux, Auxiliar de Laboratorio de Análisis Clínicos.

Y por acta de la Comisión Honoraria de Adquisiciones, número 956, de fecha 27 de mayo, bajo la firma de sus componentes, señores: Juan Scarsi, Pedro Garino y Brusco, Luis Borretti, Juan E. Albérico, Antonio Quijeiro y Ricardo Druillet.

Todos ellos son comerciantes de plaza y estas diez personas estudiaron la adjudicación habiéndola aprobado sin una sola discrepancia. El Ministro no ha intervenido en la adjudicación de licitación de esta penicilina más que en el trámite final, y entendiendo que las garantías dadas por estas diez calificadas personas por unanimidad hubieran puesto al Ministro en una violenta circunstancia de pasar por alto todos los asesoramientos tenidos hasta ese momento, para violar una decisión basada en la más estricta legalidad.

La primera nota pasada por la firma Droguería Surraco, de fecha 28 de mayo, puntualizando la conveniencia de aceptar su oferta FOB, fué rechazada por la Comisión Honoraria de adquisiciones por acta 980, de fecha 3 de junio, por considerar que la oferta no se ajustaba a los términos del llamado a licitación. El Ministro se enteró de esta reclamación a posteriori, por informe del señor Jefe de la Oficina de Adquisiciones aconsejando su rechazo por la Comisión Honoraria de Adquisiciones, luego de su estudio.

La firma funda su reclamación en los cálculos efectuados por la misma según los cuales el Ministerio obtendría con la adquisición de esa partida un beneficio de dólares 12.772. La verdad es la siguiente: que aún cuando el Ministerio, después de abiertas las cartas de licitación, hubiera podido apreciar que esa ganancia era real, no podía olvidar que había llamado a licitación CIF y no a licitación FOB, y en esas circunstancias hubiera sido, en mi criterio, atentatorio, después de tener las cartas a la vista, cambiar el sentido del llamado, para hacer una adjudicación a una firma que no se había ajustado a lo establecido por el llamado a licitación. Advierto desde ya que yo no estoy en estas circunstancias con el espíritu de defender ni de atacar, sino que analizando el trabajo hecho en esa licitación y desmenuzando las circunstancias que sirvieron a las personas que juzgaron si se atribuía o no la licitación a la firma Surraco, lo hicieron en esa forma.

Las licitaciones CIF tienen para el Ministerio, sin duda alguna, una ventaja particular. Está en trámite en el Ministerio de Salud Pública un pedido que no ha merecido todavía consideración definitiva de mi parte, en que se hace una defensa de la economía del Ministerio, pidiéndole al Ministro que anule las licitaciones FOB y que autorice en el futuro las licitaciones CIF, y los argumentos que se dan para proponer esa resolución están expresados en el expedientillo adjunto, cuyas principales consideraciones voy a leer.

El señor Carlos Laviña se dirige al Jefe de la Sección Cambios, y le dice: "Solicito de usted tenga a bien proporcionarme el importe de los gastos de transporte, seguro, etc., de varios renglones de mercaderías adquiridas en licitación pública y FOB en distintos puertos del mundo, a fin de obtener una completa información de los mencionados gastos, para poder solicitar a la Superioridad la eliminación de la cláusula FOB de los llamados a licitación. Considerando que el porcentaje que se aumenta a las ofertas FOB a fin de equipararlas a las CIF Montevideo, no representa el costo real de los gastos desde el puerto de embarque hasta el de nuestra capital, y como también usted mismo lo hiciera saber en varias oportunidades, estos porcentajes oscilan de un 5 o|o a un 57 o|o".

Quiere decir que existe en la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, con fecha 9 de marzo de 1948, —data de varios meses— la preocupación de terminar con las licitaciones FOB. La nota que acabo de leer demuestra que ello es una realidad.

La Sección Cambios, informa: "Atento a lo solicitado, elevo un estado con los gastos de las últimas facturas recibidas correspondientes a compras FOB".

El Ministerio, cuando carga por compras FOB en sus cálculos para llevar a las cifras definitivas, generalmente lo hace sobre márgenes de diez o quince por ciento entre FOB y CIF, pero en la realidad las cosas han pasado en la siguiente forma, según la lista que el Jefe de la Sección Cambios ha dirigido al Jefe de la Sección Administración; en vitaminas, los gastos generados son de 3.8 o|o; en rayos X, de 11 o|o; en vidrios, 17 o|o; en algodón, 46 por ciento; en drogas, 21 o|o; drogas, otra vez, 17 o|o; penicilina, 24 o|o; Calderas en Inglaterra, 14 o|o; Radiología, 21 o|o; Drogas, otras vez 44 o|o; carros termos, 18 o|o; material de laboratorio, 76 o|o drogas, de nuevo, 85 o|o; hierro, 15 o|o; aparatos, 29 o|o; productos químicos, 43 o|o; drogas, 55 o|o; óptica suiza, 32 o|o; drogas, otra vez, 25 o|o.

Esta condición variable y algunas veces impresionante por lo costoso de la licitación FOB, en lo que tiene que ver con los gastos generales por el transporte, obliga a considerar la situación de que el Ministerio tenga interes en deshacerse de ese factor variable y conocer al fin de una licitación, qué es lo que justamente tiene que pagar al final, sin estar expuesto —como en las circunstancias que acabo de enumerar— a cargas variables que hacen totalmente irrisoria la apreciación del precio pagado simplemente por la licitación FOB.

Este asunto justifica bien y demuestra que el Ministerio de Salud Pública ha previsto con tiempo la eliminación de esas circunstancias, ya que habiendo hecho un documento como el que acabo de leer, creo tener los fundamentos básicos y definitivos para reducir los llamados FOB al mínimo indispensable.

Es por eso, sin duda alguna, y teniendo en cuenta circunstancias similares, que la licitación fué llamada CIF para la adquisición de la penicilina, en oportunidad de la licitación número 95.

Pero hay más, señor Presidente: el promedio de los gastos para la penicilina, de acuerdo con siete licitaciones, ha sido de cuatro centésimos por ampolla. En consecuencia, la apreciación de cálculos de gastos hecha por la Droguería Surraco no estaría de acuerdo con los gastos reales, que son de $ 0.04 por ampolla y que en la actualidad soporta un recargo de 20 o|o en los fletes marítimos, por acuerdo de las compañías navieras norteamericanas, de fecha 28 de mayo próximo pasado, publicado en la prensa de la capital, y a regir desde el 1.º de julio próximo, lo que correspondería a $ 0.45 por ampolla.

La licitación aceptada significa economía. Este es otro punto que yo quiero recalcar Cuando ordené la licitación de 250.000, ¿qué razón tuve para ir a esa cifra masiva? La razón que tuve fué la de que impresionado por lo que a mí ni me es simpático ni agradable, de tener que hacer compras directas en plaza con los recargos de precios correspondientes, velando por los intereses del Ministerio a mi cargo, he tratado de eliminar de una manera definitiva, en el futuro más próximo, esas circunstancias, y de vencer los puntos muertos o vacíos en los llamados a licitación mediante la adquisición de una cantidad global que desde el momento que empezara a llegar, me asegurara completa tranquilidad por un año entero.

Yo quiero que la Cámara vea perfectamente bien que he sido consciente, de que el Ministerio de Salud Pública sólo por desgraciadas circunstancias ha tenido que comprar penicilina en plaza y lo ha hecho, como he repetido varias veces e insisto ahora, en una proporción de 23.000 ampollas frente a 800 mil y pico licitadas. Pero aun mismo para ese 3 o|o entiendo que debe quedar limpio en el futuro, y es para evitar encontrarme en situación similar a la actual, que he hecho hacer una licitación global. Pero esa licitación, además, me ha dado una satisfacción. La licitación significa economía en el precio de $ 13.500.00 con relación al precio de la licitación anterior realizada el 19 de enero de 1947, que era FOB. El precio CIF actual es menor que el precio FOB de la última licitación. Quiere decir que todos los gastos de viaje nos los ganamos en el precio actual, más las diferencias que puedan haber en el precio mismo. Si a la licitación última de que hablamos, se agregan las economías de los gastos de transporte, flete, seguro, etc., por ser CIF, que pueden estimarse en $ 11.250.00, tendríamos para esta licitación un beneficio aproximado de $ 24.750.00. El precio CIF de esta licitación de penicilina como lo dije, es más bajo que el FOB de la anterior. La propuesta aceptada CIF importa pesos 148.095.00; la propuesta FOB, es decir, sin los gastos, de la firma Surraco, importa $ 137.590.00.

Yo digo que si en este momento a la Comisión Asesora de Adquisiciones se le hubiera ocurrido comparar pesos 148.095.00, con $ 137.590.00 y suponer que el recargo de la propuesta CIF —una diferencia de $ 11.000.00,— podía ser neutralizado, porque los gastos de viaje fueran más baratos que los calculados por la empresa que hizo la propuesta CIF, si en ese momento hubiera hecho ese cálculo y hubiera resultado una ventaja para el Ministerio de U$S 1.500.00 o U$S 2.000.00 o U$S 3.000.00, y por esa razón hubiera rechazado la propuesta CIF, igual en esas circunstancias, la tal Comisión habría actuado, en mi concepto, violando lo que ella misma pidió, es decir, la licitación CIF, y aprovechando la circunstancia de descubrimiento de precios sobre un cálculo hecho a posteriori, hacer una adjudicación fuera de las condiciones reglamentarias y establecidas por los precedentes

Pero hay algo más: si se agregan a los $ 137.590.00 FOB de la firma Surraco los gastos por fletes, y seguros, o sea $ 11.250.00 aproximadamente, resultaría el precio de $ 148.840.00. Estos son los cálculos que la División de Administración del Ministerio de Salud Pública me ha dado sobre los precios que ha debido pagar por ampolla por flete, de acuerdo con las siete licitaciones finales. y no tengo por qué pensar que han disminuído en este momento, tanto más si se tiene en cuenta el aumento de fletes que aparece documentado por las compañías navieras norteamericanas con fecha 28 de mayo. Y en ese caso, al otorgar a la firma Surraco la licitación, se hubiera llegado a la cifra de $ 148.840.00, contra $ 148.095.00, es decir, que se hubiera violado el sentido de la licitación, se habría cometido una irregularidad al pedir CIF y aceptar FOB, y se hubiera perdido plata al final.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — ¿Me permite una interrupción señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Creo haber oído al señor Diputado interpelante expresar respecto a este punto que en una nota de la Droguería Surraco, o atribuyéndole a la Droguería Surraco esa afirmación, se establecía que para esta licitación no se habían hecho en la prensa las publicaciones legales del caso.

Esa afirmación, de acuerdo con los informes que poseo, y si el señor Subsecretario me permite el expediente, es totalmente inexacta. La Cámara puede presenciar aquí, agregado al expediente, un recorte de los diarios en que consta el llamado a licitación abierto en esa fecha.

Nada más. Muchas gracias, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Continúo...

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — La posición que adopta el señor Ministro frente al miembro interpelante es cómoda para él, pero es inconveniente a los efectos de esta interpelación. El señor Ministro de Salud Pública no me permite una interrupción en aquellos casos en que yo debo de rebatirlo y pedirle al señor Ministro que se manifieste categóricamente sobre algunas de las irregularidades que he comprobado.

Para comodidad de él, para el éxito de su exposición, el señor Ministro me coloca a mí en una posición que no he adoptado jamás ni soy capaz de adoptar, y es en la de defensa de ninguna de las firmas que comercian en medicamentos. Yo me coloco en defensa de la verdad de las cosas. Si he mencionado la nota de la Droguería Surraco y la he leído, es porque en esa nota se hace una acusación de irregularidad en el llamado a licitación, no en la adjudicación. No es que yo comparta el criterio de que la Comisión de Adquisiciones de Salud Pública debió haber anulado la adjudicación al señor Cuenca para adjudicársela al señor Surraco, que había presentado un precio FOB menor, sino que lo que deseo es hacer resaltar que en ese llamado a licitación ha habido, para mi manera de ver, una irregularidad desde que por un lado se han exigido precios CIF Montevideo —si fuera para todos los casos igual sería lo normal y lo correcto— reservándose el señor Ministro el derecho de exigirle a la firma ganadora de la licitación que ordenara el embarque por vía marítima o por vía aérea.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Es muy claro. El precio CIF se puede dar cotizando diferente según sea vía aérea o vía marítima, y el asunto está arreglado. Una firma que va a cotizar CIF sabe a qué atenerse; todavía se lo advertimos para que cotice en las dos formas, y si no lo hace en ninguna, la culpa no es nuestra.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El señor Ministro debe de comprender —es suficientemente inteligente para darse cuenta de esto— que para la firma ganadora de la licitación no representa una erogación igual que el señor Ministro le ordene que le remita la mercadería por vía marítima, o que le ordene que la envíe por vía aérea. Por vía marítima el transporte le costaría $ 50.00, la tonelada, y por vía aérea $ 2.060.00.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — De acuerdo.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Ninguna firma puede cotizar un precio *CIF en esa forma*, de acuerdo con la realidad y con la conveniencia del Ministerio de Salud Pública, porque si el señor Ministro apremiado por las circunstancias, le ordena que traiga por avión una penicilina que ha sido cotizada más barata teniendo en cuenta que se traería por vía marítima, le encarecería enormemente el medicamento.

En cuanto a la observación que hizo el señor Diputado Dupetit Ibarra, dije en aquel momento que la firma Surraco me había dicho lo que yo relaté. Si la Comisión de Adquisiciones ha cumplido, muy bien, no tengo ninguna observación que hacer. No es cuenta mía, y tampoco es una acusación grave.

(Interrupción del señor Representante Dupetit Ibarra. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en uso de una interrupción el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El señor Ministro de Salud Pública se está extendiendo en su exposición y no ha contestado aún la primera irregularidad que yo denuncié a la Cámara en el orden cronológico. Vale decir que el señor Ministro de Salud Pública no ha contestado aún por qué no se tomaron las tres mil ampollas cedidas a precios de costo por la firma Errandonea y Cía., con fecha 31 de mayo, operación que se hizo como préstamo a pedido del señor Ministro, según la nota que yo leí.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Yo contestaré todas las observaciones que ha hecho el señor Diputado. Estoy tocando las cosas vitales, porque si supongo que el señor Diputado, después de liquidado todo este asunto donde están en juego ochocientas sesenta mil ampollas, hace una cuestión fundamental de un problema de tres mil, el asunto cobra entonces su verdadera entidad y será tratado como tal.

Quiere decir, señor Presidente, que con respecto al bloque total de negocios, hecho por el Ministerio de Salud Pública en las adquisiciones de Penicilina, se ha llegado tal vez a una perfección que es difícil obtener en todas las circunstancias, porque si las observaciones hechas por el señor Diputado interpelante, con relación a la licitación de la firma Surraco han quedado contestadas en la forma terminante en que yo lo he hecho, quiere decir que las compras por licitación, que representan el 97 o|o del total, son inmaculadas en Salud Pública.

Eso, señor Presidente, configura no sólo la realidad de que el organismo ha trabajado dentro de la ley sino que ha procurado solucionar, con su método de trabajo, cosas fundamentales, entre ellas anular los escapes, los puntos muertos o los vacíos en las adquisiciones por licitación, para no tener que comprar a precios excepcionales y que dentro de la previsión que configura la licitación de las doscientas cincuenta mil ampollas, actualmente en trámite, se dará al Ministerio en el futuro la garantía total.

En el asunto de la firma Errandonea, debo decir lo siguiente: la Penicilina C.S.C. de la farmacéutica Chemicals Solvents Corp., americana, fué estudiada por mí en Estados Unidos de Norte América, en oportunidad en que en el año 1946 recorrí aquel país analizando el problema del tratamiento de la sífilis. En ese momento se estaba en el estudio de las dosis de Penicilina que debían aplicarse para ver si era posible obtener la esterilización total del organismo por este medicamento, y se había llegado así a lo que el sabio Ehrlich pretendió obtener con el Salvarsán, campo de experimentación que está todavía en plena actualidad porque el asunto no ha sido totalmente resuelto.

En aquellos instantes se descubría el fenómeno interesante de que la penicilina bruta tenía cuatro factores adentro, de los cuales la proporción o el porcentaje variaba en forma imprevisible, y que uno de esos factores, el factor G era el que poseía mayor capacidad terapéutica y que en consecuencia, debía ser preferido para el uso.

Además y aquí viene otro hecho interesante en el asunto de la penicilina, la estabilidad del nuevo producto hacía posible la conservación de su capacidad terapéutica por un tiempo, si no ilimitado, por lo menos muy largo. El hecho de que la penicilina tuviera duración precaria explica un poco el ritmo lento a que se acostumbró el Ministerio de Salud Pública, a hacer las adquisiciones y el desmantelamiento en que en ciertas circunstancias se encontró el país por la falta de grandes stocks. Pero ahí se corría el riesgo de comprar stocks excesivos que se perdieran con el tiempo. Recién yo creo que estamos en condiciones de poder afirmar que esa penicilina estabilizada, da la garantía suficiente de estabilidad como para poder trabajar con ella largo tiempo. Y esto da al Ministerio margen para la adquisición del gran stock a que se ha hecho referencia en el curso de esta interpelación.

Quiere decir, entonces, que ese stock que parece tan grande no tengo tampoco la seguridad absoluta de que responda a las necesidades del próximo año, aunque no he podido salir de las cifras actuales con cierto margen de re-

taja para hacer los cálculos. La razón es la siguiente: en este momento se están gastando alrededor de trece mil frascos mensuales de penicilina de doscientas mil unidades, lo que me hace calcular que el gasto va a ser de trece mil frascos por doce, y por dos si lo calculamos en frascos de cien mil unidades, lo que llevará la cifra total a una cantidad próxima a los trescientos sesenta mil ampollas de cien mil unidades.

Debo decir, para explicar el margen que me he tomado, que hay un problema que está esperando turno; es el problema del tratamiento de la sífilis. El doctor May, al que ha hecho referencia el señor Diputado interpelante, y que dirige el Departamento de Higiene Sexual del Ministerio a mi cargo, considera que se precisarán en el año próximo, para el tratamiento de las sífilis recientes, calculando en tres mil el número de casos nuevos, la cantidad de siete mil millones de unidades de penicilina, o sea setenta mil frascos.

Yo creo haberme tomado en mis cálculos un margen de cuarenta o cincuenta mil. De manera que en realidad, no he sido para nada excesivo en los cálculos y en las disposiciones que he tomado para aprovisionar el Ministerio de penicilina.

La firma Errandonea y Compañía Ltda. importaba ese producto cuando yo llegué a Montevideo y me interesé personalmente, creo que hasta telefoneé a la firma para hacer venir uno de sus representantes, a fin de que dijeran por qué esa penicilina no estaba en Montevideo, ya que cuando yo volví de Estados Unidos, la casa representante no la tenía todavía en la mano. Entonces me explicaron que dificultades en la producción en Estados Unidos, habían dado margen a esta demora, pero que de un momento a otro esta firma estaría en condiciones de presentarse a las licitaciones, cosa que mucho me alegró porque eso representaba para la plaza una mejora segura.

Quiere decir que en este caso particular, y con respecto a esa firma, mi predisposición espiritual y científica estaba completamente en su favor, y que a lo que aspiraba era a que esa penicilina u otra similar se vendiera en nuestra plaza.

Cuando la casa se presentó ofreciendo las 3.000 ampollas, hubo un primer momento de confusión, porque entendí en ese momento que se cederían a Salud Pública, entendiendo por "ceder", regalar a Salud Pública; pero después no fué así; eso fué una confusión mía, que recuerdo perfectamente, porque después la casa apareció ofreciendo la penicilina al precio a que ha hecho referencia el señor Diputado.

Cuando se liquidó el asunto, la División Administración eleva este oficio, relacionado con la adquisición de 3.000 ampollas de penicilina sódica cristalizada, detallando la existencia de la misma especialidad; se elevó una del Director de la División Administración al Ministro de Salud Pública, que decía lo siguiente: "Cúmpleme expresar al señor Ministro que de acuerdo con lo resuelto en el asunto N.o 45124 agregado número 18, se adquieren 3.000 ampollas de penicilina sódica cristalizada. Debe destacar el suscrito que en la Sección Almacenes existen en stock 10.000 frascos de penicilina, encontrándose en trámite 10.000 frascos más de 200.000 unidades, y a recibirse 23.000 de 100.000 unidades, y 15.000 de 200.000 unidades. Además, cabe señalar que para el cumplimiento de la mencionada resolución, debe cumplirse lo dispuesto por ley de 31 de diciembre de 1935".

Este fué el entorpecimiento que el Director de la División Administración puso a la resolución del Ministro de Salud Pública, aceptando la oferta de Errandonea, y a la qu yo no pude eludir, por las razones que aquí se expresan.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El señor Ministro, al contestar la primera observación mía respecto a una grave irregularidad, no ha hecho nada más que confirmar la existencia de esa irregularidad.

El señor Ministro de Salud Pública, por nota que yo leí, y cuya numeración también leí, porque es copia fiel firmada por el Director de Secretaría de Salud Pública, aceptó comprar a la firma Errandonea 3.000 ampollas de penicilina, según factura que la firma le relataba; y en la entrevista que tuvieron los representantes de la casa con el señor Ministro o con representantes del señor Ministro, fueron cambiados los términos de la operación: el señor Ministro o el Ministerio de Salud Pública solicitó a la firma Errandonea que se presentara, ofreciendo en calidad de préstamo, con carácter de reintegro por parte de Salud Pública, 3.000 ampollas que importaría después por intermedio de la misma firma Errandonea y Compañía; pero a esa compra o a ese negocio, o a ese acuerdo a que había llegado el señor Ministro de Salud Pública con la firma introductora de penicilina, se opuso un empleado subalterno del señor Ministro, haciendo las observaciones que serán todo lo razonables que se quiera— que modificaron en forma sustancial la operación que había realizado el señor Ministro con la casa importadora.

Aprovecho esta oportunidad para decir al señor Ministro y a la Cámara, que en ningún momento puedo adoptar yo la posición de ser defensor de las casas que comercian con la penicilina, sino que soy en este momento, como siempre, defensor de la verdad de los hechos, y la verdad de los hechos es ésta; si hubiera sido con cualquier otra firma que Errandonea, con el señor Surraco, por ejemplo, mi posición hubiera sido idéntica: no nos mueve simpatía hacia ninguna firma, sino que actuamos en defensa de la veracidad de las cosas.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Creo que este asunto queda perfectamente aclarado, en lo que tiene relación con la casa Errandonea; la voluntad del Ministro fué hacer la adquisición, y el Director de la División Administración opuso argumentos de dos clases: primero, que tenía penicilina disponible; segundo, que había que ajustarse a una ley, que el Ministro no había tenido en consideración. De manera que mi voluntad era plena para aceptar un producto cuya calidad era segura, y como demostración de simpatía por una casa proponente que adoptaba una actitud que yo consideraba un gesto relativamente altruista.

La verdad es ésta: que si yo me hubiese encaprichado en comprar las ampollas contra la opinión del Director, y violando disposiciones legales, no sería raro que en este momento me estuviesen diciendo: que sabiendo, por habérmelo dicho, que yo no estaba —a pesar de mi buena disposición— en la verdad administrativa, no obstante compré a la casa con la objeción puesta por la División Administración.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Dice el señor Ministro que en este punto las cosas quedan perfectamente aclaradas. Digo lo mismo: quedan perfectamente aclaradas: hubo una irregularidad en la compra de esas 3.000 ampollas. De quién fué la culpa, lo ignoro; creía que había sido de ese empleado secundario que enmendó la firma del señor Ministro: el señor Ministro parece darle ahora la razón al funcionario que le enmendó la plana; entonces, la irregularidad estaba en el señor Ministro, cuando compró una penicilina que no debió haber comprado, de acuerdo a la ley que le invoca el empleado inferior, que se violaba haciendo esa adquisición.

Queda aclarado, dejando expresa constancia que hubo una irregularidad; la culpa de esa irregularidad, le tocará al señor Ministro averiguarla, y castigar a quien haya sido culpable de ella.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Vea, señor Diputado: la verdad del asunto es ésta: que el señor Diputado consideraba en su exposición inicial, que el Ministro había estado bien al aceptar la proposición de la firma Errandonea; porque de todo su discurso, y de la manera de considerar las cosas haciendo el elogio del desinterés de la firma y de la calidad del producto, se deducía que el Ministro, aceptando esas condiciones había adoptado por lo menos una actitud equitativa. Ahora demuestro al señor Diputado que esa voluntad mía se vió entorpecida, y entonces el señor Diputado me dice que el irregular soy yo...

(Interrupciones).

—El señor Diputado ha hecho referencia a las 3.000 ampollas ofrecidas por la casa Errandonea; se refirió a ello considerándolo meritorio, hablando también de la opinión del doctor May, de la necesidad de penicilina para la sífilis, y del interés que había en la oferta de la casa Errandonea; habló de la calidad del producto, de los precios equitativos, y dijo después que el Ministro había aceptado ese ofrecimiento. Quiere decir que si la gestión era digna de elogio, y el Ministro a una cosa generada en esos antecedentes le puso su visto bueno, la opinión que el señor Diputado debe haberse formado de la aludida actitud, es que fué ecuánime.

(Interrupciones).

—Ahora, esa acción buena de mi parte, meritoria, ecuánime, se vió interrumpida porque un funcionario me dijo que había penicilina, es decir, que no se precisaba, y que, además, teníamos que ajustarnos a una ley. Entonces, como yo no puse objeciones a la resolución de ese

funcionario, el señor Diputado dice que cometí irregularidad en la primera etapa, que le mereció tan cálidos elogios o por lo menos sugestiones elogiosas al comienzo de su exposición.

Quiero demostrarle que pude haberme equivocado una de las dos veces; pero en verdad me parece que es realmente exagerado, porque se trata de dos cosas diferentes. (Murmullos).

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El señor Ministro cree que al hablar yo de la irregularidad constatada en la compra de esas tres mil ampollas de penicilina, debo echarle sobre sus hombros la responsabilidad de esa irregularidad. Yo relaté hechos veraces que el señor Ministro acaba de ratificar. Lo cierto es que el Ministerio de Salud Pública, por nota fechada el 20 de mayo de 1947, hizo una compra de penicilina a una firma de plaza; que el mismo día que se recibió esa nota la firma remitió al Ministerio las condiciones de venta, y que en una entrevista del señor Ministro de Salud Pública, o de funcionarios que lo representaban, con los empleados de esa firma, fueron cambiados los términos de la nota de ese ofrecimiento; que en vez de aparecer como una venta de penicilina a Salud Pública, porque el Ministerio iba a tener grandes dificultades para devolver los derechos de aduana pagados, el Ministerio se comprometía a devolver las tres mil ampollas que serían introducidas por el propio Ministerio, por intermedio de esa casa comercializadora de la penicilina.

Esa es la primera verdad de los hechos. La segunda verdad es la siguiente: esa penicilina no le fué comprada después a esa casa. ¿Quién intervino? ¿Quién tiene razón? Yo no sé. Lo único que sé es que una compra efectuada, cuyos términos de entrega del producto fueron modificados a pedido del propio señor Ministro de Salud Pública, no tuvo después la aceptación de ese Ministerio.

Esa es una irregularidad constatada. El señor Ministro, si quiere echarme las culpas a mí de esa irregularidad, que me las eche. Pero creo que debe buscar al responsable entre los funcionarios de ese Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa que el debate en esta forma se hace demasiado dialogado, sobre todo cuando el señor Diputado interpelante y el señor Ministro tienen, por el Reglamento, derecho a hablar todas las veces que lo consideren oportuno. La Mesa rogaría al señor Ministro que no otorgara más interrupciones.

—Continúa con la palabra el señor Ministro.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite, señor Ministro? Porque a pesar de la exhortación de la Mesa, los Diputados que no somos interpelantes no podremos disponer de todo el tiempo que se nos ocurra. Si el señor Ministro fuera tan amable que me permitiera una interrupción...

(Murmullos).

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — El señor Ministro dijo que el asunto de la última licitación de las 150.000 ampollas de 200.000 unidades y de las 100.000 ampollas de 100.000 unidades está perfectamente aclarado. Yo creo, por el contrario, que es un asunto cada vez más oscuro o turbio, y que lo que oscurece o enturbia el asunto es esa rara disposición ilegal que se ha incluído en la licitación, mediante la cual el Ministerio se reserva el derecho de disponer la vía del transporte del medicamento a la plaza.

El señor Subsecretario de Salud Pública tuvo la gentileza de pasarme el expediente de las licitaciones, y yo he leído un poco a la ligera el Reglamento de las licitaciones de Salud Pública y confieso que no encuentro ninguna disposición en ese Reglamento que autorice al Ministerio a imponer en las licitaciones la condición que se impuso en esta licitación de penicilina. Más aún: el asunto debe ser bastante confuso, porque algunas de las casas que se presentaron, la Casa Merck, por ejemplo, que es la primera, establece su precio FOB Nueva York, y la misma casa que ganó la licitación — y esto es lo importante que quiero destacar— la Casa Cuenca, daba precio FOB Nueva York y CIF Montevideo, y lo curioso es que la diferencia entre el precio FOB y CIF Montevideo, es solamente de seis milésimos por cada frasco de 100.000 unidades, lo que quiere decir que en el total de la partida licitada la diferencia es tan solo de $ 2.400.00. El señor Ministro dijo, rechazando un poco las imputaciones de la Casa Surraco, que si es verdad que el precio que habría que pagarle a Surraco era de $ 137.000.00, en vez de los pesos 148.0000.00 que habrá que pagarle a Cuenca, esa diferencia se compensaba con los gastos, seguros, etc., según los cálculos que empleados sin duda muy complacientes del Ministerio le habían procurado al señor Ministro.

Pero la verdad es que del análisis de esa proposición se desprende que no hay una diferencia tan pequeña, entre la propuesta Surraco y la propuesta Cuenca, sino que la diferencia es muy apreciable. Descontando los $ 2.400.00, que de acuerdo con los cálculos de la Casa Cuenca costaría la diferencia entre FOB Nueva York y CIF Montevideo, habría un beneficio de más de seis mil o siete mil pesos a favor del Ministerio de Salud Pública.

Es lo que quería señalar.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — De acuerdo con los datos que me ha suministrado la División de Administración, los gastos oscilan entre 0.0328 y 0.0473, lo que traduce — es la información que tengo— un promedio de gastos por ampolla de $ 0.04.

Yo no sé lo que pagan las empresas privadas cuando hacen su transporte. Yo dispongo de los datos del Ministerio y sé lo que paga el Ministerio cuando compra CIF. De acuerdo con esa información, y con el aumento del flete, habría resultado que a la firma Surraco hubiera habido que pagarle $ 137.590.00 que más $ 11.250.00 daría el precio de $ 148.840.00 superior en unos setecientos pesos a la propuesta que ganó la licitación.

De manera que en el caso de que la Comisión o las Comisiones asesoras hubieran tratado de hacer los cálculos, para ver si corriendo el Ministerio con los gastos le convenía comprar FOB, esas Comisiones a las que los empleados del Ministerio que tienen la documentación les habrían dado las cifras que me dieron a mí, se habrían encontrado, una vez hecha la suma, con que se perdía dinero comprando FOB, y habrían dicho por esa otra razón, además, que no. El Ministerio procede con sus datos, con sus cuentas y con su contabilidad y si los funcionarios me dan estos datos, no veo quién puede ponerse legítimamente a discutir esto.

Hay algo más, y en eso quiero insistir: el Ministerio, aún ganando dinero, no puede violar la ley. Si el Ministerio llama a licitación para un precio CIF y tiene respuestas sobre precios CIF, aunque encuentre una FOB, que haciendo los cálculos signifique una ganancia, no puede aceptarla. Sería una especie de trampa el aceptarla, y eso no puede admitirse. La seriedad de Salud Pública está en que se cumpla con las prescripciones reglamentarias y no actuando por sorpresa o con trampas, para que una vez que se enteren, dar vuelta el concepto y proceder en otra forma.

Yo creo que quedaríamos completamente desacreditados y además Salud Pública se expondría a un pleito perfectamente justificado si después de haber llamado en una forma otorgara la licitación, luego de conocer lo precios y, por razones más o menos valederas, de manera distinta a la establecida en el llamado. Yo no me habría animado en ninguna circunstancia a hacer semejante cosa y, además, he leído el nombre de diez personas catalogadas como personas honorables en este ambiente y las diez, sin excepción, han aceptado la licitación sin un solo reparo. ¿Qué papel hace un Ministro que, pasando por todas las autoridades, pone en duda la capacidad técnica y moral de las diez personas que están encargadas de la dirección y defensa de los intereses de Salud Pública?

Ahora, el otro argumento de que se agregó una cláusula diciendo que el Ministerio se reserva el derecho de pedir el envío aéreo o marítimo, es una cosa que, en mi concepto, en lugar de perturbar aclara, porque no les hace dar un precio CIF sin decirles qué condiciones son las que pueden hacer variar ese precio CIF. Se les dice: "Se pide un precio CIF, pero se les advierte que se les puede pedir por aire o por mar". Quiere decir que lo ponemos en previsión: no es un CIF muerto sino un CIF aclarado, y si no quieren hacer las proposiciones CIF no es porque les falten datos, porque podían decir "CIF vía aérea" o "CIF vía marítima".

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El error que comete el señor Ministro al analizar esta argumentación sobre la irregularidad, consiste en que él interpreta la situación nuestra al hablar de irregularidad en la licitación, creyendo que nosotros vemos irregularidad en no haber adjudicado la licitación a la firma Surraco y sí a Cuenca, y está muy lejos de nuestro ánimo adoptar esa posición.

Nuestra posición es la siguiente: irregularidad decimos que hay, cuando se establece en un llamado a licitación una cláusula que puede hacer variar fundamentalmente el precio de la penicilina puesta en Montevideo.

(Apoyados).

—Y si tiene una cláusula que pueda hacer variar fundamentalmente, de acuerdo con una disposición del señor Ministro, el precio de la penicilina, es una cláusula que va contra los intereses de Salud Pública, porque Salud Pública debe poner todas las cláusulas que quiera siempre que sean convenientes para que la penicilina sea todo lo más barata posible para su uso, pero no puede establecer una cláusula por el cumplimiento de la cual se pueda producir una variación en el precio de la penicilina.

Esa es la irregularidad que nosotros constatamos en este llamado a licitación, y si hemos leído la nota del señor Surraco es porque ella hace referencia a todas esas irregularidades, y no para defender la posición de ningún comerciante.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Eso lo descarto. Nunca me pasó por la cabeza semejante suposición. Lo que quiero decir es lo siguiente.

En la formulación de toda esa licitación intervino la Comisión de Adquisiciones y la División de Administración, dentro de un régimen de trabajo que yo tal vez molestaría a la Cámara si detallara punto por punto todos los trámites por los cuales se pasa para hacer una adjudicación. Pero quiero decir que la razón probable por la cual la Comisión de Adquisiciones mencionó la vía aérea, es por la circunstancia de que algunas veces, como ya ha pasado, por razones diversas, la mercadería no llega a tiempo por vía marítima, se encarece en plaza el producto y es necesario pedir su envío de urgencia.

El Ministerio ha querido reservarse la posibilidad de hacer ese pedido de urgencia y tener la penicilina en tres o cuatro días y no en tres o cuatro meses. De manera que yo supongo que lo que ha inspirado a la Comisión de Adquisiciones para formular esa aclaración y advertirle a las personas que se presentaran que el envío podía ser requerido en una de las dos formas, ha sido, primero el salvar una emergencia o una eventualidad en que la vía aérea pudiera ser requerida y, segundo, el no confundirlas con la palabra CIF pura que pudiera hacerles dar un precio marítimo y después se les pidiera por vía aérea, y los gastos fueran mucho mayores.

De manera que, en mi concepto, lo que inspiró a la Comisión de Adquisiciones tiene, discurriendo sobre el mecanismo de este proceso, explicación racional: advirtió, para que los proponentes no se confundieran, y supuso, que la vía aérea podía ser necesaria. Por eso, la catalogó entre las posibilidades a optar. No creo que en eso haya habido una idea de otro género.

Ahora quiero decir que a esa licitación se presentaron otras firmas; se presentaron, Droguerías Surraco (FOB), Lilly (CIF), Industrias Químicas Duperial ofreciendo CIF, José L. Cuenca (CIF y FOB) y ofrece CIF también, por vía aérea, FIDE.

De manera que en realidad ha habido varias firmas que vieron la posibilidad de adaptarse a las circunstancias y no quedó reducida la posibilidad a una sola, puesto que se presentaron tres con precios CIF, y de esas tres, una ganó la licitación.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Quiero llamarle la atención al señor Ministro sobre esa observación que hace él de establecer como cláusula en el llamado a licitación que el Ministerio se reserva el derecho de pedir que esa penicilina sea conducida por vía aérea en previsión de que le falte. Yo le voy a leer las cifras de penicilina que actualmente tiene el Ministerio y las que va a recibir dentro de un mes, lo que le asegura al señor Ministro el suministro de penicilina, calculado a doce mil frascos por mes, por un período de tiempo superior a ocho meses.

El señor Ministro acaba de comprar nueve mil seiscientos frascos de penicilina y va a recibir el mes próximo —puesto que la penicilina de la licitación de 19 de enero está en la Aduana desde el 5 de mayo para ser despachada una vez que se corran los trámites correspondientes— la cantidad de noventa mil frascos.

De manera que, en realidad, Salud Pública dentro de un mes tendrá cien mil frascos de penicilina a su disposición. No puede pensar, de ninguna manera, si confía en la seriedad de la casa ganadora de la licitación de las doscientas cincuenta mil ampollas, que esa casa no pueda entregar una partida muy grande, por lo menos durante ese lapso.

Por consiguiente, la explicación que acaba de dar el señor Ministro no puede convencer a nadie. Creo que, lamentablemente, el señor Ministro no puso atención a mi argumentación.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Puse atención. El señor Diputado quiere demostrar que, con el stock que tengo, no puedo necesitar vía aérea.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El señor Ministro tiene actualmente compradas en el mes de abril diez mil ampollas de penicilina. El señor Ministro va a recibir, puesto que ya están a despacho en la Aduana, noventa mil ampollas de penicilina. Quiere decir que dentro de un mes a más tardar, tendrá un stock de cien mil ampollas de penicilina, lo que le asegura la provisión para su servicio, por un plazo mayor de ocho meses. Si la casa ganadora de la licitación por ciento cincuenta mil ampollas es una casa que al señor Ministro le merece, como debe merecerle, la seguridad de que va a cumplir con las obligaciones de la licitación, no puede haber ni remotamente la sospecha de que pueda producirse, en un momento dado, la necesidad de ordenar el envío por vía aérea, por falta de penicilina en el Ministerio de Salud Pública.

Era lo que quería decir.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Yo estoy de acuerdo en que he tomado las precauciones necesarias para tener un stock suficiente y para no encontrarme en el futuro con dificultades en el aprovisionamiento de penicilina, y me alegra que el señor Diputado constate que las disposiciones previsoras del Ministerio van a dejar despejado el campo en este problema de aprovisionamiento, con stocks suficientes para hacer frente a las circunstancias. Pero el hecho de que el señor Diputado entienda —yo estoy defendiendo el trabajo de otros, porque me parece lógico, claro y perceptible la intención que los ha guiado— que se ha tomado esa precaución de pensar en una eventualidad de emergencia, es para agregar un factor más de confianza en la situación del Ministerio, sin que obligatoriamente se crea que se tenga la necesidad de usarla. Por aquello de que lo que sobra no daña, el tener esa chance en nuestro beneficio y en nuestra opción, no creo que en ningún momento pueda ser causa de perjuicio.

Yo, señor Presidente, para terminar con esta ya larga exposición, he de decir que lo que quiero dejar como sedimento y como estado de espíritu en esta Cámara, es la idea de que el Ministerio de Salud Pública ha pasado por un período de dificultades para la adquisición de penicilina; que el aprovisionamiento sufrió un entorpecimiento que obligó al Ministerio a hacer adquisiciones en plaza; que eso, que es el fondo del asunto y lo que puede y debe generar una mayor precaución, no afecta, en realidad, más que a un porcentaje reducido de las adquisiciones: 2.89 o|o; y que, para ese porcentaje reducido han sido tomadas las disposiciones de que para el futuro quede totalmente eliminado. La explicación, como yo he mostrado por algunos documentos que he leído, se debe a que el ritmo de adquisiciones no pudo ser calculado muy bien segundo, a que hubo algún encarecimiento o disminución de la producción de penicilina en Estados Unidos y, tercero —y aquí vuelvo a un punto que toqué la vez pasada—, a que el Ministerio no ofrece realmente una gran seguridad en sus adquisiciones para los que pretendan cobrar rápidamente, y entonces eso interviene en general en la marcha del Ministerio, y a veces puede entorpecer, incluso, las adquisiciones de productos como éste.

Yo creo que, en este momento, esa partida a que el señor Diputado hace referencia, anterior a esa de cien mil...

SEÑOR ASTIAZARAN. — La de cincuenta mil.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — ...está parada, porque el Ministerio no ha podido financiar la adquisición y obtener el dinero para pagar, pues el crédito establecido en el artículo 70 de la ley de Ordenamiento Financiero a que está atribuído, se agotó y precisa ser rehecho por el mecanismo normal, cosa que en esta semana, según los datos que poseo, lo estará. De manera que podrá hacerse el retiro de la mercadería de la Aduana.

Esto tiene su interés, porque como lo expresé la vez pasada, hay que dar al Ministerio de Salud Pública flexibilidad en el manejo de los fondos y amplitud en los mismos, y no trabajar como se trabaja en este momento, perpetuamente a déficit y generando situaciones que desacreditan al Ministerio en el comercio de plaza. Y entonces, sucede que las licitaciones son menos concurridas que lo que es de esperar, y lo probable es que aún en la lucha y en la puja, los comerciantes se defiendan calculando los intereses del tiempo de demora en los pagos.

Este asunto tiene su interés general y fuera de las proyecciones particulares al campo de la penicilina, ge-

nera —y éste también es un aspecto interesante de esta interpelación— una observación al mecanismo general de funcionamiento y de administración de Salud Pública.

Yo quiero decir, no para ir al detalle de las cosas, que cuando me hice cargo del Ministerio de Salud Pública, supuse que muchas cosas podían no estar encuadradas en la regularidad y en la perfección que harían dar al dinero que se atribuye a Salud Pública, el máximo rendimiento, y que en una búsqueda prolongada de antecedentes para justificar esa presunción de procederes, con hechos en la mano, encontré defectos de interés tal que motivaron un pedido al Ministro de Hacienda para que pusiera en Salud Pública una inspección de hacienda actuando con carácter permanente, hasta que me ilustrara en forma completa sobre todo el mecanismo de la gestión administrativa del Ministerio. Esta inspección está actuando, y si bien no se ha expedido definitivamente, me ha dado elementos de juicio suficientes para tomar una serie de resoluciones que configuran una depuración del régimen administrativo del Ministerio, en personas y en procedimientos.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Quiero hacerle una pregunta en forma concreta, ya que el señor Ministro anuncia que va a terminar su exposición y para que quede perfectamente aclarado el punto en la Cámara.

El señor Ministro manifestó que cada vez que había comprado penicilina en forma directa, lo había hecho asesorado por la Comisión de Adquisiciones y siempre a las casas que habían ofrecido el más bajo precio. Como yo dije en Cámara, y aseguré, porque para mí es verdad, que hubo una firma, para esta compra de penicilina que el señor Ministro realizó el 21 de abril a $ 1.15 el frasco de cien mil unidades, que se presentara reiteradamente ofreciendo penicilina a $ 1.05, $ 1.00 y $ 0.95, quiero saber de labios del señor Ministro, si es verdad que esa firma se presentó o si ellos me han engañado a mí, cuando me llamaron para mostrarme los libros donde consta la presentación de esa firma.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — La respuesta a esa pregunta está en ésto: en ese llamado de precios aparece la firma Squibb a $ 0.96; Errandonea, $ 0.95; la firma Farmaco Uruguaya no cotiza; José L. Cuenca, $ 2.30 Sobre esta compra la casa Squibb y Sons, concede una bonificación de 180 frascos de cien mil unidades, y entonces se autoriza la compra de cuatro mil frascos de penicilina de cien mil unidades cada uno a la firma Squibb y Sons, porque con la bonificación de 180 frascos se obtiene un precio de $ 0.91 el frasco, contra $ 0.95 de la casa Errandonea.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Como el asunto, señor Presidente, lleva todavía miras de extender un poco en el tiempo esta sesión, voy a proponer que se pase a un intermedio desde la hora 20 hasta la hora 21 y 30.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Vieyte en el sentido de que se haga un intermedio desde la hora 20 a la hora 21 y 30.

(Se vota: **40 en 54. — Afirmativa**)

—Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Decía, señor Presidente...

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El señor Ministro no me contesta la pregunta que yo le hice.

Las propuestas a que yo he hecho referencia son para la compra efectuada el 21 de abril. La firma Errandonea se presentó el día 6 de abril. Repitió su oferta el día 15 de abril y, por último, el día 21 de abril.

Además, en esa fecha en que el señor Ministro compró a esas casas a $ 1.15, teniendo la oferta de Errandonea a $ 1.00 y a $ 0.95, el precio de la penicilina en plaza para los laboratorios particulares era de $ 1.00 el frasco.

Ese es un dato fácilmente comprobable con ir a cualquier laboratorio de Montevideo o a los libros de las casas que comercializan con la penicilina.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Lo que yo le contesto al señor Diputado es que en ese llamado a precios del 21 de abril, la casa Errandonea se presentó con el precio escrito más bajo: $ 0.95. Pero se le compró a Squib y Sons, según la información del Director Interino de Proveeduría, porque la casa Squib y Sons regaló ciento ochenta frastos, como bonificación, y entonces en el block del precio, la unidad quedó rebajada a $ 0.91, que fué la cifra final con que se compró a $ 0.95.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Esa es la compra realizada por el señor Ministro con fecha 21 de abril. Todas las compras efectuadas por el señor Ministro fueron a $ 1 15 la ampolla, y en esa compra del 21 de abril había ofrecimiento de la casa Errandonea a $ 1.00 y a $ 0.95 la ampolla.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: la Cámara acaba de votar un intermedio de las 20 a las 21 y 30. Considero que a las 21 y 30 es muy difícil que haya número en Sala.

Yo voy a solicitar que se modifique la moción votada y que la Cámara pase a intermedio desde las 20 y 30 hasta las 22. A esa hora es factible tener número en Sala.

SEÑOR CARDOSO. — Ya se han retirado algunos señores Diputados, que no van a tener conocimiento del cambio de horario.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que el intermedio sea desde las 20 y 30 a las 22 horas.

(Se vota: **46 en 54. — Afirmativa**).

—Continúa en el uso de la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Continúo, señor Presidente.

En esa licitación anterior de 21 de abril se presentaron las firmas Cuenca, Squib y Sons, Cidran, Glaxo, Surraco y Errandonea. La información del Jefe de Proveeduría relativa a este asunto es la siguiente: "Se adjuntan las cotizaciones de las casas, dejándose constancia de que no se toman en cuenta las ofertas de Interfarmax Limitada y José F. Errandonea y Compañía, por no ser de entrega inmediata en nuestros Almacenes. Además, tampoco se toma en cuenta la licitación presentada por la Droguería Surraco, en virtud de que ha llegado el día 7 del corriente a las 9 horas, es decir, fuera del plazo que se le acordó".

De manera que esa es la explicación de la segunda cuestión.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Por qué fué desestimada la propuesta de la firma Errandonea?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — El informe dice, repito: "Se adjuntan las cotizaciones de las casas, dejándose constancia de que no se toman en cuenta las ofertas de Interfarmax Limitada y José F. Errandonea y Compañía, por no ser de entrega inmediata en nuestro Almacenes".

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Por no ser de entrega inmediata en nuestro almacenes?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Eso es lo que dice el informe. Y en la oferta de ellos está que no se entrega en Almacenes, sino "entrega inmediata en la Aduana, por transferencia de documentos contra pago total resultante al transferir el Banco los documentos", lo que supone que el Ministerio obtendría las mercaderías libres de derechos.

Esa propuesta se mantenía hasta el día 7, y fué hecha el día 6 de abril; circunstancia un poco particular de ofrecer. Dan un día y no entregan inmediatamente.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Y la propuesta de la misma casa del día 15 de abril, y la posterior del 21 de abril?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLIC... — La del día 21 de abril es la considerada en esa licitación del 23; y esta es la del 7 de abril. Los precios fueron presentados por la casa Errandonea el día 6 y con margen para optar hasta el día 7, y además no sería entregado el producto en almacenes. Eso fué lo que decidió el asunto en su contra. Era una situación un poco violenta, pero por eso no fueron tenidos en cuenta. Había que levantar letras y manejar todo este mecanismo administrativo en poco tiempo.

Estas son las razones que yo encuentro con respecto a la firma Errandonea. En una, la bonificación puso los precios de $ 0.95 frente al de $ 0.91; y en esta otra, la declaración del Jefe de Proveeduría en el sentido de que estaba fuera de las condiciones en el sentido de que no se ponía en los almacenes.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Le voy a hacer esta observación: aún cuando el precio de la penicilina por parte de la firma Squibb y Sons por cien mil unidades le resultara más económico al Ministerio de Salud Pública —y hacía muy bien en comprarla— la propuesta de Errandonea frente a la del señor Cuenca y a la de Cidram Limitada, y a la propuesta de Squibb y Sons del día 21 de abril, era ventajosísima para sustituir con ampollas de cien mil unidades compradas a Errandonea, las ampollas de doscientas mil unidades, compradas a precio muy elevados a la firma Cuenca. Una ampolla de doscientas mil unidades comprada en Errandonea, costaba $ 2.00; y comprada en Cuenca, $ 2.30.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Lo que hay es que en la compra directa la urgencia es fundamental, y la entrega inmediata es básica, porque si se propone un procedimiento que difiere en la adquisición, naturalmente que las personas que tienen la responsabilidad de que el aprovisionamiento se haga en tiempo, han eludido un mecanismo que perturbaba la finalidad que se buscaba.

La referencia a la situación, dice así: "Al Director de la División Administración, al Director Interino del Departamento de Suministros. En cumplimiento de órdenes del señor Ministro y en virtud de carecer de la existencia de penicilina en los almacenes, adjunto elevo la planilla número 231 de licitaciones restringidas realizadas por esta Dirección, por la cual se da cuenta de las adquisiciones efectuadas en virtud de haberse agotado el stock y de ser absolutamente necesarias para atender la demanda de los servicios mientras por vía aérea llegan a nuestras oficinas las partidas adquiridas en Estados Unidos a las siguientes casas..."

Y entonces viene la discriminación de adquisiciones a Cuenca, Squibb y Sons, Cidram y Glaxo S. A., y la constancia de que no se toman en cuenta dos ofertas, de Inter-Farma y de Errandonea, por no ser de entrega inmediata en nuestros almacenes; y además está la casa Surraco, por llegar fuera de tiempo.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Sí señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Me llama la atención la falta de seriedad de la firma Errandonea, al ofrecer la venta de penicilina directamente a Salud Pública, y reiterar ese ofrecimiento, cuando no lo puede entregar.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Lo dice la nota.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pero la falta de seriedad de la firma Errandonea la constituye ese hecho: que le ofrece en forma reiterada de venderle hoy mil ampollas y a los cinco días mil doscientas y no se las puede entregar.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Habla de la entrega inmediata en la Aduana por transferencia de documentos contra pago total, lo que supone que el Ministerio tendrá, etc.

Yo creo que no puede hacerse esto en un solo día. La propuesta está fechada el 6 y dice que se mantiene hasta el día 7. De manera que en ese día teníamos que resolver todo el problema, autorizar los gastos y realizar todo el trabajo; había que poner la letra en condiciones y obtener firmas, lo que era totalmente imposible de realizar en un día.

La firma Errandonea, quizá haya pensado, sin ninguna doble intención, que haciéndonos esta oferta en condiciones ventajosas tal vez pudiéramos, si teníamos algún recurso, realizar los trámites con urgencia, porque esta casa está acostumbrada y debe saber que el trámite que ella propone es un trámite que el Ministerio no puede hacer de un día para otro.

Quiere decir, señor Presidente, que por la distribución de argumentos con que he ido escalonando mi exposición a través de las diversas circunstancias que plantea la adquisición de penicilina, he llegado primero al reconocimiento de que el Ministerio tiene que ponerse en condiciones de que la obligatoriedad de comprar penicilina de urgencia desaparezca, y sin querer repetir lo que ha mencionado, entiendo que con las medidas tomadas esa finalidad se logra.

En segundo lugar, quiero dejar también constancia de que ese argumento relativo al porcentaje que ha afectado las compras de plaza da idea clara de que eso representa un accidente en la administración de Salud Pública, ya que el noventa por ciento de la penicilina ha sido y será obtenida por licitación.

Tercero, que en los detalles para los que se me habían formulado preguntas, creo haber dado —no obstante lo complicado que es manejar expedientes— las explicaciones razonables que corresponden a cada circunstancia particular; y cuarto, señalo que el mecanismo adoptado por Salud Pública para la adquisición por stock considerable con perspectivas a tener asegurado el aprovisionamiento de un año, ha permitido obtener una economía real y de importancia, dada la suma o el porcentaje que representa sobre la suma global a que ha llegado la licitación.

Quiero decir, además, que no me ha animado el espíritu de hacerme solidario con irregularidades que pudieran haber sido cometidas por mis subordinados, en quienes yo he hecho plena confianza, pero la verdad es que, analizando su situación a posteriori, teniendo en cuenta las firmas con que yo he ratificado los trabajos que ellos han hecho, sería de parte mía una deslealtad atribuirles defectos fundamentales en sus trabajos, e inducir a la creencia de que han movido este mecanismo administrativo con otro espíritu que el de cumplir con su deber y ahorrar al Ministerio de Salud Pública la tragedia inconcebible que habría sido dejar morir enfermos infecciosos por discutir la cifra de precio de la penicilina.

Se han tomado, dentro de la urgencia, el máximum de garantías, y quiero decir, finalmente, que si se me hubiera dado a elegir entre dos deberes: el de vigilar los precios y en defensa de los precios permitir que los enfermos de los hospitales fallecieran por ausencia de tratamiento, hubiera optado por pagar cualquier precio y explicarlo después, antes de crear una situación irremediable, para la cual no hubiera tenido, en la opinión de ningún ciudadano de este país, una explicación razonable, e imposible me hubiera sido eludir una responsabilidad de esta categoría.

Como médico estoy acostumbrado a poner sobre los intereses materiales, el valor de la salud de los pacientes, y esa doctrina con la que he actuado en mi vida profesional, imponiendo la justeza, el equilibrio y la razón en los distintos aspectos de la vida médica, ha sido inspirada por los derechos sagrados del enfermo. Y eso que aprendí actuando en el llano, en la vida hospitalaria o en la clientela privada, será la inspiración moral que me guíe en mi actuación como Ministro de Salud Pública.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni. (Segundo Vicepresidente).

—Lo primero, velar por los intereses fundamentales que están a mi cargo, y si dentro de eso mantengo, además, una línea administrativa correcta, yo creo haber llenado, dentro de un cargo en que las dificultades se multiplican a cada instante, en que las responsabilidades se aglomeran de un día para otro, en que es muy a menudo necesario tomar una resolución de impresión porque el tiempo no da para otra cosa; si dentro de ese fluctuar de compromisos, de intereses materiales, de intereses intelectuales y de intereses morales he logrado mantener una posición decorosa y correcta, entiendo, señor Presidente, que he realizado todo lo que puede exigirse de un funcionario activo y bien inspirado, ya que en la cuenta de mis virtudes personales no reconozco que haya otras más fundamentales que esas.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Empezaré, para hacer una breve exposición aclarando conceptos, para tomar en cuenta las últimas manifestaciones del señor Ministro de Salud Pública donde muy plausiblemente el señor Ministro, médico, manifiesta que puesto a elegir entre salvar una vida pagando por la penicilina precios exorbitantes o discutir precios dejando que se mueran los enfermos, él adopta la posición que adoptaríamos seguramente todos los hombres de bien.

No es ese el problema para el cual ha sido invitado a concurrir a Sala el señor Ministro de Salud Pública; no es para recriminarle de que haya defendido precios a costa de la salud de los enfermos, sino que ha sido para que nos diera explicaciones sobre hechos concretos, y oído el señor Ministro me atrevo a asegurar que no ha levantado con éxito ninguno de los cargos sobre irregularidades.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite para una pregunta, señor Diputado?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si el señor Diputado Astiazarán va a hacer una exposición extensa en este momento, como lo faculta el Reglamento, creo que hacer uso de la palabra por cinco o seis minutos y luego cortarla sería inconveniente Para toda la Cámara tendría más valor conservar la ilación de la exposición del señor Diputado Astiazarán, y si ésta fuera extensa, hago moción para adelantar el pase a intermedio por los minutos que faltan hasta las 20 y 30 horas

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Astiazarán informará al respecto.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Yo acepto la moción del señor Diputado Ferrer Serra, porque posiblemente voy a ser objeto de interrupciones por parte del señor Ministro, aclaratorias de las cosas que me ha dicho y mi discurso se va a extender un plazo mayor de tiempo del que nos resta antes del intermedio votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Ferrer Serra para que la Cámara pase a intermedio hasta la hora 22.

(Se vota: 82 en 40. — *Afirmativa*).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 20 y 23 minutos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Son las 22 horas y 20 minutos. Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor Lissidini. (Presidente).

—Puede proseguir en el uso de la palabra el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente, al iniciar esta nueva exposición, como es lógico, tomaré como fundamento de la misma las expresiones del señor Ministro de Salud Pública en contestación al interrogatorio que le formulara.

Dije hoy cuando se pasó a intermedio, que el señor Ministro de Salud Pública al terminar su exposición había fijado una posición o había planteado el problema en un término que no se ajusta a la realidad. No se ajusta a la realidad porque el señor Ministro decía que él como médico y como Ministro de Salud Pública, puesto en la disyuntiva de pagar un medicamento más caro de lo que debe para salvar una vida. o dejar perder una vida por no pagar mayor precio por un medicamento de lo que en realidad vale, adoptaba la posición de violar la ley para salvar esa vida. Es una imagen muy bonita y es una posición que estoy seguro adoptaría el señor Ministro de Salud Pública como la adoptarían todas las personas de bien del mundo entero Pero no son esos los términos en que debe plantearse el problema. El señor Ministro no se ha visto en la disyuntiva de salvar una ni mil vidas, para lo cual hubiera tenido necesidad de violar una ley; el señor Ministro no se ha visto en esa disyuntiva, lo que ha hecho el señor Ministro es violar una ley no para salvar una vida en peligro sino para tener a disposición de los servicios a su cargo un medicamento que en determinado momento puede ser salvador.

Desde mi punto de vista, señor Presidente, nada hay que autorice a ningún hombre, y mucho menos que autorice a un miembro del Poder Ejecutivo a violar una ley dictada por el Parlamento. Pudo el señor Ministro de Salud Pública pagar más cara la penicilina de lo que en realidad vale apremiado por las circunstancias, pero dentro de la ley; pudo fundamentar un decreto manifestando cuales eran las razones que lo llevaron a aceptar la elevación del precio de ese medicamento. Pudo hacerlo y si las circunstancias lo hubieran puesto frente a ese hecho, hubiera realizado un acto plausible que nadie, absolutamente nadie, podría criticar puesto que sería la traducción de sentimientos humanos muy plausibles, encuadrados dentro del cumplimiento estricto de una ley Pero el apremio de las circunstancias no pudo en ningún momento hacer que el señor Ministro, en el momento en que compraba miles de ampollas de penicilina, no una partida escasa como se dice por ahí, violar esa ley. porque en el monto total de la penicilina que compraba, quinientas ampollas más o quinientas ampollas menos no influirían en el beneficio que esos servicios hospitalarios iban a obtener de esa compra.

Pero mi exposición señor Presidente, denunciando irregularidades en la compra de penicilina, no ha sido contestada en términos satisfactorios por el señor Ministro de Salud Pública. El señor Ministro ha querido justificar por qué existen esas irregularidades. El señor Ministro al contestar el caso concreto de las tres mil ampollas de penicilina compradas a la firma Errandonea y Compañía, dijo —y parece que en ciertos sectores de la Cámara produjo muy buena impresión— que no había cumplido su palabra frente a la firma Errandonea porque un funcionario de la oficina correspondiente le había hecho comprender que si así procedía, violaría la ley.

Pero el señor Ministro, tan celoso defensor de la ley en ese momento, que en defensa del cumplimiento de esa ley sacrificaba su palabra empeñada, al terminar su exposición, señor Presidente, manifiesta que en una circunstancia distinta, él prefiere violar la ley como lo hizo al pagar más cara la penicilina, que dejar morir a los pacientes por falta del medicamento. Se coloca así en una posición enternecedora: un Ministro de Estado, un médico, cualquier ciudadano de este país, puesto en la disyuntiva de violar una ley para salvar una vida, debe de pensar que puede buscarse el recurso de salvar esa vida, sin caer en el error de violar la ley.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¡Apoyado!

SEÑOR ASTIAZARAN. — Y eso pudo y debió hacer el Ministro de Salud Pública.

Yo me pongo en el peor de los casos para la tesis que defiendo y me pongo en el mejor de los casos para la tesis que defiende el señor Ministro Veo un hospital lleno de enfermos infecciosos gravísimos que necesitan perentoriamente el uso de la penicilina. Veo al señor Ministro de Salud Pública, en actitud plausible, desvelarse porque a esos enfermos no les falte el medicamento salvador de sus vidas. Aplaudo al señor Ministro si ese desvelo lo lleva a cumplir la ley y a salvar esos enfermos; él no tiene necesidad de violarla para proveerlos de los medicamentos necesarios.

La ley que está actualmente en vigencia, cuyas disposiciones ponen en manos del Ministro de Salud Pública la vigilancia y cumplimiento estricto de la misma, le dicta normas claras, que el señor Ministro no puede desconocer y no puede violar Dice la ley que para aumentar el precio de cualquier medicamento, quien se encarga de su comercialización debe presentarse ante el Ministro de Salud Pública, mientras no estuviera nombrada la Comisión Honoraria formulando los argumentos que justificaran la elevación del precio del medicamento. Dice también la ley que el Ministro de Salud Pública, por decreto fundado, puede autorizar la elevación de precio de los medicamentos.

Pero en este caso, señor Presidente, ninguna de las dos circunstancias existían; ni se presentó la casa importadora ante el Ministro de Salud Pública con un escrito fundando su pretensión de aumentar el precio del medicamento, ni el señor Ministro dictó ningún decreto justificando esa elevación de precios. Ese es un hecho incontrovertible; no puede negarlo el señor Ministro. Eso sucede en el mes de abril.

Yo relaté hace un rato esta incidencia con lujo de detalles. Esa compra, con un precio elevado en un 15 o/o sobre la compra anterior y con un precio tres veces mayor al que esa misma casa establece al proveer de penicilina a Salud Pública fué realizada por el señor Ministro en abril y elevada a la firma del Presidente de la República el 7 de mayo.

El señor Ministro de Salud Pública en su exposición formulada en Cámara con fecha 11 de mayo, ante una pregunta categórica mía, contestó en una forma que no puede dejar lugar a dudas de ninguna clase; fué categórico, bien expresivo en su contestación.

Manifesté yo en una interrupción que me concedió en aquella oportunidad el señor Ministro de Salud Pública, lo siguiente: "Señor Presidente: el señor Ministro nos informa que la ley que fué promulgada el 2 de enero por el Poder Ejecutivo, y que lleva su firma al pie, fué comunicada como ley promulgada veinte días después El señor Ministro dice que no está especificado en la ley si es el Ministerio de Salud Pública o cuál es el que debe intervenir; pero el señor Ministro se olvida que en el artículo 11 de la ley, precisamente en la disposición fundamental de la misma, cual es la del alza del precio de los medicamentos, se prevé que mientras no sea designada la Comisión Honoraria, los precios no pueden ser elevados si no es con la anuencia del señor Ministro de Salud Pública. De manera que la ley dice que es el Ministerio de Salud Pública quien debe intervenir. Está previsto".

Continúo: "Pero como yo le denuncié al señor Ministro y le presenté pruebas terminantes y tengo los papeles aquí, de elevación de precios de enero a febrero, de febrero a marzo y de marzo a abril, de los mismos labora-

torios, con sus notas, yo le pregunto al señor Ministro si de acuerdo con esta ley el señor Ministro autorizó esas elevaciones o, de lo contrario, esos señores, cuyas pruebas de delito están en nuestras manos deben ser pasibles de las penas que la ley establece".

Contesta el señor Ministro de Salud Pública: "Deben ser pasibles de penas, porque el Ministro de Salud Pública no ha autorizado la elevación del precio de un solo medicamento, a pesar de habérsele solicitado en varias circunstancias. De manera que el Ministro de Salud Pública ha hecho lo que es posible hacer dentro de la jurisdicción que le da este artículo, es decir, la elevación de precios será autorizada cuando esté justificada. El Ministro no ha considerado justificada ninguna de las solicitudes presentadas y, en consecuencia, los aumentos de precios posteriores a la vigencia de la ley son infracciones a la misma que deben ser penadas".

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Me parece que el señor Diputado interpelante padece una confusión con respecto a los términos en que se produjo la respuesta del señor Ministro de Salud Pública a una pregunta suya, en aquella sesión a la que concurrió el señor Ministro a ofrecer espontáneamente algunos informes sobre la situación del Ministerio de Salud Pública.

Del texto de la pregunta formulada por el señor Diputado interpelante se desprende el punto de confusión que le ha creado a él la respuesta del Ministro. El señor Diputado interpelante en aquel instante pregunta "si de acuerdo con esta ley", esto es, si de acuerdo con esta ley, la ley que mandó rebajar el precio de los medicamentos mediante el mecanismo de la reducción de los derechos aduaneros, "si de acuerdo con esta ley", el Ministro había autorizado alguna suba de medicamentos. El procedimiento que aquella ley establecía para autorizar suba de medicamentos, era el siguiente: solicitud del interesado al Ministerio, consideración por el Ministerio de las razones que adujera el interesado y resolución Ministerial favorable o contraria. En el caso de autorizar, favorable.

Autorizar precios de acuerdo con esta ley que citaba el señor Diputado interpelante era, en consecuencia, pronunciarse en el expediente iniciado por el fabricante de medicamentos, o importador, solicitando la suba, para que esa suba se tradujera al público incluso en la etiqueta que el medicamento debe llevar y el precio que en esa etiqueta debe ser fijado.

El señor Diputado interpelante recibe la respuesta clara del Ministro: "De acuerdo con esta ley" —quiere decir el Ministro, le faltó agregar— "no he autorizado ninguna suba de medicamentos". Porque la pregunta tenía esa condición: "De acuerdo con esta ley el señor Ministro ha autorizado subas?" "De acuerdo con esta ley" —esta parte se presupone en la respuesta del Ministro— "no he autorizado ninguna suba".

No se puede deducir de esa respuesta, en consecuencia, que el Ministro dijo "yo lo compré a mayor precio que el que debía regir si aplicáramos la ley". Si el señor Diputado interpelante hubiera hecho esta pregunta: "¿El señor Ministro compró penicilina a mayor precio que el que debía tener ese producto en plaza si aplicáramos las disposiciones de la ley?", y el Ministro hubiera contestado, "Yo no compré penicilina a un precio más alto", entonces el señor Ministro hubiera dicho una inexactitud. Pero cuando le responde al señor Diputado Astiazarán, que pregunta si de acuerdo con esta ley autorizó subas y responde "no autoricé", dice estrictamente la verdad.

Y este es el punto de confusión, sin admitir, como lo demostraré a su debido tiempo, que el Ministerio haya comprado en ningún momento penicilina a mayor precio que el que había pagado en diciembre.

Muchas gracias por la interrupción.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Yo soy muy poco fuerte en derecho, y puede ser que las argumentaciones del señor Dupetit Ibarra, frente a un juez de derecho, tengan valor; puede ser que tengan. Pero frente a la realidad está el hecho de que el señor Ministro ha comprado penicilina a mayor precio.

(Murmullos)

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — ¿Cuál es el hecho comprobado?

SEÑOR ASTIAZARAN. — El hecho comprobado es el siguiente: el Ministerio de Salud Pública compró directamente, en el mes de diciembre de 1947, frascos de penicilina de 200.000 unidades, a la firma Cuenca, al precio de $ 2.00, y el señor Ministro de Salud Pública compró a la firma Cuenca en abril de 1948, frascos de penicilina de 200.000 unidades a $ 2.30, vale decir, un 15 o|o más caro de lo que pagó en diciembre.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — ¿Ese es el argumento básico en que apoya su afirmación de la elevación de precios por parte del Ministerio?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Yo estoy dando mis argumentos. El señor Ministro podrá desmenuzarlos, a su vez, como a él le parezca. Para mí es un hecho probado, archi probado, con los documentos del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — El hecho es inexacto.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El hecho de que el señor Ministro, emplee un tono que no condice con la forma en que se está desarrollando la interpelación de corrección absoluta, no me va a alterar, porque estoy en posesión de la verdad o, de lo contrario, la oficina que me informó a mí, con autorización del señor Ministro me mintió y esa sería una cosa mucho más grave. Los datos que yo tengo me han sido dados por el Jefe de la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública el día martes de la semana pasada con autorización del propio señor Ministro, que la dió en forma verbal.

De manera que frente a estos datos que tengo y ante la publicación del Diario Oficial, si el Diario Oficial publica datos falsos, yo no sé a qué fuentes vamos a ir nosotros a recoger la verdad de los hechos de este Gobierno.

El Diario Oficial de mayo de este año, donde publica el acuerdo del señor Ministro de Salud Pública con el señor Presidente de la República, dice que se le autoriza la compra de penicilina a la firma José L. Cuenca a razón de $ 2.30 el frasco de doscientas mil unidades.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Es verdad.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Entonces, ¿cómo dice el señor Ministro que es falso lo que yo digo?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Yo puedo dejar hablar al señor Ministro, pero siempre que guarde la misma compostura que tengo para con él, porque el señor Ministro no tiene derecho a decir que lo que digo es falso para, después, rectificarse y decir que es verdad.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede continuar con este debate dialogado. La Mesa ruega al señor Diputado que se dirija a ella y que no se interrumpa si la Mesa no ha concedido previamente la interrupción.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Le pido pido excusas al señor Presidente y concedo la interrupción que me solicitó el señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Las cifras que acaba de citar el señor Diputado son exactas, pero esas cifras tienen que ser interpretadas. Probablemente le ha pasado desapercibido al señor Diputado un hecho básico, y es que la compra que se hizo en diciembre de 1947 a $ 2.00 a la firma José L. Cuenca es CIF Montevideo, es decir, sin derechos de Aduana, y la que se hizo a $ 2.30 es a precio de plaza.

Esa es la razón de esa diferencia que anota el señor Diputado entre esas dos compras.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El argumento que acaba de hacer el señor Ministro falla por su base. En diciembre de 1947 no estaba en vigencia esta ley tan noblemente inspirada, tan juiciosamente estudiada y tan ansiosamente esperada por la población del país. En abril de 1948, cuando el señor Ministro compró la penicilina a la firma Cuenca, estaba en plena vigencia esta ley que rebaja los impuestos. Más: creo que el criterio que se aplicó fué exonerar en absoluto de derechos de Aduana y de todos los impuestos internos.

De manera que ya ve el señor Ministro que esa diferencia de cuatro meses en el tiempo no justifica de ninguna manera el aumento del precio. Creo que el señor Ministro debe de reconocer que la ley establece en forma categórica la rebaja de los derechos de Aduana y la exoneración de los impuestos internos.

El señor Ministro sabe perfectamente bien, como lo sé yo y como lo saben todos los Diputados, que al señor Ministro de Salud Pública se le ofreció penicilina en frascos de doscientas mil unidades en octubre de 1947 al precio de $ 0.88 y que son los señores de los laboratorios nacionales, que salen a la prensa a fustigar al Gobierno porque va a aplicar esta ley, los que dicen que la cobran más cara por los derechos de Aduana y los impuestos internos. Y cuando los legisladores que hemos estudiado la estructuración de la ley hemos tenido en cuenta todo aquello

q e sea razonable, todo aquello que sea derecho de los comerciantes; cuando hemos tenido en cuenta todo eso, ¿cómo el señor Ministro va a querer ahora justificar ese precio de la penicilina por los impuestos que no paga ya ese producto?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — ¡Cómo que no paga!

SEÑOR ASTIAZARAN. — Si paga, es porque no se cumple la ley.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — La diferencia entre CIF y plaza engloba todos los gastos que genera el producto al que lo representa o lo vende. Los precios para la penicilina por frascos de doscientas mil unidades, anduvieron siempre alrededor de esa cifra, desde enero o febrero de 1946. En febrero de 1946, se compró a $ 2.40; el 24 de noviembre de 1947, se compró a $ 2.34; en noviembre 27 se compró a Squibb a $ 2.40; después aparece la compra a Errandonea por tres millones de unidades por centímetro; y el 12 de diciembre a Squibb por $ 2.40. Después, aparece la compra a $ 2.00 que es la compra CIF, en que el fabricante o representante a podido rebajar los gastos locales y ha dado ese precio de $ 2.00 precio a que nunca, en todo el tiempo, se había comprado, puesto que el precio inferior a que se compró fué de $ 2.34, que es la cifra más baja que figura en este memorándum.

En cuanto a la cifra de $ 2.30 en que aparece la compra hecha a Cuenca en abril de 1948, no es superior a ninguna de las cifras anteriores compradas en plaza.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿El precio de $ 2.30 tampoco es superior al de $ 2.00?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Pero el precio de $ 2.00 es CIF y el otro es de plaza, tal como vende el comerciante, con todos los gravámenes de plaza y todas las circunstancias que elevan el precio de los medicamentos, independientemente del costo de la materia prima.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pero, ¿cuáles son las circunstancias que elevan los precios de los medicamentos?

¿Qué fué lo que hizo aumentar al señor Cuenca el precio de la penicilina de $ 2.00 a $ 2.30 en su comercialización directa con Salud Pública? Yo quisiera que el señor Ministro me explicara eso, porque nosotros con la ley, teniendo en cuenta todas las observaciones de los señores representantes de fábricas, suprimimos el 50 o|o de los derechos aduaneros y todos los impuestos internos. Eso lo hicimos en el mes de enero y si en el mes de diciembre se podía vender penicilina a $ 2.00, cuando se rebajan todos esos impuestos que ellos dicen que encarecían el producto, según remitido enviado a "El Día Médico", en un 87,5 o|o el costo del medicamento, creo que lo menos que podía haber sucedido era que se cumpliera la ley y que los precios quedaran estabilizados como estaban en el momento en que se promulgó.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — Eso es otro aspecto de la cuestión. El señor Diputado compara el precio de $ 2.00 con el de $ 2.30 y yo digo que no son cifras comparables porque se refieren a sistemas de compra diferentes: uno es CIF y otro plaza.

En cuanto a lo que aumenta en plaza los medicamentos hay infinidad de cosas, como lo saben muy bien los señores Diputados: un hombre tiene una casa montada y tiene todos los gastos que generan las leyes sociales en este país, tiene un presupuesto que lo cubre estableciendo promedios para sus precios, donde van cargados los gastos generales, independientemente de los gastos particulares y propios de lo que vale cada medicamento por sí mismo.

De manera que esa es la cifra en que sin duda el señor Cuenca ha considerado $ 0.30 de diferencia, en que debe elevarse, por esa circunstancia especial, el precio. Por otra parte, en licitaciones posteriores se ha obtenido un precio de $ 2.16, hecho por la casa Squibb.

(Interrupciones).

SEÑOR ASTIAZARAN. — Preocupándose el señor Ministro de la compra de la penicilina, yo no le voy a echar la responsabilidad de los pequeños detalles.

Pero yo quiero aclarar lo siguiente, el señor Ministro debe comprender conmigo, que si el señor Ministro ha podido comprar penicilina de cien mil unidades a $ 1.08 en diciembre, cuando no estaba en vigencia la ley, bien pudo haber comprado, en vez de haber pagado $ 2.30 las doscientas mil unidades, dos frascos de cien mil unidades, que le saldrían más baratos. Pero yo hoy le dije otra cosa, que no ha sido ni podrá ser desvirtuada. Cuando el señor Ministro, por intermedio de la Comisión de Adquisiciones compró penicilina en plaza a $ 1.15 las cien mil unidades, el precio en plaza para los sanatorios particulares, era de $ 1.00 las cien mil unidades. Ese es un hecho fácilmente comprobable yendo a cualquier sanatorio de Montevideo y pidiendo los libros, o yendo a las casas que venden penicilina y exigiéndoles la exhibición de sus libros, y se verá que las ventas diarias a los sanatorios, que compran en cantidades mucho más pequeñas que las que compra Salud Pública, son a un precio un 15 o|o inferior.

Eso creo que sea una irregularidad: que Salud Pública, que el Estado pague por la asistencia de los menesterosos un 15 o|o más caro, cuando menos, que el precio que pagan los sanatorios particulares.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — En las licitaciones de Salud Pública, en los llamados de precios, nadie se ha presentado por debajo de $ 1.15, y para poder comprar a un precio inferior a $ 1.15 habría sido necesario acudir a un procedimiento que tendría que estar basado en una fijación oficial de precios. Y esa fijación oficial de precios que es la que está haciendo la Comisión Honoraria, llegará un momento en que se hará efectiva, y entonces Salud Pública podrá apoyarse en esos precios oficiales para decir que los precios son excesivos, porque de acuerdo con la experiencia de Salud Pública, hasta ahora, en ninguna oportunidad Salud Pública compró a un precio inferior a ese, según los datos que tengo presentes, y el precio de $ 2.30, comparado con los precios anteriores de penicilina comprada en plaza, para las doscientas mil unidades, es un precio que está en equilibrio con los demás, que son de $ 2.40 o $ 2.34, según las circunstancias. De manera que ese precio de $ 2.30 está en equilibrio con todos los precios anteriores al mes de diciembre. No hay por eso una elevación que pueda yo atribuir a una circunstancia accidental, ya que ese precio está al nivel de los precios del mes de diciembre. Más bajos todavía que en el mes de diciembre.

De manera que el argumento del señor Diputado, que yo lo comprendo perfectamente bien inspirado y que le ha visto a estas cifras un desnivel marcado, está rebatido y la explicación claramente dada: en un caso es CIF y en otro es plaza.

Ahora, que el señor Diputado considere que los precios todavía son altos, eso es una cuestión que estudiará y analizará la Comisión Honoraria, de acuerdo con los atributos que le da la ley, y puede que llegue un momento en que nos diga que el precio racional sea otro. Porque a mí también no deja de sorprenderme la diferencia que hay entre un precio FOB, o CIF, como compramos ahora. En la última licitación compramos CIF a 21 centésimos de dólar para las ampollas de cien mil unidades y a 38 para las otras. Cierto que se trata de una licitación de una gran cantidad de frascos, donde la disminución de la ganancia por unidad está compensada por el gran número de unidades aquiridas, y entonces ha permitido al postulante hacer, sin duda, una rebaja. Pero el hecho es que para que el Ministerio de Salud Pública pueda encontrar un argumento definitivo para decir que estos precios son altos o no, requiere un análisis de la cuestión, que hará la Comisión Honoraria, que es la que entenderá en este asunto.

Yo lo único que puedo hacer es referirme a los precios anteriores, a los que regían en el mes de diciembre, para tener una referencia por aproximación y por comparación; pero no estando hechos los ajustes del precio racional, que lo hará la Comisión Honoraria, tengo que atenerme a las referencias de precios en las licitaciones más vecinas y en las compras hechas en plaza también más recientes. Y haciendo así la comparación, yo digo que en el año 1948 no se ha comprado penicilina a precio superior al año 1947, y que las circunstancias que marca el señor Diputado, constituyen un caso excepcional por el hecho en que se vendieron CIF.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Retomo el hilo de mi disertación.

El señor Ministro de Salud Pública no niega que haya pagado la penicilina a $ 2.30, a la misma firma que le vendió penicilina en diciembre, a $ 2.00 CIF. Hace el argumento que él cree convincente para la Cámara, de la justificación de esa diferencia de precios. Pero el señor Ministro de Salud Pública que hasta este momento era el encargado de hacer cumplir estrictamente esa ley, se olvida que hay perdido entre los artículos de esa ley, uno que dice que los precios de los medicamentos no podrán ser alterados ni por el monto de las cantidades compradas, ni por la forma de pago. Eso lo dice la ley, y el señor Ministro de Salud Pública es el encargado de hacer cumplir esa ley en ese momento en que una firma que le vende penicilina le altera el precio del producto, teniendo en cuenta determinadas circunstancias que la ley ya previó que no deben ser tenidas en cuenta. Y yo hago recalcar la existencia de ese artículo de la ley, porque fué dis-

cutido ampliamente en la Comisión y se puso exprofeso para evitar que comerciantes. que se podrían llamar inescrupulosos. teniendo en cuenta el plazo de pago o cualesquiera otras circunstancias. recargaran la mercadería a su antojo. El señor Ministro de Salud Pública sabe que existe ese artículo en la ley y que ese artículo debe ser respetado por todos. y el señor Ministro debe dar el ejemplo en el cumplimiento de esa ley.

En mi exposición sobre irregularidades. en el orden cronológico. hoy me referí a la comercialización de las tres mil ampollas con la firma Errandonea. El señor Ministro acepta la veracidad de ese hecho. Hubo una irregularidad. El señor Ministro cree que con esa irregularidad que hubo en esa negociación de penicilina. el señor Ministro cumple con un deber. Hablé de las irregularidades que significa la alteración del precio de la penicilina por una misma firma. y ahora agrego esto otro: esta firma, la única firma que comercia directamente con Salud Pública elevando el precio. es la firma que ha ganado las últimas cuatro licitaciones de Salud Pública. y eleva el precio. como ya lo dije hoy. en un 15 o|o con respecto a la penicilina vendida directamente en diciembre. y lo eleva en un 200 o|o sobre el precio que le adjudica a la penicilina en la licitación; un 200 o|o de diferencia: de $ 0.72 va a $ 2.30!

Creo que esta es una irregularidad.

En mi disertación de hoy llamé la atención y recalqué, y vuelvo a insitir ahora sobre el mismo punto. con respecto a las manifestaciones del señor Ministro en su exposición del 11 de mayo. donde asegura que él no ha autorizado la elevación del precio de ningún medicamento. Yo acoto que dentro de la ley, de acuerdo con los términos que establece esta ley, el señor Ministro no autorizó la elevación del precio de los medicamentos; pero al margen de esta ley. sin llenar los requisitos que esta ley exige. el hecho concreto. de la compra de esa partida de penicilina dice que el señor Ministro, autorizó en ese caso especial la elevación del precio de la penicilina.

No dudo. señor Presidente. que tenga razón el señor Ministro cuando dice que las cosas llegan a su poder con el asesoramiento de otras oficinas. como es lógico; no dudo de que el señor Ministro. en la tramitación de esa comercialización, no haya tenido ninguna intervención; creo que ese sea uno de los tantos asuntos que vienen a la firma del señor Ministro con el asesoramiento de las Comisiones pertinentes. Pero sea así o sea que el señor Ministro haya intervenido directamente él. los hechos son reales y no se pueden destruir.

Cada uno formará su composición de lugar frente a esos hechos. Yo repito que ni personalmente el legislador que interpela. ni colectivamente el partido que represento en esta interpelación. han tenido ni tienen la más mínima intención de agraviar a nadie; pero han tenido hoy. como tienen siempre. el derecho de exigir. que cuando se solicitan informes. sea directamente a un Ministro o sea por intermedio de la Cámara, los datos que se den sean verdaderos.

El señor Ministro hoy me interrumpió para decirme. cuando yo hablé de los informes que había obtenido: "Es inexacto". Para los espíritus desprevenidos quizá el gesto del señor Ministro y la forma en que se dirigió al legislador interpelante. pudo influir para hacerlos creer que yo decía una cosa no exacta. Menos mal. señor Presidente, que cuando yo le he hecho ver al señor Ministro que los informes de que hago uso son los mismos informes que él autorizó que me fueran suministrados por sus oficinas y que son los mismos publicados en el Diario Oficial. el señor Ministro reconoce entonces la veracidad de los hechos y recién en ese momento intenta defender lo que yo creo. honesta y sinceramente que no tiene defensa.

Nada más. por ahora.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: hay que reconocer que cuando uno se esfuerza por hacer el balance de este largo debate originado por la interpelación del señor Diputado Astiazarán. tiene ciertas dificultades por la índole misma del motivo de la interpelación.

Cuando una interpelación versa sobre hechos generales sobre actuaciones más dilatadas que las que pueden referirse a la adquisición de un solo renglón medicamentoso le es más fácil a uno orientarse. tener perspectivas y hacerse una composición de lugar.

Pero la índole de este asunto promovido por el señor Diputado Astiazarán. la adquisición de la penicilina. ha obligado al interpelante y al interpelado a descender a tantos detalles, casi hasta la minucia, que realmente uno pierde contacto con la entidad que pudiera tener el motivo de esta interpelación y termina por subestimarla. Por lo menos. lo que creo que podría quedar en concreto como residuo de este debate, es que se trata de un asunto interesante, pero evidentemente chico, y desproporcionado comparado con la expectativa despertada en torno a esta interpelación y con las horas que le hemos dedicado. Es claro que, como filosofía del debate, podría decirse que referido al gran número de adquisiciones que debe efectuar el Ministerio de Salud Pública y admitiendo que sólo el cincuenta por ciento de las imputaciones del señor Diputado interpelante sean exactas, es claro que el asunto subiría de punto y adquiriría una real entidad. En eso yo hubiera preferido que se hubiera situado la interpelación. No le hubiera sido difícil al señor Diputado interpelante hurgar en otros rubros de adquisiciones de ese Ministerio para encontrar datos llamativos en cuanto a una deficiencia en la organización administrativa de la Cartera que desempeña el doctor Claveaux.

Por lo tanto. creo que nosotros debemos superar este pequeño punto de que significa la adquisición de penicilina, de la cual hemos sido tan inundados estas noche que hemos terminado por hacernos penicilóresistentes. al igual que aquel rey —Mitrídates creo yo— que, por temer que algún día sus fieles vasallos lo envenenaran, optó por envenenarse un poquito todos los días y al final se hizo veneno-resistente.

Nosotros hemos oído hablar de tantos millones de unidades, que creo le ha de ser difícil a la Cámara orientarse en este dédalo de datos y contradatos, de hechos y contrahechos.

De cualquier modo queda. a mi modo de ver. establecido que el Ministerio no ha sabido poner en provecho propio ciertas facultades que le daba la ley sobre medicamentos en el sentido de obligar a las casas vendedoras a guardar una cierta circunspección. por lo menos frente a él que estaba en posibilidades de exigirles un precio de preferencia, tratándose de un medicamento —que está por encima de toda ponderación y que tratándose de asistencia pública, siempre es aplicado al menesteroso.

Cierto que es un hecho viejo, de todos conocido, que el Ministerio de Salud Pública no es el que tiene mejor servicio en la adquisición a buen precio. Yo hablo con conocimiento de causas. Durante muchos años dirigí una mutualista, y yo recuerdo infinidad de veces en que tuve la comprobación de que nosotros adquiríamos medicamentos a mejores precios que el Ministerio de Salud Pública; no sólo penicilina, sino insulina, calciostelin, ovarina, digitalina, etc.; infinidad de productos nos eran vendidos en mejores condiciones que al Ministerio de Salud Pública. La razón, parecía obvia; por lo demás, el señor Ministro la ha reconocido, y era que nosotros pagábamos, y el Ministerio pagaba tarde y mal; no diré nunca, pero eso es una circunstancia a tener en cuanto por un instinto de autodefensa los expendedores aumentan sus precios cuando el solicitante es un organismo de la Administración Pública, normalmente morosa pagadora.

Eso, en cuanto a la posición del señor Diputado interpelante, que creo debió tomar más perspectiva en punto a recriminaciones al Ministerio de Salud Pública, porque yo entiendo que éste es pasible de las mismas, en renglones más importantes que este que ha sido tomado como objeto de la interpelación.

En cuanto a la actitud del señor Ministro interpelado, yo hubiera deseado que ella hubiera sido en otra dirección. El doctor Claveaux, creo yo, constituye la mayor garantía de una gestión inteligente, eficaz, y de honradez por encima de toda sospecha. Acaso él haya sido hasta demasiado reticente en cuanto a demostraciones de exigencia en esta materia, de las cuales él ha dado acabadas pruebas, y por eso creo que él habría estado en inmejorables condiciones para decir: señores Diputados, yo estoy en circunstancias de poder afirmar que no pongo las manos en el fuego por la administración del Ministerio a mi cargo, y con eso no habría hecho ninguna imputación gratuita, porque es de conocimiento público que la parte administrativa de esta Cartera deja mucho que desear. En esta Cámara se ha hecho alusiones repetidas a deficiencias lamentables en ese sentido en aquella rama de la Administración Pública. Recuerdo varias de ellas a cargo del señor Diputado Cardoso. Recuerdo también que en estos días muchos sabemos que hay alrededor de diez funcionarios de ese Ministerio en la inminencia de ser sometidos a la Justicia ordinaria, por irregularidades en la Administración.

Estos hechos, señor Presidente, de que existan funcionarios en la actualidad sobre cuya actuación el Ministerio de Hacienda pasó los antecedentes a la Justicia ordinaria, estando a cargo del Juez de Instrucción de Segundo Turno y del Fiscal de Crimen de Segundo Turno constituyen pruebas de que lo que yo afirmo no es una ligereza: pero de esto no tiene culpa ninguna el titular de la Cartera. Todo el mundo sabe que él ha recibido una herencia cargada de deficiencias, de corruptelas, que él po-

uría, sin ningún rubor, reconocer, porque no le son imputables, y podría afirmar —como a todos nos consta— que él es el primero en corregir.

Desgraciadamente el Ministerio de Salud Pública, entidad eminentemente técnica, se ha convertido en nuestro país en una entidad evidentemente política, y la consecuencia de esta trasmutación de su naturaleza, ha sido la de tener en sus cuadros funcionarios que no ofrecen garantías por lo menos todas las garantías que se deberían exigir en la administracción de esta importante rama de la Administración Pública. Pero el señor Ministro Claveaux ninguna culpa tiene en ello. ... es justamente teniendo en cuenta este pecado original del Ministerio a su cargo que ha sido presentado por los señores Diputados Cardoso, García Austt y el que habla, un proyecto de ley tendiente a sustraer de este peligro, a salvar de este riesgo, una institución de enorme trascendencia: el Hospital de Clínicas, no obstante constarnos todo lo difícil que podrá resultar esta tarea confiándosela, como nosotros proponemos, a un organismo universitario eminentemente universitario, como es la Facultad de Medicina.

Yo creo que estos asuntos de irregularidades, de los cuales esta que señala el señor Diputado Astiazarán no es más que una muestra, no tienen nada de extraño en la estructuración política que se le ha dado a la manera de alimentar de funcionarios a aquél Instituto Es claro que yo no puedo referirme sino a la mínima excepción. Es evidente que no puedo hacer generalizaciones injustas; pero basta que en una administración exista un pequeño núcleo de funcionarios incorrectos para que toda la administración se resienta. Es evidente también que si le consta al señor Ministro que en este asunto concreto de la adquisición de la penicilina no ha habido nada incorrecto, él trate de defender a sus funcionarios. Está en su derecho y, más que en su derecho, está en su deber: pero nada debía extrañarnos que tuvieran origen en subalternos del Ministro algunas de las irregularidades señaladas por el Diputado interpelante.

Yo creo que muchas de las explicaciones dadas por el señor Ministro son adecuadas. Tengo la impresión de que por lo menos al Ministro de Salud Pública lo tomó desprevenido esa arma que, también para su uso, puso la ley de medicamentos en sus manos, y que él pudo hacer valer sus normas, y él pudo hacer valer hasta la facultad de expropiar los medicamentos cuyos precios pudieron ser mayorizados en una forma no del todo razonable por algunos licitantes abusando de un momento de urgencia, pero no creo que ésto pueda constituir un cargo de gravedad para el Ministro. Será, a lo sumo, para su Ministerio el cargo de una inatención a una facultad que este Parlamento le había dado.

De cualquier modo, estimo que este debate no da para más y que, oídas las explicaciones del señor Ministro, la Cámara debe pasar a la orden del día. En ese sentido dejo formulada moción

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a hacer, señor Presidente, muy breves manifestaciones.

El señor Ministro de Salud Pública, naturalmente, se ha defendido frente a los cargos formulados por el señor Diputado Astiazarán. El ha sostenido el acierto y la legitimidad de los hechos que el señor Diputado interpelante le reprocha. Pero, sin perjuicio de defenderse, y sin perjuicio también de defender —como lo hizo en cierta parte de su discurso— a los funcionarios que lo asesoran en estas decisiones de carácter administrativo, el señor Ministro, reiteradamente, en especial cuando el señor Diputado Astiazarán parecía querer responsabilizarlo en forma directa de los hechos que le imputaba, reiteradamente, digo, insistió en destacar que él toma esta clase de resoluciones después que ellas pasan a través de un tamiz o de diversos tamices, constituídos por la intervención de distintos funcionarios administrativos.

El señor Ministro de Salud Pública defendía, en esta parte, su actuación personal, confiando en el filtro creo que eran casi textualmente sus palabras.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA. — En todos los funcionarios, no sólo en los administrativos.

SEÑOR CARDOSO. — Bien, administrativos y de los otros, pero fundamentalmente, en este caso, funcionarios administrativos.

Yo creo —y en este aspecto de la cuestión coincido bastante con lo expuesto por el señor Diputado García Pintos—, que aquí está el quid de la cuestión. Creo, señor Presidente, que la opinión pública, especialmente aquella parte de la opinión que sigue más de cerca las cuestiones que tienen que ver con la salud pública nacional, está, podríamos decir, en cierto modo sensibilizada para recibir y juzgar las cosas que tienen que ver con la vida administrativa del Ministerio de Salud Pública; más concretamente, con la División Administración del Ministerio de Salud Pública.

Ya que estamos en un debate en que se tratan temas médicos o que tienen relación con la medicina, podríamos decir que esa parte de la opinión pública está en un estado de alergía frente a las cosas que ocurren en la División Administración del Ministerio de Salud Pública, y explica por qué muchos —entre ellos yo— tenemos casi una prevención a priori para juzgar los hechos, los acontecimientos, las resoluciones que tienen que ver con esta Sección de este importante Ministerio.

Hace un tiempo, poco después de que hice en Cámara aquella exposición sobre gravísimas irregularidades, precisamente en la División Administración del Ministerio de Salud Pública, el señor Ministro tuvo la deferencia de invitarme a conversar sobre diversos aspectos de la gestión del Ministerio a su cargo. Hablamos extensamente, y naturalmente yo no tengo derecho a decir una sola palabra aquí en público, porque no estoy autorizado para ello, sobre lo que el señor Ministro me dijo, sobre lo que hablamos, en cuanto a la parte administrativa de la gestión a su cargo. Pero puedo decir, sí —y con ello no cometo ninguna infidencia— cuál fué mi opinión en aquella oportunidad, opinión que mantengo hoy en todos sus términos. Mi opinión, en este aspecto, podría sintetizarse así, y creo que en esto no soy infidente si digo que, en lo esencial, coincidíamos, como no podía ser de otro modo, con el señor Ministro de Salud Pública.

Puede, digo, sintetizarse así: las posibilidades de cumplimiento eficiente de las funciones del Ministerio de Salud Pública, de todas las funciones, las de carácter asistencial, las de carácter preventivo, higiénico, etcétera, desaparecen en la medida en que la administración de los bienes de ese Ministerio no se haga con estricta lealtad para el interés público. En la medida, digo más, en que aquellos funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de esas funciones y de cuidar que ellas se hagan correctamente, no traicionen la confianza puesta en ellos. Y es lógico, apenas los señores Diputados mediten un instante sobre el alcance de esta función de la División Administración del Ministerio de Salud Pública, ya que basta recordar que todo lo que tiene que ver con los alimentos, con los medicamentos, con los aparatos, con los útiles, en una palabra, todo lo que sirve para cuidar, para asistir al enfermo, para prevenir las enfermedades, todo tiene que pasar a través del tamiz de la División Administración del Ministerio de Salud Pública.

Y, en consecuencia, todas las fallas, todos los errores, todas las culpas —y, señor Presidente, acaso todos los delitos— que allí se pueden cometer, repercuten inmediata y directamente sobre las funciones más altas y específicas del Ministerio de Salud Pública.

Yo expresé en aquella oportunidad al señor Ministro que esa situación lamentable, derivada —lo digo ahora, porque no estoy seguro si lo expresé con esta crudeza entonces— de las mañobras de una pequeña camarilla inescrupulosa, maniobrando en puntos estratégicos, se arrastraban —ya lo sabemos— de tiempo atrás; que han pasado varios Ministros conociendo esos hechos, y no poniéndoles remedio. Pero que la situación ha llegado a un punto tal, a un tal punto crítico, diría yo, ha alcanzado tal notoriedad en la opinión pública, o por lo menos en esa parte de la opinión pública a que hoy me refería, que le decía yo entonces al señor Ministro de Salud Pública: "Puede ocurrir una cosa: que a pesar de que hayan pasado varios Ministros antes que usted por aquí y no hayan puesto remedio a este grave mal, como la cosa ha llegado a un punto crítico, si no le pone remedio usted, va ocurrir que toda la responsabilidad caerá sobre usted".

Yo creo que así va ocurrir, que en cierto modo así ocurriría si el señor Ministro —y de eso nos ocuparemos ahora— no toma las medidas de fondo, con un tanto de injusticia es verdad, porque a los responsables hay que ir a buscarlos también a varios años atrás.

Entendía, digo, que había que abrirle al doctor Claveaux, reciente Ministro de Salud Pública, lo que podríamos llamar un crédito de confianza, ya que él se encontraba desde hacía muy poco tiempo abocado a esa tarea, en un Ministerio al que fué seguramente pensando en realizar cosas grandes en materia higiénica, en materia profiláctica, asistencial, etcétera, y donde se encontró con un tremendo problema administrativo, que era casi como una montaña que le impedía mirar por el amplio camino de sus realizaciones técnicas.

Había que abrirle un crédito. Ahora bien: yo entiendo que esos créditos que se abren a los hombres públicos, especialmente cuando los hombres públicos ocupan cargos de

tan alta jerarquía como el que hoy ocupa el doctor Claveaux, deben tener un término. Esos créditos pueden mantenerse un tiempo más o menos prolongando si aquel a quien se le ha abierto el tal crédito acredita, y perdóneseme la repetición, a su vez, en una especie de cuenta corriente entre el gobernante y el Parlamento o entre el gobernante y el pueblo, hechos que consoliden su situación y mantengan abierto el crédito.

A mi modo de ver, llegará un momento crucial para el doctor Claveaux; llegará un momento crucial, que será cuando termine esa investigación que un Inspector de Hacienda, designado por el Ministerio de Hacienda, según se me ha informado, está realizando en las dependencias administrativas de Salud Pública.

A pedido del Ministro, me acota el doctor Claveaux, y naturalmente yo lo acepto, y creo haber contribuído yo también en la medida de mis posibilidades, como miembro del Parlamento, con la exposición que formulé en el seno de la Cámara el 4 de noviembre del año pasado.

SEÑOR DUBRA. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo entiendo, naturalmente, que éste es un punto que bordea un tanto el tema estricto de la interpelación; pero, de todas maneras, me parecería interesante que cuando el Ministro vuelva a hacer uso de la palabra, si es que vuelve a hacer uso de ella, y si no lo estima improcedente, —y creo que no lo estimará así— responda a dos preguntas que me parecen interesantes: si él sabe cuándo va a terminar esta investigación y si puede el Ministro y lo considera prudente adelantar algo a la Cámara sobre los resultados que ella está dando; aún cuando en lo referente a esta segunda pregunta, el señor Ministro ha dicho que esa investigación le ha proporcionado ya elementos de juicio importantes para la tarea depuradora que él considera necesaria en las dependencias de su Ministerio. Y aquí, en este aspecto, sin que esto signifique, en lo que me es personal que yo desee que se cierre el crédito al señor Ministro, —no es así, pues no creo que haya llegado el momento todavía— considero que con los elementos de juicio que han trascendido, el señor Ministro podría, a mi modo de ver, haber tomado ya determinadas medidas que acaso —y esta es una suposición, pero no del todo infundada— que acaso pudieran haber evitado hasta esta propia interpelación que estamos realizando.

Creo que el señor Ministro, sabedor —como creo que debe ser— de las irregularidades, que según mis informes están ya siendo comprobadas, puede, en uso de legítimas atribuciones, que nadie podría discutirle, ir tomando desde ya determinadas medidas.

Yo he leído, por ejemplo, estos días, declaraciones públicas en un reportaje hecho a un ex Secretario de Salud Pública, según las cuales se da todavía en ese Ministerio el hecho paradojal de que uno de los principales imputados o acusados en la investigación que se realiza, sigue desempeñando delicadísimas funciones administrativas, mientras que el principal acusador permanece desde hace años alejado de su cargo.

Estas eran, señor Presidente, las consideraciones que yo quería formular, que me ha parecido procedente formular, sin que pueda sospechárseme que me he salido de los términos estrictos de la interpelación en cuanto a los aspectos básicos del problema, a la raíz del problema.

En cuanto a los hechos aquí controvertidos, yo declaro que, a mi juicio, varios de ellos siguen siendo bastante confusos. Hay uno, ese sí, que no es, en realidad, confuso; que a nuestro modo de ver no puede ser discutido, y es el que ha sido controvertido principalmente entre el señor Diputado interpelante y el señor Ministro: la compra a mayor precio, realizada, creo, en el mes de abril de este año.

Nosotros entendemos que no puede sostenerse, a este respecto, el criterio sostenido por el señor Ministro y que después del intermedio amplió en el sentido de que, en realidad, no se habría pagado un mayor precio, pero que hasta ese momento sostuvo aún sin tener en cuenta esa circunstancia; es decir, defendiendo ese mayor precio y sosteniendo que no había violado la ley de 8 de enero, desde el momento que no había dado un decreto autorizando esa suba de precio, sino que simplemente la había autorizado de hecho con la firma de la autorización de compra.

Nosotros creemos que ese criterio no puede ser defendido y compartimos en este aspecto la tesis del señor Diputado Astiazarán, que en cierto modo es más grave que la compra haya sido hecha en esta forma y no en la otra en que podría haber sido hecha, aún a mayor precio, es decir, mediante decreto fundado.

En cuanto a los otros puntos controvertidos se han opuesto datos, se han opuestos cálculos realmente contradictorios. Nos parece que los reproches, o mejor dicho, las objeciones formuladas por el señor Diputado interpelante, a dos o tres puntos, no han sido totalmente despejadas hasta este momento.

Por ejemplo, el que se refiere a la inclusión, en un llamado a licitación de esa cláusula según la cual el Poder Ejecutivo se reservaba la potestad de adquirir "CIF" Montevideo, ya por vía aérea o ya por vía marítima, lo que ponía, evidentemente, en sus manos una facultad que podía decidir en una licitación al margen completamente de los precios ofrecidos por los licitantes.

Creemos que tampoco ha sido totalmente despejado el punto que se refiere a esa licitación restringida, en la cual no fué aceptada la propuesta de la casa Errandonea por un menor precio, aunque en el informe que los órganos administrativos correspondientes elevan se invoca, en la proposición del 7 de abril —no sé si en las otras— el poco tiempo disponible y la circunstancia de que la entrega no se haría de inmediato a los almacenes, sino que se trataría de una transferencia en la Aduana; creo que eso merecería una aclaración más concluyente. Así como también lo que se refiere a la no aceptación del ofrecimiento hecho por la misma firma Errandonea, primero en venta y después creo que en préstamo, de una cantidad apreciable de penicilina, solicitada, según tengo entendido, por el Departamento de Higiene Sexual.

Dije que iba a hacer simplemente breves manifestaciones; las dejo terminadas de este modo, después de haber formulado —que era lo que fundamentalmente me interesaba— esas consideraciones de índole general en cuanto a la función esencial de la División Administración del Ministerio de Salud Pública, a la trascendencia y a la urgencia de su depuración, de su regularización; y a la responsabilidad que al actual Ministro cabe en ese crédito de confianza que le hemos abierto para cumplir esa importantísima transformación en esa dependencia de su Ministerio.

Y luego me he limitado a puntualizar algunos aspectos que a nuestro modo de ver no han quedado totalmente aclarados, y que creo —y con esto termino— que podría ser útil que fuesen apreciados por el funcionario que está realizando la tarea investigatoria en la División Administración del Ministerio de Salud Pública.

Es lo que quería decir.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Por costumbre inveterada sigo con total atención el decurso y las proyecciones de los debates que se mantienen en esta Cámara; pero he de manifestar que este caso particular lo he seguido con doble interés, y tomando prolija nota de todos los argumentos que a favor de una u otra tesis se esgrimieran, por las razones que paso a determinar a continuación.

He acentuado mi atención a este respecto, en primer término por el nombre, los antecedentes y las virtudes personales del señor Diputado interpelante, doctor Pantaleón Astiazarán, cuya rectitud de intenciones y de procedimientos, cuya honestidad personal, espiritual y de ideas es indiscutible, y cuya independencia de carácter y de conducta también es ostensible para esta Cámara, me han obligado muy cordialmente a seguir el curso de la exposición con el interés que él reclamaba por su autoridad de profesional, de hombre y de Diputado.

En segundo término, mi particular cuidado en seguir de cerca y meticulosamente el ir y venir de argumentos, tesis, respuestas y contrarrespuestas hasta el momento comprobados, se derivó de la propia índole intrínseca del asunto que tenemos entre manos, vinculado bastante estrechamente a la ley de abaratamiento de medicamentos, en cuya redacción e informe me cupo el honor de intervenir de manera estrecha y considerable, así como también a los señores Diputados Astiazarán y los doctores Goyén, Piffaretti y Cutinella.

Y en este sentido, asimismo quiero rendir homenaje al celo, al desinterés y al valor moral que en todas las etapas de la sanción de este proyecto, y en sus ulterioridades hasta el momento registradas, ha manifestado igualmente el señor Diputado Astiazarán, que siempre ha procedido guiado tan sólo por el prurito de servir el bienestar colectivo, sin retroceder ante las conminaciones adversas, directas o indirectas que hasta el seno de la Comisión llegaran, o hasta él personalmente, por una u otra vía, oral o escrita.

Estas razones, sintéticamente esbozadas, justifican, creo, el por qué de esa más que nunca rigurosa atención puesta por mi para seguir la dilucidación del problema. Y debo anticipar, a esta altura de mi exposición, que luego de escuchar al señor Diputado Astiazarán, las diversas respuestas dadas por el señor Ministro de Salud Pública, los alegatos de los señores Diputados García Pintos y Cardoso; debo confesar con absoluta lealtad que no coincido con la interpretación de los hechos ni con las conclusiones que de ellas extraen el señor Diputado que ha planteado la interpelación. Si estoy equivocado, aún estoy a

tiempo de rectificar mi conducta, siempre que se me evidencie su necesidad o su pertinencia.

He hecho una prolija anotación del vaivén de cifras, datos, argumentos y antecedentes que se han ofrecido; de ellos he extraído esta conclusión: que la investigación se apoya en cuatro hechos capitales, o sea: del "primero" y del "segundo caso Errandonea", el "caso Surraco", y el "caso de la presunta violación de la ley de abaratamiento de los medicamentos". De manera breve trataré de analizar los cuatro aspectos del probleman, formulando las conclusiones a que a mi ver es preciso arribar.

Comencemos por el primer caso, el "Errandonea", o sea: lo que tiene relación con la oferta que esta firma formuló el 25 de febrero de 1947 al Ministerio de Salud Pública, ofreciéndole 3.000 envases de 100.000 unidades de penicilina sódica cristalizada, a un precio aproximado de pesos 0.91 cada uno. No fué admitida esa oferta. ¿Razones? El señor Ministro nos ha dicho —y hasta mí no ha llegado el desmentido de esos mismos argumentos— que el rechazo se fundó en dos causales: en primen término, que, según informó el Departamento especializado del Ministerio, había en ese momento en existencia en esa Secretaría de Estado, cantidades de penicilina suficientes para atender las necesidades inmediatas del servicio; y en segundo término, porque la compra había sido propuesta por vía de préstamo, y posterior devolución, previo reintegro del estampillado fiscal pertinente, violando reglamentaciones y aspectos formales de la ley.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite?

SEÑOR RICALDONI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — En primer término, agradezco los exagerados conceptos emitidos por el señor Diputado respecto a mí.

SEÑOR RICALDONI. — No se debe agradecer lo que se merece.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pero quiero significarle al señor Diputado Ricaldoni que la penicilina existente en los depósitos de Salud Pública, cuando ese ofrecimiento de la firma Errandonea, era penicilina amorfa. La única penicilina cristalizada que llegaba al país, que había sido experimentada con éxito ampliamente satisfactorio por el doctor May en su servicio de Higiene Sexual, era la penicilina cristalizada de la firma Errandonea.

De manera que no puede ser un argumento valedero la existencia de mucha penicilina amorfa, cuando la que se necesitaba para el servicio y la que se había comprometido con la firma Errandonea, era la penicilina cristalizada.

SEÑOR RICALDONI. — Yo me baso en las referencias suministradas por el señor Ministro de Salud Pública, que sostuvo, y no fué rebatido en su momento, la existencia en el Ministerio de un stock de penicilina, sino excesiva, por lo menos suficiente para cubrir la demanda inmediata. Pero, si en defecto de ella, otro aspecto, el de la ilegalidad y antirreglamentariedad, eliminaba la posibilidad de realizar esa compra. De manera que, por más rigor con que a mi juicio se analice este asunto, no tiene suficiente entidad como para proclamar que el señor Ministro de Salud Pública, sobre todo cuando contaba con un asesoramiento pertinente y coadyuvante, ha incurrido en omisión o falta en el cumplimiento de su deber.

En segundo lugar, tenemos el caso Surraco. No fué aceptada una propuesta en determinado llamado a licitación, que presentara la firma Surraco, pon una cantidad especificada de penicilina sódica cristalizada. La razón fué que en la licitación, de acuerdo al Reglamento y a la ley se pedía estamparse el precio en costo CIF y no FOB, tal como se le hizo notar al señor Ministro, una vez que en primera instancia aceptara la posibilidad de realizar la operación.

Quienes se mantienen tan celosos en la solicitación de que sean contemplados a todo trance los reglamentos y las normas legales, deben admitir la procedencia de esta observación, así como también el factor coadyuvante aducido por el señor Ministro de que teniendo en cuenta el diverso, muy elástico y generalmente muy crecido costo del transporte de productos comprados por el Ministerio de Salud Pública anteriormente FOB Nueva York hasta la plaza de Montevideo, tornaba la operación por lo menos riesgosa y casi con seguridad perjudicial para los intereses financieros del Ministerio. Argumento que adquiere mayor validez si consideramos que de acuerdo con la indiscutible variedad de antecedentes que nos señalara el doctor Claveaux, el costo FOB de la propuesta Surraco al valor promedio de los gastos de transporte hasta Montevideo, la suma de esos dos elementos de juicio, repito, llevaría a concretar una cifra de costo CIF Montevideo, superior a la que ofrecían otros licitantes concurrentes al mismo acto.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite?...

SEÑOR RICALDONI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — A ese argumento que esgrime el señor Diputado con el propósito de justificar la gestión del Ministerio de Salud Pública, yo le hice una objeción.

SEÑOR RICALDONI. — Permítame una aclaración previa. En este caso no trato de justificar esencialmente la conducta del Ministro. Estoy trasmitiendo a la Cámara mi propio punto de vista, respecto a cómo interpreto el problema. Es una composición de lugar completamente independiente.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Estamos, señor Diputado, en un Parlamento cambiando nuestras impresiones respecto a un asunto que se está debatiendo. El señor Diputado opina de una manera que, naturalmente, es personal del señor Diputado; pero que por una coincidencia perfectamente explicable de opiniones, es una opinión enteramente favorable a la tesis del señor Ministro.

Yo creo que el señor Diputado basa la defensa de este aspecto de la operación en un error de apreciación. Así lo hice notar al señor Ministro, que habiendo tenido oportunidad de leer brevemente, de echar un vistazo al expediente de la licitación de penicilina, que está en poder del señor Subsecretario, me llamó la atención que la casa que ganó la licitación, la casa Cuenca, ofrecía dos precios, uno FOB Nueva York y otro CIF Montevideo, y la diferencia era muy pequeña: era de 6 milésimos por cada 100.000 unidades. De manera que en la totalidad de la operación el precio no se reducía, como lo pretendía el señor Ministro y lo aprueba el señor Diputado, a un mínimo la diferencia entre la propuesta Surraco y la propuesta Cuenca. No es cierto; entre la propuesta aceptada y la propuesta Surraco, si el precio que ofrecía Cuenca es cierto, la diferencia es muy apreciable, probablemente de siete u ocho mil pesos.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite?...

SEÑOR RICALDONI. — Voy a rebatir anteriormente al señor Diputado García Austt; si no, se va a armar un galimatías.

Insisto en mi punto de vista. ¿Por qué? Por razones muy simples. En primer lugar, la mínima diferencia de 6 milésimos existente entre los precios que otras firmas presentaran entre sus cotizaciones FOB y CIF, se puede explicar, a mi juicio, reitero, por dos cosas. Una fundamental: aquella de que "misterios tiene la Santa Madre Iglesia" que sus exégetas podrían explicar. Y, ¿cómo aplico esta frase? Muy sencillamente: porque como en la licitación se solicitaba CIF Montevideo, la cotización FOB no era valedera a los efectos de la adjudicación de propuestas. De manera que la firma, en autos de tal circunstancia, pudo muy bien haber buscado, fijando un alto precio FOB, ocultar el verdadero precio de costo del producto en Nueva York.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Con esa suspicacia, el señor Diputado podía afirmar que la firma Cuenca, sabiendo con anticipación que no se le iba a exigir el transporte por avión de las mercancías, que iba a ser por vía marítima, podía ofrecer un precio inferior, sin correr el albur y la incertidumbre a que estaban expuestas las otras firmas.

SEÑOR RICALDONI. — Es otro aspecto.

SEÑOR GARCIA AUTT. — Probablemente ahí está el secreto de la operación.

SEÑOR RICALDONI. — Insisto en que bien puede existir aquí una maniobra tendiente a ocultar el verdadero precio costo en Nueva York. Aunque no fuera así, aunque admitiéramos la corrección y exactitud de las cotizaciones de precios FOB Nueva York, hay un hecho incontrovertible: que el Ministerio tenía que pagar FOB Nueva York y sobre ese valor, por cuenta del Ministerio, cargar el del transporte a Montevideo. Y, de acuerdo con la experiencia recogida en innumerables licitaciones anteriores, la diferencia no era de seis milésimos, sino que la cifra iba de 34 hasta 78 milésimos, de acuerdo a las especificaciones del señor Ministro

De manera y forma que, repito, aunque fuera exacta y válida la cifra y el precio establecidos FOB Nueva York, el Ministerio, para hacer sus cálculos, no podía tener en cuenta los teóricos 6 milésimos de la firma Cuenca, sino el monto previsible de lo que le demandaría en realidad el transporte a Montevideo, porque era el Ministerio quien, de acuerdo con su experiencia debía estimar la diferencia.

Ahora, en lo que atañe al por qué de la existencia de los precios CIF Montevideo con transporte aéreo o marítimo, creo que el motivo se explicó claramente por el señor Ministro y, por ende, no puedo llegar a conclusiones similares a las del doctor García Austt, desde que enfoco de esta suerte este aspecto del conflicto: El Ministerio llama a licitación y dice concretamente: ¿a cuánto se me

cotiza la penicilina?; mas, solicita de consuno que se le cotice en dos formas; una, en transporte marítimo para aprovisionamiento normal y, otra excepcional por transporte aéreo...

SEÑOR GARCIA AUSTT. — No es así.

SEÑOR RICALDONI. — ...para el caso en que en una emergencia determinada existiera una gran demanda en plaza, perentoria, que no permitiera esperar el arribo marítimo.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite?...

SEÑOR RICALDONI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — La licitación no se hizo en esa forma, sino CIF Montevideo, reservándose el Ministerio establecer la vía de transporte; pero no se le pidió una cotización para el transporte aéreo y otra para el transporte marítimo. Está equivocado. Lea la licitación que figura agregada al expediente y verá que es así, que no se solicitaron dos cotizaciones sino una.

Es en ese sentido que probablemente se hizo bien en rechazar las propuestas FOB, desde que no eran las reglamentarias; pero en ese sentido solamente, y no en el sentido de la conveniencia del Ministerio de Salud Pública.

(Interrupciones).

SEÑOR RICALDONI. — Yo confieso que todo esto que estoy diciendo, escapa un poco a la técnica habitual del Parlamento. Cuando en una interpelación se pasa a intermedio, generalmente un Diputado que, como yo, piensa realizar una exposición que resultare favorable al Ministro interpelado, se pone al habla con él para recabarle datos y armonizar actitudes. Yo no lo he hecho, sin embargo, para mantenerme absolutamente imparcial en la dilucidación de este conflicto. No he querido dejarme influenciar por la opinión, el ascendiente técnico o los antecedentes que pudiera proporcionarme el señor Ministro. Me he mantenido aislado, para proceder con absoluta independencia de criterio.

Ignoro si constaba o no en el pliego de condiciones pertinente, si debía especificarse concretamente que los precios debían ajustarse tanto a la contingencia normal del transporte marítimo, como a la emergencia accidental de un transporte aéreo, pero a mí se me ocurre que ni en el espíritu de los licitantes ni en el del señor Ministro, podía existir el propósito de que si en un momento dado existiera la perentoria necesidad de transportar penicilina al país por vía aérea, se iba a exigir a la firma que ganara la licitación que la entregara al mismo precio a que la había ofrecido transportándola por vía marítima.

Esto me parece tan fundamental, que aunque no estuviera especificado, el proceder en forma contraria escaparía a toda justicia y a toda lógica.

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICALDONI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Está plagada de casos similares la Administración. en los llamados a licitación pública. Es evidente que lo que quería decirse era que los que desearan presentarse a esa licitación. debían cotizar los precios para proveer el producto de las distintas maneras que se establecían en el pliego de condiciones, vale decir, por una vía u otra de transporte, para dejar así abierto al Estado al servicio público, el derecho de optar por la variante que en la propia propuesta el interesado estableciera para el caso del transporte aéreo, cuando la urgencia del servicio lo reclamara así.

Es una precaución elemental, y esto es lo que ha motivado una observación dentro del mecanismo de esta interpelación, que debía merecer un elogio. porque quiere decir que para no verse el Ministerio de Salud Pública obligado a gestiones cablegráficas con resultados a veces de dilatorias inadmisibles en casos de exigencias perentorias del producto, para no verse en esa situación, al licitar una cantidad apreciable se establecieron los medios de poder recurrir a un procedimiento rápido de abastecimiento. ¿Eso, acaso, tiene alguna complicación? ¿Acaso al que le interesa presentar propuestas, no puede decir: "Para el caso en que esta firma se vea obligada a proveer parte o el todo de la licitación por vía aérea regirá el precio tal", el mismo propuesto CIF con el recargo de lo que represente la diferencia del transporte más caro? Es un procedimiento que vemos todos los días, donde se hace en licitaciones importantes y de renglones numerosos, y sobre todo variantes perfectamente establecidas en casi todos los casos cuando se trata de productos a importarse al país. [illegible] diversos factores que intervienen en materia de al llegar [illegible] productos al país, ya sea por dificultades en el transporte, ya sea por rapidez en el transporte, como en el caso que nos ocupa, o por diversas otras causas.

Yo he intervenido como fiscal administrativo, en función administrativa, en infinidad de licitaciones en que se ha debido admitir que el Estado pague por determinado producto un mayor precio que el que corrientemente se paga por ahí. ¿Origen de esta anomalía? La demora en los pagos del Estado y el desinterés y el acuerdo de los proponentes de no presentarse si no mediante un precio mínimo establecido, que es superior al de venta común de la mercadería.

Muchas gracias.

SEÑOR RICALDONI.— Me complace la intervención coadyuvante del señor Diputado Vieyte, que no ha hecho más que corroborar las presunciones que de manera empírica y abstracta yo me había trazado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICALDONI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Ese factor, itercalado ilegalmente por el Ministerio de Salud Pública en esta licitación, para lo único que sirve es para crear una situación de incertidumbre en los licitantes. en lo que se refiere al precio, porque en la imposibilidad de saber si se les va a exigir el transporte aéreo o el transporte marítimo, que tienen enormes diferencias de costo, es natural que el licitante se encuentra abocado a un problema de solución difícil y tiene, forzosamente, que elevar los precios ante la contingencia posible de que se le imponga el transporte aéreo.

A mí me parece que lo correcto, hasta diría que lo limpio y no lo oscuro, es que en las licitaciones en que se piden precios CIF Montevideo, se establezcan plazos para la entrega en el Puerto de Montevideo y no en el Puerto de embarque. En esa licitación se establece la entrega a treinta, sesenta o noventa días. si no he leído mal, en el puerto de embarque, cuando debió establecerse entrega en el Puerto de Montevideo. De esta manera se habría evitado el factor de incertidumbre y las casas que intervinieron hubieran podido dar precios exactos en la seguridad de poner el producto en el Puerto de Montevideo. Eso es lo correcto, repito, y lo limpio.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Ricaldoni?

SEÑOR RICALDONI. — Aunque me están haciendo con las interrupciones un traje tipo arlequín, de retazos, se la voy a conceder al señor Diputado.

(Hilaridad).

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hay una confusión tan grande en esto del CIF y del FOB y en la cotización, que el señor Diputado García Austt nos muestra ahora como una sorpresa, como una trampa y como una cosa sucia una cosa corrriente. Yo le podría demostrar al señor Diputado García Austt que no solamente para traer mercadería de Estados Unidos o de Europa, o de alguna otra parte, sino para llevar mercaderías de Montevideo a Salto o Paysandú, cualquier casa de Montevideo le cotiza indicando por lo menos: "Con las variantes según sistema de transporte". Quiere decir que si va por ferrocarril es un precio y si va por río, es otro precio.

Eso es cosa natural y corriente en el comercio y lo que se considera diferencia de cotización es no establecer las variantes.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — El señor Diputado ha oído mal o me ha entendido mal.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo he entendido perfectamente bien.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—No en las licitaciones, en la simple cotización que pide una casa comercial...

(Interrupciones).

—Hay una cosa que no se tiene en cuenta: cuando en una licitación se pide precio CIF, que quiere decir —y parece que muchos no lo han entendido— franco en muro en puerto de llegada, ya la grúa que lleva el producto del muro al depósito, va por cuenta del comprador. En cualquiera de las cotizaciones que se pide, entra inmediatamente la variante del transporte, cuando es posible que éste varíe.

Ahora, fíjense los señores Diputados que en productos de curación, en productos como penicilina que en pequeños volúmenes se puede traer grandes cantidades, el poner CIF Montevideo establece generalmente, para las ca-

sas exportadoras del lugar que las envía, ya la variante: precio tal, sujeto a variación según sistema de transporte.

A nadie se le ocurre, cuando hace una compra, que no va a poder optar por una variante en el transporte, pero entonces se sabe que el precio puesto aquí es ese.

La variación en más dependerá del cambio del transporte. Pero nada más que eso. De manera que no se puede considerar ni como falta de limpieza ni como cuestión de subterfugio, ni nada de eso.

No tiene nada que ver ni implica ninguna falta de precisión en el expediente.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RICALDONI. — Retomo el uso de la palabra y, debo confesar que, contrariando mis normas habituales, en adelante me mostraré poco dispuesto a admitir interrupciones, porque estoy temiendo que mi exposición vaya a quedar crucificada o descuartizada en medio de la elocuencia de los señores Representantes, y que esto, que se inició como interpelación al Ministro de Salud Pública, se transforme en un debate técnico aduanero, con explicaciones sobre el FOB, el CIF, el transporte, etc.

Si el señor Ministro de Salud Pública creyó en el llamado a licitación, en la posibilidad de que en un caso de emergencia se acudiera al transporte aéreo, hizo bien, y cumplió con su deber, precisamente para evitar una de las contingencias más desagradables y costosas, que es la adquisición a mayor tarifa en plaza, en virtud del enrarecimiento producido por la falta total o parcial del producto en manos de los comerciantes que lo manipulan normalmente. De manera que esa reserva de transporte aéreo, vino a cubrir al Ministerio, en principio, de la posibilidad de tener que caer en una oferta única.

(Interrupciones).

—Voy a pasar a lo que yo he llamado el segundo caso Errandonea. Es el siguiente: esta firma parece haber ofrecido seguramente ofreció, antes de la licitación del 21 de abril próximo pasado, partidas de penicilina sólida, cristalizada al precio de $ 1.00 y $ 1.05. Esto que podía llamar la atención en un primer momento tuvo a mi ver cabal respuesta, ya que se nos explicó que si no se aceptó esa oferta fué en razón de que se especificaba en una cláusula de la misma que su entrega no podría efectuarse de inmediato. ¿Qué se ganaba, entonces, con comprar penicilina a $ 1.00 y a $ 1.05, si su entrega no era inmediata, cuando pocos días después del 21 de abril, por licitación se adquirió la misma penicilina a entrega también no inmediata, a un precio promedio de $ 0.91 por cien mil unidades?

Es evidente entonces que no existían razones que aconsejaran la admisión de la oferta. por dos motivos: primero, porque no significaba entrega inmediata; segundo, la inminencia de un llamado a licitación, en la cual, como se vió en la práctica, se obtuvieron cotizaciones menores.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR GOYEN. — Hago moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga al orador el tiempo de que dispone para hacer uso de la palabra.

(Se vota: **48 en 52. — Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado Ricaldoni.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR RICALDONI. — Le concedo, pese a la advertencia que hice hace unos instantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Las manifestaciones que acaba de hacer el señor Diputado Ricaldoni no se ajustan exactamente a la verdad de los hechos. La compra de penicilina realizada a la firma Squibb y Sons, el 23 de abril, no es por licitación pública, sino compra directa. La licitación se hizo recién en mayo.

SEÑOR RICALDONI. — Tiene razón. Es un error en la consulta de los papeles donde anotaba mis citas, pero eso no altera fundamentalmente el problema. Difiere unos días la fecha de licitación, pero deja en pie mi observación de que si no había entrega inmediata, nada aconsejaba adquirir la penicilina en ese momento, ya que se iba a llamar a licitación y poder obtener así un precio menor.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pero la entrega por el llamado a licitación para la compra de la penicilina, como bien lo debe comprender el señor Diputado, y adjudicada la licitación, ese medicamento viene a manos del Ministerio de Salud Pública recién por lo menos cinco o seis meses después de adjudicada dicha licitación. Las observaciones que yo hice hoy respecto a la compra directa de penicilina, *seguramente* se le han pasado por alto al señor Diputado Ricaldoni, porque yo hice esta observación de hecho: que todas las compras directas realizadas por el Ministerio se han hecho en el transcurso de cinco meses, que durante ese tiempo se hicieron dos licitaciones y que la cantidad de penicilina licitada no ha llegado aún a Montevideo.

SEÑOR RICALDONI. — En razón de que no se ha suministrado la penicilina licitada, como acota el señor Ministro, es que le ha sido menester recurrir a la penicilina existente en plaza, aceptando los precios que los concurrentes piden.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Se hicieron dos licitaciones en ese lapso, pero el señor Ministro acababa de hacer una licitación en setiembre y otra en abril del año anterior. De manera que es lógico pensar que el Ministerio de Salud Pública estaba recibiendo en ese tiempo la penicilina que había comprado por las licitaciones anteriores.

SEÑOR RICALDONI. — Pero no en cantidad suficiente para cubrir las exigencias del servicio, y en vista de eso, según extraigo de las palabras del señor Ministro es que se ha resuelto, o se resolvió llamar a licitación por una cantidad global que desborda el propio consumo actual del país, incluído un presunto aumento derivado de la mayor aplicación creciente de la penicilina en la terapéutica o en la asistencia de la sífilis

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICALDONI. — Si continúo concediendo interrupciones, me resultará imposible mantener la unidad de mi exposición. Perdóneme, pero un discurso deshilvanado perdería razón de ser.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le ruega al señor Diputado que no conceda interrupciones, y no está dispuesta a tolerar el debate dialogado en la forma que se está desarrollando.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: He tolerado toda clase de interrupciones, tantas que esto, más que discurso, parece una conversación amable en torno a una mesa bien servida, porque ha opinado casi la totalidad de la Cámara. Esto tiene dos vicios: dehilacha mi exposición y, en segundo lugar, que la va convirtiendo en interminable, cosa que no deseo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no concederá más interrupciones.

SEÑOR RICALDONI. — De manera que quedó ventilado el segundo caso Errandonea. Esa compra no fué aceptada, primero, porque no había entrega inmediata y el Ministerio requería que lo fuera, y, en segundo lugar, porque los precios se hallaron abatidos en la licitación realizada por el Ministerio, que obtuvo penicilina a $ 0.91, facilitada por la firma Squibb, de los Estados Unidos.

Queda el último punto, el de la presunta violación de la ley, violación que derivaría de lo siguiente: de que habiendo concurrido el Ministro a Cámara el 11 de mayo, en el transcurso de su exposición afirmó que no autorizó, ni autorizaría elevación de precios para los productos medicamentosos Sin embargo, aparece, según trajera a colación el señor Diputado Astiazarán, una orden de pago del 7 de mayo, con la firma del Presidente y del Ministro, autorizando una compra a la firma Cuenca, por $ 2.30 cada envase de cien mil unidades de penicilina.

De este hecho, el señor Diputado Astiazarán extrae la presunción de que la ley ha sido violada El Ministro ya ha establecido, a mi juicio con suficiente claridad, que esa presunta violación no ha existido en la realidad de los hechos. La apariencia de la violación surge de lo siguiente: que en abril 21 entre una serie de adquisiciones que el Ministerio se vió obligado a realizar en plaza para cubrir exigencias del servicio, respecto a las cuales figuraba la firma Squibb y Sons con 1.500 frascos de cien y doscientas mil unidades, y las firmas Glaxo y Cudesa se adquirieron a Cuenca solamente quinientos frascos de doscientas mil unidades a $ 2.30, o sea aparentemente, a treinta centésimos más que los mil quinientos envases que la misma firma había vendido en diciembre 22 al Ministerio de Salud Pública a $ 2.00 CIF Montevideo.

Por las mismas razones que expusiera el señor Ministro, yo voy a decir, en primer término, que si la cotización de Cuenca en diciembre, $ 2.00, CIF, hubiera correspondido a una partida ya despachada y en stock en su negocio, con toda seguridad que hubiera sido más alta, hubiera sido similar a todas las compras realizadas desde noviembre 27 próximo pasado en adelante por el Ministerio de Salud Pública, e inclusive a la propia firma Cuenca, que fuera en noviembre 24, a un precio de $ 2.34, en noviembre 27, de $ 2.40, y seguramente, esta otra de diciembre 22, a más de $ 2.00.

Con respecto a ese precio de $ 2.00 hay que calcular que en aquella época no regía la ley de abaratamiento de los medicamentos y, por lo tanto, la penicilina sentía gravitar sobre su costo todos los derechos de aduana, todos los gastos portuarios, todos los adicionales, más los gastos de administración en general, que pueden calcular-

se fácilmente en un sobreprecio de más de $ 0.40 —conforme a propuesta similar de la firma Squibb y Sons de días anteriores—, lo que hubiera elevado esa cifra aparente de $ 2.00 por encima de los $ 2.30 que solicita posteriormente en el mes de abril.

Pero aunque así no fuera, aunque hubiera existido realmente, de manera que no admitiera explicación, esa diferencia de $ 0.30, yo llamo la atención de la Cámara en función de la trascendencia de una interpelación, que todo el asunto se reduciría a una diferencia a favor de la casa Cuenca de $ 150.00 de 500 frascos en los cuales existe una diferencia de $ 0.30, o sea $ 150.00. Creo que es muy poco incentivo para ningún negociado, por pequeñas que sean las agallas de quienes lo cometieran.

Además, en el caso de que no hubieran existido esas razones que permiten afirmar que los $ 2.30 de abril son, por lo menos equivalentes a los $ 2.00 de diciembre, resulta notorio que si el Ministerio consideraba indispensable obtener un stock de penicilina suficiente para atender las exigencias de los enfermos que tenía bajo su asistencia, no le quedaban más que dos caminos: O, abroquelándose en un criterio hipertrofiado del reglamento, dejaba que transcurrieran semanas o meses sin que se continuara el tratamiento adecuado, o realizaba lo que la lógica, el sentido común y las conveniencias sociales indicaban, y que apuntó el señor Ministro en la primera parte de su exposición: adquirir la penicilina violentando sus propósitos y omitir en cierto aspecto el espíritu de la ley y después denunciar ante la Comisión de Subsistencias y Contralor de Precios, esa suba arbitraria en los precios de la penicilina, para que aquella Comisión impusiera las sanciones correspondientes, penales o financieras, a la firma que de tal manera se había apartado de lo correcto y lo prescrito.

Amén de que, si se quisiera mostrar ese antecedente de los 500 frascos de penicilina adquiridos a $ 2.30, como una maniobra conducente a utilizar a posteriori ese aumento como justificativo del alza de los precios de la penicilina, violatorio del espíritu de la ley de abaratamiento de los medicamentos, tampoco tendría mayor fuera de convicción, porque pocos días después se llamó a licitación y se especificó concretamente que pueda suministrarse penicilina en envases de cien mil unidades, a $ 0.91.

De manera que el posible valor especulativo de ese precedente a favor de la firma Cuenca, o de quien fuera, quedaba inmediatamente eliminado.

De modo que, por lo tanto, realizada esa rapidísima visión panorámica objetiva de los cuatro nódulos o ejes de este pedido de interpelación que ha ocupado la atención de la Cámara en el día de hoy, yo creo, a pesar de no compartir, repito, las observaciones, interpretaciones y conclusiones del señor Diputado Astiazarán, que la interpelación ha sido saludable, que siempre es saludable excitar el celo de los Secretarios de Estado y, a su través, llamar la atención de los organismos públicos que giran en su torno, acerca del celo, de la estrictez y del cuidado con que se deben mantener los intereses que se le confían.

Asimismo debe ser saludable para que, de hoy en adelante, los organismos competentes y especializados del Ministerio de Salud Pública —y no sólo de este Ministerio, sino de todas las demás dependencias de las distintas Secretarías de Estado— agoten más que nunca sus precauciones antes de estructurar los pliegos de llamados a licitación y antes de conceder a una firma licitante, el privilegio o la oportunidad de abastecer al Estado por los artículos que se le piden.

En términos generales, comprendo también un argumento esgrimido por el señor Ministro, —no para eludir responsabilidades, que él admitió que existen de cualquier manera y que él no rehuye tampoco—, en lo que concierne a la adjudicación de las propuestas presentadas en las licitaciones oficiales.

Pero existe evidentemente un hecho que coloca al señor Ministro en una situación especial. El señor Ministro no es el que llama a licitación y mucho menos, aún, no es el que resuelve, por sí y ante sí, a qué firma licitante o en qué forma de compra ha de realizarse una operación, para obtener un producto medicamentoso que se requiere para Salud Pública.

Existen escalonados al efecto dos organismos pluripersonales —uno administrativo y otro técnico—, integrado cada uno por cinco personas, cuya corrección de procederes y de conducta debe admitirse, como dice el señor Ministro, hasta que no surja evidencia que demuestre lo contrario. Si a través de esos dos filtros o tamices, se eleva a consideración del señor Ministro, propuestas que han merecido la aprobación unánime de aquellos diez ciudadanos, yo creo, evidentemente, que el Ministro, sin pecar por ello de exceso de confianza, debe y tiene que admitir que lo que ellos le aconsejan, es la interpretación correcta de los hechos y lo que más conviene a los intereses nacionales.

Por todos estos antecedentes, señor Presidente, es que desde ya, y en tanto no se me demuestre que las conclusiones a que arribé personalmente en el estudio de este problema, están equivocadas, anticipo mi opinión favorable al comportamiento del señor Ministro y del Ministerio a su cargo, en todo lo que se relaciona con el problema del abastecimiento de penicilina.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Los vascos son una raza en la que se cumple, como un milagro, lo que yo llamaría la virtud del ahinco. Una raza vieja, que uno encuentra en los albores de la historia y que mismo cuando puede desentrañarse alguno de los misterios que nos vela el tiempo, más allá de los lindes de la prehistoria, en la niebla en que no penetra sino de tarde en tarde la luz de algún descubrimiento, se aparece confirmando su primaria presencia sobre los planos físicos del mundo.

Siempre encuentra uno a los vascos, y siempre tan firmes como si poseyeran las condiciones de solidez de la cántabra piedra, sobre la que nos los da la historia.

El señor Diputado interpelante, como el que habla, tiene una clara ascendencia vasca. Si no bastara la eufónica claridad de su apellido, su ahinco nos lo demostraría, y también su valor cívico, su integridad moral y su sentido de las proporciones.

Los vascos no nos conformamos con poco, y el señor Diputado Astiazarán, que manejó sin dificultades las "erres" de Errandonea, no se conformaba con unas pocas interrupciones, al punto que me hacía recordar una vieja anécdota: en una fiesta de campo, un vasco invitado se quejaba de que no le daban pasteles, y se había comido veintisiete.

(Hilaridad).

Yo podría decir que el señor Diputado Astiazarán se quejaba hoy porque no se le concedían interrupciones. El no las concedía, y llevaba como veintisiete.

Digo esto porque al no concederme una interrupción me obligó a hablar, sobre todo para expresarle en primer término que cuando en una interrupción yo dije que sus datos acerca de precios no eran exactos, no dije, ni quise decir, ni pude decir, porque no pensé decirlo, que el señor Diputado Astiazarán —cuyo valor cívico le elogiaba hace unos días a él personalmente— era inexacto. Entre decir que los datos que manejaba el señor Diputado Astiazarán eran inexactos, y decir que el señor Diputado Astiazarán era inexacto, hay una diferencia, que parece de matiz, pero que es fundamental. Me viene a la mente una anécdota que, sin relacionarla con este episodio, parece que lo aclarara.

En el viejo Senado de la República, hace muchos años, Martín Aguirre interrumpía a un Senador para decirle: "Eso es una tontería". Y como el Senador aludido se indignara, Martín Aguirre expresó rápidamente: "No se violente, señor Senador; yo he calificado la cosa, no la persona".

Yo decía hoy que los datos del señor Diputado Astiazarán eran inexactos, y voy a tratar de demostrarlo ahora, ya que no pude hacerlo hoy al no concederme él la interrupción. Hay que convenir en que el planteamiento de esta interpelación se justifica plenamente; siempre se justificarán las interpelaciones cuando ellas tiendan a aclarar la conducta de la Administración Pública. Estas mismas ideas las sostuve en el discurso inicial que pronuncié en este Parlamento.

Afirmaba el señor Diputado Astiazarán que había habido irregularidades en la adquisición de la penicilina por la vía de la licitación, y había habido irregularidades serias —estas son sus palabras— irregularidades graves en la compra directa de la penicilina.

Las irregularidades, reales para el señor Diputado Astiazarán, indudablemente bien inspirado y sincero en sus convicciones, irregularidades presuntas para mí, son las siguientes.

En primer término —para analizar por capítulos los cargos formulados por el Diputado interpelante— la firma Errandonea formula una propuesta al Ministerio de Salud Pública por una compra en la que emplea la palabra "ceder", y ofrece ceder al Ministerio una cantidad de ámpulas de penicilina. La cesión se transforma luego en una oferta de venta sin ganancia, sin lucro, para la firma proponente. Se trataba de prestar o de vender al precio de costo. El Ministerio aceptó en principio comprar esta penicilina que la firma Errandonea ofrecía en cesión al Ministerio, pero la Proveeduría observó en tiempo que había en ese momento penicilina en stock, y que para poder adquirir a la firma Errandonea era menester, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cumplir con el artículo 1.o, inciso D), de la ley 9.542. Se requería la necesidad probada de penicilina; y para la compra directa, que fuera la firma Errandonea la representante o única fabricante del producto que ofrecía, sin lo cual no se configuraba

el caso en que el Ministerio puede comprar directamente de acuerdo con la ley. No configurado ese caso, y al borde de la ilegalidad, el Ministerio, advertido por Proveeduría, no compró aquellas ámpulas de penicilina para el tratamiento de la sífilis que ofrecía la firma Errandonea.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Deseo llamar la atención al señor Diputado Dupetit Ibarra que en el caso de la penicilina sódica cristalizada, que representa la firma Errandoneo y Compañía Limitada, se trataba de la única penicilina cristalizada que existía en plaza en ese momento. La primera penicilina cristalizada que vino al Uruguay, como muy bien lo recordó hoy el señor Ministro que, a su regreso de Estados Unidos, se interesó por saber si existía en plaza penicilina cristalizada, fué traída por esta firma.

De manera que esa circunstancia existía en ese caso y determinaba la compra directa de ese medicamento, por ser la única casa que podía proveer al Ministerio de Salud Pública con ese producto.

Además, fué un ofrecimiento hecho al Ministerio de Salud Pública a pedido del Director del Servicio de Higiene Sexual, que habiendo experimentado con esa penicilina cristalizada en la sífilis, obtuvo beneficios notables, cosa que no había conseguido con la penicilina amorfa. Y si se habló después de cesión, fué como yo lo leí en la nota que entregó la firma Errandonea, porque a pedido del señor Ministro se cambiaron los términos de la nota enviada el 30 de mayo, en la cual se le ofrecía en venta a precio de costo y se le detallaba el costo de la penicilina.

Como el señor Ministro objetara que le iba a ser difícil al Ministerio de Salud Pública obtener la devolución de los impuestos ya pagos por la firma Errandonea y Compañía Limitada por esas tres mil ampollas, convinieron que en una nueva nota la firma Errandonea y Compañía ofrecería en préstamo el producto, pero fué una combinación o un acuerdo realizado entre el señor Ministro y la firma Errandonea. Esa es la verdad de los hechos, señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — El préstamo era la única operación posible, de acuerdo con la ley, en esas circunstancias porque el procedimiento para que el Ministerio pueda comprar directamente a un sólo ofertante, —también aquí hay diferencia de matiz— tiene que ser el siguiente: llamar el Ministerio a propuesta, y cuando este Ministerio constata que hay un sólo proponente de un artículo que fabrica una sola persona en el mundo, o que posee una sola persona en el Uruguay, perfectamente individualizada, ese artículo y no otro similar con otro nombre o con otra marca, entonces el Ministerio, previos todos los trámites de estilo, puede comprar directamente.

En este caso aparecía la firma Errandonea ofreciendo un artículo al Ministerio. El Ministerio no tenía la demostración documentada de si había o no en plaza, en manos de otras firmas, ese artículo. No salía el Ministerio a decir: Quiero comprar esta penicilina; provéase de esta penicilina al Ministerio por quienes la posean; sino que venía a ofrecérsele al Ministerio, primero, con carácter de cesión; después con carácter de compra, y finalmente con carácter de préstamo, que es como se hizo la operación, porque es lo único que legalmente podía hacer el Ministerio en estas circunstancias.

Esta es la interpretación que hago de este episodio.

El segundo caso de la firma Errandonea es el siguiente: propone penicilina en una licitación a $ 0.95 la ámpula, contra $ 0.96 de la firma Squibb y Sons, firma que, además, ofrece una bonificación en las ámpulas, que bajaba su propuesta (la de Squibb) a $ 0.91 por frasco o ámpula de cien mil unidades. Esta bonificación, procedimiento comercial correcto, se hace frecuentemente en materia comercial; se hace un descuento de un tanto por ciento, y encima una bonificación. Esto hizo bajar el precio de Squibb a $ 0.91. Compró el Ministerio, pues, a la firma que propuso el precio más bajo: $ 0.91 contra $ 0.95.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Cuando yo me referí a la compra de penicilina del 21 de abril, no critiqué que el señor Ministro de Salud Pública hubiera comprado el 23 a la firma Squibb y Sons a $ 0.96, precio que, reducido con la bonificación, quedaba a $ 0.91. Lo que yo critiqué al Ministerio fué que comprara el 21 de abril penicilina a $ 1.15, cuando tenía ofertas de penicilina a $ 1.00, a $ 1.05, a $ 0.95 también, y cuando en ese momento el precio de la penicilina en plaza era de $ 1.00 la ampolla de cien mil unidades.

Ahora, la compra del Ministerio a la firma Squibb yo no la critiqué, sino que la aplaudo porque fué ventajosa.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — El tercer caso citado por el señor Diputado Astiazarán para la firma Errandonea es el siguiente: concurre esta firma a un llamado restringido de precios; pero en vez de ofrecer sus productos para entrega inmediata en Salud Pública, ofrece para entrega inmediata en Aduana, contra cambio de documentos y mediante pago total, y da a esta propuesta una vigencia perentoria de 24 horas, más allá de las cuales no la puede mantener. No tiene valor. No se ajusta a las condiciones del llamado restringido de precios; no puede ser considerada. Sería introducir una ventaja para esta firma sobre las demás si se hubiera admitido. Sería alterar las condiciones del llamado; crear una especie de clima de deslealtad para la presentación y adjudicación de las propuestas. Estos son los casos Errandonea.

Tenemos después el caso Surraco. En una licitación que se llama en condiciones CIF, ofrece la Droguería Surraco precios FOB. No pudo ser tomada en cuenta, y, además, como se ha demostrado, no era tampoco más baja, o por lo menos es cuestionable que fuera la más baja si se comparaba en las condiciones oferta FOB que hacía Surraco.

Pero recuerdo que en este aspecto la propia firma agraviada, o al parecer agraviada por la resolución del Ministerio que adjudica la licitación a otra firma, le ha hecho por nota o informe al señor Diputado Astiazarán una afirmación que fué temeraria: la afirmación de que no se habían efectuado las publicaciones legales correspondientes. Y esta afirmación queda destruída por el testimonio que ofrece el propio expediente.

Sería fácil sacar la consecuencia, —fácil pero quizá falsa, y también podría ser desleal e incorrecta— de que para muestra basta un botón. Si se queja de la falta de uno de los requisitos que son garantía indispensable de la licitación: la publicación en los diarios, y esto no es verdad, sería poco creíble cualquier otra afirmación de esa firma en otra materia. No quiero sacar esa conclusión, pero quiero destacar que una de las afirmaciones de la Droguería Surraco no ha podido ser demostrada, y se ha demostrado todo lo contrario.

(Interrupción del señor Representante Astiazarán).

—Penetro el sentido de la observación del señor Diputado Astiazarán cuando destacó en Cámara que no se constituía en defensor ni de los procedimientos ni de las ofertas de la Droguería Surraco, y todos nos inclinamos espontáneamente a admitir que esa es una posición que no puede ni siquiera cuestionarse en el doctor Astiazarán. Sabemos que cuando plantea esta interpelación lo mueven superiores propósitos; no el propósito inferior de encontrar, porque sí, fallas en Salud Pública o de defender el interés herido de algunos comerciantes. Su propósito tiene que ser mucho más elevado: el de clarificar la atmósfera en que se desenvuelve la Administración Pública, por lo menos.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Quiero significarle al señor Diputado Dupetit Ibarra que padece del mismo error que cometió el señor Diputado Ricaldoni al plantear el llamado asunto Surraco. La observación que tengo que hacerle a ese llamado a licitación no es, no puede ser de ninguna manera, el hecho de que el Ministerio de Salud Pública no haya adjudicado la licitación a la firma Surraco alegando ella que tenía el precio FOB, menor que todas las otras firmas presentadas en la licitación.

Lo que yo considero de irregular, criterio que ha sido compartido por algunos distinguidos compañeros de Cámara, como el doctor Cardoso, es establecer en el llamado a licitación precio CIF Montevideo, una cláusula en la cual se dice que el Ministerio de Salud Pública se reserva el derecho de ordenar el embarque por vía marítima o por vía aérea, lo que hace poner a las firmas que se presentaran a esa licitación, en un estado de duda porque no pueden saber jamás si se les va a ordenar el embarque por vía marítima o por vía aérea.

He oído la argumentación sosteniendo que se usa corrientemente en el comercio, que está sujeta a la variación de la vía por la cual se va a hacer venir la mercadería. Pero a mí me extraña mucho que ninguna de las casas que se presentaron a la licitación hubiera tenido esa costumbre comercial y se hubieran presentado solamente FOB alegando —las que así lo hicieron— que no podían presentarse precio CIF ante el temor de que se les ordenara el embarque por vía aérea. Y aún mismo la

firma que ganó la licitación, al hacer la oferta CIF no hizo un precio CIF vía marítima y otro precio CIF vía aérea, sino que dijo pura y exclusivamente: "precio CIF Montevideo, a tal precio".

De modo que de acuerdo con el llamado a la licitación la firma ganadora de esta licitación correría el riesgo, —ahora se vé claramente que no— de que el señor Ministro pudiera decir: "el embarque es por vía aérea", y de acuerdo con la letra de ese llamado a licitación, el encarecimiento del transporte de la penicilina al Uruguay correría por cuenta de la casa ganadora de la licitación.

Ahora se ha comprendido claramente por todas las manifestaciones del señor Ministro y de los señores Diputados que han hablado en ese sentido, que si el embarque de la mercadería va a ser ordenado por vía aérea, correrá de parte del Ministerio de Salud Pública la diferencia del precio del transporte.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — También habían sido aclaradas las condiciones diferenciales que existen en un llamado en que se especifica que puede cotizarse precios por vía aérea o por vía marítima.

Esta condición presupone para los concurrentes a la licitación la propuesta de dos precios: uno con gastos vía aérea, y otro con gastos vía marítima. Es como si se hubiera dicho: "penicilina en envase de cartón; penicilina en envase de oro". Se presupone la necesidad de presentar dos precios, y esto que parece tan confuso, que parece que pudiera hacer incurrir en confusión o confundir a las firmas proponentes, no es ignorado por ninguna de ellas. Podríamos asegurar que entre las firmas expendedoras de medicamentos no figuran angelitos, a juzgar por la experiencia que de ellas nos ha traído el propio señor Diputado Astiazarán a Sala en lo que yo llamo su inestimable concurso a la sanción de la ley de abaratamiento de los medicamentos.

Pero este precio FOB que ofrecía la Droguería Surraco no era inferior, por lo menos para el Ministerio que hacía sus cálculos con su experiencia de valores, al precio de la licitación ofrecido por la firma a la que se adjudicó la misma. Pero el Ministerio tiene para calcular la diferencia entre precio CIF y precio FOB, una estimación de esa diferencia y una experiencia que él mismo ha hecho cuando pagó las diferencias entre precios FOB y CIF, y se ajustaba a ese cálculo en la consideración de las propuestas. Asimismo no resulta ventajosa la propuesta de la Droguería Surraco frente a la otra propuesta de la firma triunfante.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite para aclarar?

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Lo peor es que ninguna de las casas que se presentaron a la licitación hubieran tenido en cuenta eso que parece tan claro. Al poner en la cláusula del llamado a licitación que el Ministerio se reservaba el derecho de ordenar el embarque por vía aérea o por vía marítima, ninguna de las casas que se presentaron a la licitación dando precios CIF estableció precios CIF Montevideo por vía aérea, y precios CIF Montevideo por vía marítima.

En cuanto a la diferencia de precio FOB de acuerdo con los datos que yo obtuve en la Oficina de Adquisiciones en el llamado a licitación, le puedo asegurar al señor Ministro y están ahí los informes de la Comisión, que la propuesta FOB de la firma Surraco era inferior a la propuesta FOB que hacía el señor Cuenca en la misma licitación, y que la propuesta FOB de la firma Errandonea, en las ampollas de doscientas mil unidades también era más favorable que la propuesta FOB de la citada firma Cuenca.

De manera que yo creo que el costo de conducción de la penicilina, fuera ella de la firma Cuenca o de cualquiera de las otras dos, iba a ser exactamente igual, siendo los volúmenes iguales. Sea por cualquiera de las dos vías, la diferencia de precio FOB pesaría siempre en el precio de la penicilina puesta en Montevideo.

Recalco una vez más que no critico el hecho de que no haya sido adjudicada la licitación posteriormente al señor Surraco, puesto que ese señor no se presentó en las condiciones, para mi irregulares, en que fué hecho el llamado a licitación para la compra de penicilina.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Continúo, señor Presidente.

Para terminar de aclarar los aspectos irregulares que encuentra el señor Diputado interpelante, corresponde decir que en esta licitación número 95, para penicilina, cotizó CIF por vía aérea la sociedad en comandita FIDE. De manera que no es absolutamente cierto que ninguna firma haya cotizado CIF por vía aérea y marítima. Se presentaron en esta licitación ofreciendo CIF, Lilly, Industrias Químicas Duperial, Squibb y FIDE. Ofrecieron FOB, ANSA, Droguería Surraco, Errandonea y Abbot. CIF y FOB ofreció Cuenca por la firma Lederle; y CIF vía aérea la firma FIDE sociedad en comandita.

Pero el Ministerio no podía recibir las propuestas hechas FOB, pues su llamado a licitación había sido para propuestas CIF. En eso estamos de acuerdo con el señor Diputado interpelante.

Otro de los cargos es que Salud Pública compró en diciembre 22 de 1947, mil quinientas ámpulas de penicilina, vale decir antes de la vigencia de la ley que dispuso el abaratamiento de los medicamentos por la reducción, entre otros medios, de los derechos aduaneros. El Ministerio de Salud Pública pagó ámpulas de penicilina a pesos 2.00, y en abril de 1948, el mismo Ministerio compró ámpulas de penicilina a 2.30.

Quiere decir esto, así presentado, que el Ministerio pagó después de la vigencia de la ley un precio superior al que había pagado con anterioridad, y que la ley en vez de operar la rebaja de la penicilina, había operado su aumento. Se saca de esto, todavía, otra consecuencia: que esta compra supone una autorización implícita del Ministerio, —vamos a ponernos de acuerdo en los términos— para que los expendedores de penicilina aumentaran los precios de la misma. Pero este precio de $ 2.30 que paga el Ministerio por frascos de penicilina, —ya que a algún distinguido miembro de la Cámara le ha llamado un poco la atención la palabra ámpulas, y yo le disparo al lenguaje cursi y presuntuoso— este precio de $ 2.30, repito, no es precio CIF como fué el precio de $ 2.00 pagado en diciembre, sino que es precio de plaza, determinado, desde luego, también, por los gastos de plaza, precio que podría ser, incluso, por penicilina introducida al país antes de la vigencia de la ley de abaratamiento de los medicamentos.

¿Todo esto debía haber sido investigado por el Ministerio antes de realizar una compra de urgencia? Porque esta penicilina pudo haber llegado en diciembre, antes de ser sancionada la ley y haber tenido que pagar todos los derechos de Aduana sin la rebaja correspondiente.

El Ministro ya dijo como se pagó $ 2.30 por un producto cuando había pagado $ 2.00 por ese mismo producto, pero CIF, vale decir, con los gastos de conducción a su cuenta, etcétera, y pagó $ 2.30 en plaza por mercadería que estaba a disposición de la demanda de la plaza, que tenía en el comercio local los recargos correspondientes, alquiler de local, empleados, etcétera, y todos los gastos que determina el funcionamiento de una casa expendedora de drogas.

Lo objetable parece reducirse en compras realizadas y licitadas según lo demostró ya el señor Ministro, que ascienden a 823.750 frascos a quinientos frascos con una diferencia de $ 0.30, lo que equivale a una diferencia global de $ 150.00 en favor de la firma que hizo la venta. Y si el señor Diputado quiere, le concedo que lo observable o cuestionable sea la compra de más de quinientos frascos, porque entre su criterio y el mío hay una evidente oposición. Cuando yo sostengo que los procedimientos seguidos con respecto a la oferta de la firma Errandonea son correctos, sostengo una convicción que es opuesta a la del señor Diputado interpelante.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

(Se vota: **38 por la Afirmativa. — Unanimidad**)

—Puede continuar el señor Diputado Dupetit Ibarra.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Las presentes irregularidades afectan al 2.8 o|o de las compras de penicilina y traducen esta pequeña realidad: la de que $ 150.00 habrían sido pagados de más concediéndole toda la razón al señor Diputado interpelante por la compra de penicilina.

Estas compras se hacen con la intervención de una Comisión Honoraria de Adquisiciones que está integrada por destacadas personas que no son funcionarios del Ministerio, aparte de la intervención de los propios funcionarios del Ministerio que tienen obligación de intervenir también en esta clase de compras. Esta Comisión Honoraria no objetó ninguna de las licitaciones adjudicadas.

Y esta misma Comisión Honoraria, me pregunto yo, ¿tendría que haberse complicado a sabiendas o por inadvertencia en la adjudicación irregular de una licitación en que sólo está en cuestión una diferencia global de pesos 150.00 sobre el monto total de la adquisición?

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El señor Diputado Dupetit Ibarra no toma el argumento hecho por mí con la intención y en la forma que yo lo hago. Yo critico las compras de Salud Pública del 21 de abril porque Salud Pública, además de haber pagado ese día $ 2.30 al señor Cuenca, obtuvo también penicilina de 200.000 unidades a $ 2.16, cosa que también debiera llamarle la atención al señor Ministro. Quiere decir que había otras casas que vendían penicilina más barata.

Además he manifestado yo, y es fácil que la Cámara pudiera obtener las pruebas de eso, que el precio de penicilina en plaza era de $ 1.00 la ampolla de 100.000 unidades. Respecto al argumento que hace el señor Diputado Dupetit Ibarra, que es la repetición del mismo que hizo el señor Diputado Ricaldoni, de que el monto de la operación de quinientas ampollas pagadas a $ 0.30 más, le quita entidad al asunto, yo le digo que discrepo fundamentalmente con él. Para mí la violación de la ley es tanto por un centésimo como por un millón de pesos; lo que yo critico es la violación de la ley, sin hacer cálculos monetarios al respecto.

De manera que para mí se viola ley y no me interesa saber más nada en cuánto puede perjudicarse o beneficiarse aún mismo, Salud Pública.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Para establecer si se violó la ley, hay que admitir como exacto el cálculo que el señor Diputado hace respecto del valor de la penicilina que se compró. Hay que entrar a hacer sumas. No puedo tomar la intención, no puedo presumirla ni quiero hacerlo, y la descarto noble, pura y clara, del señor Diputado Astiazarán. Pero no hubo violación de la ley; no resulta la violación de la ley porque el precio pagado de $ 2.30, precio no CIF, es precio de penicilina comprada en plaza.

Si se agrega a este hecho que en la misma circunstancia se compraba penicilina a $ 2.16 se puede contestar, contestando verdad estricta, que esto ocurría porque cada una de las firmas proponentes ofrecía un stock limitado de penicilina, porque se demandaba una cantidad que ellas no tenían. ¿Y en qué circunstancias y en qué situación? ¿Al mismo precio que tiene la penicilina en plaza para sanatorios o para médicos? No, porque todos saben que los sanatorios y los enfermos particulares pagan al contado, o a los treinta días de haber hecho la compra y todos sabemos que las compras de Salud Pública no se pagan sino después de largos meses de espera, por la situación conocida de déficit permanente, crónico, de las finanzas de Salud Pública. Todo el que hace una venta a Salud Pública, se resguarda del tiempo que va a estar sin cobrar su dinero cobrando algo por concepto del interés, pero no poniéndolo en la factura como interés, si no poniéndolo en el precio del producto que vende.

Esto no justifica que Salud Pública hubiera hecho una operación a precio mayor que aquel que debía tener el producto, si la ley de abaratamiento de los medicamentos se aplicara, porque siempre se podría sostener que la ley habría sido violada. Pero como ese precio no resulta superior al de $ 2.00, que era el precio del producto en plaza después de haberse pagado los derechos, como no resulta superior, no se produce la violación de la ley. No hay compra a precio superior aunque se hayan pagado $ 2.30, porque esa compra tiene condiciones particularísimas que no permiten confundirla ni compararla con la otra.

Aparte de eso, todavía conviene observar que no ya sólo las condiciones casi penosas en que el Ministerio adquiere con relación a su capacidad de pago, no ya sólo eso incide sobre el valor del producto que pide Salud Pública; podría considerarse que esa penicilina que estaba a disposición del público y que se ofrece en una solicitud restringida de precios a Salud Pública, no había sufrido ninguna de las bonificaciones y descuentos de que habla la ley de abaratamiento de los medicamentos.

Además, nunca compró Salud Pública penicilina sin pedir precios por lo menos a cinco de las principales firmas de plaza. Nunca ocultó estas operaciones. Lo que empieza también a descartar todo ánimo o intención dolosa.

En las compras directas se solicita, como ya afirmé, precio a muchas firmas. Y fueron siempre varias las que concurrieron a esas licitaciones restringidas, con propuestas y precios. Salud Pública compró en las mejores condiciones en que pudo hacerlo en esas circunstancias, teniendo presente, además, las urgencias de sus hospitales, las urgencias de sus enfermos, aspecto que no debía descuidar, y reservándose todavía, para el momento del pago, las observaciones que deba hacer a esas cuentas que, si el señor Diputado cree que son como las del gran capitán, serán observadas.

Y aquí volvemos al punto que fué motivo de una de las escasas interrupciones, creo que la única, que me concedió hoy el señor Diputado interpelante, y es la autorización para la suba de precios.

Yo destacaba que cuando el señor Diputado interpelante preguntó en una sesión anterior, al señor Ministro, que había venido espontáneamente a dar informes acerca de la situación del Ministerio a su cargo, si de acuerdo con la ley de precios de los medicamentos él había autorizado la suba de algunos precios, el señor Ministro contestó que no la había autorizado. La pregunta sobrentendía esto: si de acuerdo con esa ley había autorizado el aumento de los precios de los medicamentos. De acuerdo con esa ley el señor Ministro tenía que esperar la solicitud de los fabricantes o expendedores de los medicamentos; correr todo el trámite correspondiente a esa solicitud, vestir el expediente, oír los asesoramientos dispuestos por la ley, y luego resolver. En esas condiciones no autorizó la suba. Y si compró a mayor precio, admitiendo la tesis del señor Diputado interpelante, no puede de ahí sacarse la consecuencia general de que autorizó una suba de medicamentos y que a esa autorización se sumó la firma del señor Presidente de la República. Habrá ocurrido un caso de compra a precio mayor que el que debía tener el producto si la ley hubiera sido aplicada. Pero eso no supone ni autorización específica ni genérica para aumentar el precio de venta de ningún medicamento al público.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite?

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENE — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El señor Diputado se olvida de un artículo de la ley, que establece en forma categórica que mientras la Comisión Honoraria que se crea por el artículo 15 o 9.o de esa ley no entre en actividad, el precio de los medicamentos queda congelado. De manera que nadie, absolutamente nadie, sin una autorización expresa del señor Ministro, podía elevar el precio de los medicamentos.

El argumento que se hace de que Salud Pública paga tarde y mal, no faculta para contratar compra de medicamentos en las cuales se le recargue a Salud Pública los intereses que debe devengar ese dinero. La ley dice que ni por la forma de la compra, ni por la forma de pago, ni por el monto de la compra, podrá ser alterado el precio de los medicamentos en esa fecha. En cuanto a la demora de Salud Pública de pagar en general sus cuentas, que parece que es considerado en la plaza poco menos que como un cliente moroso, en este caso de las compras de penicilina no ha habido tal morosidad, puesto que la penicilina comprada el 21 de abril tenía el 7 de mayo la firma del Presidente de la República autorizándose ese pago. De manera que apenas habían transcurrido quince días de la compra cuando ya se tenía la orden de pago.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Estoy de acuerdo en que la violación de la ley, pequeña o grande, es una violación y tiene la misma entidad ética. No podemos hacer distingo entre violación pequeña y grande de la ley. Me parece, lo he dicho otras veces, que no se encarecerá nunca bastante en este país la necesidad del respeto a la ley; ni en este ni en ningún otro país del mundo.

Violada la ley se viola la norma que asegura la convivencia pacífica y armónica de todos los intereses y de todos los hombres. En la ley por sí misma hay una función de docencia, función estática, si quiere el señor Representante, pero una función de docencia incuestionable. La suprema majestad de la ley es ya una lección por sí misma, es una conquista sobre la barbarie, es una conquista sobre los impulsos primarios del hombre. Respeto la ley hasta cuando es mala y me perjudica. Me parece que esta es una de las mejores maneras de sentir y respetar la justicia. No le resto entidad a la violación aunque parezca pequeña.

Pero quería señalar al hacer uso de la palabra que en este panorama, en el vasto panorama de Salud Pública, esa pequeña cosa que podía ser como manifestación de irregularidad, la compra de algunas ámpulas de penicilina a precio más alto que aquel que determinaba la ley, si ella se aplicara. Pequeña cosa en un vasto panorama representado por casi un millón de ámpulas compradas y licitadas. Pero el Ministerio en este caso concreto venía comprando penicilina siempre a un precio mayor que el de $ 2.30 que pagó en esa oportunidad que cita el señor Diputado interpelante y que señala como una irregularidad. En el único caso en que pagó menos de $ 2.30, en qué se alteró el orden decreciente de los precios que se ofrecen a Salud Pública, es en el de $ 2.00, que no puede ser

comparado a este de $ 2.30 ni a ningún otro precio anterior, porque tiene la condición de precio CIF que no tienen los otros.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Y el precio de $ 1.08 las 100.000 unidades, compradas el 9 de diciembre, también es más bajo que el de $ 2.30.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Los precios que viene pagando regularmente este Ministerio desde que se descubrió la penicilina fueron siempre superiores al de pesos 2.30: puede ser que haya alguna excepción, que no haría nada más que confirmar esta regla. Y esto sería frente a una situación de apremio, representada por la falta de penicilina en Estados Unidos, documentada por despachos telegráficos, entre ellos uno del 11 de abril, que tiene en su poder el señor Ministro, jerarca responsable de un servicio de tanta entidad como es el Ministerio de Salud Pública, telegrama que prueba el clima de ansiedad en que se ha vivido.

El señor Ministro de tal modo no pone las manos en el fuego por la corrección de todos los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, sin dejar de reconocer que no tiene motivos particulares para desconfiar de ninguno de ellos; no pone las manos en el fuego, digo, recogiendo una frase del señor Diputado García Pintos, de tal modo no las pone que ha solicitado, por lo que pudiera haber en el Ministerio, la presencia permanente de una Inspección de Hacienda en las dependencias del mismo. Si salen a la luz pública irregularidades en el Ministerio a su cargo, es porque el Ministro las ha ido a buscar por intermedio de esta inspección y de otras medidas concomitantes, que están asegurando el reordenamiento de los servicios de Salud Pública. Hay procesados, hay dependencias del Ministerio de Salud Pública intervenidas: la Proveeduría está reorganizada e intervenida; el Saint Bois, la colonia asistencial de bacilares que constituía un problema social de entidad conocida por la Cámara ya que motivó su preocupación en más de una oportunidad, está reorganizada con servicios que ahora no merecen críticas, por lo menos, habiéndose suprimido las causas del malestar interno de la Colonia, del malestar de los enfermos y devuelto el crédito a ese establecimiento de asistencia, mejoradas las condiciones de asistencia a los enfermos, mejorada la locación, mejorada lo comida, regularizados los servicios y la corrección de esos servicios dentro del Saint Bois.

En el servicio de psicópatas también hay una intervención, habiéndose adoptado severas medidas, con alejamiento y suspensión de algunos funcionarios y con casi una decena de funcionarios encarcelados, habiéndose asegurado además la asistencia permanente de la Policía de Investigaciones, que ha practicado allanamientos en procura del esclarecimiento de hechos delictuosos o que pudieran serlo.

Los servicios del taller general de calzado, jabonería y lavaderos generales de Salud Pública, han sido ajustados en sus horarios y en su rendimiento. Las reuniones que se realizan tres veces por semana en las dependencias del Ministerio, entre el Ministro y los Directores de Servicio, para ajustar éstos y tomar las medidas indispensables al buen funcionamiento de los mismos; la presencia en el despacho del Ministro de un estado de los rubros presupuestales actualizados al día, al efecto de ser controlados directa y personalmente por el Ministro antes de disponer su afectación; todo esto y mucho más que omito para no hacer demasiado extenso este discurso, —entre lo que tendría que destacar las irregularidades o delitos descubiertos en el Servicio de Comercialización de estupefacientes y en la percepción de proventos asistenciales, hecho descubierto hace pocos días— todo esto demuestra una preocupación permanente del Ministro, una plausible preocupación, que traduce la cabal comprensión de sus deberes de jerarca de un servicio que, como el de Salud Pública, está tan estrechamente ligado al interés público y que traduce también el celo que caracteriza a este Gobierno, que merece, por su gestión, la confianza del país.

He terminado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Cuando a las veintitrés horas del día de ayer el doctor Astiazarán terminó su segunda exposición, el doctor García Pintos inició la suya expresando que este debate estaba prácticamente agotado. Han transcurrido dos horas y cuarto, y todavía seguimos discutiendo.

Yo creo, en efecto, que este largo debate, que ha transcurrido en buena parte en forma dialogada entre el señor Diputado interpelante y el señor Ministro, está prácticamente agotado. De modo que no voy a decir nada nuevo ni voy a agregar otros argumentos a los muchos que se han vertido en Sala a favor o en contra de la tesis sostenida por el señor Diputado interpelante o por el señor Ministro.

Pero contrariamente a lo que afirmó también mi distinguido colega el doctor García Pintos, yo creo que a pesar de la manera un tanto confusa en que se ha llevado este debate, todos los Diputados podemos formarnos una composición de lugar perfectamente clara, y, por consiguiente, abordar, el asunto, por lo menos en lo que se refiere a sus conclusiones, con perfecto conocimiento de causa.

Yo le hubiera ahorrado a la Cámara estas palabras que estoy pronunciando, si no me considerara un poco obligado, en mi doble calidad de legislador y de médico que, como tal, ha estado o está más o menos vinculado a las actividades de Salud Pública, a exponer mi manera de pensar respecto a esta grave cuestión planteada por el señor Diputado Astiazarán. Grave cuestión, en efecto, a pesar del esfuerzo que se ha hecho para minimizarla, aminorarla, achicarla, en cierto modo, por parte del señor Ministro y de algunos de los Diputados que lo acompañan.

A mí me parece, señor Presidente, que puede afirmarse incuestionablemente que de todas las acusaciones, si cabe calificarlas, así, formuladas por el señor Diputado Astiazarán, se desprenden algunas verdades. Yo también me entretuve en seriar las cuestiones, como lo hizo con tanta brillantez el señor Diputado Ricaldoni. Sólo que para llegar a conclusiones diametralmente opuestas a las que ha defendido con tanto éxito dialéctico el señor Diputado.

Entiendo, señor Presidente, que puede afirmarse que el Ministerio —no digo el Ministro, aunque algunas veces pueda emplear la palabra Ministro, pero cuando lo haga es por entender que el Ministro representa al Ministerio, de modo que no hay ninguna referencia a la actitud personal del señor Ministro— pudo adquirir penicilina casi gratis a principios de 1947 y no quiso adquirirla por entender que esa compra era violatoria de la ley. Esa es una de las primeras afirmaciones, en mi concepto, incuestionable. Toda la enredada dialéctica que, para justificar la posición del Ministerio, ha desarrollado el señor Ministro y, en particular, el señor Diputado Dupetit Ibarra, creo que no puede convencer a nadie de que el Ministro pudo adquirir esa penicilina cristalizada, que no existía en plaza, casi gratis, —y que se la ofrecía la única casa que la poseía— y no la quiso adquirir porque entendía que, pese al beneficio que eso podía significar para los enfermos, sobre todo de acuerdo con la muy autorizada opinión del Profesor May, ello no justificaba la violación de la ley.

Pero eso no impidió que en el segundo asunto Errandonea, como lo calificó el señor Diputado Ricaldoni, el Ministerio aceptara penicilina a un precio superior al de plaza, violando la ley. Es decir, que en la primera oportunidad no quiso aceptar una penicilina gratis o, por lo menos, muy barata, por no violar la ley, y, en la segunda circunstancia, se resignó a comprar una penicilina a un precio superior a aquél en que se expendía al público violando la ley.

Además, pudo conseguir, y no quiso conseguir, partidas de penicilina más barata que aquellas que adquirió. Esto es lo que provocó una reacción un poco airada, un poco apasionada del señor Diputado Vieyte, que consideró que era una afirmación casi agraviante para el señor Ministro. Yo no lo entiendo así. Yo creo que estos asuntos, estas cuestiones, no deben apreciarse en ese plano de si configuran o no agravio para los funcionarios que intervienen en ellas. Creo que el Ministerio cometió un error. Pero que es evidente que no quiso comprar, eso me parece innegable, porque si pudo comprar y no la compró, es porque realizó un acto de voluntad negativo oponiéndose a la compra, es decir, que no quiso comprar.

El señor Ministro, en representación del Ministerio, que, por otra parte, me complazco en reconocer que en muchos aspectos lo desempeña con singular competencia, se defiende de estas acusaciones, haciendo inteligentemente una serie de descargos

Con respecto a ese asunto, que fué la afirmación primaria del señor Diputado Astiazarán y es la que provocó esta interpelación, de si el señor Ministro había autorizado la compra de medicamentos a un precio superior al que esos medicamentos tenían antes de la aprobación de la ley o cuando la aprobación de la ley, el señor Ministro, en su defensa ha sostenido dos tesis: una antes del intermedio y otra después del intermedio. Antes del intermedio, el señor Ministro, colocándose en una posición en cierto modo sentimental o sentimentaloide —eso depende de cómo se la aprecie—, dijo que él, frente al dilema de tener que salvar una vida o violar la ley para salvarla, optaba por violar la ley. Naturalmente que para salvar esa vida, el señor Ministro —que es distinguidísimo profesor de enfermedades infecciosas y que ha salvado muchas vidas con la penicilina, sabe que no tenía que violar la ley para salvar esa vida, ni para salvar ninguna de las vidas con penicilina. Pero el señor Ministro olvida también que si

él invoca ahora su derecho a violar la ley frente a la obligación de salvar una vida, no opinaba así cuando el primer ofrecimiento de la firma Errandonea. Entonces no pensó que violando la ley podía salvar muchas vidas con una penicilina cristalizada que el Ministerio no poseía y que era singularmente más eficaz que esa penicilina amorfa que el Ministerio poseía, pero que no servía para nada o para casi nada.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, (Segundo Vicepresidente).

—Entonces él no pensaba que violando la ley podía salvar una vida. En el segundo caso sí, le pareció justo invocar esa excusa. Pero el señor Ministro, que es muy inteligente, comprendió lo falso de la posición que había adoptado, y supongo yo que en la hora y media del cuarto intermedio, habrá reflexionado sobre este asunto o habrá, lo que me parece perfectamente justificado, completado la información que poseía respecto a este problema, y entonces trajo a sala una segunda explicación. Dejó el argumento sentimental y dijo: se pagó esa diferencia de precio, sencillamente porque lo primero era Cif Montevideo y lo segundo era el precio del mercado de plaza. Pero el señor Ministro olvidó aquí también, incurriendo en otro olvido distinto al de su primer descargo que el precio en plaza, el precio al consumidor corriente, era inferior al precio que se le ofrecía a Salud Pública. Entonces el Ministro de Salud Pública, que tiene por ley la obligación de defender al público consumidor o al público sufriente, de todo aumento en el precio de los medicamentos comunes olvidó justamente esa obligación que pesa sobre él y no se le ocurrió que autorizanddo la compra a ese precio, él, de reflejo, autorizaba un aumento del precio del medicamento.

Eso me parece de una total claridad. Me parece que es un razonamiento absolutamente irrebatible. Por consiguiente, en este aspecto de la interpelación no creo que el señor Ministro haya salvado con éxito su posición.

Pero el Ministro, naturalmente, no redujo su defensa a eso solo. Más o menos, implícitamente, en el curso de su disertación, él pareciera haberse resignado a admitir que en este asunto de la penicilina, de las licitaciones o de las compras directas de penicilina, no todas las cosas se habían hecho correctamente. Entonces, su primer descargo fué achicar, disminuir, empequeñecer el asunto, como ya lo dijo, cuando afirmó que lo que se ha comprado en forma directa es apenas un tres por ciento del total de las compras. Naturalmente que para dar una cifra tan reducida, el señor Ministro da por comprada ya más de la mitad del total de penicilina que se ha consumido o se consumirá en el país durante tres años.

Yo creo que a los asuntos no se les puede empequeñecer, no se les puede quitar importancia por el hecho de que aparentemente tengan poca magnitud. Esto admitiendo que sea valedera la tesis del señor Ministro de que sólo un tres por ciento de las compras se hizo en forma directa. Todas las infracciones al cumplimiento de las disposiciones administrativas costean un poco el delito; todas tienen algo de delito y los delitos se aprecian primariamente por su calidad. Es, pues, por su calidad, que hay que juzgar este asunto y no por su magnitud. Y por su calidad, es evidente que el Ministerio de Salud Pública en este aspecto, incurrió también en falta. Pero el señor Ministro sigue defendiéndose, y entonces frente a esa serie de irregularidades más o menos comprobadas o más o menos presumibles, que se pueden poner en evidencia en las licitaciones o en las compras directas de la penicilina, el señor Ministro dice: yo no me puedo informar de todo; las licitaciones se realizan mediante un complicado, un complejo régimen administrativo, de modo que llegan a mí después de haber pasado por una cantidad de organismos secundarios, por una cantidad de filtros; en realidad yo me limito a refrendar la resolución final.

Es decir que el Ministro, queriéndolo o no, pretende descargar sobre el funcionario inferior la responsabilidad de las irregularidades en que se haya podido incurrir en este asunto. Yo creo que no es aceptable, de ningún modo, ese descargo del señor Ministro. Ante el Parlamento, la responsabilidad es exclusivamente del señor Ministro...

(Apoyados).

—...ante el Parlamento el Ministro es el responsable de todas las irregularidades, grandes o pequeñas, que hayan podido suceder en el Ministerio a su cargo.

Si él cree que hay funcionarios que no cumplen bien con sus obligaciones, el señor Ministro, que según la opinión del señor Diputado Lapetit Ibarra, ha adoptado medidas drásticas en el sentido de sanear el ambiente de Salud Pública, debió apartar de sus cargos a esos funcionarios y sustituirlos por funcionarios más capaces o más correctos. Pero repito que la responsabilidad ante el Parlamento, por todas esas irregularidades, pesa exclusivamente sobre el señor Ministro. De manera que tampoco esa excusa del señor Ministro es valedera.

Creo que, en realidad el señor Ministro no opuso otros argumentos en defensa de su posición. Muchos asuntos secundarios se tocaron aquí, incluso ese un poco complicado de la última licitación de penicilina y al que yo no he querido referirme concretamente, porque en el curso del debate, en forma dialogada, creo que quedó perfectamente aclarado que es un punto turbio, pese a la reacción del señor Diputado Carbonel y Migal...

(Apoyados. — No apoyados).

—...que me parece no ha entendido bien el asunto. Porque el señor Diputado Carbonell y Migal, cuando afirmó lo que afirmó, de que las propuestas CIF se refieren al producto puesto en puerto, dijo una verdad; pero la propuesta CIF de esa partida de penicilina no tenía ese carácter, porque establecía plazos seriados de treinta, sesenta y creo que de noventa días; se exige puerto de embarque y no puerto de llegada.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Esto, naturalmente, crea, fatalmente, un factor de incertidumbre en cuanto a los precios.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Entonces no es Cif.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Si no es Cif, debió aceptarse el Fob, que era más barato.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Yo creo que no debió aceptarse el Fob, particularmente en el caso de la Droguería Surraco, porque la licitación era por precio Cif. Pero si fuera valedero el argumento del señor Diputado Carbonell y Migal, debió aceptarse la propuesta Surraco.

(Interrupciones).

—Esa ha sido toda la argumentación del señor Ministro. En repetidas oportunidades el señor Ministro insistió en su obligación de respetar la ley. Naturalmente, un Ministro debe respetar la ley; debe respetar la ley por encima de todo; debe respetar la ley aún cuando realmente se hubiera visto colocado frente a ese dilema absolutamente imaginario por él creado.

Pero el señor Ministro no ha respetado la ley. El señor Ministro ha infringido la ley. No quiero emplear la expresión "violado la ley". Pero el señor Ministro, en algunas de las oportunidades en que se hicieron compras directas, infringió la ley, porque admitió la validez de precios superiores a los que el Ministro debe imponer por obligación de la ley.

Yo no me voy a extender más. Supongo que he sido bien preciso y bien claro en lo que se refiere a las conclusiones que, creo, se pueden extraer de todo este largo debate. Y concretándolas yo, en nombre del sector, voy a formular también una moción, que consiste en lo siguiente: "Oídas las explicaciones del señor Ministro, la Cámara no las considera satisfactorias, en lo que se refiere al punto concreto de la interpelación, y pasa a la orden del día".

He terminado.

(Muy bien!)

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: muy pocas palabras voy a decir, en primer término porque soy sapo de otro pozo en esta materia de la penicilina.

Para mí, esta interpelación ha tenido un doble carácter profiláctico. En primer término, como un llamado de atención o de alerta sobre la manera de administrar la salud pública. Es una verdad incuestionable en nuestro país que en este Ministerio es necesaria una mano rígida, que ponga en orden algunas grandes irregularidades que se vienen arrastrando desde otras épocas

Reconozco en el señor Ministro de Salud Pública un espíritu culto, trabajador y dispuesto a tratar de reorganizar, en todo lo posible, el Ministerio a su cargo. En este sentido la interpelación va a rendir sus frutos, porque tengo la seguridad de que el señor Ministro recogerá las observaciones formuladas en Sala y tratará de que, en lo sucesivo, no se repita ninguno de los episodios señalados en el día de hoy en esta Cámara.

Ha sido también profiláctica esta interpelación para los legisladores —y perdóneme los señores médicos— porque hemos hablado tanto de penicilina que creo que todos nosotros estamos inmunizados. Nosotros no tendremos ninguna enfermedad contagiosa más.

En el transcurso de esta interpelación yo he concretado dos hechos fundamentales, que es preciso recalcarlos una vez más y extraer de ellos las consecuencias lógicas. Uno de ellos es el relativo a las compras realizadas en plaza a José L. Cuenca, si mis recuerdos no me traicionan. El señor Cuenca, representante de una de las fábricas productoras de penicilina, concurre a licitaciones hechas por el Ministerio de Salud Pública y gana algunas de ellas. Luego, no sé si cumpliendo o si violando lo establecido en el contrato —no he tenido en mis manos los términos del contrato—, no entrega las cantidades de penicilina y el Ministerio de Salud Pública, obligado por las necesidades imperiosas del servicio, se ve impelido a comprar en plaza la penicilina necesaria para los servicios hospitalarios, y la compra directamente al mismo señor Cuenca en algunos casos.

Este es un problema que, planteado así, evidentemente llama mucho la atención de todos los señores Diputados.

En nuestro país se puede sostener, sin temor a caer en el equívoco, que el cincuenta por ciento de la penicilina, por lo menos, lo consume directamente el Ministerio de Salud Pública. Si yo gano una licitación de dicho Ministerio, mis competidores de plaza no van a adquirir las cantidades necesarias de penicilina para poder abastecer al Ministerio de Salud Pública. Y si yo no entrego la penicilina, Salud Pública va a tener, evidentemente, que comprármela a mí de nuevo; pero entonces no ya al precio de la licitación adjudicada, sino al precio de plaza, lo cual me reporta a mí, comerciante, una ventaja seria.

El señor Diputado interpelante ha manifestado que entre el precio de plaza y el precio de licitación hay una diferencia de más de cien por ciento. Parecería aquí existir un evidente favoritismo hacia el señor Representante Cuenca, y yo he querido, señor Presidente, referirme a ello, porque el Derecho Penal actual —y ha hecho una leve insinuación a ello el señor Diputado García Austt— no considera solamente la infracción a la regla, sino que también considera el monto de la infracción a la regla.

En el supuesto caso de que hubiera una infracción a la regla —digo supuesto caso, señor Presidente— vamos a ver la importancia del monto de la misma. Las licitaciones realizadas con la casa Cuenca importan, según mis datos, dos mil frascos de doscientas mil unidades, que se compraron: 1.500 al precio de $ 2.30 cada uno, y 500 al precio de $ 2.00 cada uno. 1.500 a $ 2.30 cada uno, importan $ 3.450.00; y 500 a $ 2.00 cada uno, importan $ 1.000.00. Total, $ 4.450.00.

Si estos frascos de penicilina de doscientas mil unidades se hubiesen comprado en Estados Unidos al precio de cotización de las últimas licitaciones, es decir, a U$S 0.38 el frasco de doscientas mil unidades, que puestos en el puerto de Montevideo costarían alrededor de $ 0.80, habría importado la suma de $ 1.600; parecería que el Estado ha sido perjudicado en una suma cercana a los pesos 2.850.00.

Pero yo he dicho: en el supuesto caso de una violación, señor Presidente. No voy a hacer cuadros patéticos ni figuras literarias, pero si el Ministerio se encuentra sin penicilina, y yo estuviera en el Ministerio, desafiaría al señor Diputado García Austt y compraría la penicilina a cualquier precio, poniéndola en los hospitales para que fuera administrada a los enfermos.

Tal vez haya un poco de consideración hacia una firma, consideración, a mi juicio, indebida. Yo, Ministro de Salud Pública, habría imputado esos dos mil frascos de penicilina a la Casa Cuenca, a la cuota correspondiente a la licitación. Ese habría sido mi proceder, pero yo comprendo lo que el señor Ministro ha recalcado en Sala, que alguna compra la realizó un sábado de mañana, para entregar la penicilina a la una de la tarde, y el señor Diputado interpelante —si mi memoria no me falla— también reconoció que un sábado a las dos o a las tres de la tarde se había entregado urgentemente la penicilina para poder atender los servicios hospitalarios. Yo comprendo que en ese momento lo fundamental era tener la penicilina para atender los servicios hospitalarios, y puesto en este dilema, evidentemente la suma relatada de pesos 2.850 en que podría haber sido perjudicado el erario público, resulta en verdad empequeñecer extraordinariamente el problema. Y este es uno de los puntos discutidos, sobre el cual no se ha hecho mayor caudal en el debate, pero que yo, ajeno al problema de la penicilina y escuchando las argumentaciones de ambas partes, lo considero importante, y tengo la seguridad de que el señor Ministro ha de tomar cartas en el asunto para impedir este juego de que se gane una licitación y luego no se entregue la mercadería para venderla directamente a mayor precio.

Tengo la seguridad de que este juego no se ha de repetir, y esta interpelación ha de ser en este sentido evidentemente constructiva, va a ser una obra profiláctica que realizaremos, y en esto tenemos que reconocerle al señor Diputado Astiazarán que al plantear el problema y traerlo a Sala, ha hecho una obra en beneficio de la colectividad, ha actuado no cegado por la pasión, porque ha demostrado en todo el transcurso del debate que no ha sido una posición política lo que le ha interesado venir a defender en Sala, sino que ha sido movido por el bien público, y lo reconozco así plenamente, por la elevación que ha puesto en sus argumentos, y por eso creo que va a ser eminentemente constructiva, conociendo al Ministro de Salud Pública y la inspiración que tiene para el ejercicio de su cargo.

Y el segundo asunto, del que se ha hecho mayor caudal en todo este largo debate, es la compra de esa penicilina CIF Montevideo, de la que se adquirieron 1.500 frascos de doscientas mil unidades, también a precio de $ 2.00, habiéndose comprado luego 500 a la misma casa, al precio de $ 2.30. Parecería aquí que hay un problema muy hondo: se habla de defensa de la ley de abaratamiento de los medicamentos. Tengo la seguridad de que todos los hombres públicos, a pesar de que esa ley ha sido tan combatida de que ha sido tan manoseada, están dispuestos a hacerla respetar, y creo que esta Cámara, de la cual salió con el voto unánime de todos sus miembros, llamará a cuentas a cualquier persona que se aparte claramente de las disposiciones establecidas en ella, fundamentalmente para defender al consumo, en el momento en que el consumo más necesita que se le defienda, en momentos en que es atacado por la enfermedad, en momentos en que se quiebran las fuerzas humanas.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Voy a aclararle al señor Diputado Ferrer Serra por qué el Ministerio compró a la firma Cuenca, que no había entregado la penicilina adquirida FOB Nueva York, una partida en plaza.

La firma Cuenca vendió en enero al Ministerio de Salud Pública una partida de penicilina FOB Nueva York. Todavía está en la Aduana de Montevideo, y el Ministerio no tiene plata con qué pagar los derechos de esa partida. No es que la firma no haya entregado; la firma entregó en Nueva York, y mientras llegaba el producto el Ministerio se vió en la necesidad de comprarla en plaza a la misma firma Cuenca. Esa es la explicación que tiene el hecho, señor Diputado, y gracias por haberme concedido la interrupción.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo comprendo el alcance de la interrupción hecha por el señor Diputado Dupetit Ibarra, pero supongo —y perdóneme el señor Diputado— que el Ministerio de Salud Pública no paga derechos.

(Interrupción del señor Representante Dupetit Ibarra).

—Supongo que las oficinas públicas no pagan derechos, porque cobrarse derechos el Estado a sí mismo sería una cosa tan absurda, que no alcanzaría a comprenderla. Podría comprender que por diversas circunstancias, que las creo muy factibles, no se haya podido embarcar la penicilina dentro de los términos estipulados. Esa explicación la creo perfectamente lógica y no me fuerzo la voluntad en admitir que se haya demorado el embarque por muchas circunstancias, tal vez por no conseguir divisas, por las autorizaciones de embarque, porque las mercaderías son solicitadas desde otros mercados, y porque es más factible conseguir permisos de exportación con respecto a mercancías que existan en mayor abundancia. Todo esto es factible, señores Diputados.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — ¿Y las bodegas?...

SEÑOR FERRER SERRA. — En este caso el problema de las bodegas es insignificante, porque se puede traer un millón o varios millones de unidades en un espacio muy pequeño.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — ¿Me permite?...

La penicilina está impaga en la Aduana; no se ha levantado la letra. Ese es el problema.

SEÑOR FERRER SERRA. — El Ministerio de Salud Pública no ha tenido los fondos suficientes para levantar la letra; eso es muy posible porque nosotros conocemos la estrechez con que se mueve el Ministerio de Salud Pública con respecto a sus fondos.

Es más fácil obtener un crédito en plaza que en el exterior. En el exterior no se permite retirar las mercaderías de plaza, mientras no se levante en la Aduana la correspondiente letra de cambio. Esta es una cláusula que se establece en casi todos los contratos. Pero, señor Presidente, refiriéndose a este segundo problema de que estábamos hablando de la diferencia de precio, en el que se cree que hay, y se estima con cierto fundamento que hay una vio-

lación de una ley que se votó unánimemente por todos los sectores de la Cámara, podemos decir que no vamos a admitir en ningún caso que se viole esa ley que es en beneficio del consumo. La vamos a sostener en todos los terrenos posibles porque creemos que es una de las obras más efectivas realizadas por este Parlamento. Sabemos que ha sido duramente atacada: sabemos que la ley puede tener imperfecciones, de que es perfectible; pero eso no puede llevarnos a admitir que se viole la ley o que al menos se bordee la ley, como decía el señor Diputado Ciampi. Pero, en realidad, en el problema concreto ¿se ha violado la ley? Si mis recuerdos no me traicionan, se habla de la venta en plaza , se habla de ley para defender al consumo. ¿Qué deducción lógica debemos hacer? Tratar que la penicilina que se vendía en plaza a determinado precio en el momento de la sanción de la ley, llegue al mismo precio cuando la ley está en vigencia, o a un precio menor, —porque, señor Presidente, por disposiciones de la ley no tiene los impuestos internos y se permite la rebaja de los impuestos aduaneros—, al consumo, señor Presidente, al público. Es una ley de defensa al público; fundamentalmente es eso. Y es por ahí, señor Presidente, que nosotros podemos hablar de una violación directa de la ley. Si la penicilina que antes se vendía al consumo a tres o cuatro pesos —yo no conozco el tema— después de sancionada la ley llegó al pueblo consumidor a $ 4.20 o $ 4.50, hay una violación de la ley. Ese es mi concepto del problema. Yo encasillo el problema en ese terreno. Si esto se ha producido, si al pueblo consumidor llega más cara, la ley ha sido violada. Mientras no se me demuestre eso, estimo que no ha sido violada la ley.

Además, yo también reduje a números el problema: 1.500 ampollas a $ 2.00, y 500 ampollas a $ 2 30, es decir, que estas últimas se pagan a $ 0 30 más: reducidas a números, $ 150.00 más. Y en los dos problemas, por un lado $ 2 850 00 y por otro $ 150.00, son $ 3.000.00.

En las primeras horas de la tarde de ayer, cuando este debate amenazaba alargarse, algún espíritu travieso que se sienta en la bancada de los periodistas me decía: "¿Y cuánto lleva gastado el Parlamento en la sesión de hoy? Yo quise averiguar. Se calcula por término medio que cada hora de sesión del Parlamento cuesta $ 600.00, sacando gastos de Diputados, sueldo de los funcionarios, el sueldo de todo el personal, los intereses del Palacio y todos los demás.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Nunca pagará bastante el país a un Parlamento libre.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Diputado; no me agarre por otro lado. Yo voy a defender siempre el derecho de interpelación, que es el derecho más sagrado que existe. Es el derecho que tienen las minorías para llamar a Sala a los representantes del Poder Ejecutivo y poder discutir con ese Poder Ejecutivo los diversos problemas.

Van a contar siempre con mi voto todos los pedidos de interpelación por absurdos que puedan parecer y vamos a entrar al debate con toda serenidad para examinar los puntos planteados.

Pero, a veces, hacer comparaciones resulta interesante. Seis o siete horas de labor del Parlamento a $ 600.00 la hora, son aproximadamente $ 4.000.00. Podrá parecer absurdo. Yo no quiero con esto, y repito, rozar en lo más mínimo.

(Interrupciones).

—Reconozco que el señor Diputado Astiazarán ha sido movido por un celo profundamente patriótico; que ha tomado este problema de los medicamentos como un problema propio, y lo ha demostrado en Cámara en diversas oportunidades; cómo ha discutido para que se sancionara la ley de medicamentos, cómo la ha defendido y cómo, señor Presidente, con un gesto viril luchó en este Parlamento cuando algunos intereses se movían en la sombra para impedir que esa ley se sancionara. Sin la habilidad del señor Diputado Astiazarán, posiblemente la ley de abaratamiento de los medicamentos, no hubiera sido sancionada. Ya con esto el Parlamento está en deuda con el señor señor Diputado Astiazarán. Pero eso no me impide, ni le impide al espíritu travieso que se sienta en la bancada de los periodistas, hacer esa comparación.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sin que me inspire ningún propósito malicioso, debo recordarle a la Cámara que un solo discurso del señor Diputado Ferrer Serra, le costó $ 8.000.00 a la Cámara.

(¡Hilaridad!).

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo me reconozco tocado. Evidentemente, acuso el golpe. Pero más que yo, señor Presidente, lo acusó el Gobierno que enjuicié en aquella oportunidad, mucho más que yo. Trece horas pasé denunciando, expedientes en mano, y haciendo el proceso, a todo un gobierno, proceso que no ha sido rebatido por nadie porque era irrebatible.

Señores legisladores, yo creo que a esta altura del debate muy poco más se puede decir. He examinado todos los hechos fundamentales. He visto la importancia que tienen. Y tengo, —repito lo que dije en alguna oportunidad— la seguridad de que el señor Ministro, comprendiendo, como lo manifestó el señor Diputado interpelante, que esta es fundamentalmente una interpelación constructiva, sacará de este debate las consecuencias lógicas, y haciendo uso un poco de una frase del señor Diputado socialista, seguimos con la carta de crédito que le abrimos para que continúe su gestión, en la esperanza de que ha de poder ordenar definitivamente ese Ministerio, que es necesario ordenar en tantos aspectos. En esa seguridad, señor Presidente, podemos dar por bien cumplida la jornada. El señor Ministro extraerá las consecuencias y aplicará los remedios necesarios para impedir que se repitan algunos de estos sucesos, como los señalados anteriormente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Voy a ser más breve de lo que acostumbro. De acuerdo con todo lo que se ha dicho queda pendiente una diferencia de precios en la adquisición de penicilina con una diferencia de condiciones en la misma adquisición, y esa diferencia de precio alcanza solamente al 15 o|o. No se ha podido probar en Sala —y es muy difícil que se pruebe, porque se necesitan datos muy exactos— que la diferencia entre una compra Cif y una compra puesta en depósito del comprador no pueda ser recargada, con un porcentaje mayor que el que acusa esta diferencia. Para un comerciante la diferencia entre el precio Cif y el precio de la mercadería puesta en casa del comprador, tal vez sea mayor de este porcentaje porque probablemente el recargo por gastos de una casa de comercio abierta y en tráfico contínuo debe ser mayor de ese 15 o|o. Y véase bien que no me refiero a utilidades, porque las utilidades las tienen que contar tanto en la venta Cif como con la mercadería puesta en casa del comprador.

Pero ya sabemos lo que representan los gastos evitados con la venta Cif. Hay que aclarar bien. La venta Fob a que se hacía referencia aquí es la venta franco a bordo en el puerto de embarque; la venta Cif es la venta puesta en muros en el puerto de recibo.

Desde los guinches que mueven los bultos desde el muro al depósito, el pago del depósito, todo el siguiente movimiento de la carga, el transporte y los gastos internos que ponga el comerciante para su instalación y para el mantenimiento del personal, el porcentaje tiene que ser superior al 15 o|o en cualquier casa de importancia. De manera que considerado eso, queda en pie todavía el que haya habido una rebaja de precio entre vender a $ 2.00 y vender a $ 2.30 el artículo a que se refiere.

El doctor García Austt probablemente padeció una confusión porque se refería a compras hechas en 1947 y la ley es de enero o febrero de 1948, y no se puede admitir que los precios de los primeros meses de 1947 sirvieran como precios estables para ser mantenidos por la ley de 1948, y menos aún en una época como ésta en que se ha producido una alteración de precios muy grande.

(Interrupción del señor Representante García Austt)

—En cuanto a una de las prescripciones de esa ley, de la que se ha querido hacer caudal en este debate, la que establece que ni por el monto de las compras, ni por la forma de pago debe hacerse diferencia de precio, es una cláusula que yo observé cuando se aprobó la ley porque es una cláusula absolutamente anti comercial, es contraria a todas las prácticas del comercio, y es muy probable que esa bonificación a que aquí se ha hecho referencia, dada por la casa vendedora y que ha reducido el precio, igual representa una rebaja en el precio de adquisición, sea una forma de eludir esta cláusula anti comercial de la venta. Porque lo corriente, lo común en el comercio, es que el monto de la cantidad adquirida admite o permite admitir una rebaja en el precio. De manera que poner en una ley que ni la cantidad de la venta ni el precio de pago puede hacer variar el precio es hacer un regalo a los vendedores, al por mayor sobre todo. Todos están acostumbrados a que esas condiciones determinen una baja en el precio.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?

La Mesa no está muy segura de que sea procedente, bajo la faz reglamentaria, de que el titular que ejerce transitoriamente la Presidencia de la Cámara intervenga en el debate, pero a los efectos aclaratorios convendría que formulara una acotación al margen del concepto que se expresó respecto a algunos artículos de la ley. Cuenta para ello con la buena voluntad y el asentimiento de la Cámara y visto que no hay oposición se apresura a darlo por consentido.

El artículo correspondiente de la ley de abaratamiento de los medicamentos se especifica en función de un solo problema: el de evitar el dumping" que determinadas casas ejercían en plaza en contra de las pequeñas farmacias. Ese fué el propósito de los miembros redactores del proyecto de ley y no se referían a los otros aspectos del problema.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No se refería sobre los otros aspectos, pero el efecto lo produce sobre los otros.

Eso se puede apreciar que se produce, como en muchas ventas que el comercio llama la docena de trece, por ejemplo, que es también una manera de hacer variar el precio de venta.

SEÑOR PRESIDENTE. — El propósito de la Mesa era el de hacer esa aclaración. Producida la misma, se retrae a sus funciones como a su valva una ostra.

(Hilaridad).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Decía el señor Diputado García Austt que si el Ministerio hubiera buscado en otras adquisiciones se habrían encontrado cosas mayores. Pero es que esas cosas ya las encontró el señor Ministro, y tan las encontró que se las planteó al Poder Ejecutivo, y ya hay, no un Inspector de Hacienda como se ha dicho aquí, sino cuatro inspectores trabajando dentro del Ministerio, y trabajando en unas condiciones en las que no se han admitido que yo recuerde, ninguna otra intervención, porque ya hay alrededor de una docena, según mis oídas, de funcionarios en la cárcel y hay probablemente alguna otra docena en camino de entrar, porque la intervención está autorizada para pasar directamente los antecedentes al Juzgado de Instrucción. Por lo tanto no se podrá decir aquí que el Ministro y el Poder Ejecutivo hacen selección de quienes pasan a la cárcel y quienes no; son los interventores que tienen amplias facultades.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Eso es verdad a medias. Los funcionarios que están en la cárcel son funcionarios modestísimos que han cometido pequeños delitos, pero los grandes delincuentes de Salud Pública están en libertad y algunos de ellos siguen desempeñando funciones de confianza en el Ministerio.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo no entro a juzgar eso, ni sé quienes están presos, ni sé quienes están en libertad.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pero conviene que lo sepa antes de hacer una afirmación que puede hacer creer a la Cámara que en el Ministerio se adoptan medidas pertinentes en el sentido de sanear el ambiente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hay una intervención del Ministerio de Hacienda que tiene absoluta libertad de actuar y amplia facultad de remitir directamente los antecedentes al Juzgado de Instrucción. Las consecuencias las veremos después, porque a lo mejor los que están adentro, si son de abajo determinarán la prisión de los de arriba. No es común ni admisible que se callen ni admitan la culpa si es que no la tienen. Los que están allí, ante la Justicia, dirán lo que quieran decir.

Lo que quiero señalar es que esta vez se ha entrado francamente con ánimo, como se ha dicho aquí, de "limpiar". Esto contesta también la afirmación que se había hecho de que si no se toman medidas contra los desarreglos administrativos se caerá en responsabilidad. No quiere decir esto que podamos librar de responsabilidad por el tiempo de su actuación al señor Ministro: ya lo juzgaremos después, pero lo que debemos reconocer por ahora, es que las medidas que se han tomado ya son serias y que, por lo pronto, muestran la intención de hacer correcciones a fondo.

Por tanto, señor Presidente, no voy a referirme más a las diferencias de CIF o FOB, y a las alternativas en las licitaciones, que causarán algunas sorpresas pero que son corrientes, sobre todo, las alternativas en el sistema de transporte y las adquisiciones pidiendo el adquirente el cambio del sistema de transporte, tomando a su cargo el pago de la diferencia. Son cosas absolutamente corrientes en el comercio, en todos los comercios que exigen transportes de cierta importancia, y estoy seguro que a poco que se buscara se encontraría aquí, en muchos ramos, gran cantidad de aceptaciones de precios y el pedido de cambio de transportes, a pagar según liquidación por el adquirente.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR CALLERIZA. — Estimo que no es oportuno dejar flotando en el ambiente la acusación terrible que acaba de hacer el señor Diputado García Austt.

(Murmullos).

—Se dice que hay delincuentes que están en la cárcel, y que esos delincuentes son modestos funcionarios públicos; —puede ser; yo no sé— y que los grandes delincuentes, los altos funcionarios continúan en puestos de confianza en Salud Pública.

(Interrupciones).

—Pero el señor Diputado García Austt tiene la oportunidad de denunciarlos, y de probar la acusación. Porque lo que el Ministro ha hecho, es lo que puede hacer cualquier jerarca de la Administración Pública: en conocimiento de irregularidades en el ambiente, ha pedido el auxilio de la Inspección de Hacienda, con amplias facultades para investigar, y, como se decía —lo que para mí es nuevo— por un señor Diputado en una interrupción, de pasar los antecedentes a la justicia del crimen en el caso de comprobar el delito, tiene una maravillosa oportunidad el señor Diputado García Austt para aclarar eso, a fin de que los interventores, y el Ministro en Sala, puedan inmediatamente prender a los delincuentes que existieran en Salud Pública, pero que hasta el momento, para ser delincuentes, la justicia no ha podido tomar intervención, no pudiendo ser condenados.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite, señor Diputado Carbonell y Migal?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — En repetidas oportunidades el diario "El País", que supongo que el señor Diputado Calleriza leerá; porque es el diario mejor escrito del país, ha publicado sueltos informando sobre las resultancias de sumario instruído en Salud Pública a raíz de ese accidente desgraciado y revelador que sufrió un alto funcionario de Salud Pública, el señor Ruske; las conclusiones de ese sumario son tremendas, en el sentido de que comprometen gravemente a elevados funcionarios de aquel instituto; ni el Ministerio de Salud Pública, ni ninguna otra autoridad oficial, han salido a la prensa a desmentir esas afirmaciones; de modo que hay que admitir que son exactas.

Si el señor Diputado Calleriza, que parece ignorar esas cosas, desea informarse, pida el sumario a Salud Pública, o lea "El País".

(Hilaridad).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Y para mí llego a esta conclusión: que ni se ha señalado que haya habido una falta de cumplimiento de la ley, ni se ha probado tampoco que haya habido manejos irregulares en las compras. Sería necesario, repito, que se estableciera primero que ese 15 o|o que da lugar a tantas discusiones, no está dentro del margen normal con la diferencia de recepción de la mercadería.

Y me parece que en esas condiciones, lo que corresponde es que la Cámara, oídas las manifestaciones del Ministro, pase a la orden del día.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a dar lectura de dos mociones presentadas con respecto al debate que se acaba de dilucidar.

Léase.

Léase la presentada por el señor Diputado García Pintos.

"Oídas las explicaciones del señor Ministro, la Cámara pasa a la orden del día".

—Léase la presentada por el señor Diputado García Austt, en representación del sector nacionalista independiente.

(Se lee:)

"Oídas las explicaciones del señor Ministro, la Cámara no se considera satisfecha en lo que concierne al punto concreto de la interpelación y pasa a la orden del día".

—Se van a votar las dos fórmulas propuestas, por el orden de presentación.

En primer término, la del señor Diputado García Pintos.

(Se vota: 42 en 60. — Afirmativa).

—La aprobación de esta moción, deja sin efecto la votación de la moción subsiguiente.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — No he votado la moción del señor Diputado García Pintos, por lo siguiente: cometería una injusticia si no reconociese en parte la elogiable gestión del señor Ministro de Salud Pública. Un señor Diputado, haciendo referencia a esa gestión ministerial, nombró en cierta oportunidad a la reorganización de la Colonia Saint Bois; es cierto, y yo lo he visto con mis propios ojos, y es obra del señor Ministro de Salud Pública.

Pero cometería otra grave injusticia, y hasta una deslealtad, si se quiere, con aquellos compañeros de la Comisión Investigadora sobre Medicamentos, con quienes hemos trabajado casi un año estructurando una ley que no voy a entrar a considerar si es buena o mala, pero sobre la cual sí he de decir que fué hecha con la mejor intención; es lamentable —y esto lo hemos oído por boca del señor Ministro— que aquel que tenía la obligación de prestigiar esta ley y de hacerla cumplir, haya sido el primero en violarla.

(Apoyados. — No apoyados).

—El señor Ministro ha dicho en Sala, en su primera exposición, que un deber de humanidad lo llevó a adquirir penicilina al mayor precio de plaza; creo que el señor Ministro hubiera cumplido con un deber de humanidad, sin necesidad de violar la ley: hubiese adquirido la penicilina al precio que correspondía, y hubiese enjuiciado a aquellos que infringían la ley.

Nada más.

(Muy bien!)

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM ANCHEZ. — Tampoco he votado el pase liso y llano a la orden del día, propuesto por la moción del doctor García Pintos, porque no me he podido considerar satisfecho con lo que creo que ha sido fundamental en este episodio de la interpelación.

En lo sesión del 11 de mayo del corriente año, el señor Ministro de Salud Pública concurrió a Sala, en esta Cámara, e hizo las siguientes manifestaciones, muy breves, que voy a leer:

"Deben ser pasibles de pena — refiriéndose a quienes adulteraran los precios establecidos por la ley de medicamentos— "porque el Ministerio de Salud Pública no ha autorizado la elevación del precio de un solo medicamento, apesar de habérsele solicitado en varias circunstancias. De manera, pues, que el Ministro de Salud Pública ha hecho lo que es posible hacer dentro de la jurisdicción que le da este artículo. El Ministerio no ha considerado justificada ninguna de las solicitudes presentadas, y en consecuencia, los aumentos de precio posteriores a la vigencia de la ley son infracciones a la misma, que deben ser penadas".

Terminaba su exposición en ese aspecto el señor Ministro diciendo: "Pero respecto del punto claro y concreto de que el Ministerio de Salud Pública no ha autorizado la elevación de precios de ningún medicamento después de la vigencia de la ley, en este asunto soy terminante".

Esto decía el señor Ministro en Sala, a la Cámara, el 11 de mayo. Y el 7 de mayo, o sea cuatro días antes, el Ministerio de Salud Pública había autorizado la compra de penicilina pagando sobreprecios a los precios vigentes en plaza en ese momento, y que estaban regidos por la ley.

Yo admitiría que el señor Ministro hubiera podido tener razones de urgencia o de necesidad del servicio, que lo hubieran obligado a tomar medidas extraordinarias respecto de este asunto. Pero entiendo que el señor Ministro en su oportunidad, o sea ese día que hablaba a la Cámara, debía de haber hecho la mención correspondiente. Creo, por consiguiente, que hay una contradicción flagrante entre las declaraciones del señor Ministro y las realidades inmediatamente anteriores a esas declaraciones, que no me permiten declararme satisfecho esta noche, y por eso no he dado mi voto al pase a la orden del día.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — He asistido atenta y silenciosamente a este debate y ni siquiera hubiera fundado el voto, porque las réplicas han sido dadas a todas las observaciones y críticas que involucraban la interpelación promovida por el señor Diputado Astiazarán. Pero como un compañero de barcada, y el señor Diputado Amorim Sánchez, se refirieron expresamente a un punto, o sea a la presunta violación de la ley de abaratamiento de los medicamentos, yo declaro que en este aspecto comparto la interpretación dada por el doctor Ferrer Serra. El alcance de la ley para mí es el que fijó o que definió el doctor Ferrer Serra.

Se trataba de proteger al consumidor, al pueblo, y por tanto no hubo autorización por el solo hecho de una compra de penicilina a $ 2.30, es decir, $ 0.30 más por encima de una compra que se había efectuado en diciembre; no hubo autorización formal autorización legal a la que alguien pudiera ampararse para beneficiarse de un precio subido en un caso excepcional y perfectamente explicable.

Quiero aprovechar esta oportunidad para recoger un solo aspecto del debate que, a mi modo de ver, no fué contestado.

Lo hago porque en este aspecto fué donde el doctor García Austt empleó un acento más agrio en su juicio. Se refería a la cláusula que se incluyó en el llamado a licitación, previniendo a los que se presentaran a ella, que el Poder Ejecutivo se reservaba el derecho de hacer el transporte de la mercadería por vía...

SEÑOR GARCIA AUSTT. — De imponerlo.

SEÑOR LEZAMA. — O de imponerlo. No cambia en lo esencial el problema.

Yo creo que esa cláusula merece un juicio totalmente contrario y distinto al que ha formulado a su respecto el doctor García Austt. Precisamente aclaraba las condiciones de la licitación para todos, y no puede deducirse de la característica CIF, del precio que se daba, que quedara excluída la vía aérea. Esta condición CIF de los precios, que no es nada más que la sigla inglesa de tres palabras inglesas que significan costo, seguro y flete, como incluye la palabra flete, éste puede ser tanto marítimo como aéreo. Pero como corrientemente es marítimo, hace perfectamente bien el Poder Ejecutivo en advertir a los licitantes que podía ser por vía aérea que reclamara los productos que licitaba.

Era lo que quería dejar constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 2 y 25 minutos del día 16).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 172 — Montevideo, Sábado 24 de Julio de 1948 — Núm. 12521

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general. Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día	$	0 40
	Por más de cinco publicaciones	"	0 20
B)	Avisos matrimoniales	"	2 00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0 20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932)		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9 60
Por año	"	19 20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24 00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares)

Interior y Exterior

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0 10
Atrasados	"	0 20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1 00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 62
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 62 para adquirir alambre de acero para resortes, alambre de bronce fosforoso para resortes, alambre de cobre, alambre común, alambre para frenos, alambre para soldadura autógena, alambre vulcanizado, alambre dulce para ligada con destino a la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Julio 16 de 1948.

(Cuenta corriente) Jl.20-21890-v.jl.30.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20 000 00	$	80 00	la	página
De $	20.001.00	"	"	50 000 00	"	50 00	"	"
" "	50 001.00	"	"	100 000.00	"	70 00	"	"
" "	100 001.00	"	"	200 000 00	"	100 00	"	"
" "	200 001 00	"	"	300 000 00	"	120 00	"	"
" "	300.001 00	"	"	400 000 00	"	135 00	"	"
" "	400.001.00	"	"	500 000 00	"	150 00	"	"
" "	500 001.00	"	"	1.000.000 00	"	175 00	"	"
en adelante					"	200 00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 65
Segundo llamado

Asunto N.o 286|780. Llámase a licitación pública número 65 para adquirir: fiambres surtidos, fruta de estación, limones, gallinas, manteca huevos, boniatos requeridos para las Escuelas Militar y Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Junio 20 de 1948.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21951-v.jl.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 64
Segundo llamado

Asunto N.o 93|3360. Llámase a licitación pública número 64 para adquirir: brin azul, brin blanco, cinta blanca cinta negra, botones requeridos por Talleres para diversas confecciones para los Reservistas Navales de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 31 de Julio de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Julio 17 de 1948.

(Cuenta Corriente) Jl.22 21897-v.ag.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 39
Tercer llamado

Asunto N.o 84. Llámase a licitación pública número 39 para adquirir. una máquina de sumar y restar, una máquina de escribir requeridas para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 31 de Julio de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Julio 17 de 1948.

(Cuenta Corriente) Jl.22 21898-v.ag.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Tercer llamado
Licitación pública número 50

Llámase a licitación pública número 50 para adquirir porotos comunes cariocas o similares, sal gruesa, yerba mate en barricas, medias y cuartas arvejas, café crudo con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 24 de Julio de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Julio 16 de 1948.

(Cuenta corriente) Jl.20-21891-v.jl.24.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 25|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la venta de dos camiones Fargo 1929 en el estado que están, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Julio de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y se-

rán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta Corriente) Jl.19-21881-v.jl.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 53
Tercer llamado

Asunto N.o 200|1553. Llámase a licitación pública número 53 para adquirir: lamparillas eléctricas de distintos volts (los proponentes podrán cotizar precios Cif Montevideo-Fob o puestos en los almacenes de este Servicio de Intendencia) de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 28 de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Julio 14 de 1948.
(Cuenta Corriente) Jl.17-21864-v.jl.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 63
Segundo llamado

Asunto N.o 201|822. Llámase a licitación pública número 63 para adquirir: brin azul, botones corozo requeridos por Talleres para diversas confecciones para la Escuela Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 28 de Julio de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Julio 14 de 1948.
(Cuenta Corriente) Jl.17-21865-v.jl.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 40
Tercer llamado

Asunto N.o 165. Llámase a licitación pública número 40 para adquirir: buzos con insignia, calcetines blancos, suspensores, zapatos con clavos, zapatos para gimnasia, guantes de box, frazadas reglamentarias, sellos con el número de orden, espadas para esgrima, guantes para esgrima, medias largas para esgrima, zapatos para esgrima, salidas para baño, toallas para baño, cascos de corcho, paño militar 1920, brin yerba mate, satinet, entretela, cretona, acolchado, liencillo, percalina gris, tela algodón negra, elástico negro, percalina negra loneta número 8, botones corozo, hormillas yerba mate, hebillas ordinarias, hebillas finas, broches para cuello, forro marrón requeridos para la Escuela M. de Educación Física y para Talleres Servicio de Intendencia para confecciones destinadas al nombrado Instituto de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 26 de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Julio 12 de 1948.
(Cuenta Corriente) Jl.15-21847-v.jl.26.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos y materiales sanitarios, destinados al Cuartel ocupado por el Regimiento de Caballería número 4 (M.M.), camino Mendoza, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles.
Las propuestas en sobre cerrado y lacrado serán presentadas en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, el día 26 de Julio a la hora 15, donde se procederá a la apertura de las mismas. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — El Director Arquitecto.
(Cuenta Corriente) Jl.15-21854-v.jl.26.

DIRECCION GENERAL DE LA AERONAUTICA MILITAR
VENTA DE VEHICULOS FUERA DE USO
Ultimo aviso

La Dirección General de la Aeronáutica Militar oye ofertas para la venta de cuatro vehículos a motor, fuera de uso, uno con equipo Ballot de iluminación, los que pueden ser examinados en el Aeródromo Militar "Capitán Boiso Lanza", avenida Pedro de Mendoza número 5558, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas, en los sellados correspondientes y en sobre cerrado y lacrado, deberán ser entregadas en la Sección Contaduría de esta Dirección General, Lucas Obes número 897 (Prado), el día 29 de Julio de 1948 a la hora 10 (diez horas), donde serán abiertas en presencia de los interesados. — El Encargado de la Dirección General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Jl.22-21905-v.ag.2.

INSCRIPCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de 250 mamelucos tipo mecánico y gorro con visera para idem de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edicio Aduana cuarto piso) Costado Oeste, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 excepto los Sábados que será de 8 a 12 horas.
Los interesados a la licitación se presentarán el 4 de Agosto de 1948 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento con sus propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de licitación. — Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta Corrriente) Jl.22-21900-v.ag.2.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 53|20
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la construcción de muebles de madera diversos, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 2 de Agosto de 1948 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Julio 19 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.23-21956-v.jl.28.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 53|23

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de seis automóviles nuevos, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 16 de Agosto de 1948 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, (entre piso s|calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Junio 16 de 1948.
(Cuenta Corrriente) Jl.22-21901-v.jl.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 53|24
Exportación de harina de trigo

De acuerdo al cometido asignado a la Institución por decreto del Poder Ejecutivo el Banco de la República Oriental del Uruguay llama a licitación pública para la exportación de harina de trigo calidad "O O O" (tipificación oficial argentina).
Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los pliegos general y particular respectivos a disposición de los interesados en el Departamento de Administración Sector Asuntos Comerciales en las horas hábiles de oficina o sea de 13 a 17 horas de lunes a viernes y de 9 a 11 los sábados)
Las ofertas se abrirán el día 27 de Julio a la hora 15 en presencia de los concurrentes en la sala de Gerentes (entrepiso sobre calle Zabala.
(Cuenta corriente) Jl.20-21888-v.jl.24.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 14|48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de alambre de cobre desnudo endurecido y conectores para empalmes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 2 de Agosto de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta Corrriente) Jl.22-21899-v.jl.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 581

Llámase a licitación para la adquisición de una moto-bomba hidráulica centrífuga con motor a nafta, cañerías y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez).
Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día veinte y dos de Setiembre de 1948, a la hora quince. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — El Gerente de Administración.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21952-v.jl.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública, para el suministro de varios artículos:
26 de Julio. Hora: 17. Licitación número 172, Chapas hierro, hierro planchuela, hierro redondo y alambre galvanizado, segundo llamado. Hora: 17 y 15, Licitación número 173, Soda cáustica, segundo llamado.
2 de Agosto. Hora: 15 y 15. Licitación número 188. Material de labranza. Hora: 15 y 30, Licitación número 189, Drogas y productos químicos. Hora: 16 y 15. Licitación número 190, Yeso para uso traumatológico. Hora: 16 y 30. Licitación número 155. Implementos para instalación de gabinetes radiográficos Hospital de Clínicas, segundo llamado.
9 de Agosto. Hora: 14 y 30. Licitación número 192, Gato hidáulico y remachadora de cintas y discos de freno (garage central). Hora: 15. Licitación número 145. Fariña, Cif, tercer llamado.
16 de Agosto. Hora: 14 y 45. Licitación número 151. Horno incinerador (Inst. Radiología), tercer llamado. Hora: 15. Licitación número 168. Casa habitación para el Administrador de la Colonia Gustavo Saint Bois, segundo llamado.
23 de Agosto. Hora: 15. Licitación número 197. Adrenalina coagulantes y vacuna anticolítica (Periódica). Hora: 15 y 30, Licitación número 198. Especialidades.
13 de Setiembre. Hora: 14. Licitación número 193. Caseinato de Calcio, Cif. Hora: 14 y 15. Licitación número 194. Ampollas de Tiosulfato de Oro y Sodio, Cif. Hora: 14 y 45. Licitación número 195. Insulina, Cif. Hora: 15 y 15. Licitación número 196. Especialidades, Cif.
Para los pliegos y propuestas respectivas, dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892, tercer piso. — Montevideo, Julio 19 de 1948.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21954-v.jl.27.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACION AGOSTO 9 DE 1948
Adquisición de una camioneta y un chassis Trailer

Llámase a licitación pública para la provisión de material rodante, de acuerdo a las siguientes características:
1 Camioneta, capacidad 8 asientos. Fuerza 90|100 H.P., distancia entre ejes mínimo m. 2.90. Servicio en toda la República.
1 Chassis Trailes, rodado sencillo, con pértigo adaptable, destinado al transporte de un generador cuya base es de metros 2 x 0.75 de ancho y metros 1.08 de alto, con un peso de 2 1|2 toneladas.
Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Comisión Honoraria, Uruguay número 1856, el día 9 de Agosto de 1948, a la hora debiendo ajustarse los licitantes al pliego general de licitaciones del Ministerio de Salud Pública de fecha 15 de Octubre de 1944. El importe correspondiente será abonado al contado, y la Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o proceder al rechazo de todas. — La Secretaría.
(Cuenta Corriente) Jl.22-21906-v.jl.28.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 30
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 30, por reparación de ollas de aluminio. Fijándose la apertura de las propuestas, para el día 2 del próximo mes de Agosto a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de ésta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21953-v.ag.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 29
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 29, por la adquisición de 10.000 kilogramos de **sémola. Fijándose la apertura de las pro-**

puestas para el día 29 del corriente, a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta Corriente) Jl.19-21879-v.jl.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 31
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 31, para la adquisición de artículos de limpieza, (agua de limpiar, creolina y soda cristal), habiéndose fijado para el día 29 del corriente a las 17 horas, la apertura de las propuestas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de ésta Licitación. — La Secretaría.
(Cuenta Corriente) Jl.17-21868-v.jl.28.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación
El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de maíz para consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse hasta el día Sábado 24 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — El Departamento Comercial.
(Cuenta Corrriente) Jl.22-21902-v.jl.24.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
EXPROPIACION
(Ley de 17 de Agosto de 1944)
Se hace saber los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 18.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie —plano de mensura del agrimensor señor Ramón Gutiérrez Carbonell, de 15 de Enero de 1948— de 2.178 ms. 30 dms.2, empadronado con el número 81.586, propiedad de la Sucesión de don IGNACIO BELVIS que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a la ampliación de la escuela número 3 de práctica "Francia", según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Mayo de 1948, declarando en el mismo decreto la toma urgente de posesión del mencionado inmueble.
Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Asesoría Letrada Adjunta del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, calle Soriano 1045, esquina Río Negro. — Radamés Bianchi, Asesor Letrado Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.14-21837-v.jl.24.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado
Bolsas de papel
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 20.000 (veinte mil) bolsas de papel "Kraft" o similar de 4 (cuatro) pliegos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Fernabé Caravia número 3797, en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día Miércoles 28 (veintiocho) de Julio corriente a las 15 horas. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Jl.22-21907-v.jl.27.

ADM. DE LOS FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES
Emplazamiento
De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al ayudante de cañista de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, señor GERMAN RIMOLDI MONTAÑA Credencial Cívica C.M.A. N.o 9070, a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercer día a contar de la fecha o a aducir fundados motivos para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Ing. Julio J. Ader, Superintendente.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21960-v.jl.26.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 292
Suministro de artículos de goma
Se llama a licitación para la provisión de artículos de goma de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería de este Instituto al precio de $ 0.50 cada uno.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio 1112 (tercer piso), el día 15 de Setiembre de 1948, a las quince (15) horas. — Montevideo, Julio de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21965-v.jl.28.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION 293
Suministro de maderas de lapacho y curupay
Se llama a licitación para la provisión de maderas de lapacho y curupay, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los inetresados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón 1519.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio 1112 (tercer piso), el día 5 de Agosto de 1948 a las 15 (quince horas. — Montevideo, Julio de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corrriente) Jl.23-21961-v.jl.28.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 291
Compra de leña para encendido de locomotoras
Se llama a licitación para la provisión de leña para encendido de locomotoras en las líneas "Este", "Florida - Blanquillo" y "Durazno - Trinidad", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón 1519.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio 1112 (tercer piso), el día 2 de Agosto de 1948 a las quince (15 horas. — Montevideo, Julio de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.15-21852-v.jl.26.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACIONES PUBLICAS N.os 51 y 52
Llámase a licitación pública para la adquisición de papel obra primera (licitación N.o 51) y papel medio hilo (licitación N.o 52); de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de las 13 horas y 30 a 18 horas (sábados 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 5 de Agosto de 1948 a la hora 15 y 30 para la licitación N.o 51 y a las 16 horas para la licitación N.o 52. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Antonio G. Delpiazzo, Secretario.
(Cuenta corrriente) Jl.16-21846-v.jl.27.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
SECCION PUBLICIDAD
Segundo llamado
Impresión de la Revista "Turismo en el Uruguay"
La Oficina Nacional de Turismo llama a licitación entre las imprentas nacionales para la impresión de 100.000 ejemplares de la Revista "Turismo en el Uruguay", cuyo pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Sección Publicidad, Sarandí 394, de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
(Cuenta Corriente) Jl.22-21904-v.jl.24.

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la adquisición del moblaje metálico de la Oficina Central: escritorios, archivos de cuatro cajones, armarios con cortina de enrollar de dos hojas y 24 casilleros cada uno, mesas para máquinas de escribir y de trabajo, ficheros (de 18 bandejas), papeleras metálicas.
Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Colón 1537 (piso 1.o), hasta el 15 de Agosto próximo a la hora 16, en que serán abiertas las propuestas recibidas en presencia de los interesados que concurran.
No se recibirán propuestas cuando los interesados no exhibieran en el momento de su presentación el certificado de la Caja de Jubilaciones y Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con lo establecido en la ley 4 de Agosto de 1933. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Jl.16-21857-v.jl.24.

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la ejecución de las carpintería del Pabellón de Personal y Casa del Capataz General en el Parque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de dicha Comisión, calle 25 de Mayo número 269 (Montevideo), todos los días hábiles.
Las propuestas se presentarán el día 30 de Julio corriente a la hora 16, en los sellados correspondientes, labrándose un acta y serán abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — El Director de los Parques.
(Cuenta corriente) Jl.13-21830-v.jl.24.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 24|48
Nueva prórroga
Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de la licitación número 24|48 (para la adquisición de dos plantas completas para la industrialización de lobos marinos), que se iba a realizar el día 9 de Agosto de 1948, fué prorrogada para el día 9 de Setiembre de 1948 a la hora 15
Los pliegos pueden retirarse en días y horas hábiles en el local de la Gerencia, 18 de Julio 953, donde se abrirán las ofertas en presencia de los interesados que concurran en la fecha indicada. — Montevideo, Julio 15 de 1948, — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.20-21893-v.jl.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 2883
Zeolita
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 17 de Setiembre de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 350 litros de zeolita para ser utilizado en los equipos de ablandadores de agua de la Central Termoeléctrica, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21962-v.jl.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.884
Grúa Puente
La Administración General de las usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Octubre de 1948, a las 16 horas, para el suministro y montaje de una grúa puente a instalarse en el edificio de Almacenes, con las siguientes características: 18m 20 de luz; 81m 90 de recorrido longitudinal: 21m 00 de recorrido vertical; un gancho de 20 T. de carga útil y otro de 5 T. de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: pesos 2.00. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21963-v.ag.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.537
(Nuevo llamado)
Aparatos de medición para estufas
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 13 de Setiembre de 1948, a las 16 horas, para proveerse de aparatos de medición para estufas eléctricas de secado: termóstatos, higróstatos, indicadores de tiro, indicadores de anhídrido carbónico, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 15 de 1948 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Jl.17-21873-v.jl.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.789
Empaquetadura de amianto
La Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 9 de Setiembre de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 260 kgs. de empaquetadura de amianto grafitado para válvulas de vapor a 245° C., en distintas medidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a

12 horas. Precio del ejemplar: $ 0.00. — Montevideo, 12 de Julio de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Jl.16-21860-v.jl.27

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.515. Compra de 8.800 toneladas de leñas nacionales. Apertura: Agosto 5 de 1948, a las 10 horas.
N.o 1.516. Compra de una máquina de calcular y otra de sumar, accionadas eléctricamente. Apertura: Agosto 12 de 1948, a las 16 horas.
N.o 1.517. Compra de tres equipos cargadores para baterías de automóviles. Apertura: Agosto 30 de 1948, a las 16 horas.
N.o 1.518. Compra de mamelucos, trajes, guardapolvos, túnicas, gorras, etc. en brin, para personal obrero y operarios. Apertura: Agosto 13 de 1948, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta Corrriente) Jl.23-21955-v.ag.2.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1504 (segundo llamado). — Compra de zapatos botines, botas, zuecos, etc. Apertura: Julio 31 de 1948 a las 10 horas.
Número 1512. — Impresión de formularios. Apertura: Agosto 3 de 1948 a las 16 horas.
Número 1513. — Compra de tejido especial para cercos. Apertura: Agosto 11 de 1948 a las 16 horas.
Número 1514. — Compra de maquinaria agrícola. Apertura: Agosto 7 de 1948 a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General
(Cuenta corriente) Jl.20-21889-v.jl.30.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.496. (Segundo llamado). Compra de 700 (setecientos) escritorios de madera, para oficinas. Apertura: 5 de Agosto de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.498 (Segundo llamado). Provisión de una batería de acumuladores y su equipo cargador. Apertura: 6 de Agosto de 1948, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) Jl.17-21863-v.jl.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AGUSTIN FERREIRO, uruguayo, maestro, domiciliado en la avenida General Garibaldi número 2015, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, del libro titulado "El mesianismo biológico del macho", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.22-8004-v.ag.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NICOLAS ROMANO, uruguayo, industrial, con domicilio en la calle Magallanes número 1490, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los planos de "Casa de rentas de dos pisos" y "Casa de rentas de seis pisos", de todo lo cual se declara autor habiendo depositado en esta oficina dos juegos de planos de cada una, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.20-7967-v.jl.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HECTOR L. SEOANE, RAUL VECINO y HUMBERTO MARIO FRIZZI, uruguayos, empleados, con domicilio, a estos efectos, en la calle Cabildo número 2007, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un boletín publicitario cinematográfico titulado "Primicia", de cuya obra declárase autores, habiendo depositado en esta oficina dos diagramas y memorias explicativas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.20-7366-v.jl.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NILIA GOBBI, uruguaya empleada, con domicilio en la calle Canelones número 2133 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada: "Tal Vez", de cuya música y letra se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Jl.17-7834-v.jl.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

THE DUNLOP RUBBER Co. (Uruguay), Ltd., importadores, con domicilio en la calle Uruguay número 774, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos affiches o carteles de propaganda con la leyenda "Dunlopillo Espuma de Latex", de los cuales se declaran autores, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 Jl.16-7799-v.jl.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

BARBOSA CARAVIA y Cía., por Juan A. Pizzorno Scarone, de Montevideo, con domicilio, a estos efectos, en la calle Rincón número 532, de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo con la leyenda "Revolving Credit", del cual se declara autor su mandante, habiéndose depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.15-7770-v.jl.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE ARNALDO BLAS, uruguayo empleado, con domicilio en la calle Federal número 2142, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una composición musical titulada "Satinola" (milonga candombe), de cuya música y letra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Dionisio Tryllo Pais, Interventor.
$3.00 Jl.14-7743-v.jl.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE PEDRO MARTINEZ VISCA, uruguayo médico, domiciliado en la calle Rincón número 717, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las obras tituladas "Fundamento para una metodología médica" y "Proyecto para un digesto de medicina práctica" (en hojas intercambiables), de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares por duplicado en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.14-7735-v.jl.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 54218. — Montevideo Julio 9 de 1948. — Con esta fecha M. Keldansky, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GLADYS", para distinguir artículos de las clase 18 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$1.00 Jl.14-7736-v.jl.24.

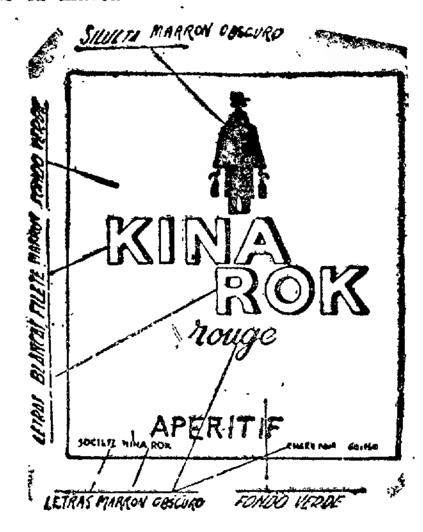
ACTA N.o 54194. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Cohen Hnos. Droguería, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA CAPITAL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.15-7749-v.jl.26.

ACTA N.o 54212. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Con esta fecha Destilerías Mollfulleda, S. A., de Arenys del Mar (Barcelona), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 (licores). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.60 Jl.15-7751-v.jl.26.

ACTA N.o 54263. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de Société Kina Rok, de París (Francia), solicita registrar la marca



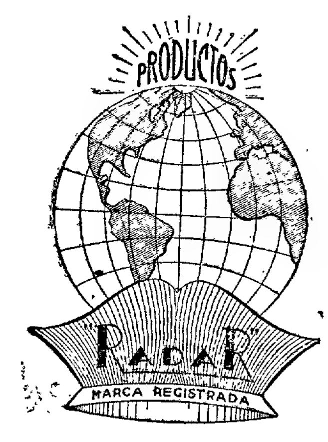
para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivo. — La Dirección.
$16.00 Jl.22-8001-v.ag.2.

ACTA N.o 54264. — Montevideo, Julio de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de Société Kina Rok, de París (Francia), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$17.50 Jl.22-8002-v.ag.2.

ACTA N.o 54274. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Manuel Souto López y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Jl.22-7993-v.ag.2.

ACTA N.o 54276. — Montevideo, Julio 16 de 1948' — Con esta fecha E. Schnurmann, de Montevideo, solicita registrar la marca "BALLIS", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.22-7995-v.ag.2.

ACTA N.o 54215. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Pressed Steel Company Limited, de Cowley, Oxford (Inglaterra), solicitan registrar la marca



para las clases 6, 11 y 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Jl.19-7931-v.jl.29.

ACTA N.o 54272. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Con esta fecha Adolfo P Casal, Montevideo, solicita registrar la marca "ABUS", para la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7923-v.jl.29.

ACTA N.o 54161. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Lage y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "TETRAVIT", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7912-v.jl.29.

ACTA N.o 54163. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "NEURACID" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7913-v.jl.29.

ACTA N.o 54164. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "FEDROIN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.19-v.jl.29.

ACTA N.o 54165. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "SULFEDRINA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7914-v.jl.29.

ACTA N.o 54166. — Montevideo Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "OTOMIDA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl19-7915-v.jl.29.

ACTA N.o 54167. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "URODIOL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7916-v.jl.29.

ACTA N.o 54168. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "C-DEFEN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7917-v.jl.29.

ACTA N.o 54169. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "AGOBILIOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7918-v.jl.29.

ACTA N.o 54213. — Montevideo, Julio 8 de 1948 — Con esta fecha Jamil Issa, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 6. (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7 50 Jl.17-7895-v.jl.28.

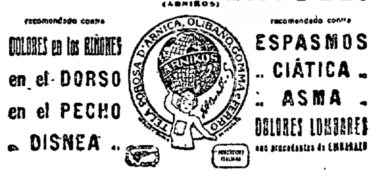
ACTA N.o 54210. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Con esta fecha Mantero y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca

Jenkins

para distinguir las clases 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.15-7752-v.jl.26.

ACTA N.o 54209. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Con esta fecha Mantero y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "SULFAPLAST", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Jl.15-7750-v.jl.26.

ACTA N.o 54199. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Società di Prodotti Clinico Farmaceutici A. Bertelli Co., de Milán (Italia), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Jl.15-7757-v.jl.26.

ACTA N.o 54211. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Con esta fecha Destilerías Mollfulleda, S. A., de Arenys del Mar (Barcelona), solicita registrar la marca

Taronjal

para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jl.15-7758-v.jl.26.

ACTA N.o 54220. — Montevideo, Julio 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Humber Limited, de Coventry, Warwickshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "SYNCHROMATIC", para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.15-7771-v.jl.26.

ACTA N.o 49311. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, de la ciudad de Evansville (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca "PROTOLISATE", para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Jl.15-7772-v.jl.26.

ACTA N.o 54221. — Montevideo, Julio 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Irasa - Importación, Representación y Agencias, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LANTIGEN" para distinguir artículos de la clase 9 (vacunas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.15-7773-v.jl.26.

ACTA N.o 54216. — Montevideo, Julio 9 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París (Francia), solicitan registrar la marca "OPARENOL", para la clase 9 s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Jl.15-7767v.jl.26.

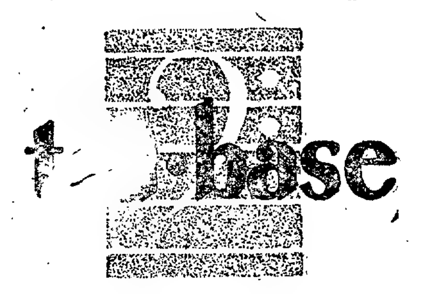
ACTA N.o 54217. — Montevideo, Julio 9 de 1948. — Con esta fecha M. Keidansky, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CISITALIA", para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.14-7737-v.jl.24.

ACTA N.o 54249. — Montevideo Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Fernando Juanicó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FALENA" para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.17 7876-v.jl.28.

ACTA N.o 54231. — Montevideo Julio 12 de 1948. — Con esta fecha Curt Ahlig, de Montevideo, solicita registrar la marca "KERAMAG", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7829-v.jl.28.

ACTA N.o 54232. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — Con esta fecha Curt Ahlig, de Montevideo, solicita registrar la marca "KERAVIT" para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7830-v.jl.28.

ACTA N.o 54253. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Olympic Radio y Television, Inc., de Estados Unidos de América, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jl.17 7823-v.jl.28.

ACTA N.o 54252. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Olympic Radio y Television, Inc., de Estados Unidos de América, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Jl.17-7824-v.jl.28.

ACTA N.o 54238. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Guerlain, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 16 (productos de perfumería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Jl.17-7869-v.jl.28.

ACTA N.o 54225. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "PERMAPROOF", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7826-v.jl.28.

ACTA N.o 54226. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "PERMACON", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7827-v.jl.28.

ACTA N.o 54227. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "PERMACEM", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7828-v.jl.28.

ACTA N.o 54237. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Socony - Vacuum Oil Co., Inc. de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

Mobiltox

para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.17 7880-v.jl.28.

ACTA N.o 54244. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Fernando Juanicó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MALEFICIO" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7871-v.jl.28.

ACTA N.o 54243. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Fernando Juanicó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LISETTE" para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7872-v.jl.28.

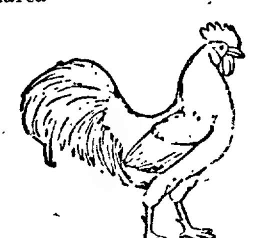
ACTA N.o 54245. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Fernando Juanicó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

155

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jl.17-7877-v.jl.28.

ACTA N.o 54246. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Fernando Juanicó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "REINA MORA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7873-v.jl.28.

ACTA N.o 54223. — Montevideo, Julio 10 de 1948. — Con esta fecha Mussafia y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca



EL GALLO (LE COQ)

para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.17-7825-v.jl.28.

ACTA N.o 54241. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Juana Burgueño Lareu y Oscar Burgueño, de Montevideo, solicita registrar la marca "M. U. R. P. H. Y.", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7870-v.jl.28.

ACTA N.o 54247. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Fernando Juanicó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PLEGARIA" para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7874-v.jl.28.

ACTA N.o 54248. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Fernando Juanicó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DEVANT DIEU", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7875-v.jl.28.

ACTA N.o 54236. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Socony - Vacuum Oil Co., Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "PROREX", para la clase 11 (s|d) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.17-7881-v.jl.30.

ACTA N.o 54198. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Lyda Brachi e Yvonne Abans de Brachi de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"LYDA ABANS", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Jl.10-7656-v.jl.24.

ACTA N.o 54083. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — Con esta fecha Queirolo y Bigoni Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.10-7633-v.jl.24.

ACTA N.o 54112. — Montevideo, Julio 3 de 1648. — Con esta fecha José María Machado, de Montevideo solicita registrar la marca "SHALIMAR", para distinguir la clase 1- (tés). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Jl.10-7629-v.jl.24.

ACTA N.o 54108. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — Con esta fecha José María Machado, de Montevideo, solicita registrar la marca "HEARTHLAND", para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.10-7626-v.jl.24.

ACTA N.o 54206. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Con esta fecha A. D. Casale, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.15-7753-v.jl.26.

ACTA N.o 54207. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Con esta fecha A. D. Casale, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.15-7754-v.jl.26.

ACTA N.o 54208. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Con esta fecha A. D. Casale, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.15-7755-v.jl.26.

ACTA N.o 52261. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Charles H. Pugh Limited, de Small Heath, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ATCO", para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 Jl.19 7925-v.jl.29.

ACTA N.o 52638. — Montevideo, Enero 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

CHRYSLER AIRTEMP

para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl.19 7926-v.jl.29.

ACTA N.o 54259. — Montevideo. Julio 14 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José M. Ventimiglia, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

PASTILLAS DE CAFEYLECHE YIMBO

para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Jl.19-7927-v.jl.29.

ACTA N.o 54262. — Montevideo. Julio 14 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Geo G. Sandeman Sons y Co., Limited, de Londres, E. C. 4. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (vinos y espíritus). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.19-7929-v.jl.29.

ACTA N.o 54260. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Jl.19-7929-v.jl.29.

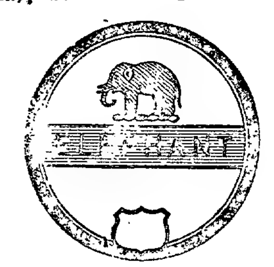
ACTA N.o 54159. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Melchor García, de Montevideo, solicita registrar la marca "LINA CALZADOS", para la clase 14. — Publíquese diez días consedutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7922-v.jl.29.

ACTA N.o 54172. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Benito L. Greco, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA ESTANCIA", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19 7330-v.jl.29.

ACTA N.o 54173. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Benito L. Greco, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA CABAÑA", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Jl.19-7921-v.jl.29.

ACTA N.o 54300. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo solicitan registrar la marca "DIGIEMAR", para la clase 9 (un producto a base de digital). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.23-8985-v.ag.3.

ACTA N.o 54291. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Breuer Wilson y Terra, por Clark y Co. Ltd., de Paisley (Escocia), solicitan registrar la marca



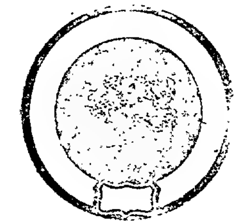
para artículos de las clase 14 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Jl.23-8065-v.ag.3.

ACTA N.o 54273. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Imperial Chemical Industries Ltd., de Wexham Road, Slough, Buckinghamshire y Londres (Inglaterra), solicitan registrar la marca



para las clases 6 y 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Jl.23-8022-v.ag.3.

ACTA N.o 54292. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por J. y P. Coats Ltd., de Paisley (Escocia), solicitan registrar la marca



"RATON", para artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.23-8066-v.ag.3.

ACTA N.o 54289. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hiltex, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Jl.23-8031-v.ag.3.

ACTA N.o 54293. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por Spojené Ocelarny Narodní Podnik, de Praga (Checoeslovaquia), solicitan registrar la marca "POLDI DIADUR", para la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.23-8063-v.ag.3.

ACTA N.o 54282. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Shaw y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "MINOR" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.22-7999-v.ag.2.

ACTA N.o 54284. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Shaw y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "TATRA", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.22-8000-v.ag.2.

ACTA N.o 54278. — Montevideo, Julio 16 de 1948' — Con esta fecha E. Schnurmann, de Montevideo, solicita registrar la marca "HALING", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.22-7997-v.ag.2.

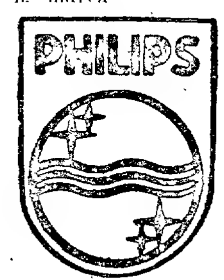
ACTA N.o 54277. — Montevideo, Julio 16 de 1948' — Con esta fecha E. Schnurmann, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROLLING", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.22-7926-v.ag.2.

ACTA N.o 54265. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase ... Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Jl.22-8003-v.ag.2.

ACTA N.o 54242. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Philips del Uruguay, S. A., de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 a 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Jl.22-8046-v.ag.2.

ACTA N.o 54204. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Con esta fecha Manuel Pérez, Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SALOME", para distinguir artículos de la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.22-8020-v.ag.2.

ACTA N.o 54281. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Shaw y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "AERO-MINOR", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.22-7998-v.ag.2.

ACTA N.o 54219. — Montevideo, Julio 10 de 1948. — Con esta fecha Albini y García, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca

Dupleco

para distinguir las clases 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl.23-7748-v.ag.3.

ACTA N.o 54205. — Montevideo, Julio ... de 1948. — Con esta fecha A. D. Casale, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.15-7756-v.jl.26.

ACTA N.o 54269. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Con esta fecha Theo Frank, S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca "RINOTRICINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.20-7948-v.jl.30.

ACTA N.o 54270. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Con esta fecha Theo Frank, S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca "FARINGOTRICINA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.20-7949-v.jl.30.

ACTA N.o 54162. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Jl.16-7793-v.jl.27.

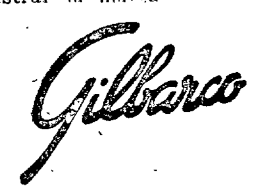
ACTA N.o 54228. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — Con esta fecha Theo Frank, S. R. L., de Montevideo, solicitan registrar la marca "CALANDA", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.16-7798-v.jl.27.

ACTA N.o 54235. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Kay Daumit, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para las clases 9 y 19 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl.17-7878-v.jl.28.

ACTA N.o 54240. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Standard Oil Company, Sociedad Anónima Uruguaya, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 11 y ... Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Jl.17-7879-v.jl.28.

ACTA N.o 54220. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Dunlop Rubber Co. (Uruguay), Ltd., de Montevideo, solicita registrar la marca "ESPUMA DE LATEX" para las clases 6, 16 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.16-7796-v.jl.27.

ACTA N.o 54234. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — Con esta fecha Sociedad Sudamericana de Representaciones Limitada Suar, de Montevideo, solicita registrar la marca "MYOGARDONE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.16-7797-v.jl.27.

ACTA N.o 54285. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith, Kline y French Laboratories, de la ciudad de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ACNOMEL

para distinguir artículos de la clase 9 (ungüento para controlar el acné). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jl.23-8030-v.ag.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 944. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha, el señor Renzo Cortimiglia, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para un mosaico coloreado fabricado a base de sílice carbonato de sodio de cal materias opacizantes y colorantes resistente en forma especial a los agentes exteriores, destinados a revestimientos de muros, pisos, baños, etc., y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$16.00 Jl.23-7391-v.ag.14.

ACTA N.o 7298. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ramiro Lamela y José Lamela, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de sobres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.23-8032-v.ag.3.

ACTA N.o 7297. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por E. I. Du Pont de Nemours y Company, de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Métodos y compuestos para proporcionar nuevos compuestos orgánicos del mercurio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Jl.23-7994-v.ag.2.

ACTA N.o 7294. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por José Gabriel Frino, José Hero y Francisco Hero, domiciliados en Buenos Aires el primero y en Tucumán (República Argentina) los segundos, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Amortiguador para automóviles y sus similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.17-7882-v.jl.28.

ACTA N.o 7282. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Cassiols, por D. Swarovski Glasfabrik Und Tyrolit-Schleifmittel-Werke de Wattens, Tirol, Austria, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "cintas o lo somilar de cuerpos de masa moldeados bajo incurstación de medios de conexión así como procedimiento y dispositivo para su producción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Jl.17-7831-v.jl.28.

ACTA N.o 7295. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A. en representación de Instalaciones Combus Ltda. de Río de Janeiro (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para un aparato economizador de combustible y eliminador de hollín, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.17-7832-v.jl.28.

ACTA N.o 7296. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha el señor Manufactures de Productis Chimiques Du Nord-Etablissements Kuhlmann, de París (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para aparato destinado a realizar reacciones catalíticas entre gases y|o vapores, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Jl.17-7833-jl.28.

ACTA N.o 947. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — Con esta fecha Lanafil I. Tailler, S. A., Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de alfombras y camineros de elaboración mecánica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jl.16-7805-v.ag.7.

ACTA N.o 7290. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Leandri Hnos., de Montevideo han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas para confeccionar ilusiones del tipo ultrarápido (Express) y de picos múltiples", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.15-7759-v.jl.26.

ACTA N.o 7291. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., en representación de Gervasio Pinto de Oliveira, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento de frascos y tapas adaptables a los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.15-7760-v.jl.26.

ACTA N.o 945. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — Con esta fecha los señores Carlos Basso Stajano (Ingeniero agrónomo), Ernesto Liesegang (químico industrial) y Alberto Basso Stajano de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Elaboración de pasta mecánica o pulpa o celulosa mecánica y celulosa obtenida por procedimientos químicos, crudas o blanqueadas a partir de "Arundo Donax" (Caña de Castilla) y de papel de cualquier clase y tipo y cartón a partir de la mencionada pasta mecánica y celulosa o pulpa mecánica y|o celulosa química solas o en mezclas o combinadas entre sí y con pastas mecánicas o celulosa mecánica o pulpa de madera y celulosas químicas de cualquier origen", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$12.00 Jl.10-7634-v.ag.2.

ACTA N.o 946. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Con esta fecha los señores Lucas Guinea y Guillermo Falco, (Montevideo), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para: "Un secadero de frutas (Duraznos ciruelas higos etc.), para obtener los comunmente llamados orejones o medallones de fruta y pasas de uva", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$12 00 Jl.6-7471-v.jl.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 102|948

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio del Juzgado Letrado de Treinta y Tres (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jl.23-21964-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 101|948

Llámase a licitación pública para las obras de reparación del edificio de la Subreceptoría de Piriápolis (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jl.22-21303-v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 100|948

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reformas del galpón número 3 del Instituto de Biología Animal de Pando (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jl.20-21894-v.jl.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 99|948
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de venta de maderas producto de acarreos realizados en el Parque Nacional Franklin Delano Roosevelt, (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ .... en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Julio a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 13 de 1948 — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta Corriente) Jl.17-21869-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Licitación pública N.o 7

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos máquinas; una de sumar y otra de calcular accionadas a mano, para uso de los señores agrimensores de esta oficina. El pliego de condiciones para esta licitación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Piedras número 421 desde el día 19 al 26 de Julio de 1948.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de Julio del corriente año, a las dieciséis horas. — Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta Corriente) Jl.19-21880-v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8|1948

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de carpas y sobrecarpas de lona, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente mes a las 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jl.22-21895-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Bario F-1 de la ciudad de Rivera que a

los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9728 se halla abierto en la Intendencia Municipal de la referida ciudad, el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto, el 14 de Agosto de 1948.

Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas por la ley y formular su solicitud deberán concurrir a la referida institución dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Julio 10 de 1948.

(Cuenta Corriente) Jl.15-21853-v.jl.26.

MUNICIPALES

ADM. MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes materiales:

Licitación pública número 18. Primer llamado. Para el suministro de 663 tablas de Pino Brasil, 64 tablas de Pino Tea, 81 tirantes de Pino Tea y 125 tablas de Pino Tea para pisos. Fecha de apertura de propuestas: 26 de Julio 1948. Hora 14.

Licitación pública número 19. Primer llamado. Para el suministro de 2.000 metros lineales de lienzo para destinos de tranvías. Fecha de apertura de propuestas: 29 de Julio 1948. Hora 14.

Los respectivos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en el Departamento de Almacenes, calle Dante y Joaquín Requena, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 a 17 horas y los Sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo Julio de 1948.

$4.80 Jl.23-8084-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

Llamado a los propietarios de los inmuebles cuyos padrones se detallan a continuación afectados por el ordenamiento de la zona adyacente al edificio central del Banco de la República, comprendidos dentro de la manzana limitada por las calles Cerrito, Zabala, 25 de Mayo y Solís.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, citase a todos los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados por decreto número 6096 de la Junta Departamental de Montevideo. Padrón: 2951. Propietario: Banco Comercial. Area aproximada 489 m.c. Padrón: 2952. Propietario: Banco Comercial Area aproximada: 659 m. c. Padrón: 2953. Propietario: Banco Comercial. Area aproximada: 699 m. c. Padrón: 2954. Propietario: Banco Comercial. Area aproximada: 503 m. c. Padrón: 2955. Propietario: Banco Comercial. Area aproximada: 500 m. c. — La Secretaría.

(Cuenta Corriente) Jl.22-21896-v.jl.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 6017 de la Junta Departamental de fecha Junio 10 de 1948 para ser expropiado con destino al ensanche de la calle La Paz situado con frente a las calles Miguelete, La Paz y Médanos.

El siguiente predio:

Padrón: 7756. Propietarios: Francisco Fidel y Blanca R. Lorenzo. Area: 479 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — 9 de Julio de 1948.

(Cuenta corriente) Jl.17-21842-v.jl.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de rejas para ventanas, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 26 de Julio de 1948 a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Jl.23-21957-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para la grabación de cubiertos de platina, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 31 de Julio de 1948 a las 10 horas.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de fichas de nácar, y de hueso, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 5 de Agosto de 1948 a las 15 horas.

(Cuenta Corriente) Jl.22-21909-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANGEL RODRIGUEZ CARVALLIDO, en su carácter de usuario del nicho N.o 30 bis del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General y procedentes de aquel local los restos de José Antonio Gilzo, fallecido el 25 de Setiembre de 1939 y los de Marcial Montemuiños, fallecido el 15 de Noviembre de 1939 se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita Montevideo 1.o de Junio de 1948 — La Jefatura.

$72 00 Jn 14 6613-v.set.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor DAVID ROSSI, solicitando trasladar con destino a un nicho celular, procedentes del sepulcro número 1385 del Cementerio del Buceo, los restos de su padre político don Ramón P Miranda se hace pública esta petición advirtiéndose a los que se creyeran con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como solicita el interesado. — Montevideo Junio 15 de 1948. — La Jefatura

$54 00 Jn.30-7227-v.oct.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición doña GENEROSA TAÑO BARBOZA solicitando expedición de un boleto duplicado de título por extravío del primitivo del nicho para urnas N.o 71 del Cementerio Paso del Molino se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeran con derechos al expresado local que tienen 90 días de plazo para interponer reclamación: vencido dicho término, se procederá como se solicita. Montevideo 3 de Mayo de 1948 — La Jefatura.

$54 00 My 14-5305-v.ag.30

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE FLUMINI solicitando trasladar con destino al cedular individual número 1555 grupo A cuerpo D del Cementerio del Buceo procedente del nicho número 1278 del mencionado Cementerio el ataúd conteniendo los restos de su señora madre política doña Catalina Gazzaneo de Di Puglia fallecida el 30 de Noviembre de 1947 se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Mayo 19 de 1948. — La Jefatura

$72.00 Jn 7-6206-v.set.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña ENCARNACION PASEIRO a a fin de trasladar al nicho celular número 3886 grupo C. torre E del Cementerio del Buceo procedentes del sepulcro número 184 del Cementerio Paso Molino los restos de su hermana Aida Paseiro López

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — La Jefatura.

$54 00 Ab [illegible] v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE CALVO en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios del nicho N.o 223 del Cementerio del Buceo, solicitando la expedición de un título duplicado a nombre del primitivo usuario causante de sus cedentes doña Simona González o Simona González de Olivera se publica esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer las reclamaciones que entiendan les corresponda Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 19 de Marzo de 1948 — La Jefatura.

$[illegible] v.jl.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Ampliación planta urbana de la ciudad de Maldonado

Artículo 1.o) Declárase planta urbana la faja de 300 metros al Oeste de la avenida Artigas, que se extiende desde el barrio Obrero, hasta la avenida Román Bergalli.

Artículo 2.o) Comuníquese, publíquese, etc. — Roque A. Masetti. — Américo P. Bazzano.

Maldonado, Marzo 10 de 1948. — La Junta Departamental en sesión de hoy, Resuelve: Apruébase la declaración de planta urbana a que se refieren los presentes obrados. Y siga a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente. — Carlos Arcelus Bosch, Presidente — Tomás I. Cassella, Secretario.

Maldonado, Marzo 16 de 1948. — Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese por diez días en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento, comuníquese a la Oficina Departamental de Catastro, Oficina Departamental de Rentas, Dirección de Arquitectura Municipal, Contaduría Municipal, y Registro de Decretos, cumplido pase a Contaduría a fin que confeccione los ejemplares que crea convenientes. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta Corriente) Jl.17-21874-v.jl.28.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

(Cuenta corriente) Jl.23-21958-v.jl.26.

Montevideo, Julio 23 de 1948

5.a Sección

ISABELINO CARLOS ARAUJO, 43 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Durazno 1321, y ANGELA MARIA ESTHER GUERRERO, 26 años, soltera, oriental domiciliada Durazno 1321.

RUBEN IRAZOQUI, 19 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1089, y ALICIA MASSAFFERRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuareim número 1089.

24.a Sección

VENTURA FELIPE RODRIGUEZ, 34 años, soltero militar, oriental, domiciliado Capitán Videla 2684 e IRMA OLGA SALAVERRY, 28 años, soltera oriental domiciliada Capitán Videla 2684.

$2.00 P.p.v.jl.25.

Montevideo, Julio 22 de 1948

4.a Sección

GERONIMO NICOLAS GRIGIONI. 29 años. soltero. carpintero. argentino. domiciliado Río Branco 1294 y ALICIA AMANDA CENTURION. 25 años. soltera. argentina. domiciliada Río Branco 1294.

5.a Sección

CAMILO ALMEIDA. 35 años. soltero, escribano, oriental. domiciliado Paraguay 1227. y NATIVIDAD MACIA. 27 años, soltera, oriental. domiciliada Paraguay 1227.

SALVADOR PERRETTA. 34 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1015, y MARIA ELIDA RETTA, 27 años, soltera, modista. oriental. domiciliada Ibicuy 1015.

ISRAEL GOLDFARD. 33 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Ejido 918, y ESTER WOLMAN. 24 años, soltera, polaca, domiciliada Isla de Flores 1106.

10.a Sección

JOSE SILVEIRA. 20 años. soltero. herrero. oriental. domiciliado Oficial s|n. y MARIA LUISA BENTANCOR. 16 años. soltera, oriental, domiciliada Oficial s|n.

JOSE VICENTE CERRI. 26 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Donizetti 1363. y BELARMINA IRENE ALBERTI. 27 años. soltera. oriental. domiciliada Donizetti 1363.

LUIS ALBERTO VILLANUEVA. 29 años. divorciado, mecánico, oriental, domiciliado C. Coé 4039. y ROSA CAMAÑO. 19 años. soltera. oriental. domiciliada Munar 2317

JUAN CONRADO GARCIA. 35 años. soltero. comercio. oriental. domiciliado Lambaré 1921. y MARIA MATA. 32 años. soltera. oriental. domiciliada Lambaré 1921.

JULIO CESAR TECHEIRA. 26 años. soltero. jornalero. oriental. domiciliado Munar 2374 e INDALECIA CINTAS. 24 años. soltera, argentina. domiciliada Munar 2374.

ALBERTO ACOSTA. 30 años. soltero. electricista. oriental. domiciliado Fray Bentos 3818. y MARIA DEL CARMEN PEREZ. 21 años, soltera, oriental, domiciliada. Fray Bentos 3818.

VALENTIN SANTOS. 33 años. soltero. industrial. oriental. domiciliado Escocia 2241. y MARIA SOFIA FERNANDEZ. 31 años. divorciada. oriental. domiciliada Cabrera 3956.

JUAN JOSE ZITO. 27 años. soltero. jornalero. oriental. domiciliado J. de Dios Peza 2164. y GLADYS ESTHER RAMOS. 19 años. soltera oriental. domiciliada J. de Dios Peza 2164.

LUIS ALBERTO ARBILLA. 20 años soltero. empleado. oriental. domiciliado Cabrera 3510. y MARIA ROSA GUTIERREZ. 23 años. soltera, oriental. domiciliada Cabrera 3510.

11.a Sección

WASHINGTON ARMIR RUIZ. 22 años. soltero. albañil. oriental. domiciliado Agustín Sosa 4230 y MARIA SILVERA BURGOS, 25 años, soltera. oriental. domiciliada Sosa 4230.

LUIS ALBERTO HERNANDEZ 23 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Martín Aguirre 4143. y ANTONIA GARCIA. 253 años. soltera. oriental. domiciliada Martín Aguirre 4143.

JOSE PEDRO TITO. 24 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Martínez Nieto 5519. y JOSEFINA NORMA LORIENTE. 23 años soltera. oriental. domiciliada C. Grande 3071.

CLEMENTE CUELLO. 36 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Cno. Corrales 2376. y MARIA INES NEGRI. 29 años. soltera. empleada. oriental. domiciliada Gerónimo Piccioli 3291.

FRUCTUOSI ERNESTO HIGUIMARAN. 24 años soltero. empleado. oriental. domiciliado Oficial 4.o 3030. y MARIA AMELIA OSPITAL. 16 años. soltera. oriental. domiciliada Oficial 4.o 3080.

NICASIO ORESTES AYUSTO. 28 años. soltero. mecánico. oriental. domiciliado Cno Carrasco 4473 y MARIA ESTHER PEREZ. 17 años, soltera. oriental. domiciliada Cno. Carrasco 4479.

LEONARDO VALOIS ACUÑA. 22 años. soltero. jornalero. oriental. domiciliado Belén 2412. y MARIA SARA ROSSI. 19 años. soltera. oriental. domiciliada Spencer 4586.

12.a Sección

ENRIQUE CARLOS D'OTTONE. 36 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Colorado 1815. y BLANCA NEREIDA SPAGNUOLO. 28 años soltera. empleada. oriental. domiciliada Colorado 1815.

KHATCHADOUR PANOSSIAN. 21 años. soltero, mecánico, libanés. domiciliado Carabelas 3009. y ELIDA PAYASLIAN. 20 años. soltera. oriental. domiciliada Carabelas 3013.

ALEJANDRO LOPEZ. 31 años. soltero. mecánico. oriental domiciliado Rocha 2443. y CORALIA CAMIOU. 31 años. soltera. oriental. domiciliada Rocha 2443.

VICTORIO MANUEL GATTO. 57 años. viudo. jubilado. oriental. domiciliado Vilardebó 1671. y MARIA EUGENIA DOMINGUEZ. 40 años. soltera. oriental. domiciliada Vilardebó 1671.

ALBERTO GUASTONI. 30 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Junta E. Administrativa 2090. y CARMEN VIVONA ARENA. 22 años. soltera. oriental. domiciliada Cufré 2941.

MARIO ANGEL ALBERTI. 25 años. soltero. mecánico. oriental. domiciliado Colorado 2183 y GILDA CICCARIELLO. 19 años. soltera. oriental. domiciliada Itapebí 2177.

13.a Sección

TORIBIO DUARTE. 40 años. soltero. jornalero. oriental. domiciliado Grecia 4125. y VALENTINA LISBOA. 38 años. soltera. oriental. domiciliada Grecia 4125.

PABLO BESSONART. 32 años. soltero. jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 3860. y VIRGINIA TRUCIDO. 25 años. soltera. oriental domiciliada Bogotá 3860.

DOMINGO ELIFONS LOPEZ 31 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Perú 1785. y OLGA MAGDALENA COMERIO VALIENTE. 29 años. divorciada. oriental. domiciliada Perú 1785.

ARTURO DOGHAM. 26 años. soltero empleado. francés. domiciliado Grecia 3592. y EMA TURBAY. 23 años. soltera. oriental. domiciliada Grecia 3592.

WASHINGTON MENESES 21 años soltero. jornalero. oriental. domiciliado Egipto 3789. y JULIA DELGADO. 18 años. soltera. oriental. domiciliada Perú 2026.

JOSE DOMINGUEZ. 23 años soltero carpintero. oriental. domiciliado Suecia 2040. y OFELIA MARTINEZ. 16 años. soltera. oriental. domiciliada Cuba s|n.

RAUL DIAZ FERNANDEZ. 20 años soltero. jornalero. oriental. domiciliado Barrio Casabó calle 7 N.o 86. y MARIA DEL CARMEN MONTES DE OCA. 17 años. soltera. oriental. domiciliada Portugal 4260.

15.a Sección

PEDRO MELOM. 34 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Canelones 2061 e IRIS NELIDA DACAL. 26 años. soltera. oriental. domiciliada Canelones 2061.

GERALDO ALBANO. 33 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Democracia 1770. y LIBIA CAMACHO. 26 años. soltera. oriental. domiciliada República 1720.

MARIO SAINZ. 22 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Gaboto 1678. y BLANCA RENEE MENDEZ. 20 años. soltera. oriental. domiciliada Gaboto 1678.

OLIS CURROTO FULCO. 24 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado Charrúa 1873. y AMIRA OLIVEIRA OLIVERA 31 años. soltera. oriental. domiciliada Lavalleja 1990.

IRIBERTO MARTINEZ. 22 años soltero. empleado oriental domiciliado D Muñoz 2075. y MARIA AMANDA DESCALZI. 20 años. soltera. oriental. domiciliada D. Muñoz 2075.

18.a Sección

ROBERTO SANTIAGO RIVAS PAULLIER 27 años. soltero estudiante. oriental. domiciliado Av. Brasil 2678. e ISABEL MARQUEZ, 26 años, soltera. dentista. domiciliada El V. Pancho 2503.

ALFONSO GRASSO FUSCO. 25 años. soltero. confitero. italiano. domiciliado Colla 2276. y ROSARIO MADDALONE. 21 años. soltera. italiana. domiciliada Julio H. y Reissig 674.

22.a Sección

DESIDERIO TESLER. 29 años. soltero. carpintero, rumano. domiciliado G. Flores 3378. y MARIA GRUNBERGER. 23 años soltera, rumana. domiciliada G Flores 3378.

JULIO INFANZON. 27 años. soltero empleado. oriental. domiciliado Panela 3465. y MARIA HORTENSIA FRANCIA. 21 años soltera. oriental. domiciliada Panela 3484

PEDRO MACHADO. 31 años. soltero empleado. oriental. domiciliado Juan Arteaga 3729. y MARIA MARCELINA URTE. 21 años soltera. empleada. oriental. domiciliada B. Méndez 3737.

LUIS ANTONIO UBAL. 29 años. soltero. empleado. oriental. domiciliado S. Figueredo 3691. y MARIA RAQUEL MARTINEZ. 20 años, soltera, oriental. domiciliada S. Figueredo 3691.

PILAR SOSA. 36 años. soltero. jornalero. oriental. domiciliado Gral. Acha 4105. y ELIDA CLARO. 30 años. soltera. oriental. domiciliada Gral. Acha 4105.

$ 2.00 Pld. v.31.24

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141732, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 776), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 141732, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 141732, ubicado en la calle Susviela entre Molinos de Rafo y Mazangano, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21950-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 115218, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 773), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 115218, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 115218, ubicado en la calle Mazangano entre Susviela y Pena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corrriente) Jl.23-21912-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 79991, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 775), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 79991 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 79.991, ubicado en la calle Gibert entre C. Cantera y calle número 1, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21913-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 86157, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11 F.o 771), se cita, llama y emplaza al Propietario del inmueble empadronado con el número 86157, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 86157, ubicado en la calle Marne entre Andrés Lamas y Quesada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de

1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21914-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 95195, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 770), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 95195 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 95195 ubicado en la calle Ganaderos entre General Olavarría y Manzagano, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21915-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra REVELLO (ROSA), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 766", se cita, llama y emplaza a doña Rosa Revello, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 62985, ubicado en la calle doctor Pena entre Cáceres y camino Castro, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21916-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra SAVIO DE CHIESA (ESMERALDA), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 767), se cita, llama y emplaza a doña Esmeralda Savio de Chiesa, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 66156, ubicado en la calle Dalmiro Costa entre Cierre y Resistencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21917-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra CARASALE (AMERICO), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 764), se cita, llama y emplaza a don Américo Carasale, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 51553, ubicado en la calle Domingo Torres entre Duque de los Abruzos y Juan Lavalle, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21918-vag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra SAGARTERRIA (PEDRO NELSON) y otros, cobro ejecutivo de pesos". (Ldo 12, F.o 32), se cita, llama y emplaza a don Pedro Nelson Sagaterría, doña Delia o Laura Martorell, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 53091, ubicado en la calle José Llupes entre Itapé y Fernando Torres, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 7 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21919-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141733, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 772), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 141733, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 141733 ubicado en la calle Susviela entre Molinos de Raffo y Manzagano para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 1.o de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21920-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 168594, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 774), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 168594, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 168594, ubicado en la calle Veracierto entre 5 de Abril y Asamblea, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 29 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21921-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con NAYA (FRANCISCO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 777", se cita, llama y emplaza a Francisco Naya, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 140.716 ubicado en la calle Capdehourat entre Argerich e I. García, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21922-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con HERNANDEZ (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12. Fo. 33", se cita, llama y emplaza a Juan Hernández, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 65.512 ubicado en la calle 1.ú entre Pitágoras y Flammarión para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Junio de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21923-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacioanl de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto F. Zubillaga, de fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con POMBO (VENUS MARTHA), cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 550", se cita, llama y emplaza a doña Venus Martha Pombo, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 6.888 ubicado en la calle Mariano Uriarte entre Divina Comedia y Cooper, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Junio de 1948. — D. González Ferreira. — Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21924-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con FIGARI DE LAZARO (JUAN) Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11. Fo. 769", se cita, llama y emplaza a don Juan Figari de Lázaro, o a sus sucesores a título particular o universal, o cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 172.265, ubicado en la calle Comercio esquina Marco Aurelio, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21925-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GRENO (ROSA FELICIA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 769", se cita, llama y emplaaz a doña Rosa Felicia Greno e Isabel Vaccaro o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 52.698, ubicado en la calle Escalada entre Camino Castro y Ramón Cáceres, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Ailres 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21926-v.ag.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con LIENDO (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 768", se cita, llama y emplaza a don José Liendo o a sus sucesores a título particular o universal empadronado con el N.o 115.219, ubicado en la calle Mazangano entre Susviela y Pena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la

conciliación. — Montevideo, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuaernta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto. (Cuenta corriente) Jl.23-21927-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PUGLIESI (DOMINGO) y otro. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 776, se cita, llama y emplaza al señor Domingo Pugliesi o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 106406 ubicado en la calle A. Zubillaga entre Ameghino y Yáñez Pinzón para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto. (Cuenta corriente) Jl.23-21928-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con Lewy de Matheu (TERESA). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 767", se cita, llama y emplaza a doña Teresa Lewy de Matheu, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 122060 ubicado en la calle camino Reyes entre avenida Costanera y Comandiyú, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan atne este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.23-21929-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con HIRSCH (ADOLFO). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 769", se cita, llama y emplaza a don Adolfo Hirsch, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 65906 ubicado en la calle Rubens entre Candelaria y Atlántico para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto. (Cuenta corriente) Jl.23-21930-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Robeto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con QUINTEROS (MANUEL) y otros. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 770", se cita, llama y emplaza a don Manuel Quinteros, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 158163 ubicado en la calle Asamblea entre A. Velazco y 9 de Junio, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto. (Cuenta corriente) Jl.23-21931-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JERCKINS DE BELVIS (ELENA). Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11, Fo. 765", se cita, llama y emplaza a Elena Jerckins de Belvis, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 126095 ubicado en la calle avenida Centenario entre Armonía y Asilo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto. (Cuenta corriente) Jl.23-21932-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lol Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 142684. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 768", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 142684, ubicado en la calle rambla costanera del Miguelete entre Oficial y avenida Millán, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto. (Cuenta corriente) Jl.23-21934-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra SCARBALLON (ALFONSO y ROQUE), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 505), se cita, llama y emplaza a los herederos de don Antonio Scarbal!ón y de doña Nunciata Marrone de Scarballón, a título particular o universal o a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 68.150, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Con fecha primero de Julio del corriente año, se decretó la habilitación de la feria judicial menor al sólo efecto de la publicación. En fe de ello de mandato del señor Juez, de fecha treinta de Junio del corriente año expido el presente que signo y firmo en Montevideo a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Montevideo, Julio 6 de 1948. — Juan J. Martínez Fontes, Actuario.

$48.00 Jl.8-7505-v.ag.11.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por manadto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con RAMON SCOLA. Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 11, Fo. 582), se emplaza a don Ramón Scola, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76.393, situado en la calle Basilio Araújo entre R Hortiguera y Sgo. Sierra: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, junio 28 - 1948. — C. Büsch Buero, Actuario. (Cuenta Corriente) Jl.23-21933-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CARMELO D. TOMES o TOMEO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 583), se emplaza a don Carmelo Tomes o Tomeo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 47.394, situado en la calle Enrique George entre Avda. Peñarol y Pasteur; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. Montevideo. Junio 7 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario. (Cuenta Corriente) Jl.23-21935-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administartivo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con ANTONIO UCHA o UCHE. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11, Fo. 585), se emplaaz a don Antonio Ucha o Uche, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 132.012, situado en la calle Aranguá entre Gustavo Becqu... Pastor: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 7 de 1948. — Carlos Büsch Buero. Actuario. (Cuenta Corriente) Jl.23-21936-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato de lseñor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo con JUAN BUDOCQ o BADOCQ. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 573), se emplaza a don Juan Budocq o Bádocq a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 37.791, situado en la calle Leonardo Olivera entre M. Berinduague y E. Romero: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario. (Cuenta Corriente) Jl.23-21937-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con EMILIA CASTRO Y RAMOS. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11. Fo. 571), se emplaza a Emilia Castro y Ramos a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74.580, ubicado en la calle Ignacio Oribe entre 20 de Febrero y fin de hormigón; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. — Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario. (Cuenta Corriente) Jl.23-21938-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión de PEDRO DURAN o DURÁN. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 588), se emplaza a don Pedro Durán o Durán a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 132.208, situado en la Avda. Italia entre Ramallo y Santander, A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 5 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario. (Cuenta Corriente) Jl.23- 21939-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SALVADOR DE PAULA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo 11. Fo. 561), se emplaza a don Salvador de Paula, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 48.586, situado en el camino Edison entre Las Palmas y José María

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Navajas. A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 5 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21940-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con HERMAN ETCHEVERRY. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 559), se emplaza a don Hermán Etchaverry, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 432.819, situado en el Cno. Lucio Rodríguez entre Cno. Paso La Boyada y Cno. de las Tropas al Cerro: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseels defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 4 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21941-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ARTURO KLINGER. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11 Fo. 572). se emplaza a Arturo Klinger a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 48.693, ubicado en la calle Cno. Edison entre Teófilo Díaz y Nueva Era; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. 9 de Junio de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21942-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PEDRO MONTTI. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 575). se emplaza a Pedro Montti a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74.614, situado en la calle Ignacio Oribe entre Coronel Lasala y fin de hormigón; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21943-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión: ELENA GREGORIA MARFETAN y NICOLAS MARFETAN. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 583). se emplaza a los integrantes de la Suc. Nicolás y Elena G. Marfetán, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.002, situado en la calle Norberto Ortiz entre Nueva Troya y Méndez; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1948 — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21944-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión ELENA GREGORIA MARFETAN y NICOLAS MARFETAN. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 585), se emplaza a los integrantes de la Suc. Nicolás y Elena G. Marfetán a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.003. situado en la calle Norberto Ortiz entre Nueva Troya y Méndez; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21945-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUVENTINO MARTINEZ. Cobro ejecutivo de pesos. (L. 11. Fo. 572), se emplaza a don Juventino Martínez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 49.622, situado en la calle Francisco Alvarez entre Albéniz y Plaza: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 4 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21946-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MARIA A. C. de COLDARACENA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 587). se emplaza a la señora María A. C. de Góldaracena, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 57.939, situado en la calle Carlos M. Ramírez entre Camino Cibils y Cierre; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21947-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con FRANCISCO BARILARI o BASILARI. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 11, Fo. 573), se emplaza a Francisco Barilari o Basilari, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 48.560, ubicado en la calle Cno. Edison entre Cno. Lecoq y Las Palmas; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21948-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sucesión: ELENA GREGORIA MARFETAN y NICOLAS MARFETAN. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 586). se emplaza a los integrantes de la sucesión de Nicolás y Elena G. Marfetán a sus sucesores a título particular y universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.005, situado en la calle Norberto Ortiz entre Nueva Troya y Méndez: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.23-21949-v.ag.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Fisco. Roberto Cersósimo y otros con RAUL GORLERO TRIAY Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 9 Fo. 749) se emplaza a Raúl Gorlero Triay para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, dentro del término de noventa días. — Montevideo, 2 de Junio de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.16-21598-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en [illegible] Municipio de Montevideo contra LUCIANO GASCUE, cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 586), se emplaza a don Luciano Gascue, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 66.476 situado en la calle Zorrilla entre Cno. Carrasco y Pérez Galdós: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 3 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) Jn.14-21565-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PEDRO SCARELA PANIZZA, cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 560), se emplaza a don Pedro Scarela Panizza a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 72 707 situado en la calle Sanguinetti entre J. S. Martínez y Zapucay: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo aperbicimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 3 de 1948. — C. Büsch Buero Actuario.
(Cuenta Corriente) Jn.14-21566-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contenciso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN RAMON VIDAL, cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 220), se emplaza al señor Juan Ramón Vidal, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 53039 ubicado en la calle Ascasubi entre Dionisio Coronel y Benito Riqué: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 2 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta Corriente) Jn.14-21567-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JOSEFINA FELIS DE REYBAUT y otro, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 291) se emplaza al señor José Felis a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80 335 ubicado en la calle Reyes entre Comandiyú y Bayona; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B). Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 1.o de 1948 — C. Büsch Buero Actuario.
(Cuenta Corriente) Jn 14-21568-v.jn.30. Jl.21-v ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con IGNACIO GLONHVIGODEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 561) se emplaza a don Ignacio Glonhvigodez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 99.485, situado en la calle Patagonia entre Bélgica y China. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. —

Montevideo, Mayo 28 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.11-21548-v.jn.30. Jl.21v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con VENUS MARTHA POMBO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 220), se emplaza a la señorita Venus Martha Pombo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 63887, ubicado en la calle Mariano Uriarte entre Divina Comedia y Cooper: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo 28 de Mayo de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.11-21549-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio con JUAN ANSA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 555), se emplaza a don Juan Ansa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 80.908 situado en la calle Ipiranga N.o 4235 entre G Sanabria e Ibirocay: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 21 de 1948. — C Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.3-21465-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio con CRISPO AMENDOY. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11, Fo 562), se emplaza a Crispo Amendoy, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74.711 ubicado en la calle Fonseca entre Gerónimo Piccioli y Corrales: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn3-21464-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados; "Municipio con CAYETANO VITOLA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11 Fo. 551), se emplaza a don Cayetano Vitola, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 76.938, situado en la calle Juan Méndez entre J. Arteaga y Fco. Romero: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 21 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.3-21463-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA ZUBIA DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.23-8095-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Jl.22-7982-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE PLATERO FIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Jl.22-7983-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA MONTEAGUDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Jl.22-7984-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO PANTALEON SANTOS POLLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.22-7985-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA MOSSA o MOZZA DE FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.22-7986-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ADA FLORA QUEIROLO DE PERRIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.22-7987-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONIDAS DE LEON DE ROSO o LEONIDES DELEON DE ROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.21-7347-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA VIVIANO DE PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.21-7697-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARNEVALE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.21-21738-v.jl.31. Ag.20-v.set.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA SEÑORANS DE AMARELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.21-7200-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que RAFAELA VIDAL solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Rubens José, pues donde en ella figura como "hijo legítimo de José Giménez y Rafaela Vidal, casados", debe decir "hijo natural de José Giménez y Rafaela Vidal". — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Jl.21-7794-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADRIEN o ADRIAN AVIZOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$8.00 Jl.12-7664-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "CONCEPCION TERESA FRANCISCA FONTANA DE CUCULIC o CONCEPCION FRANCISCA TERESA FONTANA DE CUCULIC, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los anteriores propietarios de los inmuebles que se describen a continuación, a os ocupantes de los mismos, o sus sucesores o causa-habientes a cualquier título y en general a todos los que se consideren con derechos a los mismos y especialmente a los anteriores propietarios del inmueble que se describe en primer término don Esteban Podestá, Juan Podestá, Juana Passarino de Ovando, Mateo Cuculic y Federico Bonti, para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación.

Descripción de los inmuebles: Dos solares de terreno, situados en la villa de Nueva Palmira, octava sección judicial del Departamento de Colonia compuestos:

El primero, padrón número 668 (antes número 1597), designado antes como el solar número uno de la manzana número 12 del Cuartel Sur del antiguo plano Municipal de dicha villa, compuesto según título de una superficie de: 1.152 metros aproximadamente, deslindando así:

Al Norte, calle General Artigas, antes Carmelo, al Sur con propiedad de la sucesión Juan Calleros, al Este con propiedad de Lorenzo Siri y al Oeste con propiedad de la sucesión Acacia Muriega; y según plano trazado por el agrimensor Mario Bordabere de Noviembre 4 de 1947, inscripto en Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el número 220 el día 25 del mismo mes y año, consta de una superficie de: 1.137 metros 43 decímetros, deslindados así:

26 metros 37 centímetros de frente al Noreste a calle General Artigas, al Sureste, tres rectas de: 5 metros 70 centímetros, trece centímetros y 37 metros 25 centímetros, lindando con padrón 669; al Suroeste, 26 metros 50 centímetros lindando con padrones 672 y 670; y al Noroeste 42 metros 95 centímetros lindando con padrón 667; y el segundo: padrón número 892, manzana número 218, compuesto según plano de Noviembre 20 de 1947 del agrimensor Mario Bordabere, inscripto en Oficina Departamental de Catastro de Colonia, con el número 228 el día 26 del mismo mes y año, consta de una superficie de: 1.241 metros 82 decímetros, deslindados así:

Al Noreste, 17 metros 60 centímetros de frente a calle Amazonas; al Sureste 78 metros 40 centímetros lindando con padrón 1655; al Suroeste 7 metros 30 centímetros también de frente a calle Carmelo, y al Noroeste, dos rectas de: 29 metros y 51 metros 60 centímetros, lindando con la calle de la Ribera del Río Uruguay. Se habilitó el feriado próximo para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$114.00 Jl.12-7665-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FERNANDEZ

SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el próximo feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Jl.5-7447-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PALLORDET DE KRAMER o KRAMMER citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado próximo para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1948 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Jn.28-7160-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "MANUELA MARIA LUISA RIVAS DE IGLESIAS y otros. prescripción" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a José María Reyes a sus sucesores y causahabientes, y a todas las personas e interesados que a cualquier título y concepto pretendan o se consideren con derechos a las sobras de 123 metros 80 decímetros cuadrados, que se hallan comprendidas dentro de los siguientes bienes:

Cuatro solares de terreno, que según plano del agrimensor Savini de Diciembre de 1935, se componen en conjunto de una superficie de: 867 metros 02 decímetros cuadrados deslindados así: 8 metros 34 centímetros de frente al Norte a calle Pedro F. Berro; 51 metros 41 centímetros al Sur lindando con solar 5 hoy de J Parodi; 16 metros 65 centímetros al Oeste lindando con Vázquez Barriere; y 16 metros 60 centímetros al Este lindando con una fracción de terreno de aluvión del arroyo Pocitos. Están empadronados con los números 34491 155779 155780 y 155781 Habilitándose el feriado próximo para las publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$54.00 Jn.28-7166-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos: "Raúl Castells Carafí con JUAN FRANCISCO GARCIA MORENO y otros —Prescripción adquisitiva —" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a Juan Francisco Alberto Florentino Remigio Gregorio, Carlos Julio, Hilario Teodoro Enero Higinio Edison Timoteo, Laura Claudia Flora Margarita Esther Petrona Arminda Filomena y María Petrona García Moreno, a Pedro Paez a José Agustín Núñez y a Manuel Aispuru, sus antecesores causahabientes, sucesores a cualquier título y a toda otra persona que pretenda cualquier derecho sobre las sobras de 225 hectáreas 7182 metros cuadrados 6963 centímetros cuadrados en parte sin titulación, y sin ubicación especial que se encuentran dentro de los siguientes límites de una fracción de campo con las poblaciones, montes alambrados y todas las demás mejoras que contiene ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 2226 y compuesta según plano de Junio de 1922 del agrimensor Feliciano M. Alvariza, referente a la mensura practicada en Marzo del mismo año que se inscribió en la Inspección Técnica Municipal de Colonia, también en Junio de 1922 de una superficie de 852 hectáreas, 4514 metros cuadrados 6700 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Noroeste, Norte Noreste Este y Sureste, la Laguna Garzón; en otra pequeña parte al Sureste el Río de la Plata: por el Suroeste tiene una línea quebrada compuesta de cinco tramos a saber: el primero de 1764 metros de largo parte del límite con el Río de la Plata y corre de Sureste a Noroeste: el segundo, de 551 metros de extensión, parte del extremo anterior y corre de Noreste a Suroeste separando estos dos tramos el campo - predio de Manuel Aispuru: el tercero de 12 metros de largo parte del extremo anterior y corre de Sureste a Noroeste dando frente a una entrada de Camino Vecinal: el cuarto de 667 metros 50 centímetros de extensión, parte del extremo anterior y corre de Suroeste a Noreste; y el quinto y último de 1565 metros de largo parte del extremo anterior y corre de Sureste a Noroeste, separando estos dos últimos tramos el campo deslindado del de José A Núñez: y por el Noreste, linda en parte con el arroyo Anastasio y en otra parte en línea recta de 663 metros 40 centímetros de extensión con Pedro Paez. De esta superficie se encuentra titulada la extensión de 626 hectáreas 7331 metros cuadrados 9737 centímetros cuadrados, dentro de los límites generales expresados Se habilitó el próximo feriado menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Junio 22 de 1948 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$ 108.00 Jn 28 7167-v.jl.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA SEÑORANS-NA DE AMARELLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jn.29-7200-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO JULIAN MONTALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jn.25-7102-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que MANUEL OCA PEREZ y JUANA MARZANO DE OCA PEREZ, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De nacimiento de Juana Marzano, pues donde en ella figura su apellido el del padre y del abuelo paterno como "Marsano" debe decir "Marzano" y donde figura el apellido de la madre y abuelo materno como "Pedrié" debe decir "Petrino"; y 2.o) De nacimiento de Héctor Alfredo Oca Marzano, donde figura el apellido de la madre como "Marzzano" debe decir "Marzano". — Montevideo, Junio 12 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$12.00 Jn.26-7147-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Alberto José Federico Trilles Bach con ELSA YOLANDA SCARIATO MONTANO. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Elsa Yolanda Scariato Montano de Trilles Bach para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Jn.23-6965-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que LUIS ALBERTO GARCIA CABALLERO solicita la rectificación de su partida de matrimonio con María Julia Meyrán y la de nacimiento de su hija Ana María Dinorah García Meyran, pues donde en ellas figura el apellido de la madre del esposo en la primera y la de la abuela paterna, en la segunda, como "Cavagliero" debe decir "Caballero" que es el verdadero. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.
$8.40 Jn.17-6739-v.jn.30.
Jl 21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO FABIO o GREGORIO FLABIO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — Nicanor Dos Santos Actuario.
$18.00 Jn.12-6587-v.jn.30.
Jl.21-v.Ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CELIA ELPERT DE SARGANAS, solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos: Sara, Jaime y Moisés Sarganas Elpert, pues donde en ellas aparece su nombre y apellido como "Celia Aelnern" o "Celia Elper" debe decir "Celia Elpert" y donde aparece el nombre y apellido del padre como "David Sragon" o "David David Saragon" o "Alter Sragor" debe decir "David Sarganas". — Montevideo, Junio 10 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.40 Jn.18-6832-v.jn.30.
Jl 21-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ATALIVA COITINHO con REYNA SOSA IGUINI en la que el apellido del contrayente aparece "Couto" debiendo decir Coitinho por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Jl.23-8040-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA PEÑA UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes ste Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Juan Carlos Aitiers, Actuario-Adjunto.
$6.00 Jl.23-8035-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO RIVERA IPAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.23-8021-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA JOSEFA ALIVERTI DE CUICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jl.22-8007-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA FUERTE DE GARCIA o MARIA F. DE GARCIA y MANUEL GARCIA VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jl.22 8006-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO JULIAN o EDUARDO PICCARDO o PICARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jl.22-8008-v.ag.2.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES EUGENIA LARRAECHEA MILANS o LARRAECHEA DE MARTINS MILANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Jl.22-8009-v.ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que [illegible]

presentado JUAN ALBERTO MIERES solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con Amelia Eulalia Vázquez Castiñeira, en la que por error dice ser hijo legítimo de Juan Alberto Mieres y de Eusebia Fernández, debiendo decir hijo natural de Eusebia Mieres. Y la de nacimiento de su hijo Walter Alberto Mieres, donde figuran como abuelos paternos Juan Alberto Mieres y Eusebia Fernández debe figurar solamente como abuela paterna Eusebia Mieres, por ser todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.00 Jl.21-7333-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CAMPI DE IGLESIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.21-7400-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDO ARANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.21-7334-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ISABELINO NUÑEZ con MARIA RAMONA MOROSOLIS, en la que el contrayente aparece "como hijo natural de Eduarda Camino" debiendo decir hijo legítimo de José Núñez y Eduarda Camino, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 23 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil) $6.30 Jl.21-7181-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado MANUEL ASSIMAKOS solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Manuel Máximo Assimakos en la cual el apellido paterno figura como Asimakos debiendo decir Assimakos que es como corresponde. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$9.00 Jl.10-7616-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ISABEL o ISABEL MACCHI DE ALTOPIEDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$18.00 Jl.7-7475-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN GUILLERMO CARAFFA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en donde el nombre y apellidos paterno y materno aparecen como "Guillermo" "Caraffo", "Robuchi", debiendo decir, Juan Guillermo, Caraffa, y Robuschi, que es como corresponde. Asimismo se hace constar la habilitación del feriado a esos efectos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$12.00 Jl.12-7667-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HEJNOCH (ENRIQUE) SZMUL KOLBERG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo Junio 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$18.00 Jl.3-7368-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO CALATRONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1948 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18 00 Jl.2-7304-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, en los siguientes juicios: "JOSEFA CELMIRA PEREYRA FRANCA o JOSEFA ALMIRA PEREIRA FRANCA sucesión". (L.o 42, F.o 347). "Romeo Pereyra o Franca o Pereyra Franca contra sucesión JOSEFA CELMIRA PEREYRA FRANCA o JOSEFA ALMIRA PEREIRA, posesión notoria". (L.o 42 F.o 503). "ROMEO PEREIRA o FRANCO o PEREYRA FRANCO, auxiliatoria". (L.o 42. F.o 350). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

(Gestión Fiscal) Jn.29-21706-v.jn.30 Jl.21-v.ag.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de WALLY HEYNEMANN o WALLY HEIDEMANN DE HEYNEMANN o WALLY SARA HEYNEMANN o WALLY SARA HEIDEMANN DE HEYNEMANN, de HERMANN COHEN o HERMANN MAX COHEN o HERMANN MAX ISRAEL COHEN DE FRANZISCA COHEN o FRANZISKA COHEN o FRANZISKA SARA COHEN o ERIKA FRANZISKA COHEN o ERIKA FRANZISKA SARA HEYNEMANN o ERIKA FRANZISKA SARA HEYNEMANN DE COHEN o FRANZISKA SARA HEYNEMANN o FRANZISKA SARA HEYNEMANN DE COHEN o ERIKA FRANZISKA HEYNEMANN DE COHEN o ERIKA FRANZISKA HEYNEMANN y ERICH LEOPOLD COHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, por sí o por apoderado, dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$36.00 Jn.28-7045-v.jn.30. Jl 21-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE BALTETSIOTIS o BALTESIOTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.26-7154-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUMILDO o GUMILDO ROMUALDO CASSINA CIRIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn.26-7155-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MAYOBRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.26-7156-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUESE KOSOGLIAD DE GOLOVAÑUK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1948 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.26-7150-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA JULIA VIGNERI DE POSE, en la cual aparece el apellido "Pigneri" debiendo decir "Vigneri" que es el que corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 22 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.30 Jn.24-7046-v.jn 30 Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CULLATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.24-7047-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA FERRERI o FERRARI DE LINGERI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$6.00 Jn.24-7048-v.jn.30. Jl.21-v.jl 24

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Luisa Rovira contra FEDERICO KOZUR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 43 folio 599). se hace saber que por resolución de fecha 24 de Mayo próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luisa Rovira y Federico Kozur citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Junio 12 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$20.00 Jn.18-6846-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que se ha presentado JOSE QUINTELA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Carmen Torrado y las partidas de nacimiento de sus hijas María del Carmen y Cándida Gladys Quintela, de las cuales surge su apellido paterno como Quintenla debiendo decir Quintela que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1948 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jn.21-6872-v.jn.30. Jl.21-v.jl 27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GONZALEZ DE ALONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.90 Jn 4-6191-v.jn.30. Jl.21-v jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "MARTINEZ (BALTASAR), rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Baltasar Martínez con María Rosa Palacio, en el sentido de que donde el contrayente figura como "hijo de José María Martínez

y de Elena Trelles" debe decir: "hijo natural de Elena Martínez Viadamonte". — Montevideo, Octubre 1.o de 1945. — Julio E. Real, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Jl.23-8025-v.ag.9.

Nombramiento de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictado en el expediente caratulado "GARCIA DE SILVA (MANUELA). Incapacidad" se ha designado curador interino de la presunta incapaz Manuela García de Silva, al doctor Roberto J. Brocos. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Jl.21-21796-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CARLOTA GUILLERMINA DOROTEA MARIA MARING DE FELS o LILO MARING DE FELS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria menor al solo efeto de las publicaciones. — Montevideo Julio 3 de 1948. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$18 00 Jl 9-7539-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIA FRANCINI DE SANABRIA o SILVIA FRANZINI DE SANABRIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Junio de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jn.25-7063-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TORRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Mayo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Jn.25-7065v.jn.30.
Jl 21-v.jl.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANACLETO CONDE y FERMINA DAIDEMIA o DAIDAMIA BURGUEÑO DE CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Mayo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jn.25-7064-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO JOSE o JOSE JUSTO PEÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Febrero de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-21349-v.jn.3.
Jn.23-vjn.30 Jl 21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO I. o ISIDORO ISIDRO CARDOSO o CARDOZO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jn.24-7043-v.jn.30
Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "FOGLIA DEL CASTILLO DE TAVARES (HELENA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Luis Roberto Tavares con María Helena Foglia Del Castillo, en la siguiente forma: donde aparece como fecha de nacimiento de la contrayente el día "diez de Marzo de mil novecientos diez" debe decir: "diez de Marzo de mil novecientos doce" y donde dice: "hija de padre desconocido" debe decir: "hija de José Foglia de la Cruz" — Montevideo, 2 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$15.00 Jn.18-6817-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO MAZZUCCO o MASSUCO y de EUSEBIA PESCIO o PESSIO o PESCIO DE MAZZUCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón Actuario
$6.00 Jn.21-6871-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Rey de Massone Cloe y JOSE MASSONE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 10 de Mayo de 1948 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Massone y Cloe Rey de Massone debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo Junio 8 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario
$20.00 Jn.15-6658-v jn.30. Jl.21 v jl.28

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes dictada en el expediente caratulado: "De León de Biatturi Rosa contra BIATTURI FRANCISCO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. 44. Fo 125")" se hace saber que por resolución de nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Francisco Biatturi o Briatturi y Rosa De León de Biatturi o de Briatturi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo, 4 de Junio de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24 00 Jn 12-6517-v.jn.30
Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "Goicochea, Juan Antonio contra FONSECA ELIDA divorcio" se cita llama y emplaza a Elida Fonseca, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Noviembre 25 de 1947 — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Jn.7-6286-v.jn 30.
Jl.21-6286-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Gigante José contra HARUNIAN LUCY divorcio" (L.o 44 F.o 134) se cita llama y emplaza a Luzi o Lusi Haronian a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario
$18.00 Jn.6-6257-v.jn.30
Jl.21-6257-v.jl.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MARIA VILLAFAN, estableciéndose que donde respectivamente el padre y la abuela paterna del inscripto aparecen con el apellido de "Billafan", debe decir Villafan. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $6.30 Jl.23-8024-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MIGUEL VALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jl.21-7199-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTI — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL DELLEPIANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jl.2[illegible]-7602-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENO CHARQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.
$4.00 Jl.21-7253-v.jl.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de CARLOS ALBERTI MORI BARTOLOME y de ALBA MARIA ELGUE BALARINI, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de "Moris", debe decir: "Mori". — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Jl.21 7253-v.ag.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ISOLINA BRUNOLDI, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como "Josefa Brunotti" y "Antonio Gronoldi", debe decir "Josefa Bagliani" y "Antonio Brunoldi". Se habilitó el feriado menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo Julio 7 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Jl.1[illegible]-7599-v.jl.27.

Segunda copia

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaída en autos. "DOMINO DE PARALDO IRENE y otros. Segunda copia". (Lo. 36. Fo 640). en la gestión promovida por Irene Domino de Peraldo Francisca Domino de Mezzano María Elena Domino de Cantono y Adela Domino de Mezzano, se emplaza por noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Cándido Dotto sus sucesores a título universal o particular y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura otorgada por Cándido Dotto y Antonio Domino el 5 de Enero de 1916 ante el escribano Osvaldo Acosta y por la que le fué adjudicada a Antonio domino padre de las peticionarias dos solares con edificios y mejoras contenidas en ellos situados en el pueblo Juan Lacaze, Puerto del Sauce, Departamento de Colonia; compuesto por una superficie de 750 metros y empadronados con el número 449 Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo Junio 24 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.
$18 00 Jn 30-7248-v ag.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "BENTANCOR, BENTANCUR o BENTANCOUR FAUSTINO. Sucesión". (Lo. 33 Fo. 308) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a Cipriano Martínez al doctor Lindolfo Larraya y a sus mandantes Antonia Pereira de Martínez y Lucía Martínez casada con Demetrio Cima herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en la expresada sucesión. — Montevi-

deo, Junio 1.o de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Jn.24-7024-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de GAETANO o CAYETANO CARLOS o CAYETANO COLOMBO CASTIGLIONI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jn.25-7094-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de MARIA PETRONA VAN VELTHOVEN DE BEITTONE estableciéndose que donde la extinta aparece como "María Velthoven de Veittone", debe decir: "María Petrona Van Velthoven de Beittone". — Montevideo, Junio 1.o de 1948 — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Jn.23-7002-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA TUPCIAUSKAS DE KIRSTUKAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.
$18 00 Jn 14-6603-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de VALENTIN CELESTINO SALIBA, estableciéndose que donde respectivamente el padre del inscripto y el inscripto aparece como "Domingo Saliva" y Valentín Celestino Saliva" debe decir: "Domingo Saliba" y "Valentín Celestino Saliba" — Montevideo, Noviembre 11 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario.
$6 30 Jn 18-6849-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN DIONISIO SIMALDONE CASTRO, estableciéndose que donde el inscripto figura con el nombre de Juan Dionicio debe decir Juan Dionisio y donde el apellido paterno aparece como Simaldaní debe decir Simaldone. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Jl.23-8072-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CINTA FIGUERAS DE ANDREU citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jl.22-7971-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO JAROSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jl.22-7961-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de RAUL POLICARPO ABELLA con HAYDEE ISABEL DESCALZI y de nacimiento de Yolanda Teresita Abella Descalzi, estableciéndose que donde el apellido del contrayente en la primera y del padre de la inscripta en la segunda figura Castel debe decir Abella. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jl.21-7241-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "MATTIAS CASTELLINI, auxiliatoria", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Petrona Alcantara Alonso, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y en los de divorcio a iniciarse bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil) $6.30 Jl.8-7535-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA ENRIQUETA LUCIA HERVE DE ARESTI o LUCIA HERVE DE ARESTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevido, Junio 21 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.
$6.00 Jn.23-7036-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1o Matrimonio de JOSE DIAZ con EUGENIA ELIDA PESANO estableciéndose que donde el nombre del contrayente y el apellido de la esposa aparecen respectivamente como José Raúl y Pezzano debe decir José y Pesano. 2.o Nacimiento de Raúl Nestor Díaz donde el padre del inscripto figura con el nombre de Raúl, debe decir José y donde el apellido de la madre del mismo aparece Pessano debe decir Pesano, debiendo agregarse además que es nieto por línea paterna de Rafael Díaz y de Carmen Basano y por línea materna de Celesti no Pesano y Rosa Pérez 3.o Nacimiento de Nidia Margot Díaz donde los padres del inscripto aparecen como José Raúl Díaz y Eugenia E. Pezzano debe decir José Díaz y Eugenia Elida Pesano; y donde los apellidos de la abuela paterna y abuelo materno figuran como Bassai y Pezzano debe decir Basano y Pesano Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario
(Auxil.) $16 80 Jn.24-7026-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO DIAZ Concurso voluntario" convócase a junta de acreedores, presentes ausentes a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos para la junta que se celebrará en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, el día 26 de Julio próximo a las 15 y 30 horas, debiendo presentarse los acreedores a la misma con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella haciéndose saber que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Junio 7 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.
$10.00 Jn.24-7038-v.jn.30. Jl 21-v.jl.24.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: ALBERTO N. CAMPORA y CARMEN SCHWEIZER DE CAMPORA, disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 10 de 1948 — C. Walter Balleta Actuario
$16 00 Jn 22-6917-v.jn.30. Jl 21-v.ag 3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ISABEL LOPEZ segunda copia de escritura" se hace saber que doña Isabel López ha solicitado segunda copia por extravío de la primera, de la escritura de venta otorgada por don Rufino José Noceda a favor de doña Isabel López autorizada con fecha 9 de Setiembre de 1930 por el escribano Julio A. Zuasnabar, relati a a dos solares contiguos de terreno empadronados con el número 1242, situados en el Departamento de Río Negro, Pueblo Sarandí manzana 20, novena sección judicial compuestos de un área de cinco mil metros con cincuenta metros de frente a la calle ocho A la vez, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Rufino José Noceda y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título en el bien de la referencia o a oponerse a la expedición de la mencionada segunda copia, a fin de que comparezcan dentro del expresado término, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$48 00 Jn.22 6944-v.jn.30. Jl.21-6944-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado: "María Antonia Cucullc de Soto contra RODRIGO SOTO y GONZALEZ, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Rodrigo Soto y González, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jn.21-6912-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13

Rectificación de partida

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "OSCAR EMILIO SPANGEL Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Oscar Emilio Spangel con Mercedes Aliano Suárez en la que el nombre y apellido del contrayente aparece como Oscar Spangehl cuando debe decir Oscar Emilio Spangel y donde el apellido del padre del contrayente aparece Spangehl debe decir Spangel Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 12 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.
$12.00 Jn.17-6796-v.jn.30. Jl.21-v.jl 24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA TURNES GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo Junio 15 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.21-6888-v.jn.30. Jl.21-v.jl.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Alba Salgado de Soler contra URBICI SOLER, divorcio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Urbici José Francisco Soler para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jn 21-6890-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de BENJAMIN ATAY con EDUVIGES SARAVIA y de nacimiento de María Marta Rafaela Venancio Benjamín, Clotilde Eduvijes Arturo Donato y Alfredo María Atay estableciéndose que donde el nombre del contrayente en la primera y el del padre de los inscriptos en las demás aparece con el nombre de Arturo debe decir Benjamín Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Junio 11 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.
$12.00 Jn.18-6670-v.jn.30. Jl 21-v.jl.26.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "RAMON FERNANDEZ. Segundas copias de escrituras" se hace saber que don Ramón Fernández Tasende ha solicitado segundas copias de las siguientes escrituras por extravío de las primeras copias: 1.o De división otorgada por el señor Ramón Fernández Tasende y los señores Severo Castro de Chans, Adela, Pedro y María Teresa Crans, autorizada por el escribano José Cual Zagla el 9 de Mayo de 1930, cuya pri-

mera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 519 al folio 431 y expedida al señor Ramón Fernández, en función de título, la cual se refiere a los solares de terreno situados en la 11.a sección judicial de Montevideo en el barrio Joaquín Suárez, señalados con los números 18 al 22, inclusive, de la manzana letra M del plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Enero de 1911, empadronados, respectivamente, con los números 64812, 64813, 64814, 64815 y 64816 compuestos todos de igual superficie o sea, de 975 metros, teniendo cada uno 15 metros de frente al Este, a la calle Felipe Cardozo (antes avenida General Garibaldi; 2.o De la escritura de venta otorgada por Manuel Penedo a favor de don Ramón Fernández, autorizada el 13 de Julio de 1925 por el escribano Jorge Barú, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 771 al folio 384 del libro 126 referente a los solares de terreno sitos en la 11.a sección judicial de este Departamento, barrio Joaquín Suárez señalados con los números 54 y 55 de la manzana L del plano antes citado, empadronados, respectivamente, con los números 64902 y 64903, compuestos cada uno de ellos de una superficie de 975 metros, midiendo ambos 15 metros de frente al Oeste, a la calle Coronel Thiebaut (hoy calle Arrayán). A la vez se cita, llama y emplaza por el témino de noventa días a los señores Manuel Penedo, Socorro Castro de Chans, Adela, Pedro y María Teresa Chans y a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la referencia o a oponerse a la expedición de las mencionadas segundas copias, a fin de que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$96.00 Jn.15-6671-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JULIA OLIVETO DE D'ARAGONA. Prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don José Oliveto, a sus sucesores o causahabientes y en general, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene ubicado en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado actualmente con el N.o 1351, señalado en el antiguo amanzanamiento de dicha ciudad, con el N.o 2 de la manzana 33 y compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Sur a la calle Montevideo por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, lindando con Manuel Urbistondo; al Oeste con el solar 1 y al Este con el solar 3; compuesto de una superficie de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Jn.11-6515-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENTURA PORTA y BRIGIDA YON DE PORTA o BRIGIDA YOUNG DE PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn.10-6470-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Zulma Gloria Mascarello contra MANUEL JULIO CESAR ARRIZALA Divorcio sola voluntad", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Julio César Arrizala, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn.8-6201-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO o JOSE CARMELO ANTONIO BALBI TAMBASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.23-8071-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SARNICOLA, AGUSTINA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento y la de su matrimonio, pues donde en la primera figura con el nombre de "Agustín" y como del "sexo masculino", debe decir: Agustina y del sexo femenino, y en la otra partida donde aparece como "Rosa María Agustina Sarnícola", debe decir: Agustina Sarnícola. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $8.40 Jl.23-8064-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CERINO, MARIA LUISA ANA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, así como las de nacimiento de sus hijos Guillermo Marcos y Arabia Gladys, pues donde en la primera, la contrayente y en las restantes la madre de los inscriptos, figura como "Ana Cherino", debe decir: María Luisa Ana Cerino, respectivamente. — Montevideo, Octubre 1.o de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $8.40 Jl.23 8023-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ESTEVEZ DE CORBACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.23-8096-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado SERVANDA ALZUETA DE PEREZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde la contrayente figura como Ana Alzueta, debe decir Servanda Alzueta y donde dice nacida en el año 1883 debe decir 1881. Dicha publicación fué dispuesta en los autos "Alzueta de Pérez (Servanda. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida". — Montevideo Mayo 4 de 1948. — José T. Pereira, Actuario.

$8.40 Jl.22-7969-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MERA CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.22-8005-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VIERA DE FOGLINO, MARIA DEL CARMEN, FOGLINO VIERA, PEDRO y AURORA, rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Pedro Foglino Bossero, en el sentido de que donde dice: "Folgino", debe decir: Foglino, y donde dice: "Bosero", debe decir: Bossero. B) De matrimonio de Pedro Foglino Bossero con Carmen Viera, en el sentido de que donde dice: "Fuglino" debe decir: Foglino, y donde dice: "Lucero" debe decir: Bossero. C) De nacimiento de Aurora Foglino Viera, en el sentido de que donde dice: "Fuglino" debe decir: Foglino, y donde dice: "Bucero", debe decir: Bossero; y D) De nacimiento de Pedro Foglino Viera, en el sentido de que donde dice: "Fuglino", debe decir: Foglino, y donde dice: "Bucero", debe decir: Bossero. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 Jl.22-8015-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA BUGALLO DE RIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7215-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO BASTITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7174-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VIRTUDES GARCIA DE KOTSACHIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7170-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO PASTOR ANTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7171-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión don MANUEL CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7168-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PAYRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7238-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE DE LOS DOLORES o FELIPE CATALINO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7237-v.jl.31.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA o FELICIA NACIANCENA GIMENEZ o XIMENEZ DE MOGORDOY o MOGORDOI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7236-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASIMIRO o ANDRES AVELINO CASIMIRO CABOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.21-7173-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: Timar, Francisco contra AGNES KOPPAN, divorcio" se cita llama y emplaza a la nombrada Agnes Koppan para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, llenar el requisito de la conciliación y también, a estar a derecho en la auxiliatoria de pobreza que gestiona el actor, para proseguir dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$24.00 Jl.21-7867-v.ag.24.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "KOSTER, IRENE incapacidad", se hace público que por resolución dictada el 24 de Agosto de 1946, se declaró en estado de incapacidad a doña Irene Köster, y se designó curador de la misma a don Luis Köster, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 1.o de Agosto de 1947. — Montevido, Diciembre 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Jl.21-7453-v.jl.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CABRERA REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados por el término de noventa días para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a don Domingo y doña Ana Caffa Cabrera para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo Mayo 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Jl.21-6001-v.ag.24.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Don Esteban D. Ruiz, en autos: "FERREIRO, EDUARDO, Incapacidad", se hace público que por resolución de fecha 26 de Julio de 1946, se declaró en estado de incapacidad a don Eduardo Ferreiro, y se designó curadora del mismo a su esposa doña María Carmen Altieri de Ferreiro, a quien se le discernió el cargo por resolución del 31 de Julio de 1946. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 8.00 Jl.21-7808-v.jl.31

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "REVUELTAS CHAPARRO, GRACIANO, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Gladys, pues donde en la misma la inscripta aparece como hija de Epaciano o Espaciano Revuelta, debe decir: hija de Graciano Revueltas. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Jl.21-7510-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "Marone, Fernando contra CLORINDA RENZI, divorcio" se cita, llama y emplaza a la nombrada Clorinda Renzi para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio de divorcio y en el que promoverá el actor, sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. Se habilitó el feriado a los fines de la publicación y del emplazamiento. — Montevideo Junio 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Jl.12-7714-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA FIGUEROA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jl.2-7314-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BELEN PABLO GARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 21 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.26-7106-v.jl.30.
Jl 21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ELVIRA MACIEL o MACIEL BERRUTTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 Jn.25-7062-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MODESTO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto turno. — Montevideo, Junio 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuarno.

$6.00 Jn.25-7081-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos caratulados: "Organización de Crédito Recíproco Inmobiliario S. A. contra RAMON EVANGELISTA FERREIRA MAYDANA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 35, Fo. 53), se cita, llama y emplaza a los herederos conocidos o desconocidos, del deudor Ramón Evangelista Ferreira Maydana, para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Jn.25-7090-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Staffieri, Miguel contra JUANA GALY disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Miguel Staffieri y Juana Galy, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo Junio 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Jn.22-6921-v.jn.30.
Jl.21v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ESPI LLUCH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jn 17-6742-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANK RUSSELL BELL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en ofrma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Junio 14 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$18 00 Jn.17-6743-v jn.30
Jl 21 v.ag 11.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de dona JOAQUINA ALONSO o ALONSO Y ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Junio 9 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 Jn.12-6558-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Es. Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO AMARO VIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Junio 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Jn.14-6607-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BELL o BELL BARBER DE FLACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Junio 3 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario

$13.00 Jn.11-6484-v jn.30.
Jl.21-v ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA REZI o REZI DE GABOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jn.8-6335-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO PREE FILLEN o EDUARDO BERNHARD PREE o EDUARDO BERNHARD PREE FILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Junio 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jn.5-6221-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura le la sucesión de JOSE MARIA GOLMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.23-8074-v.ag.3.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña CONCEPCION ETCHEPAREBORDA DE MICOUD, doña PASCUALA ETCHEPARE-

BORDA DE GARESE, don RODOLFO SUAREZ, don MANUEL L. SUAREZ, doña ERCILIA SUAREZ DE BRUZONE y doña LILIA SUAREZ DE DEVINZENCI, iniciando juicio por segunda copia de la hijuela que para doña Catalina Etchepareborda de Rodríguez, expidió el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, según partición efectuada en los expedientes sucesorios de sus padres don Pedro Etchepareborda y doña María Eugenia Habman, tramitados ante el aludido Juzgado. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los causahabientes y a los que a cualquier título se crean con derecho a los bienes de doña Catalina Etchepareborda de Rodríguez, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$42.00 Jl.21-116?-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL EUGENIO PANIZZA ALASIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.21-7172-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AGUSTIN TREBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Jl.21-7448-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los esposos HECTOR NIBARDO GIROLMINE y AURORA RAMAYO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Gloria Martha Girolmine Ramayo, por aparecer en ella como nacida el 10 de Agosto de 1935, en lugar del primero de Diciembre de 1933. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8.40 Jl.21-7688-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CELESTINA URQUIZU, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Ricardo González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$8.00 Jl.21-7374-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LIGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.22-7976-v.ag.2.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA AMERICA BAILO DE PONTI, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con don Pedro Ponti, y de nacimiento de sus hijos Américo y María Amalia, por figurar en ellas con el nombre de Amalia en lugar de María América. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Jl.21-7820-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: José Suárez Fernández con MARIA M. P. A. SANTIAGO MIRAT. Liquidación de la sociedad conyugal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña María Misericordia Petra Ana Santiago Mirat, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Mayo 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$24 00 Jl.2-7313-v.ag.5.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "José Suárez Fernández con MARIA M. P. A. SANTIAGO MIRAT Liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José Suárez Fernández y María Misericordia Petra Ana Santiago Mirat, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de esenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 5921943 de Setiembre 18 de 1946). Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Mayo 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$24.00 Jl 2-7312-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUCIANO DOASSANS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Junio de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Jn28-6971-vjn.30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ANDRES CONSTANCIO y doña IGNACIA JOSEFA TESORE, solicitando las rectificaciones de las partidas de sus nacimientos, por figurar en ellas el primero, con el apellido Tesori, y la segunda, con el apellido Tezare, cuando el que corresponde en ambas partidas es el de Tesore. — Montevideo, Noviembre 19 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.20 Jn.25-7083-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente caratulado: "ROBERTO PORTA. Segunda copia. Libro 33 Fo. 212", se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Esteban J. Toscano o a sus sucesores y causahabientes, así como a todos los que se consideren con derechos al bien, que don Roberto Porta, en escritura que autorizó en esta ciudad el 31 de Mayo de 1935 el escribano Luis H. Barbeito, adquirió de don Esteban J. Toscano, y que es el siguiente: Una fracción de terreno con las mejoras en general que contiene, empadronado con el N.o 59.546, situada en la 12.a sección judicial de este Departamento, cuyo solar está designado con el N.o 3 de la manzana N.o 1109 en el plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara en Junio de 1916, compuesta de 259 metros 38 decímetros, que se deslinda así: 9 metros 50 centímetros de frente al Norte, a la calle Sitio Grande, 28 metros 82 centímetros en sus líneas del Oeste y Este, lindando respectivamente con los solares 4 y 2; y 9 metros al Sur, confinando con el solar 26 de la misma manzana. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$54.00 Jn.25-7061-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, JOSE NICOLAS PICCARDO, con domicilio en Misiones N.o 1408, escritorio 16, al señor Juez se presenta y dice: Que deseando obtener el título de procurador, quiera examinar, de acuerdo a la ley, a los testigos Daniel Millot Riestra y Raúl Trigo, que concurrirán a la Oficina, a fin de ser interrogados sobre el concepto que les merece mi persona y costumbres morales. — José Nicolás Piccardo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$10.00 Jn.25-7082-v.jn.30. Jl 21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE LUIS ESTRELLA solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Amelia Celestina Zerbi, por figurar en ella el compareciente y su señor padre, con el apellido Stella en lugar de Estrella. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Jn.24-7041-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SENATORE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Junio de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Jn.24-7035-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO RAMOS BAEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Jn.24-7037-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MARCELO PEREZ, solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijos Marcelino, Celeste, Elida Isidra y Umberto, por figurar en ellas, su esposa, con los nombres y apellidos de Cipriana Castillo Severina Castillo y Cebrina Castillo en lugar de Ceferina Castillo que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8.40 Jn.21-6881-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JOSE POLAKOF y doña GITA LEV DE POLAKOF, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Tobías Israel Polakof, por figurar el padre con el apellido Polukof en lugar de Polakof, y la madre con el nombre y apellido de Catalina Lef en lugar de Gita Lev. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Jn.18-6716-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARTINA AMARO DE DOGLIOTTI, solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio con don Francisco Dogliotti, y de nacimiento de sus hijas María Clemencia y María Delia, por figurar en ellas con el nombre de Emma Amaro en lugar de Martina Amaro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.40 Jn.14-6638-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "RUFINO E. BUSCHIAZZO y ZOILA F. BUSCHIAZZO

DE BUSCHIAZZO, liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Rufino Edmundo Buschiazzo y Zoila Fidoroma Buschiazzo de Buschiazzo y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Jn.14-6622-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas dictada en autos: "VALERIA CARRASCO, auxiliatoria e investigación de paternidad". (L.o 32, F.o 133), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes a cualquier título de don Pedro Espíndola, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $18.00 Jn.10-6417-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.4

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don JUAN HERNANDEZ y doña BLANCA PIREZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Parada (José Ramón) y Méndez (Leonedia Vicenta) contra Hernández (Juan) y Pírez (Blanca), pérdida de la patria potestad". (L.o 9.o, F.o 607), bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.

$18.00 Jn.26-7118-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Manuel F. de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "El Ministerio Público contra DE LOS SANTOS MANUEL, pérdida de la Patria Potestad". (L.o 8, F.o 321), bajo apercibimiento. En dichos autos fueron declaradas de oficio las costas. — Montevideo, Junio 14 de 1946. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Jn.14-21682-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo doctora Sofía Elena Gadea de Gasteló, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NEISDER o ISRAEL NEISDER CARBAJAL, citándose a todos los acreedores, herederos y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes N.o 1144. — Sofía Elena Gadea de Gasteló, Juez de Paz.

$6.00 Jl.21-7810-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL ANTONIO o ANTONIO GOROSTARRAZU, GORROSTORRAZO GOSTORRAZU, GOROSTORRASO GORROSTORROZO o GOROSTORRAZO y de FELIPA ARISTEGUI o ARISTEGUY DE GOROSTARRAZU, GORROSTORRAZO, GOSTORRAZU, GOROSTORRASO GORROSTORROZO o GOROSTORRAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667. — Montevideo, 11 de Junio de 1948. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$6.00 Jn.24-7031-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección doctor Octavio Rodríguez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANNA HARTMANN, citándose a los interesados, se presenten dentro del término de sesenta días ante este Juzgado, calle Dante N.o 2267. Y se habilitó el feriado próximo. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$12.00 Jl.15-6800-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se ha presentado don JOSE DA SILVA solicitando rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: Donde dice: José Da Silva Rodríguez de Almeida, debe decir: José, hijo natural de León da Silva y de Novenbrina Rodríguez de Almeida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Junio 21 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$9.00 Jl.21 7775-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL SOSA y JUANA CRUZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 27 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Jl.21-7286-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO MANASSI y MARTINA ELEDAZIR MANASSI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 8 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Jl.21 7287-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 5 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Jl.21-7288-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA HUQUE DE DIAZ, BRIGIDO DIAZ, ALCIRA OTILIA HUQUE DE LOPEZ, ASIS LOPEZ, MARIA HUQUE DE CAPILLERA, JUAN CAPILLERA y BASILIO ADOLFO HUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 15 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 Jl.21-7206-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS VAGNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 14 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Jl.21.7285-v.jl.31.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: MARGONT DE VARGAS DE LINARES, disolución y liquidación de la Sociedad conyugal" se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de sesenta días, previniéndose, que los que así no lo hicieren solo tendrán acciones contra los bienes del cónyuge deudor. A los efectos de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se hace esta publicación. Haciéndose constar que a estos efectos fué habilitada la feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$16.00 Jl.2-7574-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO SAGARDIA o MANUEL TEODORO SAGARDIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 22 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Jn.24-7040-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 8 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Jn.24-7039-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTINEZ FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1948. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Jl.23 8070-v.ag.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "PEDRO CELESTINO ROCCA, segunda copia de escritura", se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos o interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura del bien que se mencionará más adelante (y expresa y especialmente al señor José Pedro Torres o sus sucesores) para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situados en esta ciudad empadronados con el número 646, que, por estar unidos, encierran una superficie de 1.844 metros 70 decímetros 25 centímetros cuadrados que se deslindan así:

42 metros 95 centímetros lineales de frente al Norte sobre la calle Paysandú, por igual extensión de fondo y que, por formar esquina, dan también frente al Este sobre la calle Pando, lindando al Sur con don Claudio Martínez y al Oeste con don Pedro Mainero. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$48.00 Jl.22-7910-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA ETCHETTO DE ARRECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1948. — Manuel H. Bentancour, Actuario-Adjunto.

$4.00 Jl.21-7786-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAYETANA BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 29 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.21-7503-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 28 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.21-7576-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DOMINGO MOLINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1948. — Manuel H. Bentancour, Actuario-Adjunto.

$4.00 Jl.21-7702-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada

en el expediente caratulado "Juan Clemente Bustti contra BLANCA LIRA CAL, divorcio", se cita y emplaza por el término de noventa días, a Blanca Lira Cal, para que comparezca, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a estar a derecho en estos autos, y en los de auxiliatoria de pobreza promovidos ante este Juzgado por don Juan Clemente Bustti, para dicho juicio de divorcio, así como para llenar el requisito previo de la conciliación. A tales efectos, ha sido habilitada la presente feria judicial menor. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 12 de 1948. — Manuel H. Bentancour, Actuario-Adjunto.
$30.00 Jl.17-7837-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA RODRIGUEZ DE SODANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 16 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Jl.17-7839-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSAURA MENENDEZ, JUANA VIOLANTE y MANUEL TORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 28 de 1948. — Hugo Alves, Actuario.
$ 6.00 Jl.16-7810-v.jl.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1948. — Manuel H. Bentancour, Actuario-Adjunto.
$6.00 Jl.15-7787-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERREIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Junio 16 de 1948. Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Jn.29-7205-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA ESTHER MUSSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 16 de 1948. — Hugo Alves Actuario.
$4.00 Jn.25-7101-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA CANO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a los efectos de su publicación. — Santa Lucía, Junio 24 de 1948. — Humberto Marichal, Juez de Paz.
$ 6.00 Jl.16-7819-v.jl.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ELIDA DELGADO DE CANAPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, ante este Juzgado, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Las Piedras, Junio 22 de 1948. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$ 6.00 Jl.21-7207-v.jl.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MAXIMO CASANOBA o CASANOVA, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se deja constancia que a los efectos de la publicación fué habilitada la feria menor. — Santa Rosa, Junio 15 de 1948. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.
$8.00 Jl.15-7783-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra "DIEZ HERMANOS", juicio ejecutivo", se cita, llama y emplaza a José Diez y Cesar Diez para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los representen. — Melo, Junio 15 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
(Cuenta Corriente) Jl.21-21784-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUREANO DUARTE o LAUREANO ALFONSO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor. — Melo, Julio 8 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$ 6.00 Jl.16-7790-v.jl.27

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos caratulados: "Elliovegilda Castillo contra LAUDELINO PERERA, divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Laudelino Perera, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Melo, Junio 9 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 Jn.14-6606-v.jn.30. Jl.21-v ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ASTRID MOLLER DE MOREIRA y de JUSTINO ESCOLASTICO o JUSTINO E. MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 22 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Jl.21-7251-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO EDUARDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el presente feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Julio 8 de 1948. — Héctor T. Lémez, Actuario-Adjunto.
$6.00 Jl.15-7785-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DE VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el presente feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Julio 8 de 1948. — Héctor T. Lémez, Actuario-Adjunto.
$6.00 Jl.15-7784-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EVANGELISTA MARQUEZ DE CALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 29 de 1948. — Esc. Eulogio Gaeda Diago, Actuario.
$ 6.00 Jl.14-7734-v.jl.24

Resolución

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "Sucesión de ELISEO CHARBONNIER" se hace saber que, por resolución número 6.030 de fecha 28 de Junio actual, fueron declarados rebeldes a Juan José Charbonnier Fanny Esther Charbonnier de Ibarguren y Darío Udiste Benitez Charbonnier, representado éste último por su padre Luis Gertrudis Benitez. Y de conformidad con lo determinado por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación; habilitándose el feriado a tales efectos. — Colonia Junio 29 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$12.00 Jl.8-7528-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CRUZ DE MUSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 27 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Jn.26-7116-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON JOSE BENTOS o VENTOS BRIZUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 1.o de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Jn.26-7117-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictado en los autos caratulados: "THONE TOMAS incapacidad" se hace saber, que por decreto de fecha 27 de Agosto último se declaró en estado de incapacidad a don Tomás Thone, designándose curador del mismo a don Miguel Irurtia cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria de fecha 9 del corriente mes. — Colonia, Setiembre 13 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Jn.26-7118-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber: Que ENRIQUE PLAVAN se ha presentado en los autos de su quiebra solicitando su rehabilitación comercial. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Colonia, Junio 9 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Jn.25-7095-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA HARNICH DE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 12 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Jn.25-7096-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA o MARTINIANA PINO DE BIDEGARAY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 9 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Jn.25-7092-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO COURDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dere-

chos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 9 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Jn.25-7093-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Sucesión de LOPEZ SATURNINA DOLORES o DOLORES", se hace saber la apertura de la sucesión de Saturnina Dolores López o Dolores López, y se cita, llama y emplaza a los herederos Víctor Luciano López, Camila Aleils López y Elida Desideria López para que comparezcan a este Juzggado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el preindicado juicio bajo apercibimiento de derecho. — Colonia Mayo 21 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$24.00 Jn.11-6522-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GONZALEZ RAMON o GREGORIO, prescripción" se cita, llama y emplaza a Ramona Sánchez de Nieto Laborde a Nieto Laborde, a sus sucesores a cualquier título, a los colindantes Francisco Reicsh y Manuel T Pérez y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio El bien de referencia consiste en una fracción de terreno situada en la zona suburbana de Rosario, tercera sección judicial de este Departamento empadronada con el número 1479 a nombre de Ramona Sánchez de Nieto Laborde, con una superficie de 4567 metros según planilla 40328, lindando al Norte en metros 80 con Francisco Reisch, al Este en metros 57 con Manuel T Pérez al Sur en metros 80 con calle a la Calera y al Oeste en metros 57 con calle. — Colonia Mayo 21 de 1948 — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$42.00 Jn.5-6238-v.jn.30.
Jl.21-6238-v jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Colonia se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ZENON MESA, citándose para que dentro de treinta días, se presenten con los justificativos del caso los que se consideren con derecho a sus bienes — Rosario, 17 de Junio de 1948. — Carlos Morató Manaro, Juez de Paz.
$4.00 Jn.24-7050-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN CLIMACO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo Junio 9 de 1948. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
$4.00 Jn.26-7119-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA MASUESTROPIERRO DE RISSO o DANIELA ANTONIA FILOMENA MASTROPIERRO DE RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 23 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Jl.21-7321-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALIM AZENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 23 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Jl.21-7320-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de as sucesiones de don ANTONIO JUAN o ANTONIO o ANTONIO J. o ANTONIO F. TRUJILLO, ANGELA HERNANDEZ o ANGELA FELIPE o ANGELA FEDIPPE DE TRUJILLO y PEDRO TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 23 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Jl.21-7319-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra dictada en los autos caratulados: "Kruger L. Mansilla contra ELODIA HERNANDEZ, Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elodia Hernández de Mansilla, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de designársele defensor de oficio que la represente y con quien se seguirá la demanda Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Durazno, Abril 10 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$30.00 Jn.12-6464-v.jn.30.
Jl 21-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "RAMON PEREIRA Segundas copias" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Blas Melgar o sus causahabientes, así como a todos los que se consideren con algún derecho, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Durazno, Mayo 3 de 1948 — Gregorio U. López, Actuario.
$24.00 Jn.10-6465-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H Dubra, dictada en autos: "FRANCISCO CORBO prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Caderosso, a sus sucesores, así como a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa (artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 25 de 1948 — Gregorio U. López, Actuario.
$72 00 Jn.4-6197-v.jn.30.
Jl.21 v.oct 8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "BENITO CUADRA o BENITO BERNARDO CUADRA", citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Junio 11 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$ 6.00 Jl.21-7322-v.jl.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "BEATRIZ MEDEIROS DE DA SILVA o BEATRIZ MEDEROS DE RIVERO DA SILVA" citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos. — Durazno Junio 17 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Jl.21-7318-v.jl.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO BARTOLO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Junio 10 de 1948. — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz.
$6.00 Jn 26-7148-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO JACINTO CORREA o JACINTO ROGELIO CORREA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deduci en foma sus derechos. — Durazno, Junio 17 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6 00 Jn.26-7149-v.jn.30.
Jl.21-v.jl 27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MAXIMA ACCHIARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Junio 28 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.00 Jl.22-8013-v.ag.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREIRA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 22 de 1948. — Milton Galmés Actuario.
$4.00 Jl.21-7364-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA DE LEON DE SOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 9 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jl.21-7360-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO PEREZ o LAZARO VALENTIN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 9 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jl.21-7359-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SALERNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 7 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Jn.26-7121-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa dictado en autos: "DELL OCA ANTONIO o ANTONIO JOSE sucesión". (L.o 26, F.o 489), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza a Teresa Simona, Juana, Juan Andrés, Angel Pío Virginia Josefa y Rosa Loreta Dell Oca o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se habilitó la próxima feria judicial para esta publicación. — Florida, Junio 29 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Jl.9-7555-v.ag.12.

Rehabilitación

EDICTO — En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 1.780 del Código de Comercio, se hace saber al público que por sentencia ejecutoriada que dictó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa con fecha veintiuno de Mayo último, fué rehabilitado como comerciante BRIGIDO RAMON FERNANDEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.773 del Código citado. — Florida, Junio 1.o de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jn.26-7120-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace sa-

ber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LUIS DEPRAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 26 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Jn26-7122-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 12 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Jn.26-7123-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO CURBELO y de DIONISIA VALDEZ DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 12 de 1948. — Milton Galmés Actuario.
$6.00 Jn.26-7124-v.jn.30.
Jl 21-v.jl.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "GARCIA PETRONA y otros, rectificación de partidas". (L.o 26, F.o 782), se hace saber que se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Matrimonio de Rogelio Mercapide con Petrona Icasuriaga, por cuanto el apellido de ésta debe ser García y no el citado; y B) Nacimiento de Ruquel, Renee Isabel, Blanca y Nelson Washington Mercapide García, porque aparecen con el apellido materno de Icasuriaga, en vez de García que es el verdadero. — Florida, Junio 8 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Jn.18-6824-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON GONZALEZ FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 25 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Jl.23-8048-v.ag.3.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos caratulados: "ARNOLDO AGNESE PARODI y FRANCISCO LLANO VALFRE. Prescripción treintenaria. (Lo. 6, Fo. 18)", se cita y emplaza especialmente a la Intendencia Municipal de Maldonado, o a quien la represente, a los sucesores de Arturo Zabala, Matilde Pereira de Zabala y Blanca Gabina Zabala de Fernández; y a Arturo Alejandro, Alfredo Luciano, Elena, Matilde Clara, Nelia Loreto y Dora Gila Zabala; a Raúl Arturo Fernández Zabala, Olga Mántaras de Zabala, Blanca Seijas de Zabala, Antonio Odizzio Revilla, Julián Baladán, Juan Carlos Klappembach, Mario G. Guerra, Fernando C. Fernández, Lucio Sanz y Sancho, Donato Chave, Pedro y Julio Decaux, Adrián Martirena, Abel E. Aguilar, José María Estulain, Nicasio Igarzabal, Estanislao Tassano, Gabriel Manuel, Virginia Tassano de Camacho, a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que, por cualquier título, se consideren con algún derecho al inmueble que se describirá seguidamente, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación: Un inmueble empadronado con el N.o 461, ubicado en la manzana 81, de la ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, consistente en dos solares de terreno con las construcciones, afirmado, vereda y demás mejoras, con una superficie, en conjunto, de mil setecientos noventa y cinco metros dieciocho decímetros, según plano del agrimensor Angel F. Martínez, de 6 de Octubre de 1914, inscripto en la Oficina respectiva, el 7 de Octubre del mismo año y que linda: Al Norte, en 49.05 ms. con Estanislao Tassano; al Sur, en 33.95 ms. frente a calle Cebollatí y en un martillo de 16 metros con Gabriel Manuel; al Este, en 43.10 ms. frente a la calle Sarandí; y al Oeste, en 22 ms. con Virginia Tassano de Camacho y en 21 ms. con Gabriel Manuel. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Junio 23 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$96.00 Jl.23-8047-v.ag.27.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos: "EUSTAQUIO GARCIA FERREIRA. s|Incapacidad. (Lo. 5, Fo. 656)", se hace saber al público que por resolución de fecha Noviembre 5 de 1947 se ha designado curador interino del presunto incapaz Eustaquio García Ferreira al señor Demetrio Casaña Ferreira, a quien le fué discernido el cargo por resolución de fecha 3 de Diciembre de 1947. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 30 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$8.00 Jl.23-7198-v.ag.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALCIRE o JUAN ALCIDES o JUAN ALCIRES BOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 11 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Jl.21-7197-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JULIAN FERNANDEZ CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 11 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Jl.21-7692-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA AGUERRE DE AROSTEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 11 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Jl.21-7195-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GALLIA DE REMOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 8 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$18.00 Jl.21-7690-v.ag.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ o CRUZ RAMONA DELGADO DE FERREIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 11 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Jl.21-7691-v.jl.31.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto a la época de la cesación de pagos del fallido PEDRO MORANDI está de manifiesto en la Oficina Actuaría, calle Sarandí 812 por el término legal. — Maldonado, Mayo 7 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
(Costas) Jl.21-21810-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "LEOCADIO MAURICIO BARATTA y JUANA STAGNARO DE BARATTA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 6, F.o 35), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Leocadio Mauricio Baratta y Juana Stagnaro de Baratta, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren, los efectos legales se hace esta publicación habilitándose para ello la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Junio 30 de 1948. — Juan Serrra Tur, Actuario.
$24.00 Jl.12-7693-v.ag.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "DANTE VIRGILIO BRUNO DEL CORE y otros rectificación de partidas". (L.o 5 F.o 772), se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Dante Virgilio Bruno del Core y su esposa María Victoria Borges, el primero por sí y ambos por su hija legítima menor de edad María Victoria del Core Borges, Ana María del Core de Esqueff, Vicente América, Homero y Virgilio Víctor del Core, promoviendo la rectificación de las siguientes partidas:

A) De matrimonio de Vicente Delcore y Modesta Visco por aparecer el primero con el apellido "Delcore" en lugar de Del Core que es como corresponde; y de Dante Virgilio Bruno Delcore y María Victoria Borges, por aparecer el primero con el apellido "Delcore" en lugar de Del Core que es como corresponde; B) De nacimiento de Ana María Dante Virgilio Bruno, Vicente, América, Homero y Virgilio Víctor Delcore Visco por aparecer en ellas con el apellido "Delcore" en lugar de Del Core que es como en realidad corresponde y de María Victoria Delcore Borges, por aparecer en ella con el apellido "Delcore" en lugar de Del Core que es como en realidad corresponde por ser el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Maldonado, Mayo 20 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$27.00 Jn.29-7219-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos caratulados: "AAGOT ANDERSEN DE GORDON FIRING y otros, prescripción treintenaria". (L.o 6, F.o 10), se cita y emplaza especialmente a la Intendencia Municipal de Maldonado o a quien la represente, a Ramón Bergalli, D. Manuel Gorlero, sucesión de Celestino Cuervo y doña Donata Chalar de Cuervo sucesión Filisberto Aroche y doña Manuela Valdez, Julio Grossi Emilia Aguilar de Pérez, Francisco Aguilar y Martín Pascual y los sucesores de todos ellos a cualquier título y en general a todos los que se consideren con algún derecho y a cualquier título a las sobras de terreno existentes en las propiedades que se deslindarán seguidamente, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación:

Una fracción de campo ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, ejido de la ciudad de Maldonado, empadronada en mayor área con el número 401, señalada con la letra "B" en el plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll el 19 de Enero de 1948 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 de Enero de 1948 y que según dicho plano se compone de cincuenta y tres hectáreas, ciento veintiocho metros noventa y un centímetros cuadrados, cuyos límites y linderos son:

Norte 197 metros 20, 539 metros 50 y 47 metros 90 de frente al camino vecinal de 17 metros que lo separa de las propiedades empadronadas con los números 400 de la sucesión Delgado y 402; Pastoreo Municipal; por el Este, 52 metros 90 y 125 metros 05 de frente al camino Vecinal macadamizado que lo separa de la propiedad Municipal padrón número 402 relacionada: al Sur y Este, por formar un ángulo la divisoria, dos líneas de 472 metros y 766.26 metros con la fracción "A" del plano relacionado que formaba parte de la propiedad que se deslinda y fué enajenada a Joel Cecilio Blamey, Federico J. Zorraquín (hijo) Pascual Gattás y Oscar Santiago Cademartori el 25 de Febrero de 1948; por el Sur 422 metros 75 y 34 metros de frente al camino macadamizado de 17 metros que de Maldonado va al Bosque Municipal y a La Barra; que lo separa de la propiedad empadronada con el número 420; por el Oeste, al arroyo

Hondo o de la Cadena y una línea recta alambrada de 127 metros que lo separa de la propiedad empadronada con el número 3?? de Américo Cláuser antes Juan Roux y según títulos de cuarenta y dos hectáreas ocho mil setecientos diecisiete metros y veinticuatro decímetros cuadrados. Dicha fracción "A", conjuntamente con la fracción "B" del plano ya mencionado corresponden al padrón 401 que: según el plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll en Mayo de 1946 inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Junio siguiente con el número 888, se compone de ochenta y nueve hectáreas cinco mil trescientos ochenta metros, y según títulos, de una superficie de setenta y nueve hectáreas tres mil novecientos sesenta y ocho metros, treinta y tres decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Noroeste padrón 400 de la sucesión Delgado y padrón 402 destinado a pastoreo municipal, camino Vecinal por medio; al Sureste, el mismo padrón 402, destinado a Campo de Aviación camino Vecinal por medio; al Suroeste, el padrón 420, carretera al Bosque Municipal y a La Barra por medio; y al Noroeste el Arroyo Hondo o de La Cadena y línea recta hasta el camino Vecinal del límite Norte, por medio, con el padrón 396 del señor Cláuser, antes Juan Rox. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado Junio 22 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$162.00 Jn.29-7220-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de GERONIMO VALDIVIA, MARCELINA LEITON DE VALDIVIA y RAMON VALDIVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante es Juzgado. — Maldonado, Mayo 29 de 1948. — Juan C Espiga Ituzarry. Juez de Paz.

$ 6.00 Jl.21-7196-v.jl.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO REYES, citándose a los herederos y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 14 de 1948. — Doctor Juan C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.

$ 6.00 Jl.21-7689-v.jl.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA MIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 3 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jl.21-7466-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO TOMAS o MARTINIANO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de Junio de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jl.21-7255-v.jl.31.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Amaranto F. Alvarez contra BLANCA IRENE BERGARA DE ALVAREZ, disolución de la sociedad conyugal" se cita, llama y emplaza a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 60 días a deducir en forma sus derechos (artículo 7.o ley 18 de Setiembre de 1946). Se hace constar que fué habilitada la feria judicial del mes de Julio corriente. — Paysandú Julio 2 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$16.00 Jl.8-7529-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con PEDRO JACOBO ETCHEMENDY. Reconocimiento de firma y cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos o sucesores de PEDRO JACOBO ETCHEMENDY, de CARLOS GUILLERMO ETCHEMENDY y de PEDRO JACOBO ETCHEMENDY (hijo), a fin de que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio y además para llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú Mayo 21 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Jn.3-6126-v.jn.30.
Jl 21-v.jl.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don LAZARO IRIGOY, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma como "Ventura Irigoyen" en lugar de Lázaro Irigoy, que es lo que corresponde por ser su verdadero nombre y apellido — Paysandú, Mayo 14 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 Jn.17 6767-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Rosa Carmen Ceriani de Chiribao contra LAZARO HILARIO CHIRIBAO. Divorcio por la sola voluntad de la mujer (artículo 187 inc 3.o C. Civil)" se cita llama y emplaza para que comparezca en el término de 90 días al demandado don Lázaro Hilario Chiribao, en el mencionado juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú Mayo 4 de 1948 — Juan Oholeguy Actuario.

$ 18 00 Jn.10-6446-v jn 30
Jl.21-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú dictada en los autos: "Fraschini Luis contra sucesión de FRANCISCO AVELLANAL, ejecución de hipoteca". (L.o 9, F.o 47, N.o 182), se emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título de don Francisco Avellanal y especialmente a los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 1787, ubicado en la manzana número 287 de la planta urbana de la ciudad de Paysandú, esquina Sudeste de las calles Leandro Gómez (antes 8 de Octubre) e Independencia (primera sección judicial), compuesto de dos fracciones contiguas señaladas con los números uno y dos en el plano del agrimensor Gerónimo Ramos, de Mayo de mil novecientos treinta, con una superficie en conjunto de seiscientos cuarenta y cuatro metros siete mil cuatrocientos un centímetros, que linda al Norte en veinte metros cincuenta y cuatro centímetros con la calle Ocho de Octubre, hoy Leandro Gómez; al Sur en veintiún metros cuatro centímetros con Juan Colzada; al Este en treinta y un metros sesenta y ocho centímetros con Rosa Perosio de Leunda; y al Oeste, en treinta metros setenta y cinco centímetros con la calle Independencia formando esquina con la anterior, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Mayo 25 de 1948. —

$54.00 Jl.21-7480-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE CASTIGLIONI o JOSE CASTIGLIONI CIRIANI y de doña LUCIA COCCHI DE CASTIGLIONI, citándose por el término de noventa días a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Julio 3 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$18.00 Jl.13-7731-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos "ALCIDES ROLA o ROLLA, Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los herederos de Francisco Rola o Rolla, al ausente Luis Rola o Rolla sus herederos, o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al bien empadronado con el número 2647, situado dentro de los siguientes límites: 18 metros 37 cms. con frente al Este a calle Daymán; 18 ms. 37 cms. al Oeste, con Alfredo Gobbi; 34 ms. 98 cms. al Norte, con Pablo Rola y 34 ms. 68 cms. al Sur con sucesión Rosa Panucchi, de una superficie total de 604 mts. 50 dms. para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días. Asimismo se cita a los demandados para el previo juicio conciliatorio, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 8 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$ 42.00 Jl.21-3089-v.ag.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO ARELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 10 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jl21 7188-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Junio 8 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jl.21-7184 v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ADORACION o ADORACION MARTINA TERRA DE FACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 10 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jl.21-7185-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LAURENZ DE BONNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 10 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jl.21-7186-v.jl.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario dictado en autos "JOSEFA LAPORTE DE FRAGELLO, juicio de prescripción adquisitiva veintenaria, se cita y emplaza a don Rogelio García Fuentes, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien:

Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, manzana número 89, empadronada con el número 714 ante número 1204 y que según croquis del agrimensor A. R. Arcioni de fecha 5 de Abril de 1948 y plano que presentaré tiene una superficie de 461 metros cuadrados con 28 decímetros deslindándose así:

10 metros y 74 centímetros al Sudoeste, de frente a la calle Rivera, antes Canelones, entre las calles Sarandí antes Artigas e Ituzaingó, antes 25 de Agosto; por 42 metros 95 centímetros de fondo en sus dos líneas paralelas, lindando al Nordoeste con el solar de Octavio L. Cánepa empadronado con el número 700; al Nordeste con el solar número 8 empadronado con el número 708 propiedad de Martín Fonrodona y Mario Parré y al Sudeste con el solar número 12 empadronado con el número 713; para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Fray Bentos Mayo 8 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$60.00 Jn.4-6199-v.jn.30.
Jl.21-6199-v jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Río Negro, dictada en autos: "Año 1948 RÓMULO WALTER RIVAS prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietario, del siguiente bien, un solar de terreno señalado con el número 3 de la manzana número 64 de esta pue-

bio, empadronada en mayor área con el número 90 y de una superficie de 923 metros cuadrados, 35 decímetros, 12 centímetros y 5 mms. lindando 22 metros 475 mm. de frente al Sudoeste a calle número 7, por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Nordeste por donde linda con Rico Garbarino lo mismo que al Nordoeste; y al Sudeste con el resto del padrón número 90; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del presente emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial menor. Nuevo Berlín Junio 26 de 1948. — Américo Acland, Juez de Paz.
$48.00 Jl.10-7657-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ZORRILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 29 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Jl.21-7469-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO CLAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 22 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Jl.21-7283-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIA VITANCURT o VITANCOURT DE FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Octaviano Ramón María y Cristóbal Marcelino Ferreyra para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma legal, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador bienes. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$18.00 Jl.22-7969-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GARCIA LLANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 23 de 1948. — Próspero M. Rubert Actuario.
$4.00 Jl.22 7908-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaria de MANUEL JOSE SILVERA o CLAUDIO MANUEL JOSE SILVERA o MANUEL SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 21 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Jl.21-7556-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente: "ONELLI y WILSON PEREIRA. Prescripción adquisitiva" (Lo. 14 - N.o 464 - fo. 388), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, a: Braulia Eufemia Cardoso de Aguiar de Pereira Sucesión de Analio Correa, Irio Acosta o da Costa, Romualda da Costa o Romualda María Cardoso da Costa, Verísimo Díaz Romualda Díaz de Graña, Sucesión Eclesísimo Méndez, Amelia Escolástica Terra, Fileto Cardoso de Brun, Daniel Acosta, Sucesiones de Juan F. Correa y Agueda Díaz de Oliveira, Llaguno y Terra y Sociedad Luis Andreoni y Compañía, a sus sucesores o causahabientes de todos o cualquiera de ellos y a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de campo ubicado en "San Miguel", quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado antes con el N.o 2819 y empadronado actualmente con los N.os 5570 y 5571, arrojando una superficie total de 875 hectáreas 3403 metros 80 decímetros cuadrados, que según el plano subscripto por el agrimensor Facundo P. Machado en Enero de 1919 inscripto el 25 de Marzo del mismo año en la Inspección Técnica Municipal de Rocha donde está señalado con los N.os 3 y 4, se deslinda así: al Norte Camino Dptal. y línea de mojones por medio, con Virísimo Díaz —hoy Romualda Díaz de Graña— y Suc. Eclesísimo Méndez; por el Este, en 814 mts. 70 cm. con Olivier Pereira (frac. 2); por el Nordeste en 287 mts. 20 cm. con el mismo; por el Sur, línea quebrada de 153 mts. 40 cm., 1855 mts. 50 cm. y 1287 mts. 20 cm. con Suc. Daniel Acosta (hoy Onelli Pereira); por el Sur, Estero de la Cañada Grande por medio con Sucesiones de Agueda Díaz de Oliveira y Juan F. Correa; por el Nord-oeste, líneas de 294 mts. 80 cm. y de 177 con Manuel Pontes (hoy Sucesión), y por el Oeste recta de 1747 mts. y Estero de la Cañada Grande, por medio, con Suc. Analio Correa —después Mary Correa de Gianelli y Hoy Irio da Costa. — Rocha Junio 10 de 1948. — Próspero M Rubert.
$ 90.00 Jl.21-7944-v.ag.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en el expediente caratulado: "ELIAS LUIS CARDOSO, LAUREANA F. CARDOSO, FELIPE BENICIO MORENO CONCEPCION ABREU RODRIGUEZ CELIA J. MORENO DE PEREZ y otros, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a Antonio Cardoso, Juan T. Machado Angela N. de Contrera, Angela Cardoso, Rafael Alegre, Angela Nieves, Angela Cardoso de Nieves, Gregoria Cardoso de Machado, Nemesia Cardoso de Alegre, Angela Nieves de Contrera, Tomasa Cardoso, Juan Tomás Machado, José María Nieves, Ramón Moreno Bibiano Ramón Moreno, Clara Cardoso de Moreno, Oresta Cecilia Moreno de Pérez, Antonina Moreno de Moreno, Teótima Andrea Moreno de Paez, Ana María Moreno de Garrido, Mónico Ciriaco Moreno, José Prieto, María Eugenia Moreno de Prieto, Catalino Cirilo Moreno, Victoriano Esteban Moreno, Leona Everilda Moreno, Ana Higinia Moreno, Pedro Robustiano Moreno Cándida Clara Moreno y Luciano Bibiano Moreno, sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien:

Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en San Luis, quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en la actualidad con los números 6361, 6362 5780, 5782 4612 y 4902, estos dos últimos en mayor área, y que según mensura del agrimensor Facundo P. Machado de Abril de 1911 y a la que se hace referencia en el plano inscripto en la Dirección de Catastro con el número 627 el 24 de Diciembre de 1947, se compone de una superficie de cuatrocientas una hectáreas seis mil cuatrocientos treinta y cinco metros, y linda: Al Noreste, con predio de Antonio María Cardoso; al Este con Estero de Punta Negra; al Suroeste, con predios de Juan D. Machado y de la sucesión Angela Nieves de Contreras y al Noroeste, con propiedades de las sucesiones Rafael Alegre y Angela Cardoso. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$84.00 Jl.9-7553-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en los autos caratulados: "ELISEO SERVETTO y BRIGIDO DIANO, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella a Antonio Vitalino da Costa, María Isabel da Costa de Rodríguez, Benigna Joaquina da Costa de da Costa, Vicencia Malvina da Costa de Shannon, Juana Laudelina da Costa, Bernabé Sinforoso da Costa y a la "Sociedad Luis Andreoni y Cía.", sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras ubicada en La Angostura, quinta sección judicial del Departamento de Rocha comprendiendo los padrones números 2621 y 2708 y que según operaciones de mensura y división practicadas por los agrimensores Arturo López Blanquet y Luis A. Carballo, a los cuales se hace referencia en el plano inscripto con el número 315 el 13 de Diciembre de 1947 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, se compone de una superficie de mil ochocientas noventa y nueve hectáreas nueve mil ochocientos noventa y cinco metros, abarcando las fracciones de cada una de las sociedades conyugales actoras y señaladas en el aludido plano con las letras "B" y "A" compuestas, respectivamente, de nueve hectáreas cuatro mil ciento veintiséis metros y mil ochocientas noventa hectáreas cinco mil setecientos sesenta y nueve metros. El referido inmueble se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales:

Al Noreste, con predios de José Rubio Suárez, en parte carretera Castillos-Chuy por medio, y con propiedad de El Estado; al Sureste, con el Océano Atlántico; al Suroeste, con predios de Francisco Catalino Díaz Caetano, Atanasio Carrasco, Antonio D. Sosa, Abelardo del Puerto y de Isidoro y Amaro Veiga y al Noroeste con campo de José Rubio Suárez. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$84.00 Jl.9-7554-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en los autos caratulados: "JUAN PIO ACOSTA, HECTOR ACOSTA AMONTE, MARIA E. ACOSTA AMONTE y CARLOS A. ACOSTA AMONTE, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella a Hermógenes Formoso, Dominga F. de Olivera y Ramón Sosa, sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien:

Una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en la manzana número 8 de la villa de Castillos, cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 622 y que según mensura practicada por el agrimensor Arturo López Blanquet, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 104 el 22 de Mayo de 1948, se compone de una superficie de seiscientos dos metros cuatro decímetros lindando: al Noreste, en 34 metros 60 centímetros con la calle Centenario; al Suroeste, en igual extensión con predio de Dominga F. de Olivera; al Sureste, en 17 metros 40 centímetros con calle Dr. Pedro E. Ferrre y al Noroeste, en igual extensión, propiedad de la sucesión Ramón Sosa. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$60.00 Jl.9-7551-v.ag.12.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente: "EFRAIN SILVA GRAÑA. Rehabilitación de fallido" (Lc. 14, N.o 461 Fo. 388" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado fallido, Efraín Silva Graña, solicitando su rehabilitación. Y a los efectos legales y de acuerdo con el artículo 1776 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rocha, Junio 10 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Jn 23-6978-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en los autos caratulados: "AMIRA DOSIA SAYANES DE GARAZA y JOSEFINA SAYANES DE GONZALEZ, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella, a Ramón Garaza, Francisco Sosa, Francisca Sosa Garaza, Joaquina Sosa Garaza Ramona Sosa Garaza, Braulio Sosa Garaza, Julián Sosa Garaza, Braulia Garaza de Sosa, Felipe Santiago Pérez, Pedro Sayanes, Marcelina dos Santos Cruz de San Martín Enanias Molina y Rita A. de de los Santos, sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en India Muerta, segunda sección judicial del Departamento de Rocha, comprendiendo los padrones números 2147 y 5659, y que según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Arturo López Blanquet a las cuales se hace referencia en el plano inscripto con el número 98 el 12 de Agosto de 1942 en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rocha, se compone de una superficie total de cientoo cincuenta y nueve hectáreas siete mil novecientos diecinueve metros abarcando las fracciones de cada una de las actoras y señaladas en el aludido plano con los números 4 y 5 compuestas respectivamente, de setenta y cinco hectáreas uno mil cuatrocientos setenta y siete metros y ochenta y cuatro hectáreas dos mil cua-

trecientos cuarenta y dos metros. El aludido inmueble se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Al Noreste, con predio de Pedro Sayanes; al Sur con predio de Marcolina os Santos Cruz de San Martín; al Sureste, con propiedades de Marcolina dos Santos Cruz de San Martín, Enanias Molina y de la sucesión Rita A. de de los Santos y al Noroeste con propiedad de la sucesión Rita A. de de los Santos y al Norte, con el arroyo Sarandí de los Amarales. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$84.00 Jl.9-7552-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA PUÑALES DE NICORA o TEODORA FRANCISCA PUÑALES citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados especialmente a Wenceslao y Atanasildo Paulino Nicora para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 24 de 1948. — Ruben Stratta Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Jn.1.o-21445-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos: "CARLOS MARIA SALGADO. Rectificación de partida", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los siguientes errores que se notan en la partida de nacimiento de Carlos María Salgado: donde dice "que en el mismo domicilio nació una niña que es hija legítima del declarante y de su esposa Modesta Silva"; "y que a la expresada niña se le ha puesto el nombre de Carmen María", debe decir: "que en el mismo domicilio nació un niño que es hijo legítimo del declarante y de su esposa Modesta Silva", y "que al expresado niño se le ha puesto el nombre de Carlos María". Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo Feriado Judicial Menor. — Salto, Junio 30 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$ 18.00 Jl.14-7745-v.jl.30

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en el expediente caratulado: "HERMINDA DEL CALVO DE ABASCAL, MARIA ISABEL VASQUEZ DE ABASCAL, AMALIA ZELMIRA, MARIA ANGELICA, RAMON, CARLOS ALBERTO, RENE, GERMAN y JORGE ABASCAL. Segunda copia de escritura" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Ramón Alverdi y a todos los que puedan tener interés en la expedición de la segunda copia, por extravío de la primera, de la escritura autorizada por el escribano don Pedro Garayoa de 27 de Marzo de 1871, en esta ciudad, y por la cual don Ramón Abascal y Sañudo adquirió por concepto de adjudicación en pago de don Ramón Alverdi los siguientes bienes: 1.o Una casa de material y terreno sita en la manzana N.o 165 de esta ciudad, compuesto de 25 ms. 77 cms., de fente al Sur, 42 ms. 95 cms., de fondo al Norte, lindando por este viento con terreno baldío; por el Sur calle por medio con don Andrés Castellanos, por el Este con don Cándido Ríos y por el Oeste con doña Andrea Luzardo. 2.o Un terreno de esquina con casa de material y lo demás en él existente y edificado, sito en el ángulo Nordeste de la manzana N.o 165 de esta ciudad, compuesto de 28 ms. 347 milímetros, de frente al Norte y 47 ms. 95 cms. de fondo al Sur, lindando por el Norte con la Plaza Libertad, por el Sur con don Jacinto Mariano o sea el terreno anterior, por el Este, calle del Sauce por medio con don Pedro Bou y por el Oeste con el compareciente. 3.o Una casa y solar de centro sito en la manzana N.o 165 de esta ciudad, compuesto de 22 ms 334 milímetros de frente al Norte, calle por medio y 42 ms. 95 cms. de fondo al Sur, con don Jacinto Mariano, por el Este con don Nicanor Rivera y por el Oeste con Antonio Martínez. 4.o Una casa y terreno sito en el ejido de esta ciudad como a dieciséis cuadras al Este compuesto de 25 ms. 77 cms. de frente al Norte y 42 ms 95 cms. de fondo al Sur, lindando por el Norte con la calle pública; por el Sur, así como por el Este, calle pública por medio con el compareciente y por el Oeste Juan Calafí. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Salto, Junio 4 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$102.00 Jn.17_6807-v.Jn.30. Jl.21-v ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JACOBO LEIBOVICH y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos ni entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de ser obligaciones en favor de la más. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico don Félix Forte. 4.o) Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón; y 5.o) Que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 30 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$28.00 Jl.8-7531-v.jl.40

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO SANTOS BERNARDI en la que los apellidos paterno y materno aparecen "Bernardo" y "Melogni", debiendo decir "Bernardi" y "Meloni" respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 28 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Jl.8-7537-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "Hilda Nelly Ceballos de Aldecoa contra ENRIQUE FELIX RAMON ALDECOA Divorcio por su sola voluntad", se cita llama y emplaza a don Enrique Félix Ramón Aldecoa para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Mayo 28 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Jn 8-6326-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Julio 7 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jl.22-8011-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "MANUEL MARCEL ALVAREZ. Sucesión. Lo. 12. Fo. 27. N.o 532", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los interesados en dicha sucesión y especialmente a Pedro Antonio Beisterli, Bolsterli, Barstell, Bertell, Bertolin, Bertelin o Bolsterli y a José Gregorio o Gregorio Fernández Marcel y sus sucesores a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en la misma y acepten la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que les representará en dicho juicio hasta la partición, y quien administrará lo que les corresponda. Se habilitó el próximo feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$30.00 Jn.26-7152-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "ANGEL INDALECIO MARCEL ALVAREZ acción de partición". (L.o 12, F.o 92 N.o 186) se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de los causantes Antonia Alvarez de Marcel, Manuela Marcel Alvarez, Manuel Marcel Alvarez Isabel Marcel Alvarez de Fernández Tomasa Marcel Alvarez de Esteche Petrona o Petrona Inocencia Marcel Alvarez de Besterli a sus cesionarios o sucesores a cualquier título especialmente a Gregorio o José Gregorio Fernández Marcel y Pedro Antonio Besterli, Beisterli, Barstell Berterli Bertolin Bertelin o Bolsterli, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes con quien se seguirá el juicio de partición y quien administrará lo que en la misma se les adjudique. Se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José Junio 17 de 1948 — Humberto Pou, Actuario.

$42 00 Jn 26-7151 v jl 30

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos caratulados: "Claudia Díaz de García con HUMBERTO V. GARCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lo 12, Fo. 86, N.o 169" se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículo 7 o de la ley N.o 10 783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José Mayo 28 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$16 00 Jn.11-6541-v.jn.30. Jl 21-v jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de JUSTINA IMAS DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el presente feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Mercedes Julio 6 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Jl.19-7946-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de feria de Soriano, dictada en los autos caratulados: "María Antonia Albin de Sunhary Haedo contra sucesión de SARA ALBIN, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de doña Sara Albin, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los mismos. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado. — Mercedes, Julio 14 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24.00 Jl.19-7945-v.ag.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don JUAN BAUTISTA, don CARLOS y don EDUARDO ACQUISTAPACE, éste por sí y en representación de su menor hijo Nicolás solicitando rectificación de las partidas de sus nacimientos, por cuanto en ellas aparecen, respectivamente, con el apellido "Aguistapache", "Aquistapace", "Aquistapachi" y "Acquistapache" en lugar de "Acquistapace", que es el verdadero. — Mercedes, Junio 29 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Jl.21-7729-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en el expediente caratulado: "Luisa E. Bonilla con JOSE M. CASTILLO. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don José María Castillo, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 8 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Jn.28-5599-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA EUFEMIA DUCATELLI y DOLORES BENICIA DUCATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 14 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Jn26-7144-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO IBARGUREN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 18 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jn.26-7145-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "FERNANDO ALBERO y TOMAS GARCIA Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza a Fernando Albero y a Tomás García para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 28 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

(Gestión Fiscal) Jn.3-21468-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO PEYRONEL y de ROSA BERGER o BERGER DE PEYRONEL o PEYRONELL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — H. Almada Sapriza, Juez de Paz.

$6.00 Jl.21-7473-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "SIMON MARTINOL, juicio prescriptivo", se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los anteriores dueños y linderos o sus herederos o causahabientes a cualquier título, de treinta años a la fecha, Aquilino Gutiérrez, Elena Rivero Nicomedes Zamit, Flora González de Lagos, Sandalio Lagos, Felipe Lagos, Antonia Lagos, Margarita Lagos de Borgarelli, Ramón Lagos, Vicente González y Hermanos, Rafael Pintos, Juan Duhalde y hermanos, sucesión de Juan Cossatti, y a todas y cualesquiera personas que se consideren con derechos por cualquier título al siguiente bien:

Una fracción de terreno de chacra, con sus mejoras y accesorios, situada en el paraje denominado "Tierras Coloradas" primera sección judicial de este Departamento empadronada actualmente con el número 79, compuesta de una superficie, según títulos, de treinta y una hectáreas, cuatro mil novecientos noventa y siete metros, y según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Julio de 1945, inscripto el 12 del mes y año antes citados con el número 143 en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó, de veintiocho hectáreas, mil novecientos cincuenta y seis metros (28 h. 1.956 m.), que según el citado plano se deslinda así: por el Noreste, una línea quebrada que la separa de Ramón Rodríguez y Solano Ríos; por el Sureste y Suroeste, el mismo Solano Ríos y, por el Noroeste, un camino vecinal. — Tacuarembó, Junio 15 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$66.00 Jl.21-7260-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DE SOUZA o LUIS EUFRACIO DE SOUZA FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 18 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jl.21-7259-v.jl.31.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez de feria de Tacuarembó, doctor Latino A. Leira, dictada en autos: "Vicente Carlos Licandro contra ISAURA ARAUJO, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha de hoy, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Vicente Carlos Licandro con doña Isaura Araújo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la 1.ª feria judicial. — Tacuarembó, Julio 8 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$29.00 Jl.19-7943-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo dictada en autos: "Rodríguez Lindolfa con Sucesión de ISABELINO SOSA investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza a contestar la demanda instaurada, por el término de noventa días a todos los que en calidad de herederos se consideren con derechos sobre los bienes del causante Isabelino Sosa bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Artículo 307, apartado 2.o Código de Procedimiento Civil). — Tacuarembó Febrero 25 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 Jn.1.o-6080-v.jn.30.
Jl.22-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo dictada en autos: "FELIX CUELLO, juicio prescriptivo", se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los anteriores dueños y linderos o a sus causahabientes a cualquier título de treinta años a la fecha; a Máximo Viana o Vianna, a Juan Francisco León a Ciriaco Pereira a Felicio Márquez a Ercilia Márquez, a Gregoria Sendic Márquez a Oscar Márquez, a Paula o Paulina Isabel Márquez de de los Santos, a Zacarías Márquez a María Vicencia Curbelo de Márquez, a Sabino Márquez a Angel Márquez, a Pablo Bernardino Márquez a Juliana L. de Hernández a Ernesto Píriz y José Hernández o a sus causahabientes y en general a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al siguiente inmueble:

Una fracción de terreno de chacra con sus mejoras y accesorios, situada en el paraje denominado Moja Huevos sexta sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el número 4894, compuesta de una superficie según plano del agrimensor Zoé Tarocco de Diciembre de 1931, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rivera el 23 del mes y año antes citados y copia de este plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Setiembre de 1947, de siete hectáreas ocho mil cuatrocientos veinticinco metros (7 h. 8 425 m.) que según el citado plano se deslinda así:

Por el Noreste, Juliana L. de Hernández; por el Sureste, un camino vecinal; por el Suroeste, Manuel A. Favilla, Ernesto Píriz, Manuel A. Favilla y José Hernández y por el Noroeste arroyo Moja Huevos por medio con la sucesión de Fortunato Hernández, siendo los linderos actuales los siguientes: por el Noreste Juan Hernández; por el Sureste, un camino vecinal; por el Suroeste, Juan Hernández y Ambrosio A. Colombo, y, por el Noroeste arroyo Moja Huevos por medio Patricio Sosa. — Tacuarembó, Junio 10 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$78 00 Jn.22-6350-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.14.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "GREGORIO VIÑOLY, declaración de incapacidad" se hace saber que por resolución de fecha veintiseis de Mayo último, se ha declarado a don Gregorio Viñoly en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes, y se designó para que lo represente en todos los actos de la vida civil a su hermano Victorino Viñoly. — Tacuarembó, Junio 14 de 1948. — Raúl Ferreira Actuario.

$12.00 Jn.22-6449-v.jn.30.
Jl.21.v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Juan Carlos Craviotto, conocido por Carlos de Craviotto, constituyendo domicilio en la casa número 165 de la calle Pablo Zufriategui, con arreglo a derecho, a V. S. dice: Que deseando optar por el título de procurador viene a ofrecer la información de vida y costumbres a efectos de que se le expida el certificado respectivo y en tal virtud solicita se le tome declaración a los testigos don Carlos Hontou Aguiar y doctor Nilo Goyoaga, los que depondrán al tenor del interrogatorio que V. S. se servirá formularles a su arbitrio. Por tales razones de V. S. solicito: 1.o Por presentado iniciando la gestión indicada y por constituído el domicilio; 2.o Se reciba la información ofrecida; 3.o Se le expidan los edictos correspondientes, autorizándolo desde ya a presentar los diarios respectivos sin necesidad de nuevo escrito; y 4.o Que en definitiva y previa conformidad fiscal, se le expida el certificado correspondiente. — Será justicia. — Craviotto. — Otrosí digo: Se habilite la feria menor a fin de las publicaciones. — Craviotto". Y a los efectos legales se hace esta publicación habiéndose habilitado el feriado menor próximo a tales fines. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$20.00 Jl.20-7966-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en el expediente caratulado "JULIAN P. MELGAREJO y ANGELA M. RAMOS. Sucesiones. L.o 14 N.o 427, Fo. 351" se cita y emplaza a don Gaio Melgarejo o a los que se consideren sus herederos o derechohabientes para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días previniéndoles que en caso de no comparecer se les nombrará curador de bienes que los represente en la partición y administre lo que se les adjudique. Se hace presente que ha sido habilitada la próxima feria al efecto de la publicación de este edicto. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$30.00 Jl.6-7460-v.ag.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se han presentado los esposos TERESA PERPETUA POCHELU y RAMON O PEREYRA, solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de su hija Teresa nacida en la sexta sección judicial de Treinta y Tres el once de Setiembre de mil novecientos veintinueve debido a que aparece escrito el apellido de la madre Pocholú, debiendo decir Pochelú y el de padre se ha escrito Pereira en lugar de Pereyra. Además la palabra legítima aparece escrita leguitima y el nombre de Virginia se ha escrito Virguina. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres Junio 10 de 1948. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$15 00 Jn.22 6336-v.jn.30.
Jl 21.v.jl.28.

REMATES JUDICIALES

BERNARDO PERERA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intancia del Departamento, dictada en autos: "AIDA SABINA BRACCO ARROSPIDE y otros. Remate judicial" se hace saber que el día 27 de Agosto próximo a las 15 horas, se procederá por intermedio del martillero Bernardo Perera, en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 643 asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 84 00 la hectárea, del bien que a continuación se describe: Una fracción de campo y sus mejoras situada en "Cagancha", 2.o sección judicial del Departamento, empadronada con el N.o 5131, señalada con la letra B. en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de 28 de Marzo de 1928, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 410 el 4 de Diciembre de 1947, compuesta de un área de 25 hectáreas, 879 metros, 54 decímetros lindando: Al Norte Noroeste, en 448 ms 30 cms. con propiedad de la sucesión de José Gallo, servidumbre de paso en medio; igual extensión al Sur Sureste con campo de María M. García Delucci hoy Octavio Morató: al Este Noreste en 522 ms. con la fracción letra A de Pío Bracco, e igual longitud al Oeste Suroeste con la fracción C del plano, de Crescencio Valenzuela. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida; 3.o) Que los gastos y honorarios de la escrituración y certificados son de cargo del comprador, así como la comisión legal del rematador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. — San José, Junio 15 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$36.00 Jn.25-6918-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

CARLOS COMESAÑA Y Cía.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "PEDRO A. ROSSO GILARDI y otros. Ce-

sación de condominio", se hace saber al público que el día 5 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Carlos Comesaña con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, y con la base de $ 9 500.00 el siguiente inmueble: Una finca situada en la manzana N.o 96 de la nueva ciudad, 6.a sección judicial de Montevideo, designada con la letra "A" en el plano del agrimensor Federico Delgado, de Octubre de 1916 se compone de una superficie de 141 ms. 92 dms. que se deslindan así: 12 ms. 92 cms. de frente al Oeste, a la calle Yaguarón, por donde tiene el N.o 1606, 11 ms. de frente a: Sur a la calle Cerro Largo por donde están designadas las puertas del edificio con los N.os. 1301 a 1303; 10 ms. 97 cms. al Norte, por donde linda con el lote letra "D"; y 12 ms. 92 cms. al Este, por donde confina con el lote letra "B". Este inmueble está empadronado con el N.o 7597. Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código Civil, así como también la comisión del martillero; 2.o) Que también serán de cargo del comprador todos los gastos inherentes a la escrituración, como ser, certificados de los registros, impuestos y demás erogaciones que aquella origine, incluso los honorarios del escribano autorizante; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 533 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$39.00 Jn.22 6955-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

HUGO RISSO BORGES

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con EDUARDO MIGUEZ y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 8. Fo. 146) se hace saber al público que el día 27 de Agosto del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Hugo Risso Borges, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 2.243.68 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 12.a sección judicial de Montevideo empadronada con el N.o 85.554 y compuesta según plano del Agr. Abilio F. Curbelo de Diciembre de 1946, por una superficie de 280 mts.2 46 dc., que se deslinda así: al Sur, de frente a la calle Guadalupe, entre Municipio y Joaquín Requena 8 mts. 59; al Este limitando con el bien empadronado con el N.o 85.555, 32 mts. 65; al Norte, lindando con el inmueble padrón N.o 75.541, 8 mts. 59; al Oeste lindando con los inmuebles empadronados con los N.os 85.549, 85.550 y 85.553, 32 mts. 65. Se previene: 1.o) el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del C. P. C.; 2.o) serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien: 3.o) serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro G. de Inhibiciones (Sec. Embargos), el pago de la cuenta de colector N.o 7234 y los gastos judiciales ocasionados en el respectivo juicio seguido por ante el Juzgado de Hacienda de 1er. Turno y el pago de las cuotas vencidas y sus intereses de la cuenta de acera N.o 3351; 4.o) los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente) Jl.23-21911-v.ag.27

NICANOR GONZALEZ MARTIN

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ALFREDO DI SALVO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 89), se hace saber al público que el día cinco de Agosto del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado por el martillero Nicanor González Martín, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 2.066.67 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 34.410 y compuesta según plano del agrimensor Abilio F. Curbelo, de Julio de 1947 por una superficie de 232 ms.2 94 dms.2, que se deslinda así: 8 ms. 60 al Noreste, de frente a la calle Dolores Pereyra de Rossell, entre Feliciano Rodríguez y 4 de Julio; 27 ms. 40 al Noroeste limitando con el inmueble padrón N.o 34.409; 8 ms. 66 al Suroeste lindando con los inmuebles padrones N.os 174.413 y 34.416 y 28 ms. 40 al Sureste limitando con el bien empadronado con el N.o 34.411. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos), el pago de las cuentas N.o 56.971 de pavimento y N.o 12.300 de conexión y los respectivos gastos causídicos producidos en los juicios pendientes por ante el Juzgado de Hacienda de primer turno; 4.o Con relación a los gravámenes hipotecarios que afectan el bien se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.340 inciso 2.o) del Código Civil; 5.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Junio diez de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.26-21689-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

CARLOS COMESAÑA

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ENRIQUE LARNAUDIE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 50), se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto del año en curso, a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Carlos Comesaña, asistido del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 2.336.00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en el "Paso del Molino", 20.a sección judicial de este Departamento empadronado con el N.o 41 915, designado con el N.o 15 de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Enero de 1911, y compuesta por una superficie de 875.90 ms. cuadrados; con 10.52 ms de frente al N. O. a la calle Jacquart, (antes Fomento), entre las de Capitán Osorio y Juan José Aguiar, señalada la puerta del edificio con el N.o 23; 2.47 ms. al S. E. lindando con el solar N.o 1; 39.25 ms. al N. E., confinando con propiedad del señor Lessa y 37.78 ms. al S. O., lindando con el solar N.o 14. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere —y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien: 3.o Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.25-21653-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

CARLOS COMESAÑA

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUAN CALABRIA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7, Fo. 841), se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto del año en curso, a las dieciséis y treinta horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Carlos Comesaña, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 241.74 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno, situada en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 115.395 y señalada con el N.o 8 de la fracción letra B en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Mayo de 1924 y compuesta de una superficie de 338 ms.2 35 dms. que se deslindan así: Al Suroeste de frente a la calle Andalucía, 10 ms.; al Sureste, 23 ms. 38 cms., lindando con el solar N.o 7 de la misma fracción; 10 ms. 2 cms. en el fondo al Noreste, confinando con terrenos del Banco Popular y 23 ms. 29 cms., al Noroeste, lindando con el solar N.o 9 de Manuel Gómez. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, 2.o Serán del cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria, B) La cuenta N.o 68.513 de pavimento excluídas las cuotas que son motivo de la ejecución; C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuestos certificados, etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, 4 de Junio de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.22-21654-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSEFA RODDOLO N.o 3. Cobro de pesos" (L.o 6 F.o 374) se hace saber al público que el día veinte de agosto del año en curso a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Alejandro Goenaga asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 2.333.34 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 75.443 y compuesta según plano del Agrimensor José Pedro Abaracón de Julio de 1946, por una superficie de 291 ms2 46, que se deslindan así: al Suroeste, de frente a la calle Susviela Guarch 8 ms. 59; al Noroeste, limitando con el padrón N.o 75.444, 33 ms. 93; al Noreste lindando con el padrón N.o 75.442, 8 ms. 59 y al Sureste, con frente a la calle Juan Victorica, 33 ms 93 Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario certificado del Registro General de Inhibiciones Sección Embargos y la cuenta de pavimento N.o 1737 y sus respectivos gastos judiciales 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — C. Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Jn.22-21655-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

FLORENCIO FIGUEREDO

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MATEO DURAÑONA PEDIA. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 8, Fo. 369) se hace saber al público que el día seis de Agosto del año en curso a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Florencio Figueredo asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 800.00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N. 73.642 y compuesta según plano del agrimensor Abilio F. Curbelo de Abril de 1947, de una superficie de 545 m2. que se deslinda así: Al Suroeste de frente a la calle Callao 10 ms. 50; al Sureste, lindando con el bien empadronado con el N.o 73.643, 53 ms. 96; al Noreste, lindando con el inmueble padrón N.o 73.634, 10 ms. 80; al Noroeste, limitando con el inmueble empadronado con el N.o 73.641, 52 ms. 15. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario certificado del Registro de Embargos, etc. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto

en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, 3 de Junio de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn 21-21634-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

AMADI GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 1er. Turno doctor Diego Landa, en los autos: "FELIPE ROSANO. Quiebra", con asistencia del señor Alguacil, el día 4 de Agosto a las 14 horas, por intermedio del martillero señor Amado Galmes Reyes, se procederá a vender en remate público, al mejor postor, de todas las mercaderías, muebles y útiles, según inventario de fecha 8 de Julio próximo pasado perteneciente a esta quiebra, en el local de la Avenida 8 de Octubre 2760, como asimismo, del remate por ejecución de prenda seguido en los mismos autos de quiebra por "Ferrosmalt S. A. contra el fallido v CRECENCIO GARIN", de una vitrina "Ferrosmalt VCE 150|2, N.o 024, color gris con su correspondiente equipo 1T4F3-261, motor Chieftain 1|4 HP N.o 049. El mejor postor deberá consignar la seña correspondiente y el precio total de su compra en el acto de la entrega. Comisión 6 o|o a cargo del comprador. — Montevideo, Julio 15 de 1948.
$14.00 Jl.22 8017-v.ag.12.

JULIO CESAR BARAÑANO
Juzgado Ldo de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
MERAMTE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con LEMA (ISIDORO) (hoy su sucesión). Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber que el día veintiocho de Agosto del corriente año a la hora diez y en las puertas del Juzgado Letrado de P. Instancia de Flores al cual se cometie ron las diligencias pertinentes, se procederá por intermedio del martillero don Julio César Barañano asistido del señor Alguacil ad-hoc y en presencia del señor Actuario del Juzgado comisionado, a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y sobre las bases que respectivamente se establecerán, equivalentes a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número mil veinte señalada como el solar número siete de la manzana ciento cuarenta y nueve del Plano Topográfico de la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, que según títulos se compone de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados lindando, al Norte, Avenida General Flores; al Este con la calle Florida; al Sur con el solar número cinco y al Oeste con el solar ocho. Base: Ochocientos cuarenta y dos pesos con noventa centésimos; y B) Otra fracción de terreno y todas las mejoras que contiene empadronada con el número mil cuatrocientos setenta y cinco integrada por los solares números uno y tres de la manzana doscientos quince del plano topográfico de la precitada ciudad de Trinidad que según títulos tiene una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, que lindan: al Norte con el solar número cinco; al Sur con la calle Diez y nueve de Abril al Este con la calle Presidente Viera hoy República Española y por el Oeste con los solares números dos y cuatro. Base: Un mil ciento ochenta y seis pesos con ochenta y dos centésimos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor debrá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y 2.o) Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado Letrado de P. Instancia de Flores, calle 25 de Mayo N.o 691 a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Trinidad Mayo 31 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$ 76.80 Jl.21-7158-v.ag.24

JULIO CARRERA LATORRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Carlos Maeso contra LEONARDO AMENDOLA ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 11 de Agosto próximo a las 16 horas en el lugar de ubicación, por intermedio del martillero don Julio Carrera Latorre con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble:

Un solar con las mejoras que contiene, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, "Barrio Lavaderos del Este", empadronado con el número 59.364 señalado con el número 17 de la manzana letra "C" del plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani el 26 de Octubre de 1896 se compone de una superficie de 315 metros cuadrados que se deslindan así:

9 metros de frente al Sur, a la calle Pilcomayo, distando su punto medio 100 metros 65 centímetros de la esquina formada con la calle Río de la Plata; por 35 metros de fondo, lindando, al Este con el solar número 18; al Norte, con terrenos de Piria; y al Oeste con más solares de la misma fracción.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios, impuesto universitario, certificados de los Registros y demás que demande la escrituración del inmueble referido, el que actualmente se halla ocupado por su propietario. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en ésta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario. — Informes en mis oficinas calle Tacuarembó 1406, teléfono: 4 47 46 de 11 a 12, (escribanía Abel Domínguez).
$39.00 Jn.25-7074-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "JUAN o JUAN MIGUEL OTTONELLO. Suvesión". (Lo. 34. Fo. 204), se hace público que el día 11 de Agosto próximo a las horas que más abajo se determinan y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario - Adjunto, a la venta, en subasta pública, separadamente, y por precios que excedan las bases a indicarse, de los siguientes inmuebles: 1.o) A la hora dieciséis. Base: $ 10.000.00 (diez mil pesos). Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 23.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y empadronado con el N.o 25.283, cuyo solar es el determinado en el plano respectivo con el N.o 10 de la fracción letra "A" del Barrio Rivadavia, y se compone de una superficie de trescientos treinta y siete metros, catorce decímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, a la calle San Martín, denominada hoy Spikerman, por treinta y nueve metros, veinticinco centímetros de fondo hacia el Este, por donde linda con parte del solar 6, por el Norte con parte del 9, y por el Sur, con el 11, y 2.o) A la hora 16 y 30, en un solo lote y con la base de $ 12.000.00 (doce mil pesos). Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, situados en la 24.a sección judicial de este Departamento empadronados con el número 26.493, señalados con los N.os 8 y 9 de la fracción 4 de la Nueva Sección del Barrio Italiano en plano firmado en Diciembre de 1901 por el Agr. Alfredo Penco y Sagra, compuestos por estar unidos de cincuenta y cuatro metros con setenta y tres decímetros cuadrados, y miden diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Sudeste, a la calle Cavour, entre las de Cafroli y D'Azeglio, treinta y cuatro metros, diecisiete centímetros en la línea del Nordeste, lindando con el solar 7, veintinueve metros ochenta centímetros en la del Sudoeste lindando con el solar 10 —de Umberto Rosello.— y diecisiete metros setenta y seis centímetros en la del fondo al Nord-oeste, lindando con terrenos de la primera sección del Barrio Italiano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor de cada uno de los remates deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan a los precios bases de venta. 3.o) Que la comisión legal del martillero será de cuenta y cargo de los compradores. y 4.o) Que los títulos de propiedad de los inmuebles a rematarse y demás antecedentes relativos a estas enajenaciones, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario
$ 66.00 Jl.23-8045-v.ag.9

ALBERTO GLOODTDOFSKY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

En Melilla. Una fracción de terreno, compuesta de 5 hectáreas, con frente a camino Vecinal, conocido por camino a Canteras de Cóppola. Distante 756 metros del camino Colman. Tierra especial para agricultura. Tiene construcciones rústicas y aguadas permanentes. El Sábado 31 de Julio a las 16 horas, remataré en su ubicación esta fracción de terreno de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Formentini de Pomés, Juana Amelia, y Pomés Formentini, María Amelia y Ernesto Camilo contra EFRAIN ERNST y TAUBE KRUMHOLTZ DE ERNST, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 31 de Julio próximo, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido de los señores Actuario-Adjunto y Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, y al mejor postor, del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la novena sección judicial de este Departamento, en el paraje denominado "Melilla", empadronado en mayor área con el número 4.250 y según el plano de mensura practicado por el agrimensor Horacio Uslenghi, el 30 de Noviembre de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 16.529, el 8 de Diciembre del mismo año, se compone de una superficie de cinco hectáreas que se deslindan así: al Sudeste en cien metros de frente a camino vecinal, al Nordeste, en quinientos metros dos centímetros, confina con más propiedad de los vendedores, al Nordoeste, en cien metros, linda también con los vendedores, y al Sudoeste, en quinientos metros con dos centímetros, confina con la propiedad empadronada con el número 159.986. El inmueble deslindado es parte de la fracción determinada con el número 1 en el plano del agrimensor Angel Luisi hijo, de Marzo de 1914.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma. 2.o) Que todos los gastos que la diligencia de remate origine, así como los de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a enajenarse y demás antecedentes relativos se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo Junio 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario. — Más informes: Plaza Independencia número 827. Teléfono: 8 03 57.
$54 00 Jl.15-7781-v.jl.31.

EDUARDO PEROTTI CORRADI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

Buena casita de material y casilla de madera, remataré en la misma, A. Spikerman N:os 3964 y 66, casi C. Lavalleja, hoy Vaimaca, el día 27 de Julio a las 16 horas La venta se hace según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Banco Italiano del Uruguay contra sucesores de RAMON CALVO ejecución de hipoteca" se hace público que el día 27 de Julio entrante a la hora 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Eduardo Perotti Corradi asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto a la venta, en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene ubicado en el 'Barrio Lavalleja' 22.a sección judicial de este Departamento según escrito designado con el número 7 de la fracción letra "B" en el plano levantado por el agrimensor Celestino C. Bové el 28 de Abril de 1902 empadronado con el número 80 838 y se compone de un área de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro decímetros cuadrados que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste sobre la calle Andrés Spikerman distante treinta y dos metros de la esquina formada por esa calle y el camino Lavalleja, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Norte con el solar número 6 por el Sud con los solares 8 al 12 y por el Este con el solar número 18

se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que los gastos de escritura, impuestos y certificados, serán de cargo del comprador. 3.o) Que serán igualmente de cargo del comprador los saldos que en el momento de la escritura se adeudasen por pavimento saneamiento y vereda; y 4.o) Que los títulos de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria judicial menor próxima, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario

$48 00 Jl.8-7508-v.jl.24.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos caratulados: "HORTENSIO o JUAN HORTENSIO SILVA. Testamentaría. (Lo 5, Fo. 288)", se hace saber al público que el día 17 de Agosto próximo, a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Angel C. de León, asistido del Alguacil y subscripto Actuario, a la venta en remate público al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sean $ 36.66 la hectárea, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 6.a sección de este Departamento, señalada con el N.o 4 en el plano levantado por el agrimensor José Pedro Plada, inscripto con el N.o 245 en la Oficina Departamental de Catastro, el 28 de Noviembre de 1947 empadronada con el N.o 7520, compuesta de 25 hectáreas 8258 metros 35 decímetros y que linda: Al Norte, con Sulpicio A. Chocho; al Este, con el mismo; al Sur, con Róger Núñez; y al Oeste las fracciones 1 y 2 de la Sucesión de don Perfilio A. Techera y la 3 de esta misma Sucesión. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos se encuentran depositados en la Sucursal San Carlos, del Banco de la República Oriental del Uruguay. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Junio 29 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$35.00 Jl.12-7696-v.jl.28.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "PERFILIO, PERFILIO A. o PERFILIO ANTONIO TECHERA. Sucesión (Lo. 5, Fo. 250)", se hace saber al público que el día 17 de Agosto próximo, a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Angel C. De León, asistido del Alguacil y subscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea $ 36.66 la hectárea, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 6.a sección de este Departamento, señalada con el N.o 1, en el plano levantado por el agrimensor José Pedro Plada, inscripto con el N.o 245 en la Oficina Departamental de Catastro, el 28 de Noviembre de 1947 empadronada con el N.o 8092, compuesta de 5 hectáreas, 9030 metros 48 decímetros y linda: Al Norte, la fracción 2 de esta Sucesión; al Este, la fracción 4 de la Sucesión Juan Hortensio Silva; al Sur Róger Núñez y al Oeste, Sucesión de Román Cabrera. Se previene: Que el mejor postor debrá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que los títulos se encuentran depositados en la Sucursal San Carlos del Banco de la República Oriental del Uruguay. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Junio 29 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$30.00 Jl.12-7695-v.jl.28.

ALBERTO ASUNCION MACHADO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "GUILLERMINA PUÑALES DE MOLINA, tutora de Lady y Nelsa Pascal Sena, venta judicial". (L.o 14, N.o 505 F.o 399), se hace saber: Que el día 30 de Julio entrante, de las 14 horas a las 14 y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Alberto Asunción Machado, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario, del siguiente bien:

Un terreno y las casas y demás mejoras que comprende, situado en el barrio "Damasceno da Costa", de las adyacencias de la villa de Castillos cuarta sección judicial de este Departamento señalado en el plano con el número 91 e identificado con el padrón actual número 523, compuesto de 578 metros y que mide 17 metros de frente sobre calle pública (antes Valiño), por igual extensión en su fondo, lindando con el solar número 90 de Lorenzo López; por 34 metros en sus costados lindando por uno con el solar 88 y por otro con el 92. Avaluado a los efectos de esta operación en la suma de seiscientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no llegue a la base establecida; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma; C) Que los títulos del inmueble a enajenarse se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; D) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador los cuales serán convenidos y abonados al subscripto Actuario antes de otorgarse la referida escritura, la cual deberá ser autorizada dentro de os treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y E) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert. Actuario.

$89.00 Jl.8-7504-v.jl.24.

ANTONIO DEVITTA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 8.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, en autos "BLANCA MODESTA VIZCAINO APARICIO. Tutela", se hace saber que el día 9 de Agosto entrante y en las puertas de este Juzgado, a las 15 horas, se procederá por el rematador don Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez de Paz, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: La octava parte indivisa de una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en "Rincón de Aparicio" octava sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 3.087, compuesta de doscientas cuarenta y dos hectáreas tres mil doscientos treinta y siete metros, designada con el N.o 5 en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, inscripto en la Dirección T. del M. de O. Públicas, el 24 de Marzo de 1916, lindando: al Norte, Arroyo Aiguá por medio, con el Departamento de Lavalleja; al Este, Arroyo Alférez por medio, con el Departamento de Rocha; al Sudeste, Camino Departamental que conduce al Paso del Puerto, por medio con campo de los sucesores de Balbino Justiniano Gómez; y al Oeste, con campo de Saturnino Balparda. Precio base del inmueble a enajenarse ciento treinta y seis pesos la hectárea.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere el precio establecido anteriormente. B) Que los títulos y plano se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; y D) Que la escritura de venta deberá ser otorgada dentro de los 30 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe el remate, siendo de cargo del comprador los gastos y honorarios de la misma y certificados respectivos. Se encuentra habilitada la actual feria judicial a los efectos de la publicación de este edicto. — Aiguá, Julio 12 de 1948. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$ 58.20 Jl.16-7817-v.ag.6.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Segundo turno de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en autos: "Sucesión de REGINA ANSELMA SILVA DE LATAPIE, venta de inmueble" se hace saber que el día 5 de Agosto próximo a la hora 16, en las puertas del Juzgado, por intermedio del Alguacil, asistido del Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor y con la base del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, o sean $ 3.200.00, del siguiente inmueble:

Una fracción de campo destinada a pastoreo, ubicada en Arapey Grande, de la once sección judicial de este Departamento empadronada con el número 1 242 en mayor área, y hoy padrón único número 4.556 designada con el número 6 en el plano de mensura y división del agrimensor Héctor Herrán practicadas en Diciembre de 1911 y en Noviembre de 1913, compuesta de un área superficial de 106 hectáreas, 1.610 metros, 47 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites:

Al Norte una línea amojonada de 1.564 metros 30 centímetros, que separa de fracción número 7 del citado plano Herrán adjudicada a Antonio Leandro Silva; al Sur, otra línea amojonada de 1.366 metros, 70 centímetros que separa de la fracción número 5 adjudicada a León Silva; al Este, el Río Arapey Grande, por medio con don Juan Fonseca; y al Oeste, otra línea amojonada de 628 metros, 80 centímetros que separa de la fracción número 4 de María Amparo Silva de Pucholo; y al Noroeste la línea del Ferrocarril Noroeste, en una longitud de 382 metros, que separa de la fracción número 3 de Josefa Silva de Domínguez.

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma B) Que los gastos de escrituración y certificados serán por cuenta del comprador; y C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Salto, Junio 12 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario

$39 00 Jn 18-6843-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26

ANTONIO RUBIO

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Soriano, dictada en los autos caratulados "Rufino Valentín Rodríguez, curador de CIRO SERGIO RODRIGUEZ. Solicita venta de inmuebles", se hace saber que el día 7 de Agosto próximo, a las 14 y 30 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la 13.a sección judicial de este Departamento, el martillero don Antonio Rubio asistido del señor Juez de Paz de la 13.a sección, procederá a la venta, con la base que se expresará de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo ubicada en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3139, compuesta de una superficie de 236 Hs., 2753 ms. 8338 cms., según plano del agrimensor J. W. Campelo, de Marzo de 1945, inscripto con el número 327 en la Dirección General de Catastro, el 12 del mismo mes y año, y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte parte con Suc. Lorenzo Foderé y parte con Juan C. Raffo; al Sud, parte con José María Autino parte con Suc. Angel Cuevas y parte con Juan C. Raffo; al Este con Juan C. Raffo y al Oeste, con Suc. Juan Olavere y parte con Suc. Lorenzo Foderé. Este bien saldrá a la venta con la base de $ 250.00 la hectárea; 2.o Otra fracción de campo ubicada en la misma sección que la anterior, empadronada con el número 6706, compuesta de un área de 130 Hs. 2968 ms., y es la fracción señalada con el número 10 en el plano del agrimensor Godofredo Castrillejo, de Febrero de 1940, inscripto con el número 115 en la Dirección General de Catastro, el 6 del mismo mes y año, y que linda: al Sudeste, da frente al camino Departamental; al Sud, con Suc. Marrero; al Oeste, con Domingo Pérez Vega y al Norte con fracción número 8 y parte con servidumbre de paso por medio, con fracción número 9. Este bien saldrá a la venta con la base de $ 340.00 la hectárea; 3.o Un solar de terreno y sus construcciones, ubicado en la manzana número 26 de la planta urbana del pueblo Cardona, 13.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 646, con un área de 766 metros 48 dms. y que linda: al Sud frente a la calle Artigas; al Este da igualmente, por ser esquina, a la calle Tomás Gómez; al Oeste, con Nazareo Mediza y al Norte, con Suc. Pedro Duhalde. Este bien saldrá a la venta con la base de $ 4.000.00. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la oferta el 10 o|o en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración certificados, etc., serán de cargo de los adquirentes; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado; D) Que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Junio 30 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$60.00 Jl.13-7780-v.jl.29.

COMERCIALES

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

El 1.o de Agosto de 1948 se procederá a la destrucción de los conocimientos guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1946. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — H. H. Grindley, Administrador General.

$6.00 Jl.13-7727-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scotini) Valparaíso N.o 1269, prometí vender al señor Raimundo Avalo Ruiz la provisión sita en Juan de Dios Peza 2322. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Julio de 1948. — LUIS ALBERTO AZURISA.

$ 6.80 Jl.16-7800-v.ag.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Rodrigo Hermano" que en el ramo de barraca gira en esta ciudad, quedando todo el activo y pasivo a cargo del socio Críspulo Rodrigo. Los interesados deben presentarse en el plazo legal, al domicilio social calle Sarandí número 652 de esta ciudad. — Rivera, Julio 7 de 1948. — ANDRES RODRIGO. — Críspulo Rodrigo.

$10.20 Jl.15-8761-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos legales que venderé a Manuel Brenes el Taller de Hojalatería sito en Montevideo, Avda. 8 de Octubre 4461. Acreedores presentar sus créditos en dicho comercio — HERMAN SANDBRAND.

$ 3.40 Jl.16-7821-v.ag.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que vendí las existencias de la casa de comercio que giraba en el Pueblo de Tranqueras, tercera sección del Departamento de Rivera, con el nombre de El Siglo XX a don Godofredo Rodríguez haciéndome cargo del pasivo de la referida casa. Los que tengan créditos contra la misma casa deben presentarse con los justificativos de los mismos en mi domicilio de Tranqueras dentro de treinta días. Todo ello acuerdo con lo dispuesto por la ley de 24 de Setiembre de 1904. — Tranqueras Julio 12 de 1948. — JUAN E. KAUCHE.

$14.40 Jl.19-7824-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 he vendido la mitad del comercio que tengo en la avenida 8 de Octubre 4508 al señor José Pan. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — JULIO CESAR PENNINO.

$7.20 Jl.19-7899-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Raúl Iglesias el café bar y bebidas alcohólicas sito en la calle San Martín 2699 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — PABLO PEDRO SALVO. — MARIA AGUSTINA C DE SALVO. — Raúl Iglesias.

$7.20 Jl.5-7446-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Artin Kechkelekian el almacén frutas, verduras y lechería sito en la calle Asamblea 4200 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. Bvar. Artigas 3678 — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — JOSE SAGATELIAN. — Artin Kechkelekian

$7.20 Jl.5-7445-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor SIMON JUAN PIAGGIO, prometió vender su comercio de fábrica de pastas de la calle Vilardebó 2002 a los señores Ricardo Calvar y José Santoro. Acreedores deben concurrir al estudio del escribano Ernesto M. Ribas, 25 de Mayo 669. Ley 26 Setiembre de 1904. — Ernesto M Ribas, Escribano

$7.20 Jl.5-7389-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico al público que he prometido vender a Ramón Lima el comercio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, instalado en calle Washington Beltrán número 801 de la ciudad de Salto, siendo el pasivo y cuentas a cobrar a cargo del vendedor. Acreedores deben presentarse en "Estudio Salto" Artigas 916 de esta ciudad. — Salto, Junio 28 de 1948. — LUIS ALBERTO LUCAS.

$12.00 Jl.5-7450-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor EDUARDO BARRIOS ha prometido enajenar a "Talquera San Antonio" Sociedad de Responsabilidad Limitada en Formación el establecimiento de talco ubicado en la sexta sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje denominado Tapes Grandes. Acreedores presentarse en la calle Julio Herrera y Obes número 1240. — Escribanía: Pérez del Castillo y Alonso Romelli.

$10.20 Jl.8-7534-v.jl.27.

CAJA POPULAR DE CREDITO, AHORRO Y ADMINISTRACION DE PANDO

CONVOCATORIA

Asamblea ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará el domingo 8 de Agosto de 1948, a las 10 horas en su local de la Avda. Gral. Artigas número 979, de esta ciudad; para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria del Directorio balance general cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

Se deja constancia que esta asamblea se regirá por las siguientes disposiciones de esta Institución:

Artículo 14. En estas asambleas sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en la orden del día.

Artículo 15. Los accionistas podrán concurrir a estas asambleas personalmente o por medio de apoderados.

Artículo 16 Los accionistas inscriptos para subscribir acciones durante o posteriormente a la publicación de avisos convocados para asambleas no tienen derecho a intervenir en la misma.

Artículo 18. Los votos se computarán en la siguiente forma: el poseedor de acciones por valor hasta de quinientos pesos, un voto; el de más de quinientos a mil pesos dos votos; el de más de mil pesos tres votos; el de más de dos mil a cuatro mil pesos cuatro votos; el de más de cuatro a seis mil pesos cinco votos; y el de más de seis mil pesos seis votos.

Artículo 19. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia de éste por el Vice o miembro del Directorio electo por ésta. Actuará de Secretario el del Directorio o quien ejerza esas funciones.

Artículo 20. Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 21. En el caso de que al llamado de asamblea no concurra el número exigido por el presente estatuto la asamblea sesionará válidamente con el número de personas presentes treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria debiéndose para ello hacerse constar así en las publicaciones.

Artículo 22. Para tomar parte en las asambleas, se requiere que los accionistas tres días antes, por lo menos del señalado para la reunión de accionistas acrediten esa calidad

Artículo 23. El quórum de asistencia se fija en el número de accionistas que representen la mitad del capital integrado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se celebrará el domingo 8 de Agosto de 1948, a las 11 horas en su local de la Avda. Gral. Artigas N.o 979 de sta ciudad; para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Ratificación de la autorización para aumento de capital hasta la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos, m|n.) resuelta en la asamblea extraordinaria realizada el 31 de Mayo de 1947.

Se previene a los señores accionistas que para tomar resolución en esta asamblea se requiere la representación del 75 o|o del capital integrado. — Bernardo Pérez Fourcade, Presidente. — Luis P. Rapetti Secretario.

$58.80 Jl.23-8069-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometimos vender el Almacén de Comestibles, Café y Bar con Alcohólicas calle Félix Laborde 2598 a Manuel Marizcurrena Aldunce y Rafael Arbiza Ramos. — (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARCOS y SEGUNDO GERMONE FANTINO. — Montevideo, 14 Julio 1948.

$ 6.80 Jl.22-7992-v.ag.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos dejado sin efecto la compra del Bar y Fonda sito en la calle Paraíso 2759, haciéndose cargo nuevamente el señor FELICIANO EULOGIO VIÑA. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. Bvar. Artigas 3678. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Feliciano Eulogio Viña Leonardo Minacapilli.

$ 6.80 Jl.22-7975-v.ag.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores del señor JUAN SCHLEGEL, comerciante de la ciudad de Trinidad para que presenten los comprobantes de sus créditos dentro del término legal, en la Oficina del señor Antonio C. Ojeda calle Uruguay N.o 1359, P. 1 Dto. 2, de esta ciudad — Montevideo, Julio 19 de 1946. — Juan Schlegel. — Carnevala Hnos.

$10.20 Jl.23-8041-v.ag.11.

VENTA

A los efectos de lo dispuesto en la ley 26|9|904, comunico al público en general que venderé al señor Ramón Rocca, el establecimiento comercial sito en Hocquart número 2051. Los acreedores deberán presentarse en Rincón 454. Esc. 220. — JOSE ZAJAC.

$6.80 Jl.23-8086-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto la disolución de la sociedad NEUBURGER Y CIA., fábrica de tejidos y anexos, situada en Cerrito 582 quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Ernesto Altman, quien continuará las mismas actividades. Se desvincula de ella el socio señor Luis Neuburger. Presentarse los interesados. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Luis Neuburger. — Ernesto Altman.

$10.20 Jl.23-8073-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido vender el negocio de panadería instalado en General Flores N.o 2867, bajo el nombre de la "Figurita". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Pérez Castellano N.o 1313. — JOSE GONZALEZ GARCIA. — IRENE CARRANZA DE GONZALEZ.

$6.80 Jl.23-8068-v.ag.11.

CIERRE DE COMERCIO

Comunico haber cerrado mi negocio de la calle Ramos N.o 1350, reclamaciones de ley 26 de Setiembre 1904, presentar en J. Herrera y Obes 1413 — ANTONIO DOCE

$3.40 Jl.23-8067-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Enrique Fagúndez el establecimiento de "Matadero" que gira en la planta suburbana de esta ciudad; haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores ocurran a la Escribanía de Uslenghi, en esta ciudad. — Pando Julio 19 de 1948. — SANTIAGO ELEUTERIO CIGLIUTI. — MARIA H. BOERO DE CIGLIUTI.

$10.20 Jl.23-8026-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Omar E. Sorribas, el establecimiento de "Carnicería" que gira en esta ciudad en la esquina de las calles General Artigas y Garibaldi haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores ocurran a la Escribanía de Uslenghi en esta ciudad. — Pando Julio 19 de 1948. — HECTOR IRENEO CIGLIUTI. — MARIA N. TRIAS DE CIGLIUTI.

$10.20 Jl.23-8027-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JACOBO FRIEDMAN procede a liquidar su comercio en el ramo artículos para hombres establecido en Montevideo, calle Reconquista 737. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamiento 6. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$6.80 Jl.23-8092-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que el comercio que tengo instalado en la avenida General Flores 2623, en el ramo de confecciones, a partir del 15 de Agosto próximo girará en la avenida 8 de Octubre N.o 3931, donde continuaré mis actividades comerciales. — RUBIN REIS.

$6.80 Jl.23-8142-v.ag.11.

CAJA POPULAR LA INMOBILIARIA SANDUCERA S. A.

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle 18 de Julio número 981 el día 30 de Julio de 1948 a las 17 y 30 horas, con la siguiente orden del día:

Relación y balance.

Se previene, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 25 que dentro de los dos días anticipados a la fecha indicada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto que será personal e instraferible, para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 16 de 1948 — Santiago L. Cerini, Presidente. — César Petrini, Secretario.

$10.00 Jl.22-8036-v.jl.27.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Se avisa a los señores accionistas, que a partir de la fecha se abonará el dividendo correspondiente al semestre terminado el 30 de Junio próximo pasado — Montevideo, Julio 21 de 1948. — El Gerente.

$3.20 Jl.23-8093-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre Andrés García Fernández y León Fabián Ferreira, con respecto al comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en General Urquiza 2551, haciéndose cargo nuevamente del mismo ANDRES GARCIA FERNANDEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1948.

$10.80 Jl.20-7962-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a Julio Simones López y José Ortega el almacén, bazar, ferretería, frutas y alcohólicas establecido en avenida Gorlero 553, Punta del Este (Departamento de Maldonado). Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 10 de 1948. — ROBERTO MAZAL BEMAOR. — JACOBO MAICH MAICH. — ROSA MAZAL DE MAICH.

$10.80 Jl.20-7963-v.ag.9.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la Sociedad "FERREIRO y DELGADO" establecida con fábrica de pastas en Jaime Zudáñez 2747, desligándose de la misma Luis Delgado y constituyéndose una nueva entre Jesús Mario Ferreira y Raúl González, haciéndose cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación.: — Montevideo Julio 8 de 1948.

$10.80 Jl.20-7965-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Sucesión ROBERTO STINGL prometió vender a Félix Polak la fábrica de botones "Gala", Luis Sambucetti 2682. Acreedores presentarse Treinta y Tres 1279 (apartamiento 5) Ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Erna Singer de Stingl. — Oscar Stingl. — Rosa Weisl de Stingl.

$8.00 Jl.20-7960-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a la sociedad Waldemar Perdomo (hijo) el comercio que en el ramo de almacén tengo en esta ciudad calle Francisco Matta esquina Pilar, a fin de que mis acreedores se presenten a hacer efectivos sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se efectúa la publicación. — Melo, Julio 15 de 1948. — Alcides Colman.

$10.20 Jl.22-7977-v.ag.10.

ASOCIACION AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 1.o de Agosto próximo para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memorias y balances; 2.o Elección de Comisión Directiva y de Cuentas para el período 1948|1949; 3.o Proyecto edificio social; 4.o Reforma de estatutos.

Se previene que de no realizarse la asamblea el 1.o de Agosto quedan los señores accionistas convocados para el 15 de Agosto, fecha en que se realizará la asamblea con el número que concurra (artículo 23 de estatutos sociales). — Artigas, Julio 15 de 1948. — La Gerencia.

$8.00 Jl.20-7972-v.jl.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura que pasó ante el escribano Roberto D. Negro el 27 de Mayo último, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de sexto turno con el número 48 al folio 125 del tomo 3.o, ERIC BRIND WALDRON y GUILLERMO WILLIAM H. VAN DEURS constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Waldron y Cía. Limitada", con un capital de $ 40.000.00 del cual sólo integraron $ 20.000 00, con plazo indeterminado que cesará por pedido de uno de los socios hecho seis meses antes del 30 de Junio de cada año, con domicilio legal en esta ciudad y para dedicarse, entre otros rubros, a importación, exportación, compra y venta, por cuenta propia y de terceros, de toda mercadería, comisiones y consignaciones administración de propiedades y capitales y ejercer mandatos y agencias. La firma social, la dirección y administración de la Sociedad serán ejercidas por ambos socios, conjunta o separadamente, con amplísimas facultades y cada socio podrá designar uno o más gerentes. Las pérdidas y ganancias corresponderán por mitades y el Directorio y la asamblea los integrar ambos socios. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — "Waldron y Cía Limitada".

$16.00 Jl.20-7959-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Humberto Colana, el café y bar de la avenida 8 de Octubre número 4145 (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 14 de 1948. — PRUDENCIO VITAL DE LEON. — DORA FUSILLO DE DE LEON. — JOSE ALDAVE MENDIGURE. — ELIDA TRAMASAGUEZ DE ALDAVE.

$10.20 Jl.17-7896-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometí vender a los señores Santiago Agazzi y Jacinto Pérez Fuentes, el café y bar de la calle Ejido número 1450 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 11 de 1948. — MARIO JOSE POSE.

$6.80 Jl.17-7897-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a los señores José Bianco, Augusto Piampiani Alcides Soto y Saúl Valentín Ugartemendia la casa de comercio en los ramos de panadería y almacén gira en la villa de Sarandí del Yi, en Bulevar Pereira entre las calles Ituzaingó y Rincón, donde los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 3 de 1948. — ALBERTO ALMANDOZ.

$10.20 Jl.17-7893-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a los acreedores que hemos resuelto disolver la Sociedad "Dutra y Pizzo", integrada por los señores Alcides Dutra Rocha y Hortensio Pizzo, que en el ramo de panadería tenemos instalada en avenida San Martín 3563, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alcides Dutra Rocha. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el comercio mencionado. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — HORTENSIO PIZZO — Alcides Dutra.

$12.00 Jl.17-7888-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores Héctor S. Braudakis y Amadeo Collazo, la panadería denominada "Del Comercio" instalada en la calle Cuñapirú números 1767|71. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en el comercio indicado. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — ELISEO VECIÑO RAMA.

$8.00 Jl.17-7889-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido en venta al señor Jaime Nasajón Miles el comercio que en el ramo de tienda y anexos, gira en esta plaza con la denominación de "City Novel", ubicado en la calle Sarandí 536. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo de 30 días en la calle 25 de Mayo número 233. — JOSE CUNEO GALINDOS.

$10.20. Jl.17-7891-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Ari-i, Celedonio C. Alario compra el comercio de almacén bar y alcohólicas, sito en camino Mendoza 901. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1841. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — MICAELA ARENA DE CORSARO.

$6.80 Jl.17-7840-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del rematador Romeo Nosiglia hemos prometido vender a los señores Miguel Egea Pérez y José Martino Rossi nuestra casa de comercio en el ramo de panadería y confitería "Ituzaingo" situada en esta Capital Guadalupe 2159. A los efectos legales según ley 26|9|1904. Acreedores concurrir a La Paz 1977. — EDUARDO SARDI.

$10.20 Jl.17-7835-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José León, el almacén y lechería sito en la calle La Paz 2117, según ley 26|9|1904, interviene oficina Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — SARA GARBARINO DE SEOANE HECTOR SEOANE, José León.

$ 6.80 Jl.16-7792-v.ag.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que con fecha 15 del corriente he vendido a la señorita Juana Galante el comercio en el ramo de casa de sombreros que tenía establecido en la calle Ejido 1363. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 14 1948. — YRENE ROSEMBERGER.

$10.20 Jl.16-7822-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público en general y al comercio en particular hago saber que he vendido a los señores Hugo Díaz Zolezzi y Carlos Bonilla (hijo) mi casa comercial, situada en Piriápolis en la quinta sección judicial del Departamento de Maldonado con frente a la calle Francisco Piria esquina Tucumán, denominado dicho comercio con el nombre de Casa Zolezzi. En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. Haciendo saber a las personas que tengan algún crédito contra mi comercio que deben presentarse a la escribanía del señor Fernando H. Echevarría, calle 25 de Mayo 470, tercer piso, escritorios 30 y 31 donde presentarán las cuentas correspondientes. — Montevideo, Julio 1 de 1948. — JUAN PEDRO ORTEGA LEDESMA.

$17.00 Jl.7-7499-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender al señor Carlos Alberto Castagnetti Dematteis, el almacén de comestibles, de Avda. Agraciada número 3203 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — FELIX J. LOPEZ. — MANUEL CERCIDO.

$6.80 Jl.7-7489-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, resolvimos disolver la Sociedad "Rodríguez y Feijoo" café, bar y restaurant, Avda. Gral Flores número 2500. Activo y Pasivo a cargo del señor Celso Rodríguez. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — MANUEL FEIJOO. — PILAR GARCIA DE FEIJOO

$6.80 Jl.7-7490-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. ANASTASIO BORRAJO y Cía. y LUIS A. MOGLIA hacen saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo resolvieron dejar sin efecto la promesa de compraventa del comercio sito Rivera número 2600, ramo bar, café y pizzería. Acreedores en el mismo negocio.

$6.80 Jl.7-7486-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que vamos a disolver la sociedad que con la denominación de "Farmacia Royol" y bajo la razón social de "JUAN B. CAZERES y Cía." gira en esta plaza, quedando todo el activo y pasivo de la misma a cargo de los señores Luis María Royol y José E. I Royol. Los interesados deben presentarse en el domicilio de la sociedad calle Sarandí número 500, en esta ciudad. — Rivera, Junio 25 de 1948. — Juan B. Cazéres — Luis M. Royol.

$14.40. Jl.6-7464-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender a la sociedad "Laboratorios Dextins, Ltda." mi fábrica de insecticidas de la calle Carlos Roxlo número 1439. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 535 (escritorio 23) de 14 a 17 horas. — Ladislao Reichman.

$7.20 Jl.6-7461-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que la sociedad "PERRONE HERMANOS TONELLI y COMPAÑIA", con domicilio en Paso de Pache" segunda sección judicial del Departamento de Canelones, ha quedado disuelta parcialmente, retirándose el socio Máximo Domingo Tonelli, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los socios Juan Bautista Bartolo Perrone, Juan Antonio Perrone y Elio Walter Perrone, continuando la sociedad con la razón de "Perrone Hermanos y Compañía". Los acreedores deberán presentarse en la escribanía "Battagliotti" calle Florencio Sánchez número 558, de esta ciudad. — Canelones, Junio de 1948. — Bartolo Perrone. — Juan Antonio Perrone. — Elio Walter Perrone. — Máximo Domingo Tonelli.

$18.00 Jl.6-7457-v.jl.26.

ATALAYA, M. CAMPS Y COMPAÑIA LIMITADA

Por documento privado inscripto Registro de Comercio Juzgado sexto turno el 6 Julio 1948 número 163, folio 379, libro 2 ISAAC BENCHIN cedió su cuota en la Sociedad Atalaya Camps, Benchin y Compañía Limitada a Arturo Caubarrere y Mariano Camps y se modificó la Sociedad en la siguiente forma: Razón: Atalaya M. Camps y Compañía Limitada. Capital: $ 23.500.00 Caubarrere $ 20.000 y Camps $ 3.500. Uso de la firma. Ambos socios indistintamente. Pérdidas y ganancias dos terceras partes Caubarrere y una tercera parte Camps.

$8.00 Jl.15-7763-v.jl.26.

TEXTIL URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas de Textil Uruguaya a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de Agosto de 1948 a las 11 horas en el domicilio legal de la Sociedad calle Sierra 2442 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del artículo 45 de los estatutos. 2.o) Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar con cinco días de anticipación las acciones o recibos bancarios en el domicilio legal de la Sociedad, para poder tomar parte de la asamblea (artículo 31). — El Secretario.

$14.00 Jl.22-8037-v.ag.2.

CASA COATES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 2 de Agosto de 1948 a la hora 10 y 30 en la sede social, calle Sarandí 465 con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, balance general y distribución de utilidades presentado por el Directorio, 2.o Elección de dos titulares para reemplazar a los que cesan en el Directorio, 3.o Elección del Síndico, 4.o Asuntos varios. De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con cinco días de anterioridad en Secretaría, sus acciones o certificado bancario. — El Directorio.

$10.00 Jl.22-8004-v.ag.2.

"SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEREWO LIMITADA"
Cesión de cuota de capital social

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de 12 de Julio de 1948, autorizada en esta ciudad por el escribano Juan Rolfo, el señor CESAR LOPEZ PEREIRA cedió a su consocio señor Jaime Lew la cuota parte de capital social que le correspondía como socio de la Sociedad Industrial y Comercial Derewo Limitada que gira en esta Capital con domicilio en la calle Laguna Merín 4450, por el precio de $ 28.446.75. Dicha escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno con el N.o 141 del Libro 1, el 4 de Julio de 1948. — Montevideo, Julio 17|948. — César López Pereira. — Jaime Lew.

$10.00 Jl.22-8012-v.ag.2.

TEXTIL ALGODONERA UNIDA SOCIEDAD LIMITADA (TAU-LTDA.)

Se hace saber al público que con fecha 11 de Junio de 1948 se constituyó por contrato privado una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes bases:

A) Denominación, domicilio y duración: "Textil Algodonera Unida, Sociedad Limitada" (Tau-Ltda), con domicilio en la calle Comercio número 1719 de esta ciudad; el contrato es por 10 años.

B) Objeto y capital: comprar, fabricar, importar, vender y en general comerciar en toda forma en materia de hilados de algodón así como de otras fibras vegetales y animales. Podrá realizar todo género de representaciones comerciales y civiles. El capital autorizado es de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) integrándose sólo cien mil pesos ($ 100.000.00), en la siguiente forma: Leopoldo e Isidoro Mohnblatt, cuarenta mil pesos cada uno (pesos 40.000.00), Felicia Schwartz y Melania Rosenthal nueve mil pesos cada una (pesos 9.000.00) y Héctor Payssé Reyes dos mil pesos ($ 2.000.00).

C) Integrantes y Directorio: forman la Sociedad los señores LEOPOLDO e ISIDORO MOHNBLATT, doctor HECTOR PAYSSE REYES, FELICIA SCHWARTZ y MELANIA ROSENTHAL. El Directorio es: Presidente: Héctor Payssé Reyes; Secretario Gerente: Isidoro Mohnblatt; Vocal: Leopoldo Mohnblatt;

D) Uso de la firma social: corresponderá al Presidente con el Secretario Gerente o a la persona que faculte el Directorio. Inscripción: con fecha 29 de Junio de 1948 se inscribió en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, con el número 132, del folio 31 vuelto del libro 1.o.

$18.00 Jl.22-8016-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender carnicería calle Mercedes 1790 de esta ciudad a Arturo Ferrario. A efectos ley 26 Setiembre 1904, acreedores presentarse en el comercio. — RÓMULO, RAUL Y RICARDO PRONZOLINO.

$ 3.40 Jl.14-7733-v.ag.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La "Primera Fábrica Uruguaya de Lapiceras" hace saber que ha resuelto disolver parcialmente esta Sociedad Colectiva, dejando el señor Salomón Zakaj de ser integrante de la misma. Invita pues a los eventuales acreedores del mismo a que dentro del término legal comparezcan con sus respectivos comprobantes en el estudio del doctor Eugenio Horváth, Convención 1465, Apto. 19, de 10 a 12 horas, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — PRIMERA FABRICA URUGUAYA DE LAPICERAS.

$ 10.20 Jl.14-7739-v.ag.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Angel López Campo mi carnicería calle Asunción 1551. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 Setiembre 1904. — JUAN TORRES.

$ 3.40 Jl.14-7747-v.ag.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que se ha resuelto disolver la sociedad comercial RAMON MILLOR - FELIX BARREIRO establecida con "Horno de Ladrillos" en la Avda. Dr. Pouey s|n. (Las Piedras) emplazando a los acreedores para que comparezcan con los justificativos en el domicilio referido.

$ 6.80 Jl.14-7738-v.ag.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que JESUSA RIVEIRO DE MONTE, por sí y por sus hijas menores Hilda, Irma y Nelly Montes ha prometido vender a Jesús Montes Barros el comercio que gira en esta ciudad en el ramo de panadería y confitería con el nombre de "La Sorpresa" y cuyos locales están situados, respectivamente, en Río Negro 1511, Carlos Roxlo 1435 y Galicia 1184. Los acreedores deberán presentar sus créditos en 25 de Mayo 591 (escritorio 1.o), de 16.30 a 17.30 horas. — Julio 2 de 1948.

$14.40 Jl.13-7721-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a favor de Carlos Schollar el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Luis P. Ponce 1501. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — GUSTAVO HEBERT ELIASSON. — ELENA ALVAREZ RUBIO DE ELIASSON.

$7.20 Jl.20-7964-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola don ROBERTO NECCHI ha prometido en venta al señor David Torres el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas sito en la calle 8 de Octubre 4449 esq. Vera. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, Julio 17 de 1948.

$ 10.20 Jl.22-1989-v.ag.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Jesús Barreiros Iglesias (hijo) la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de compra y venta de cereales denominada Barraca "Unión" ubicada en la calle Asilo 3586 de esta ciudad. A los fines de la ley de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Julio Bayardo, calle 25 de Mayo 477 esc. 5, de 10 a 12. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — CONSTANTE MIGUEZ. — Jesú Barreiro Iglesias.

$ 13.60 Jl.22-7988-v.ag.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Francisco Segundo Michelena y Emilio Quílici (hijo) el comercio que en los ramos de Almacén, Bar, Billar y Despacho de Bebidas, tengo establecido en esta ciudad, calle J. Batlle y Ordóñez esquina B. Vázquez Varela. Los acreedores deberán presentarse en el mismo dentro del término legal. — Canelones, Mayo 20 de 1948. — LUIS ANGEL REBELLATO. — Francisco S. Michelena. — Emilio Quílici (hijo).

$13.60 Jl.22-8019-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

CIRIACO CASAS con domicilio en Pueblo Centenario Departamento de Durazno vende a los señores José Costas y Paulino Fontán con domicilio en Montevideo calle Cerrito 602, una patente de despacho de bebidas alcohólicas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Julio 20 de 1948.

$6.80 Jl.22-8034-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía., Uruguay 1053. Prometí vender el café, bar y horno de pizza "Las Cuartetas", sito en la calle Andes número 1381, propiedad de los señores CASTRO MONTES Hnos. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Julio 8 de 1948.

$7.20 Jl.12 7660-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, que MARTINA PEREZ DE COLMAN prometió vender a Manuel I. Cabrera la lechería calle Francisco Llambí 1449. Acreedores: Hamburger, Colonia 1591.

$7.20 Jl.12-7704-v.jl.31.

COMPAÑIA DE OMNIBUS DE PANDO S. A.
RENOVACION PARCIAL DEL DIRECTORIO

Cítase a los señores accionistas para el acto eleccionario donde se elegirán dos Directores y un miembro de la Comisión Fiscal, acto que se efectuará en nuestras oficinas, el día 30 de Julio del año en curso, entre las 14 y 20 horas. — Pando, Julio 15 de 1948. — El Directorio.

$4.00 Jl.22-8014-v.jl.27.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos N.os 12 y 13 de los estatutos y por iniciativa del Directorio se convoca a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Vitícola Uruguaya S. A. que tendrá lugar el día 27 de Julio a las 19 horas, en su local, Palacio Salvo piso 9, esc. N.o 13 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los Estatutos Sociales, con modificación de los artículos N.os 2, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 17, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 41, 43, 45, 52 y 53, así como supresión de los artículos Nos 33, 37, 38, 39, 40, 42, 44 46 y 47. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntametne con Presidente y Secretario.

Advertencia. — Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán proceder al depósito de sus acciones en la Secretaría de la sociedad, o en institución bancaria, que deberá expedirles el certificado correspondiente al número de acciones que depositaran. Que la sociedad ha designado en forma especial al Banco La Caja Obrera, calle 25 de Mayo esq. Treinta y Tres, a estos efectos, y para facilidad de los señores accionistas. Que el depósito referido, tanto en la sociedad como en institución bancaria deberá ser hecho por lo menos con tres días de anticipación al de la Asamblea. — Montevideo, 12 de Julio de 1948 — Urbano J. Loustau, Presidente. — Adolfo N. Pareja, Secretario.

$ 26.40 Jl.14-7740-v.jl.27

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución Uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última citación

No habiéndose inscripto el número necesario de accionistas que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 del corriente mes a las diecisiete horas en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos el registro de acciones quedará cerrado el día martes 27 del corriente a las diecisiete horas. Se previene que, de acuerdo con el artículo 37 se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan. — Montevideo, Julio 21 de 1948.

$12 60 Jl.21-8010-v.jl.30.

INDUSTRIA SERICA Y LANERA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, que se celebrará el 30 de Julio de 1948 a las 19 horas, en 25 de Mayo 459, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Ratificación de lo actuado por el Directorio. 2) Aumento del Directorio a 7 titulares. 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — El Directorio.

$5.40 Jl.21-8033-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Andrés Seijas, el almacén de comestibles, establecido en García Peña 2902 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — INOCENSIO GONZALEZ RODRIGUEZ. — ROGELIA GONZALEZ DE GONZALEZ.

$6.80 Jl.10-7592-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Roberto Fernández, el bar bebidas alcohólicas y fiambrería, establecido en Rivera 2345. Acreedores presentarse al comercio. Plazo. Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — VICTORIANO JUSTO SIXTO. — AIDA MONTOULIOU DE JUSTO.

$6.80 Jl.10-7593-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Juan Labruna y Juan Baccino la fiambrería, restaurant y bebidas alcohólicas, establecida en Comercio 1501. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — MANUEL RODRIGUEZ. — EMILIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ. — JUAN CARRIL. — ANTONIA VIGNOLO DE CARRIL.

$6.80 Jl.10 7594-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la Sociedad "Bernardo Pérez López y Cía.", establecida con café y bebidas alcohólicas en Uruguay 1352, desligándose de la misma JUAN LEOCADIO MAISTERRA y constituyéndose nueva Sociedad entre Bernardo Pérez López y Manuel Cancela Cancela, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1948.

$10.20 Jl.10-7595-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Ricardo Valledor y Manuel Pereiro la panadería establecida en Azambuya 2474. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — JOSE PEREZ SUAREZ. — NEMESIA MONTES DE OCA DE PEREZ. — ARTURO ORDIZ RODRIGUEZ. — JOSEFINA ALVA-DE ORDIZ. — RAMON SUAREZ SANCHEZ — YURACY BISSO DE SUAREZ.

$10.20 Jl.10-7596-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a José González Ron, el bar, bebidas alcohólicas y almacén de comestibles, establecido en La Paz 2149. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — RAMON ROMERO TRAVIESO. — LEOPOLDINA ALFEREZ DE ROMERO.

$6.80 Jl.10-7586-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Manuel Martínez el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Cerrito 246. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Julio 5 de 1948. — FLORENCIO FAJO RODRIGUEZ. — JOSE GARCIA COSTA.

$6 80 Jl.10-7587-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Hugo Papaleo, el almacén de comestibles establecido en Eufemio Masculino 2596. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — JORGE GLIKBERG. — JUANA MUSI ABRAMSON DE GLIKBERG.

$6.80 Jl.10-7588-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Gerardo Lamas, el hotel establecido en Bartolomé Mitre 1364. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — PRIMITIVO RIESGO FERNANDEZ. — GERVASIO FERNANDEZ FERNANDEZ.

$6.80 Jl.10-7589-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Basilio Dubra y Luciano y José García, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Piedras 104. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — MANUEL GARCIA LOPEZ.

$6.80 Jl.10-7585-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Alfredo Bermúdez, el bar y bebidas alcohólicas y billar, establecido en Burgues 2996. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Junio 29 de 1948 — CORSINO GARCIA SANCHEZ. — CARMEN GARCIA DE GARCIA.

$6.80 Jl.10-7590-v jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Jacobo Samuel Kalayjian el bazar radio y electricidad sito en Gral Flores 2835 según ley 26|9|1904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678 — Montevideo, Julio 9 de 1948. — JOSE MARIA RODRIGUEZ. — MARIA DEL CARMEN C. DE RODRIGUEZ. — Jacobo Samuel Kalayjian.

$6 80 Jl.10-7600-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta entre los señores GENARO y RUBEN FERNANDEZ y PABLO BARROS con respecto al comercio de almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, frutas y verduras establecido en Gral. Prim 3349, haciéndose cargo nuevamente del mismo Genaro y Rubén Fernández. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Abril 30 de 1948.

$10.20 Jl 10-7584-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con arreglo a lo que prescribe la ley del 26|9|1904 hacemos saber que la Sociedad DEMARCO y PIRRI en el ramo de platería seguirá girando bajo la razón Signorelli y Pirí haciéndose cargo ésta del activo y pasivo. Colonia 1537. — Montevideo, Mayo 20 de 1948.

$6.80 Jl.10-7609-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Alfredo Almeida, RAMONA G. DE OTERO y SANTIAGO OTERO venden a los señores Dres Pena Pereyra y Luis Barindelli la casa de salud ubicada en la Avda. Agraciada 3665. Acreedores presentarse en Oficinas "Almida" colonia 1907.

$6 80 Jl.10-7618-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Alfredo Almeida, JUAN MIGUEL PEIRANO vende a Jorge Frizzi el comercio que en el ramo de cigarrería y anexos gira en la calle 25 de Mayo 287 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Oficinas "Almeida" Colonia 1907.

$6.80 Jl.10-7619-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Bedros Torossian nuestro comercio almacén, frutas y verduras calle Espinillo 1452. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. Ley 26 Setiembre 1904. — SIMON DUMANIAN. — BEATRIZ SEBAYAN.

$3.40 Jl.10-7648-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Simon Dumanian nuestra carnicería calle Gral. Flores 3319. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre 1904. — RAMON CAPELAN. — ISABEL LAUREIRO

$3.40 Jl.10-7649-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos vendido a don Joaquín Eguren Mederos parte de las existencias e instalaciones del comercio que giraba bajo la razón social: "Candamil y Cía." en el pueblo de José Batlle y Ordóñez, en el ramo de almacén y anexos, disolviendo la Sociedad de hecho que habíamos constituído Se hace cargo del activo y pasivo social Eloy Gómez a quien deben presentarse los créditos en José Batlle y Ordóñez. — Eloy Gómez. — BERNABE CANDAMIL.

$13 60 Jl.10-7646-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y bar, calle Pérez Castellano número 1402, a José Rodríguez Fernández. (Ley 26 Setiembre 1904). — ERNESTO H. MONZON.

$3.40 Jl.9-7562-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto vender la Sociedad que en el ramo de fábrica de hormas, tacos y sacabocados para calzados, giraba en esta ciudad bajo la razón social "Carlini Hnos.". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación debiendo los acreedores de la firma presentar los justificativos de sus créditos en la calle La Paz número 1972. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — LORENZO HUMBERTO CARLINI — CAYETANO CARLINI.

$10 80 Jl.12-7715-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que hemos prometido vender a José M.a Mallo el comercio de almacén y bebidas, avenida Peñarol 4611, ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: V Benavidez 3188 teléfono 2 41 94 — COLOMBO, ANSELMI y DOTTA

$7.20 Jl.12-7716-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca" R Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Domingo Antonio Gómez Vázquez el almacén y bar de la calle Brandzen número 2000 Acreedores ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 5 de 1948 — RAMON ORDOÑEZ - MARIA VILLAR DE ORDOÑEZ. — EDUARDO ORDOÑEZ

$7.20 Jl.12-7707 v jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender al señor Alejandro Canedo, el café y bar de la calle Rivera número 2739 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Julio 7 de 1948. — MANUEL PEREZ GARCIA. — LAURA R. MONTES DE PEREZ.

$7.20 Jl.12-7708-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Fernández y Ameijenda, avisan (Ley 26 Setiembre 1904) que resolvieron disolver la Sociedad establecida en la Avenida Gral. Flores número 2297 ramo café bar y horno de pizza retirándose el señor José Fernández Malvarez y constituyendo nueva Sociedad los señores Manuel Ameijenda y Manuel Tato. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Intervienen Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — JOSE FERNANDEZ MALVAREZ. — Manuel Ameijenda. — Manuel Tato.

$10.80 Jl.12-7706-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha resuelto disolver la Sociedad Colectiva "Fanacon S. C. Aljadeff y Levy", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Napoleón Levy. Los acreedores deberán presentarse en la calle Canelones número 793. — Montevideo, Julio 8 de 1948. — Napoleón Levy. — ALBERTO ALJADEFF.

$8.00 Jl.12-7698-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de la señorita Ciriaca Graña Muniz el almacén frutas y verduras sito en la calle Navarro 4143 según ley 26|9|904, interviene oficina Palumbo Hnos., B Artigas 3678 — Montevideo, Julio 9 de 1948. — Ciriaca Graña Muniz. — MANUELA CASTRO TAIBO.

$7.20 Jl.12-7685-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta al señor Emilio Capparelli el negocio de sucursal de panadería sito en la calle Miguelete número 1950 de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en el estudio del escribano Amílcar Castro, Rincón 630, a fin de percibir el importe de sus créditos. — PABLO MARIA BAVASTRO MANTOVANI. — NOEMI OFELIA QUIROGA.

$7.20 Jl.12-7666-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía. Uruguay 1023 Prometí vender el comercio de productos de granja y fiambrería, calle 18 de Julio número 2203, bis a los señores Moldes Hnos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — DAVYT Hnos y Cía. — Moldes Hnos.

$7.20 Jl.12-7652-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía. Uruguay 1023. Prometí vender el café y bar sito en la calle Uruguay número 1799 esquina T. Narvaja a los señores Ariol José Lucas y Hno. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 30 de 1948. — MANUEL MARTINEZ GARCIA. — Ariol José Lucas y Hno.

$7.20 Jl.12-7661-v.jl.31.

TOMAS S. WARD, S. A.
2da. CONVOCATORIA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo núm ro 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Julio de 1948, a las 16 horas, en su sede social de la calle Julio H rrera y Obes 1570 a los efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación del balance general, memoria e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1947.

Nota: Se pr viene lo dispuesto por los artículos números 29 y 32 respectivamente, referente a la inscripción de acciones con 3 días de anterioridad a la fecha fijada, y que se realizará la asamblea cualquiera sea el número de accionistas que concurra.

$12.00 Jl.13-7947-v.jl.29.

EVERA S. A. COMERCIAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos el Directorio de la Compañía Evera S. A. Comercial convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del mes de Julio de 1948 a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Misiones 1371 quinto piso, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Marzo de 1948. 2.o) Nombramiento de tres Directores por el término de 3 años. 3.o) Nombramiento de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de las asambleas (artículo 14 de los estatutos) deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean, o bien exhibir comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole del país o del extranjero con no menos de tres días de anticipación a la fecha de las asambleas. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — El Directorio.

$16.00 Jl.19-7898-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Juan Santiago de Beauchamps compra el comercio ramo hotel sito en la avenida Brasil 3120. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1948 — JULIA LAURIA DE RODRIGUEZ. — Juan Santiago de Beauchamps

$6.80 Jl.8-7509-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que he prometido vender a Félix Peña el comercio que en el ramo de sastrería tengo instalado en esta ciudad, calle Sarandí número 669 tercer piso. Los acreedores deberán presentarse en el mismo, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — DAVID PEÑA.

$10.20 Jl.8-7507-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Pedro Canceia nuestra Carnicería calle José Catalá 2356. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre 1904. — PEDRO OYENARD — ANA MUTTONI.

$3.40 Jl.7-7497-v.jl.26

CESION DE CUOTA SOCIAL Y MODIFICACION DE "C.A.R.E.N." S. R. L.

A los efectos legales hacemos saber que por escritura autorizada por el Escribano Jorge Piacenza Harriague, el 15 de Junio de 1948, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2o Turno con el N.o 150 del Fo. 349 vo. al Fo. 353 del libro N.o 2 de "Contratos Sociales" con fecha 24 de Junio de 1948, los esposos JUAN JOSE GOMENSORO CORREA y ESTHER LUGARO BORTAGARAY cedieron a los señores José Alvarez Alvarez, Clemente González Gutiérrez y Luis González Gutiérrez, la cuota social que les correspondía en "C.A.R.E.N." (Compañía Americana de Representaciones Extranjeras y Nacionales" que gira en el ramo de quemadores de petróleo en la calle Guaviyú N.o 2859 de esta ciudad, o sea, la suma de $ 7.500.00. Por la misma escritura ingresó el socio señor Clemente González González con un aporte de $ 1.000.00, aumentando en esa cantidad el capital de la sociedad que asciende en total a $ 16.000.00 y que quedó integrado así: José Alvarez Alvarez $ 5.000.00, Clemente González Gutiérrez $ 5.000.00, Luis González Gutiérrez, 5.000.00 y Clemente González González, 1.000.00. — Montevideo, Julio 13 de 1948. — "C.A.R.E.N." S. R. L.

$ 18.00 Jl.16-7804-v.jl27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo al artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos que se disolvió la Sociedad formada por Franco Berrutti Tomás y Ernesto Levcovich; denominada "Lebetex Limitada", dedicada a fábrica de tejidos, sita en Enrique Clay 2603. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — FRANCO BERRUTTI. — TOMAS LEVCOVICH. — ERNESTO LEVCOVICH.

$8.00 Jl.15-7782-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que a Sociedad "INDUSTRIAL SANDUCERA SOCIEDAD LIMITADA" ha prometido vender a la Sociedad "Fraschini y Compañía" la fábrica de hielo y anexos sita en calle Entre Ríos entre Pastor y Oriente. Los interesados deberán presentar los justificativos del caso a los escribanos Juan José Amas o Héctor R. Rivero calle Sarandí 1228. Paysandú, Julio 8 de 1948. — Ricardo Fosatti, Gerente.

$12.00 Jl.15-7780-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes hacemos saber que hemos prometido en venta nuestro establecimiento de carpintería de obra blanca, instalado en el local número 748 del camino Molinos de Raffo; debiendo, quienes se consideren acreedores, concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Sehikendantz, calle Uruguay número 1723. — Montevideo, Julio 9 de 1948. — PABLO PERCOPO. — FERNANDO PERCOPO. — PERCOPO HERMANOS.

$10.20 Jl.15-7768-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor Luis Traverso las existencias de útiles del café bar y billar que giraba en esta ciudad en la calle Bernabé Caravia número 3647. Acreedores, presentarse en Francisco Gómez número 815. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — ALFREDO y HECTOR ALBANESE

$6.80 Jl.15-7766-v.ag.3.

CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
Convocatoria

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria y extraordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente a las once horas en su local social, Bulevar Artigas número 1109, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balance general. Consideración y cumplimiento del artículo segundo de los estatutos sociales. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 22 del corriente. — Montevideo, Julio 12 de 1948. — El Directorio.

$10.00 Jl.15-7765-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Hugo A. Macció el 25 de Junio de 1948, fué disuelta totalmente la Sociedad de Responsabilidad Limitada que giraba bajo la razón social de "Estancia San Joaquín Limitada" e integrada por los señores Joaquín Goncalves Carvalho y Carlos María Carvalho, habiendo quedado el activo y pasivo a cargo de ambos socios. A su vez, don Joaquín Goncalves Carvalho vendió su parte al señor Julio Alfredo Chouhy Terra, quien se hizo cargo de la parte del pasivo que correspondía al vendedor. — Salto, Julio 7 de 1948. — JOAQUIN G. CARVALHO — C. M. CARVALHO.

$8.00 Jl.15-7764-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose extraviado la promesa de compra venta número 12197, expedida por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, a nombre de BRUNO MASSIRONI con transferencia a favor de Margarita Rodríguez y Adela Rodríguez de Rava, referente a un solar de terreno, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número 19 (Manzana "D") en el plano del agrimensor Luis M. de Aula de fecha 13 de Marzo de 1931; empadronado con el número 66.436 en mayor área (hoy padrón número 149.353), se hace saber: Que si en el plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha promesa a favor de las nombradas prometientes compradoras.

$15.00 Jl.15-7762-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Angel Lamas y Manuel Goncalvez, la casa de comercio en el ramo de panadería instalada en esta ciudad, calle La Paz número 1809. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Aníelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — VENANCIO MUNIZ — ELVIRA LOPEZ DE MUNIZ. — Angel Lamas. — Manuel Goncalvez

$6.80 Jl.9-7563-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta al señor Armando Aristóbulo Corbacho la mitad social que me corresponde en el negocio de "compra-venta, importación, exportación y representación de mercaderías generales", que bajo la razón social "V Vicente y A Corbacho" gira en esta plaza en la calle Río Negro número 1516 citándose a los acreedores a concurrir dentro del término de treinta días, al estudio del escribano Amílcar Castro, Rincón 630, a percibir el importe de sus créditos. — VALMAR VICENTE.

$10.20 Jl.9-7545-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a "García y Besil", la panadería "San Pedro" sita en esta ciudad, calle Ramón Anador número 3767 Acreedores presentarse escribanía Pagoaupé 25 de Mayo 591. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 6 de 1948. — JUAN MANUEL COTA.

$6.80 Jl.9-7580-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Berko Frydman Waser tein el negocio de carnicería denominado Carnicería "Londres" ubicado en la casa número 3601 de la calle Londres de esta ciudad, citándose a los que se consideren acreedores para que concurran a la escribanía Castro Vannelli Rincón 630, dentro del término de 30 días a percibir el importe de su crédito. — VARTAN TABAKIAN.

$10.20 Jl.9-7546-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Francisco Viqueira; Julio Manuel Alvarez y Julio César Morales, la casa de comercio en el ramo de fabricación de helados, denominada: "Heladería Fuentes", ubicada en esta ciudad calle Gabriel Pereira 3195. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C Catañy calle Sarandí, 490. — Montevideo, Julio de 1948. — JOSE FUENTES.

$10.20 Jl.9-7540-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor José Noya el comercio de almacén y ferretería ubicada en esta ciudad calle Miguel Barreiro 3251. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — MARIA C. VIGORITO DE GARGIULO.

$6.80 Jl.9-7541-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli" Uruguay 1802. Resolvimos dejar sin efecto la compra-venta pactada con el señor Juan Carlos Rodríguez, referente a la fonda y bebidas fermentadas, avenida Artigas, Las Piedras, Departamento Canelones. (Ley 26 de Setiembre 1904). — LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PAPPONE.

$6.80 Jl.9-7561-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de tienda y mercería gira en la calle Nicaragua 2181 (bis), quedando a cargo de Cypra Zyman el activo y pasivo. Los interesados deberán presentarse a la escribana Rosa Dubinsky (Paysandú 1163). — Cypra Zyman — LEIB ZYMAN.

$6.50 Jl.9-7629-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido en venta a don Mauricio Rozenberg el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de zapatería, ubicado en la calle San Quintín N.o 4282. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos a la escribana Rosa Dubinsky de Klid (Paysandú 1163). — Julio de 1948. — MOSZEK DZECIOL.

$10.20 Jl.9-7630-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender a don Bartolo Larrama Borges la patente y las existencias del comercio denominado "Las Delicias", ramos almacén y despacho de bebidas" quedando los créditos activos y pasivos a cargo del subscripto. Mis acreedores deberán presentar los justificativos correspondientes en la escribanía "De la Fuente-García Pizz" de esta ciudad. Se hace la presente a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Dolores, Junio de 1948 — PABLO SZWARC.

$12.00 Jl.8-7370-v.jl.26.

SOCIEDAD RURAL EXPOSICION FERIA DE PAYSANDU

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera Convocatoria

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25 y 26 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de Julio próximo, a las 19 horas, en la sede social, calle 18 de Julio 806, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Memoria y Balance General. 2.o Renovación total del Directorio: 5 titulares y 5 suplentes. 3.o Elección de la Comisión de Cuentas: 3 titulares y 3 suplentes. — Paysandú, 7 de Julio de 1948. — El Directorio.

$ 8.00 Jl.14-7744-v.jl.24

COMPURTEX S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio legal de la Sociedad, calle Sierra 2442, a las 11.30 horas el día 7 de Agosto de 1948, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Otorgamiento al Directorio de la resolución a que se refiere el artículo 9 de los estatutos. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones o depósitos bancarios en el domicilio legal de la Sociedad, Sierra 2442. — El Secretario.

$6.00 Jl.22-8938-v.jl.24.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES S. A.

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 del corriente mes, a las 18 horas, en su local 25 de Agosto 422. Orden del día: Consideración de la última acta de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general.

El registro de acciones quedará cerrado el día 29 a las 17 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1948. — El Secretario.

$3.60 Jl.23-8018-v.jl.25.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de reforma de los estatutos de la Compañía de Seguros "La Franco Argentina"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la reforma de estatutos de la Compañía de Seguros "La Franco Argentina", los cuales se transcriben a continuación:

Reforma de los estatutos de la Compañía de Seguros "La Franco Argentina"

Testimonio. — Señor Ministro de Hacienda: Juan Cebelín, agente general y apoderado de la Compañía de Seguros "La Franco Argentina", con casa matriz en Buenos Aires y sucursal que represento en ésta, según poder y patente de giro que acompaño, con domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 395, 2.o piso, al señor Ministro digo: 1.o Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de Noviembre de 1938, se aprobaron los nuevos estatutos de la Sociedad que represento, como lo compruebo con el ejemplar del "Diario Oficial", que acompaño. A esos efectos, solicito también que se agregue el expediente y copia de los estatutos respectivos archivados en el Ministerio. 2.o Que los mencionados estatutos acaban de ser reformados, conforme a las modificaciones de que instruye el recaudo que acompaño con sus respectivas copias; testimonio debidamente legalizado, expedido el 18 de Junio de 1947 por el escribano Carlos J. del Carril. La reforma de la referencia consta en el citado testimonio, en las hojas numeradas desde 1.120.179 C vuelto parágrafo tercero a 1.121.173 (las que se preceden se refieren a otras referencias o constancias) relacionadas con la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de Octubre de 1946 en la que modificaron solamente los artículos cuarto, vigésimotercero y trigésimosegundo de los estatutos publicados en el "Diario Oficial" que he adjuntado. En consecuencia quedan subsistentes todas las demás disposiciones de los estatutos, no habiéndose variado tampoco el capital con la sola excepción de esos citados tres artículos los que son modificados, sustituyendo a los actuales, en la siguiente forma:

Artículo cuarto: El capital social se fija en un millón y medio de pesos moneda nacional de curso legal representado por treinta mil acciones nominativas de valor de cincuenta pesos nacionales de curso legal cada una. La Sociedad reconocerá como accionistas exclusivamente a las acciones que figuren anotadas en el libro respectivo y presenten los títulos representativos de las acciones. Toda transferencia de acciones deberá tener la conformidad del Directorio para anotarse en el libro de accionistas. El Directorio podrá oponerse a toda transferencia que se haga a favor de personas consideradas no argentinas a los efectos del decreto-ley número quince mil trescientos cuarenta y cinco y cuarenta y seis a fin de evitar que sea alterada la proporción de capitales argentinos establecida en el decreto-ley precitado. Las acciones podrán emitirse en títulos de una, cinco, veinte y cincuenta acciones con su correspondiente numeración y constancia en un libro talonario y llenando los requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Serán firmadas por el Presidente y un Direcor. La firma del Presidente podrá ser fascimile.

Artículo vigésimotercero. "La Compañía será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros como minimun y siete como máximun. Sólo una tercera parte de los Directores podrá ser extranjera, de acuerdo con el requisito establecido en el artículo cuarto del decreto-ley quince mil trescientos cuarenta y cinco|cuarenta y seis para las Compañías Argentinas de Seguros ajustándose a las variantes eventuales de futuras disposiciones legales. Las asambleas generales de accionistas podrán resolver sobre el aumento o disminución de aquel número entre el máximun y mínimun establecido, designando la o las personas que integrarán el Directorio o los que deban cesar en su cargo en caso de reducción del número de Directores, determinado al mismo tiempo el término de duración del mandato de los nuevos Directores electos, que no excederá de tres años de acuerdo con el artículo vigésimo sexto.

La asamblea podrá resolver expresamente, cada año, delegar en el Directorio su facultad de aumentar en cualquier momento del ejercicio en curso el número de sus miembros, dentro del máximun fijado y designar la o las personas que lo completen. La designación será válida hasta la próxima asamblea la que decidirá sobre su ratificación.

Artículo trigésimosegundo. (Inciso diecinueve). El Directorio está autorizado para encomendar al Presidente o a un Directorio, determinadas facultades que le sean propias, cuando así lo juzgue conveniente a los mejores fines de dirección y administración de la Sociedad, fijándole por tales funciones o independientemente de la participación en las utilidades establecidas en el artículo cuadragésimoprimero, la consiguiente remuneración con imputación a gastos generales y con cargo de dar cuenta a la asamblea, la que podrá determinar el monto máximo anual de esa remuneración que esrá mantenida mientras no sea modificada por otra asamblea general ordinaria de accionistas".

Por lo expuesto solicito: A) Que se agregue el expediente y copia a que me refiero en el numeral 1.o). B) Que previos los trámites de estilo, se tome nota de las modificaciones relacionadas en el numeral 2.o, declarando que la Compañía de Seguros "La Franco Argentina" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué oportunamente reconocida, dedicándose solamente a seguros de incendio y vida, disponiedo, además se me devuelva la documentación que adjunto, y expidiéndose, a la vez el testimonio pertinente, a los fines de la inscripción en el Registro y su publicación. C) Que no existeiendo modificación de capital, ni otros cambios en los estatutos que las de los tres artículos transcriptos, se autorice a publicar dicha reforma en las condiciones transcriptas y como defintivamente quedarán redactadas. D) Que a los efectos pertinentes se tenga presente que el capital declarado para la Sucursal de Montevideo es siempre el mismo, o sea $ 228.750. — (Fdo.): Juan Gebelín.

Ministerio de Hacienda, — Montevideo, Noviembre 24 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Por el Ministro. (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, — Montevideo, Diciembre 2 de 1947. — Correspondiendo tomar nota de las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad Compañía de Seguros "La Franco Argentina", con sede en la República Argentina, según testimonio que debidamente legalizado acompaña, pase a la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, atento a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda precedentemente. (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. —V.o B.o Antonio C. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Las reformas efectuadas a esos estatutos por la sociedad anónima argentina "Compañía de Seguros Franco Argentina", no se oponen a que siga funcionando en el país, por lo que corresponde tomar nota de dichas modificaciones y confirmar la personería jurídica y autorización para funcionar de que actualmente goza, en las mismas condiciones de su concesión. Se notificará la resolución definitiva que se le dicte a la Inspección General de Hacienda y Bancos, para que tome la intervención que le compete y a la Dirección General de Impuestos Directos, y se oficiará al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al interesado los documentos presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de estas actuaciones, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y de la consiguiente publicación, que se efectuará conforme a lo prescripto por el decreto de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Diciembre 4 de 1947. (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1947. — Pase al Banco de Seguros del Estado, estimándole su opinión. Por el Ministro. (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Banco de Seguros del Estado. Secretaría. — Diciembre 13 de 1947. — Pase a informe de la Gerencia. (Fdo.): Alfredo.

Diciembre 15 de 1947. — Informe Asesoría Letrada. (Fdo.): Banco de Seguros del Estado, Sección Jurídica Asesoría Letrada. — Montevideo, Diciembre 20 de 1947. — Señor Gerente: Las reformas introducidas no modifican la situación del peticionario en lo que se refiere a la naturaleza de las operaciones de seguros que realiza. En consecuencia, y por lo que se refiere al Banco no hay nada que obste a la aprobación de aquéllos. — Saludo a usted atte. (Fdo.): Vicens Thievent, Abogado.

Banco de Seguros del Estado. — Montevideo, 7 de Enero de 1948. — El Directorio resolvió: Con el informe del señor abogado doctor Vicens Thievent, que el Directorio hace suyo, vuelva al Ministerio de su procedencia. (Fdo.): Humberto Boggiano, Secretario.

Banco de Seguros del Estado. — Montevideo, 13 de Enero de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, Escribano don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Señor Ministro: Con la presente remito a ese Ministerio con el informe solicitado, los antecedentes relacionados con las modificaciones que la Compañía de Seguros "La Franco Argentina" ha introducido en sus estatutos. — Saludo al señor Ministro con mi consideración distinguida. (Fdo.): Carlos M.a Sorín, Presidente. — Humbero Boggiano, Secretario.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, 5 de Febrero de 1948. — Vista: la gestión de la sociedad anónima, con casa matriz en

Buenos Aires y sucursal en nuestro país, Compañía de Seguros "La Franco Argentina", dando cuenta de la reforma de sus estatutos; atento a que dicha reforma no altera la finalidad de la sociedad peticionaria ni contraría nuestra legislación vigente; de acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la Fiscalía de Gobierno de segundo turno y el Banco de Seguros del Estado, el Presidente de la República, resuelve, tomar nota de la reforma de los estatutos de la sociedad anónima argentina, con sucursal en nuestro país Compañía de Seguros "La Franco Argentina", tal como se detalla en el testimonio de escritura adjunto, y ratificar la resolución de 15 de Abril de 1901 por la cual se autorizó su funcionamiento en el Uruguay, y los de 4 de Agosto de 1905, 16 de Agosto de 1917, 27 de Agosto de 1920, 29 de Agosto de 1921, 1.o de Agosto de 1927, 19 de Octubre de 1931, 28 de Abril de 1933, 8 de Junio de 1937 y 30 de Noviembre de 1938, confirmatorias de aquella. Entiéndose que continúa sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que es el futuro se dictaren, que le sean aplicables cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese". (Firmado): **BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.**

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero, 4 de 1948. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado, en lo Civil de segundo turno. — Juan Gebelín, Agente General y Apoderado a la vez, según mandato que acompaño de la Compañía de Seguros "La Franco Argentina" con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo N.o 395, 2.o piso, al señor Juez digo: Que con fecha 5 de Febrero de 1948 el Poder Ejecutivo aprobó las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad que represento, lo qué compruebo con el testimonio respectivo expedido por el Ministerio de Hacienda. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, solicito: 1.o Que el Juzgado se sirva ordenar la inscrpción de las reformas de la referencia en el Registro Público de Comercio, en la forma dispuesta y aprobada por el Poder Ejecutivo, a fin de proceder a las comunicaciones precedentes; 2.o Que mi representación ante este Juzgado se debe a que la inscripción primitiva de dichos estatutos se hizo en el Registro Público de Comercio a cargo del mismo; 3.o Que en oportunidad se me devuelvan los recaudos acompañados, dejándose de ellos simple constancia, se me expidan los testimonios que se solicitaren y autenticándose por la Oficina Actuaria las copias, se me entreguen para su publicación en el "Diario Oficial" y en otro, conforme a la ley, todo lo cual será entregado al señor Horacio O. Rivero, a quien autorizo firme el recibo pertinente en autos. — (Fdo.): Juan Gegelia. — Eduardo T. Travieso, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 583. — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, 11|3|1948. — Ernesto Mautone.

2141. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Vistos, con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa; hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — (Fdo.): Landa.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, por licencia al titular de segundo turno, en Montevideo, a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe. — Luis R. Fontana.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el número 29 al folio 225 y siguientes del tomo 13 del Registro de Contratos. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — José E. Pereira.

Es copia de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido el presente, que sello y firmo en Montevideo, a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Juanángel L. Gianola, Escribano Público.

$180.00 — 7262.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de los estatutos de "San Luis Sociedad Anónima"

Certifico: Que con esta fecha se han expedido dos copias de edicto del tenor siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno doctor don Atilio Piguerna Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Raúl Jude, por "San Luis Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — En Montevideo, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete reunidos en la casa de la calle Mercedes N.o 1226, la señora doña Juana Colat de Meillet y el doctor Raúl Jude, proceden a constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

Artículo 1.o Constitúyese una Sociedad Anónima que se denominará "San Luis S. A.".

Art. 2.o Podrá actuar en la República y en el extranjero y tendrá por objeto, dedicarse a todas las faenas de carácter rural, ya sean de naturaleza agrícola o ganadera, así como a la construcción, compra, venta, arrendamiento, etc., etc., de inmuebles urbanos; podrá en consecuencia comprar, vender, hipotecar, permutar, explotar, administrar y liquidar por cuenta propia o ajena toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles corporales e incorporables ejerciendo todas las acciones inherentes a esas funciones y operaciones. Los objetivos sociales podrán cumplirse por todos los medios autorizados por las leyes, es decir que para su ejercicio podrá aceptar mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios de o para personas físicas o morales.

Art. 3.o La Sociedad se constituye por el plazo de quince años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 4.o El asiento legal de la Sociedad será la ciudad de Montevideo, sin perjuicio del derecho del Directorio de instalar agencias o sucursales dentro o fuera del país.

Art. 5.o Fíjase el capital en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos m|n.) representados por acciones al portador de $ 1.000.00 (un mil pesos m|n.) cada una. El Directorio fijará todas las condiciones de emisión del capital accionario pudiendo expedir títulos que comprendan más que una acción. Las acciones serán firmadas por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces.

Art. 6.o La Sociedad será dirigida, gobernada y administrada con la máxima amplitud no prohibida por las leyes, por un Directorio compuesto de uno a tres miembros según el número de titulares que elija la Asamblea de Accionistas. El primer titular ejercerá la Presidencia. Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Percibirán como retribución los honorarios que fije la Asamblea de Accionistas en la oportunidad de considerarse los balances anuales.

Art. 7.o El Directorio tiene las más amplias y extensas atribuciones y facultades para resolver todos los asuntos que interesen a la administración de la Sociedad. Para los actos de disposición será preciso el previo pronunciamiento de la Asamblea. Todos los actos realizados por el Directorio se considerarán como efectuados en estricta interpretación de los Estatutos, en sus relaciones con terceros sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los Directores para ante la Asamblea de Accionistas.

Art. 8.o El Presidente representará a la Sociedad bastando su sola firma fuera de los casos establecidos en este estatuto para obligarla legalmente. En caso de ausencia del Presidente cumplirá esas funciones con iguales derechos, quien desempeñe la Vicepresidencia.

Art. 9.o En caso de ausencia o de no presencia, los Directores podrán hacerse representar en las tareas de sus cargos, por terceros o por otros Directores. Valdrá el mandato otorgado por telegrama o por carta simple, debiendo transcribirse en el libro de actas.

Art. 10. En cualquier momento el Directorio podrá integrarse, por decisión unánime de sus componentes hasta alcanzar el número máximo de tres miembros. En este caso los miembros designados en esta forma tendrán su mandato hasta el término de los titulares electos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas salvo el que se les hubiere fijado expresamente en el acto de nombrárseles.

Art. 11. Las Asambleas de Accionistas, ordinarias como extraordinarias, serán citadas en primera y segunda convocatoria por anuncios publicados en el Diario Oficial durante cinco días anteriores a la fecha señalada para la reunión. Las publicaciones contendrán la orden del día de la Asamblea no pudiéndose considerar asuntos extraños a la misma.

Art. 12. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los seis meses de la terminación de cada ejercicio social cuyo término se fija en el día 31 de Diciembre de cada año. En ellas se considerarán el balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y memoria presentada por el Directorio en caso que correspondiere.

Art. 13. Las Asambleas podrán funcionar válidamente, siempre que estén presentes accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no hubiere ese número, se convocará a la Asamblea por segunda vez, adoptándose resoluciones de acuerdo a la decisión de la mayoría de los accionistas que concurran.

Art. 14. Los accionistas tienen derecho a constituirse en Asambleas extraordinarias en cualquier momento, sin necesidad del requisito de las publicaciones previas, ni de la formulación de orden del día, siempre que esté representada la totalidad del capital integrado y se haya dado noticia de la reunión a la Inspección General de Haciendas, Bancos y Sociedades Anónimas, con una anticipación mínima de veinticuatro horas.

Art. 15. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, socios o extraños, para cuyo efecto será suficiente carta - poder simple o despacho telegráfico.

Art. 16. Las utilidades líquidas resultantes del balance anual serán distribuídas con arreglo a lo que resuelva la Asamblea.

Art. 17. El primer Directorio estará compuesto por doña Juana Colat de Meillet, que desempeñará la presidencia y por el doctor Raúl Jude.

Art. 18. Se autoriza expresamente a la señora Juana Colat de Meillet para que adquiera para la Sociedad "San Luis S. A.", una fracción de campo de 2 400 hectáreas, ubicada en el Departamento de Paysandú, de propiedad del señor Luis Ronca. La señora doña Juana Colat de Meillet, recibirá el anticipo del importe del precio pagado en acciones de la Sociedad Anónima por su valor nominal.

Art. 19. Desígnase al doctor Raúl Jude para protocolizar este instrumento y realizar todas las gestiones administrativas judiciales o de cualquier otro carácter, que fueren necesarias a los fines de la habilitación legal de la Sociedad, quedando expresamente facultado para considerar, resolver y aceptar las observaciones que pudieran formularse a los estatutos. Y para constancia se firma en la fecha y lugar arriba indicados. — J. Meillet. — Raúl Jude.

Rodolfo L. Pesce. Escribano, certifico, que doña Juana Colat de Meillet, francesa, viudad en únicas nupcias de don Julio Meillet y el doctor don Raúl Jude, oriental, casado en primeras nupcias con doña Marta Moller de Berg, mayores de edad vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, previa lectura que les hice de los presentes estatutos, se ratificaron en su contenido, firmándolos por ante mí de que doy fe. Y para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Rodolfo L. Pesce. Esc. Púb. (Hay un signo).

Acta. — En la ciudad de Montevideo, a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el subscripto escribano y testigos que se nombran al final comparece el doctor don Raúl Jude, oriental, casado en primeras nupcias con doña Marta Moller de Berg, Abogado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad calle Mercedes número mil doscientos veitiséis, de mi conocimiento, y manifiesta lo siguiente que consigno en la presente acta: Que a los fines de la habilitación legal de la Sociedad 'San Luis Sociedad Anónima", y debidamente autorizado por sus estatutos (artículo diecinueve) solicita al subscripto escribano proceda a agregar a mi Registro de Protocolizaciones el contrato respectivo que precede en tres sellos valor un peso cada uno número doscientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cinco, doscientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis y doscientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y siete expidiendo copia del mismo, de la certificación de sus firmas de la presente acta y de la de su protocolización Leída esta acta se ratifica el compareciente en su contenido la otorga y firma con los testigos don Faustino y don Modesto García Alvarez. — Raúl Jude. — Faustino García Alvarez. — M. García Alvárez. — Ante mí: Rodolfo L. Pesce Esc. Púb.

Protocolización. — N.o 2. En la ciudad de Montevideo a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete procedí a protocolizar los estatutos de la sociedad "San Luis S. A." con el número Dos de acuerdo a lo solicitado por el doctor Raúl Jude en el acta precedente. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada en fecha doce de Enero de mil novecientos cuarenta y siete con el número 1 de una declaración firmada por el señor Gilberto Migliaro a fojas una. Rodolfo L. Pesce. Esc. Púb. — (Hay un signo).

Es primera copia de su orginal que luce agregado de fojas tres a fojas seis de mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y a solicitud del doctor Raúl Jude, expido la presente que signo y firmo en la ciudad de Paysandú a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Rodolfo L. Pesce.

Testimonio. — Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, Esc. Ledo Arroyo Torres: Raúl Jude, con domicilio en la casa de la calle Mercedes N.o 1226, al señor Ministro expreso: Que según resulta de lo estatuído en el artículo 1º de los estatutos de "San Luis S. A.", cuya copia acompaño, se me confiere facultad para llevar a término todas las gestiones conducentes a la habilitación legal de dicha institución. En ejercicio de esa facultad comparezco ante el señor Ministro solicitando que cumplidas las disposiciones de estilo, se sirva: 1.o Aprobar los estatutos de "San Luis S. A."; y 2.o Conceder a esa Sociedad la personería jurídica correspondiente. Quiera el señor Ministro así resolverlo. 1.o Otrosí digo: Que acompaño las copias correspondientes. 2.o Otrosí digo: Pido que oportunamente se me entreguen los documentos que correspondan para su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando facultado el señor Federico Capurro para retirarlos. — Fdo.: Raúl Jude.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de Enero de 1948. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. — Fdo.: Por el Ministro, C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos y S. A. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. Señor Ministro de Hacienda, Esc. Ledo Arroyo Torres. Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "San Luis E. A.", merecen a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 9.o Por las razones expuestas en el informe producido por esta Inspección General sobre el proyecto de estatutos de "Compañía Uruguaya de Representación y Comercio", se considera que no debe admitirse que los Directores deleguen su mandato en terceras personas. Artículo 10. Esta Inspección considera conveniente, que en el caso que el Directorio resuelva integrarse con nuevos componentes, se dé cuenta de ello en la primera Asamblea ordinaria de accionistas que se realice para que ésta presente aprobación a lo actuado. Se aconseja este procedimiento teniendo en cuenta que la labor del Directorio no está fiscalizada por un Síndico. Artículo 14. El artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1947 establece para el caso previsto en esta disposición estatutaria, que la comunicación a la Inspección General de Hacienda, debe hacerse por escrito y con 48 horas de anticipación. Artículo 15. Es necesario recordar que el artículo 2.o de la ley de 19|7|909 y el artículo 1.o del decreto de 16 de Julio de 1943 establece que no podrán ser mandatarios los Directores Administradores, Síndicos y Empleados de la Sociedad. Por otra parte se hace notar que se ha omitido establecer en los estatutos la forma en que han de votar los accionistas (artículo 420 del Código de Comercio). Asimismo estima conveniente que se agregue una disposición estatutaria por la cual, se faculte a los accionistas para pedir al Directorio al convocatoria de Asambleas Extraordinarias. Saludan al señor Ministro muy atte. Fdo.: Batlle T. Barbato, Jefe Int. División Vo. Bo. Antonio G. Baldizán. Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 31 de Marzo de 1948. — Vista a los interesados quienes deberán establecer la redacción de los artículos cuyas observaciones sean aceptadas. Fdo.: Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, Esc. Ledo Arroyo Torres: Raúl Jude, por "San Luis S. A." en el expediente administrativo formado con ocasión del pedido de aprobación de los estatutos evacuando la vista conferida con respecto del ilustrado dictamen de la Inspección General de Hacienda, expreso:

Artículo 9.o. Los calificados funcionarios intervinientes, estiman por las razones expuestas con anterioridad, que "no debe admitirse que los Directores deleguen su mandato en terceras personas". El antecedente mencionado sirve para poner en evidencia la muy respetable posición de doctrina adoptada por el importante órgano público que controla y fiscaliza el proceso funcional de las Sociedades Anónimas. De la lectura del segundo párrafo de aquel instrumento se desprende que el Poder Ejecutivo no ha compartido aquella tesis, fundado en que "la insuficiencia de nuestra legislación impide el rechazo de cláusulas por el hecho de su inconveniencia". Tal circunstancia me daría derecho a insistir, sin mayores motivaciones, en el mantenimiento del artículo observado. No obstante, por la consideración personal que inspiran los firmantes, y, principalmente, por la superior y plausible preocupación de que dan muestras, en el sentido de estar a tono con la importancia y delicadeza de los cometidos que se les han confiado, me creo en la obligación de concretar, esquemáticamente, las razones que justifican el sostenimiento de la disposición sin perjuicio de contemplar la parte sustancial de la objeción de la Inspección General. Corresponde expresar en consecuencia: A) La prohibición de realizar un acto lícito sin texto concreto que lo establezca, constituye una infracción constitucional (artículo 10 de la Constitución). B) La Administración de las Sociedades Anónimas está conferida a "mandatarios revocables" (artículo 405 del Código de Comercio). C) En defecto de soluciones particulares referidas al mecanismo de aquel sistema de organización societaria, debe estarse, en lo que atañe al carácter de esos "mandatarios", a las reglas generales de las instituciones que regulan tales situaciones de derecho. D) El artículo 320 del Código de Comercio establece que el "mandatario puede nombrar sustituto, con tal que el mandante no se lo haya prohibido". Es la misma norma del Código Civil señalada con el número 2067. E) De esos antecedentes resulta, en interpretación estricta, que de no mediar prohibición expresa en la Carta Orgánica, cabría sostener el derecho de nombrar sustituto. F) Si eso es indiscutible por natural y lógica gravitación de los principios generales, no es inteligible que pueda resistirse una solución que tienda a aclarar lo mismo que podría hacerse sin aclaración alguna. G) Las citas transcriptas del doctor Rivarola, si sirven para abonar el punto de vista de la Inspección General, en cuanto dice relación específica con la inconveniencia de admitir el derecho de los Directores de designar sustitutos, se prestan también a desenvolvimientos completamente adversos a las conclusiones a que arriba el mencionado publicista. No se ve, en efecto, cómo puede sostenerse tal posición luego de haber afirmado, comentando el carácter de mandato necesario que envuelve siempre el funcionamiento de las Sociedades Anónimas, los pensamientos que van a continuación:

"Tal es el aspecto especial que el Consejo de Administración tiene como órgano indispensable de la persona jurídica, Sociedad Anónima". De este enunciado, se deduce, lógicamente, que la extensión del mandato conferido por la Sociedad a los Administradores debe tener el menor número posible de limitaciones de tal modo que permita siempre la vinculación jurídica de la Sociedad, que por otro medio no podría realizarse". Si debe tener el menor número posible de limitaciones, como es concebible que pueda discutirse el derecho de ratificar el otorgamiento de un derecho que la ley no solo no prohibe, si no que consagra de modo expreso. H) El error del publicista de referencia está patente y manifiesto cuando, para negar la facultad de sustituir dice que tal regla del mandato no "es aplicable a uno de los Directores, que no tiene por consiguiente el carácter de mandatario, toda vez que esta calidad corresponda al Directorio y no a sus miembros". Eso no es cierto, ni en nuestra legislación ni en la Argentina. El artículo 405 ya invocado dice que las Sociedades Anónimas son administradas por mandatarios revocables; no se refiere a entidades, corporaciones etc., si no a individuos de carne y hueso. La manera de como éstos deben cumplir su mandato, el "modo" de administrar, para usar la expresión de la ley (artículo 406 Código de Comercio), ni puede descaracterizar la realidad del nexo jurídico existente entre el mandante y los mandatarios, ni crear un órgano que por simple artificio dialéctico expropie para sí, potestades que no le dió la ley. No se concibe, por lo demás, como ha de reconocerse a una persona a quien otra le da poder para administrar un patrimonio varias veces millonario, pongo por ejemplo, el derecho de sustituirlo, y negarse en otros que pueden ser de sumas mucho menores y corresponder, además, es lo habitual, a una administración compartida por otros mandatarios. I) El fundamento esencial de la observación de la Inspección General, radica en el hecho de que la autorización de sustituir determina la exención de responsabilidad del director titular, todo de acuerdo a las reglas del mandato (artículo 320 Código de Comercio). Como creo atinado y puesto en razón el reparo de los funcionarios preopinantes y como estimo que la satisfacción del mismo es compatible con el mantenimiento de la disposición en examen, propongo que el artículo 9.o quede redactado en la siguiente forma: "En caso de ausencia o de no presencia, los Directores podrán hacerse representar en las tareas de sus cargos, por terceros o por otros Directores, todo con la responsabilidad solidaria de los sustituyentes. Valdrá el mandato otorgado por telegrama o por carta simple, debiendo transcribirse en el libro de actas".

Artículo 10 Acepto la indicación general. En consecuencia el artículo quedará redactado así: "En cualquier momento el Directorio podrá integrarse, por decisión unánime de sus componentes hasta alcanzar el número máximo de tres miembros. En este caso los miembros designados en esta forma tendrán su mandato hasta el término de los titulares electos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, salvo el que se les hubiera fijado expresamente en el acto de nombrárseles todo sin perjuicio de dar cuenta de tal acaecimiento a la primera Asamblea de Accionistas y estando a su pronunciamiento".

Artículo 14. Se acepta donde dice: "veinticuatro horas" deberá leerse "cuarenta y ocho horas".

Artículo 15. Queda sobreentendido que la redacción de este artículo no pugna con las disposiciones invocadas, por referirse a situaciones distintas.

Artículo 13. Se propone un inciso final que dirá así: "Cada diez acciones darán derecho a un voto, no pudiendo la misma persona representar más de seis votos. Los accionistas que no tengan derecho a votar, podrán asistir a las Asambleas y acumular su respectivo capital accionario para formar los votos que correspondieren, designando para el efecto quién ejercerá su representación".

Artículo 14. Se propone un inciso final que dirá así: "El Directorio convocará a sesión extraordinaria, dentro de los treinta días de la solicitud que en tal sentido presentaran accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado". Me es grato saludar al señor Ministro con mi mayor consideración. — Fdo.: Raúl Jude.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: El subscripto considera que la observación de la Inspección General de Hacienda al artículo 9.o de los estatutos en vista debe ser desestimada. En dictamen número 145-948, de 20 de Febrero de 1948, estatutos de "Saufa", estudió detenidamente la cuestión planteada en los siguientes términos, que concuerdan con la opinión expuesta en el escrito de la Sociedad peticionaria que antecede: "Los interesados han aceptado la observación de la Inspección General de Hacienda en el artículo 4.o de los estatutos, modificándolo en la forma aconsejada. Rechazan las demás objecciones, que estudiará el Fiscal a continuación". "La primera se refiere al artículo 5.o que permite a los Directores hacerse representar en el seno del Directorio. Se ha discutido ampliamente en la doctrina y la Jurisprudencia la legitimidad de la facultad expresada. Las soluciones difieren. No existiendo previsión expresa consignada en los estatutos, la casi unanimidad de los autores se pronuncian en el sentido de que el cargo de Director no es suceptible de delegación. Se sostiene que los Directores son designados por la asamblea social, atendiendo a sus condiciones personales, y sería desconocida la voluntad de la asamblea si se permitiese la delagación de otras personas de esas funciones". "Pero la situación es distinta cuando en estatutos se autoriza expresamente esa delegación". "Las conclusiones de la doctrina y la jurisjrudencia son completamente opuestas. Rivarola se inclina por la negativa, expresando"... si es admisible que el estatuto autorice al Directorio a llenar una vacante, es porque el Directorio reunido ejerce la representación de la Sociedad, pero el Director aislado no la representa. El estatuto no puede utilizar a éste a surogarse en una atribución que, por muchas razones legales, es propia de la asamblea, y que tendría por efecto el desempeño del cargo por un tercero y por tiempo indeterminado, es decir con mayor extensión que la que la ley da a las facultades del Síndico, sin otro límite que el del plazo del propio Director". (Mario A. Rivarola. Tratado de Derecho Comercial Argentino" tomo II, página 432)".

"Vivante distingue entre la sustitución provisoria y la definitiva admitiendo en el primer caso la facultad del Directorio de nombrar sustituto, y negándola, en el segundo" porque la designación de administradores es una función esencial de la asamblea" (Cesare Vivante. "Traité de *Droit* Commercial", Tomo II, párrafo 541, edit, V. Giard y E. Briere, París 1911)".

"A idéntica conclusión llega Malagarriga en su Código de Comercio Comentado". Tomo II, página 191 comentario al artículo 336". "Entre nosotros, el doctor Miguel U. Rocca, en la versión taquigráfica de su "Curso de Derecho Comercial tomo IV pá-

gina 34, expresa": "El cargo es, decíamos insustituíble. Es un cargo de confianza que no puede transferirse a otro. Podrá pensarse que se necesita, en determinados momentos, de una persona que entienda más que él en el puesto; podrá entonces, poner asesores o personas que realicen tareas especiales de la administración, pero el Director es siempre él, y él será el responsable de los actos del otro". "Sin embargo se acaba de plantear esta situación los estatutos de una Sociedad Anónima X, dicen que los Directores pueden transferir su facultad o su poder de administración, en terceras personas. Es posible. Es posible y el Fiscal de Gobierno al dictaminar sobre los estatutos, no puede impedirlo, porque no es nada que vaya contra el orden público o las buenas costumbres". El Fiscal en varias oportunidades ha sostenido la validez de la cláusula estatutaria referida. En dictamen número 1413-947, de 19 de Diciembre de 1947 estatutos de "City S. A." expresaba: "No hay ninguna disposición legal que impida que los Directores se hagan representar o sustituir por otras personas, y los socios al suscribirse "como accionistas, pueden aceptar la cláusula expresa de los estatutos (artículo 14), que permite la delegación de esas funciones, pues es una convención lícita no prohibida por la ley". "El subscripto mantiene esta opinión. No hay ninguna disposición legal que impida que los accionistas prevean expresamente en los estatutos la forma de sustituir a los Directores, en caso de ausencia, incapacidad, etc., ni que autorice al Directorio, o a determinado Director, a elegir el sustituto para tales casos". "Nuestro Código considera a los Directores como mandatarios (artículo 405) y el sustituto (en el caso) no deja de tener la calidad de mandatario de la Sociedad, por la circunstancia de haber sido designado por los Directores en vez de serlo directamente por la asamblea de socios. La sustitución está comprendida en las normas del mandato (artículo 320 del Código de Comercio) y los accionistas la autorizan expresamente al aceptar la cláusula estatutaria que la permite. No es contraria en consecuencia a la ley". "Aún admitiendo la tesis de que los administradores actúen en sus funciones, en el doble carácter de órgano de la Sociedad y de representantes de la misma, no hay tampoco razón jurídica ni legal alguna para prescribir la cláusula estatutaria que permita, en determinados casos, la sustitución de los Directores. Es una norma que preve la forma de constitución y la regularidad del funcionamiento del mismo". "Norma útil y necesaria que no contraría el orden público ni la ley, y que asegura la normalidad y continuidad de la administración de la Sociedad, evitando la desintegración parcial o temporaria del órgano administrativo. En efecto sería imposible practicamente recurrir en casos de ausencia, vacancia temporal, etc. de uno o varios Directores de la asamblea de accionistas para que ésta nombrara el sustituto temporal. Más aún, muchas legislaciones de los suplentes. Además dichos sustitutos como los Directores titulares, responderán siempre de sus actos a la Sociedad y ésta, tendrá siempre el poder de revocarlos en cualquier momento (artículo 405 del Código de Comercio), por ser esencialmente revocable sus mandatos". "Considera, en consecuencia, el Fiscal que el artículo 4.o de los estatutos no es observable". En consecuencia considera el Fiscal que, con las modificaciones propuestas por el peticionante en el precedente escrito, pueden aprobarse los estatutos en vista y reconocerse a la "San Luis S. A." como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Abril 14 de 1948.— (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Vista: La gestión de la Sociedad Anónima "San Luis" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es dedicarse a las faenas de carácter rural, sean agrícolas o ganaderas; compraventa, construcción y arrendamiento de inmuebles, urbanos y realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras. 2.o) El capital se fija en un millón de pesos ($ 1:000.000.00) 3.o) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas el interesado modificó los artículos 10, 13 y 14, tal como se detalla a fojas 7 vuelta y 8 de estas actuaciones, y aclaró el sentido del artículo 15. 4.o) El interesado no aceptó la observación formulada por la misma Oficina al artículo 9.o, de que no debe admitirse que los Directores deleguen su mandato en terceras personas, proponiendo en cambio la siguiente fórmula sustitutiva: "En caso de ausencia o de no presencia, los Directores podrán hacerse representar en las tareas de sus cargos, por terceros o por otros Directores, todo con la responsabilidad solidaria de los sustituyentes", etc. Considerando: En lo que se refiere a la observación hecha por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas sobre el artículo 9.o, que permite a los Directores hacerse representar po rterceros u otros Directores, el Poder Ejecutivo comparte el pensamiento de dicha Inspección sobre la no conveniencia de dicha norma, que puede llevar a colocar la Sociedad e nmanos de un solo Director. El problema ha sido ampliamente debatido en doctrina, habiendo opiniones diversas, contraria (Rivarola) intermedia (Vivante) y en nuestro país, totalmente afirmativa (Roca). El Poder Ejecutivo no entrará al estudio de si es aplicable la norma del artículo 405 del Código de Comercio, porque a su juicio, desde que participa de la opinión de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas sobre la inconveniencia de la sustitución, sólo debe estudiar si tiene facultad legal, para negar la aprobación del estatuto. Los fundadores de la Sociedad han establecido dicha cláusula estatutaria, los futuros accionistas se adherirán a ella, por el solo hecho de tomar acciones. Solo existiendo un quebrantamiento de principios de orden público el Poder Ejecutivo puede negarse a la aprobación de la norma proyectada. No aparece ese principio claramente fijado en nuestra legislación, y por consiguiente, se carece de respaldo legal para imponer su rechazo. Por otra parte, los interesados han salvado los inconvenientes más serios que presentaba la primitiva fórmula proyectada al establecer la responsabilidad solidaria de los sustituyentes". Siendo lícitos los fines de la Sociedad peticionaria. El Presidente de la República; Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "San Luis" con las modificaciones introducidas en lo sartículos 9.o, 10, 13 y 14, y concederle autorización para funcionar, en el entendido que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Respecto a los artículos modificados de acuerdo a estas actuaciones, la Sociedad peticionaria deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.o, inciso D) del decreto de Diciembre 18 de 1947. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.o, inciso C) del decreto mencionado. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES. Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 24 de 1948. — (Fdo): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — Raúl Jude, por "San Luis S. A.", constituyendo domicilio en la casa de la calle Mercedes número 1226, al señor Juez expreso: 1.o) Que como resulta del testimonio que acompaño, el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de "San Luis Sociedad Anónima", otorgándole la personería jurídica. 2.o) Que por el artículo 19 de esos estatutos, he sido facultado para realizar todas las diligencias necesarias a la regularización legal de la Sociedad, que permitan el funcionamiento de la misma. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio, comparezco ante el señor Juez solicitando: 1.o) Que se digne disponer lo pertinente para la inscripción y publicación que determina el referido precepto; y 2.o) Que cumplidos dichos requisitos legales, se haga devolución de los recaudos presentados, los que serán entregados al señor Federico Capurro. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — R. Jude.

N.o 6013. Montevideo, Junio 2 de 1948.— Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Pigurina.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista número 2.323. Entrada 3 Junio de 1948. Salida 3 Junio de 1948. — Señor Juez: puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 3 de 1948. — Juan Carlos Imhof.

N.o 6240. Montevideo, Junio 5 de 1948.— Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción solicitada, debiendo hacerse las comunicaciones al Registro de Comercio y publicaciones correspondientes. Previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos y archívese. — Pigurina.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, en Montevideo, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe. — Luis Antonio Lamas.

Montevideo, Junio 21 de 1948. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 31 del folio 252 vuelto al folio 262 del libro 27 de Estatutos, Poderes, etc. se hizo la inscripción solicitada. Conste.— Gianola.

Montevideo, Junio 25 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$456.00.—7500.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de mosaicos tipo "Porfil" con destino al cuartel del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1 y Polígono de Tiro del Ejército y Ciudadano de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269.

Las propuestas en los sellados correspondientes, serán presentadas en sobre cerrado y lacrado el día 29 de Julio corriente, a la hora 15, labrándose el acta respectiva y abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — El Director-Arquitecto.

(Cuenta Corrriente) Jl.24-21980-v.jl.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Llamado a Concurso de Méritos para proveer cargos de Ayudante Adscripto en Liceos de la Capital.

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a Concurso de Méritos entre Aspirantes a Profesor (Agregados) de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.o inciso A) del Estatuto del Profesor, para proveer doce cargos de Ayudante Adscripto en Liceos de la Capital.

Las solicitudes, en los sellados correspondientes y acompañadas de la documentación respectiva, podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de E. Secundaria calle Maldonado número 979, dentro de un plazo que vencerá el día 20 de Agosto próximo, a la hora 17. Las bases podrán solicitarse en la misma Oficina. — Montevideo, Julio 21 de 1948 — Carlos Olivieri, Jefe Sección Exámenes y Concursos.

(Cuenta Corriente) Jl.24-21982-v.jl.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Llamado a Concurso de Oposición Para proveer cargos de Ayudante Adscripto en Liceos de la Capital.

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se llama a Concurso de Oposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.o inciso B) y C) del Estatuto del Profesor, para proveer trece cargos de Ayudante Adscripto en Liceos de la Capital.

Las solicitudes en los sellados correspondientes y acompañadas de la documentación respectiva, podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de E. Secundaria calle Maldonado número 979 dentro de un plazo que vencerá el día 20 de Agosto próximo, a la hora 17. Las bases, reglamentos y programas de rigor podrán obtenerse en la misma Oficina. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Carlos Olivieri, Jefe Sección Exámenes y Concursos.

(Cuenta Corriente) Jl.24-21984-v.jl.29.

FACULTAD DE AGRONOMIA
SECCION CAMPOS DE PRACTICA Y EXPERIMENTACION
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo refrigerador de leche, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sección Campos de P. y Experimentación, avenida Gral. Eugenio Garzón 809.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Secretaría de la Facultad de Agronomía avenida Gral. Eugenio Garzón 780, el día 7 de Agosto de 1948 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1948.

(Cuenta Corriente) Jl.24-21981-v.jl.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 2885
Acidos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 6 de Agosto de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 1.000 kgrs. de ácidos sulfúrico, 600 nítrico y 600 clorhídrico comercial, a suministrarse en damajuanas de 20 a 30 kgrs. cada una de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. —

Montevideo, Julio 21 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Jl.24 C-983-v.jl.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARVAL y O'FARRELL, con domicilio en la calle Rincón número 454, de esta ciudad, por la firma Martini y Rossi S. A., de Turín-Italia, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de seis afiches de propaganda del Vermouth Martini, que entre varios dibujos, emblemas y versos llevan las leyendas: "Que inolvidable domingo viendo ganar a su pingo". "Y ahora la fiesta empieza con Martini a la cabeza". "Hay diferencia entre "vermouth" y vermouth Martini". "Con sortija o sin sortija Mascuerpo corre una fija". "La fiesta se pone linda pues con "Martini" se brinda" "Doble aroma con Martini porque tiene más cuerpo", "Seguro, Vermouth Martini tiene más cuerpo", "Martín Mascuerpo yo soy y para servirlo estoy", de los cuales son autores editores, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo Julio 20 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$8.00 Jl.24-8133-v.ag.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"SANTIAGO R. TESTA, uruguayo, industrial, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1837, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos modelos de juguetes, denominados "Muñeco Saltarín" y "Muñeco Caminante", de lo cual se declara autor, habiendo depositado los dibujos en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Jl.24-8121-v.ag.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 53995. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Berto P. Gutiérrez, ha solicitado la inscripción de la marca "ALEURINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8117-v.ag.4.

ACTA N.o 53994. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Berto P. Gutiérrez, ha solicitado la inscripción de la marca "EUPRENEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8118-v.ag.4.

ACTA N.o 53993. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Berto P. Gutiérrez, ha solicitado la inscripción de la marca "VIO - KALMO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8119-v.ag.4.

ACTA N.o 53992. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Berto P. Gutiérrez, ha solicitado la inscripción de la marca "ADISNAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8120-v.ag.4.

ACTA N.o 54298. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PERMACEM", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8101-v.ag.4.

ACTA N.o 54271. — Montevideo, Julio 15 de 1948. — Con esta fecha Société Nouvelle Minerva de Sprimont (Bélgica), solicita registrar la marca

MINERVA

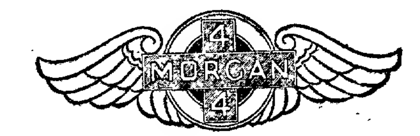
para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jl.24-8107-v.ag.4.

ACTA N.o 54294. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PERMACON", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8097-v.ag.4.

ACTA N.o 54296. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PERMAPROOF", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8099-v.ag.4.

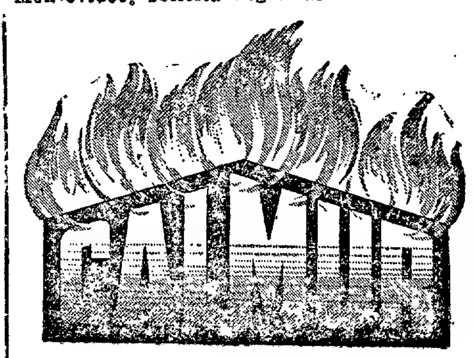
ACTA N.o 54295. — Montevideo, Julio 19 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FASCIOL", para distinguir productos veterinarios clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8098-v.ag.4.

ACTA N.o 54283. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha Shaw y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Jl.24-8106-v.ag.4.

ACTA N.o 54275. — Montevideo, Julio 16 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Jl.24-8108-v.ag.4.

ACTA N.o 54304 — Montevideo, Julio 20 de 1948 — Con esta fecha Minuchin y Rosengarten, de esta ciudad, solicitan el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jl.24-8109-v.ag.4.

ACTA N.o 54303. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca

Richard

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jl.24-8110-v.ag.4.

ACTA N.o 54302. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca

TAMPAX

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.50 Jl.24-8112-v.ag.4.

ACTA N.o 54297. — Montevideo, Julio 19 tado registrar la marca "ESCATIN", para distinguir "extracto de corteza suprarrenal", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8140-v.ag.4.

ACTA N.o 54289. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Mussafia y Cía., de esta ciudad, solicita registrar la marca "NOVETO", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8102-v.ag.4.

ACTA N.o 54290. — Montevideo, Julio 27 de 1948. — Con esta fecha Mussafia y Cía., de esta ciudad, solicita registrar la marca "NOVEMAC" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8103-v.ag.4.

ACTA N.o 54305. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apolant, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FAMA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (excepto medias y calcetines de todas clases y naturaleza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.24-8111-v.ag.4.

ACTA N.o 54288. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Herbert Roosen, de Montevideo, solicita registrar la marca "TORPEDO", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8104-v.ag.4.

ACTA N.o 54287. — Montevideo, Julio 17 de 1948. — Con esta fecha Julio Bonjour, de Pando (Departamento de Canelones), solicita registrar la farca "FORSOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-8105-v.ag.4.

ACTA N.o 54319. — Montevideo, Julio 22 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por la Dirección Nacional de Industrias del Estado dependiente del Gobierno Argentino, solicita registrar la marca "DINIE", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.24-8122-v.ag.4.

ACTA N.o 54310. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Stream - Line Filters Limited, de Hele - Shaw Works, Ingate Place, Londres (Inglaterra), solicitan renovar la marca "STREAM - LINE", para la clase 16 (filtros para la purificación de sustancias líquidas y aparatos para filtrar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.24-8134-v.ag.4.

ACTA N.o 54309. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Minnesota Mining and Manufaturing Company, de Saint Paul, Minnesota (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

Scotch

para la clase 15 (sd.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.24-8135-v.ag.4.

ACTA N.o 54308. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Kay Daumit, Inc., de Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

Lustre-Creme

para la clase 10 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.24-8136-v.ag.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7299. — Montevideo, Julio 20 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Dewey y Almy Chemical Company, de Cambridge, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo método para manufacturar tapas para recipientes de vidrio o metal con el material correspondiente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Jl.24-8137-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parceles de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 30. Tramo: Artigas-Tres Cruces. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas. Expediente número 2479. Propiedad de Asociación Agropecuaria y de Industrias de Artigas. Padrón número 1130. Area: 9644 m2. 82.

Ruta N.o 30. Tramo: Artigas-Tres Cruces. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas. Expediente número 2483. Propiedad de Jacinto Aveduto. Padrón número 1116. Area: 1 hectárea 5112 m2 50.

Ruta N.o 80, Tramo: Artigas-Tres Cruces, Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas. Expediente número 2485. Propiedad de sucesión Luis Riastri. Padrón número 1114. Area: 2 hectáreas 9816 m2. 71.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21968-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 14. Tramo: Cerro de Vera-Paso Lugo. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente número 2541. Propiedad de Carlos Alberto Lavista. Padrón número 8828. Area: 7 hectáreas 1042 m2. 52.
Ruta N.o 105. Tramo: Dolores-Estación Palmitas. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente número 2545. Propiedad de José V. Gómez y Zelmira O. de Martínez. Padrón número 8788. Area: 8884 m2. 32.
Ruta N.o 105. Tramo: Dolores-Estación Palmitas. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente número 2546. Propiedad de Rolando, Walter y Hamilton Lorenzi. Padrón número 8736. Area: 4 hectáreas 5316 m2. 98.
Ruta N.o 105. Tramo: Dolores-Estación Palmitas. Ubicada en la sétpima sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente número 2749. Propiedad de sucesión Sixta Rodríguez de Romero. Padrón número 951. Area: 1160 m2. 85.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21969-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5. Tramo: Paso del Manco-Paso Manuel Díaz. Ubicada en la cuarta y quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 2513. Propiedad de Nicasio Ameixeiras. Padrón número 716. Area: 14 hectáreas 8232 metros cuadrados 45.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21970-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interes qce el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallen a continuación:

Ruta N.o 27. Tramo: Rivera-Paso de Serpa. Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 2453. Propiedad de Ofelia C. de Valerio. Padrón número 3410. Area: 2 hectáreas 4999 m2. 70.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21971-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 57. Tramo: Trinidad-Cardona. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Flores. Expediente número 2919. Propiedad de Luis Olarte. Padrón número 790. Area: 6 hectáreas 4314 m2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabalan por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21972-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 9. Tramo: Desvío en el Pueblo Castillos. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 1651. Propiedad de sucesión Juan Ferrer y Lorenzo. Padrón número 3955. Area: 5025 m2.
Ruta N.o 9. (Ramal). Tramo: Castillos-Valizas. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente número 2897. Propiedad de María Ubal de Chiribao. Padrón número 3948. Area: 6759 m2. 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Junio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21973-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 8. Tramo: Salto-Bella Unión. Ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Salto. (Zona Suburbana del Pueblo Belén). Expediente número 2156. Propiedad de Juan Vicente Orihuela. Padrón número 26. Area: 2 hectáreas 7600 m2.
Ruta N.o 3. Tramo: Salto-Bella Unión. Ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Salto. (Zona Suburbana del Pueblo Belén). Expediente número 2194. Propiedad de María del Carmen Peirano de Ferreiro y sucesión Juan B. Peirano. Padrón número 58. Area: 1 hectárea 7242 m2. 58.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21974-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 107. Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 1923. Propiedad de Pedro Leoncio Calacha. Padrón número 9640. Area: 1481 m2. 33.
Ruta N.o 107. Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2351. Propiedad de Pedro Ferrari. Padrón número 18734. Area: 2923 metros cuadrados 72.
Ruta N.o 107. Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2353. Propiedad de Pedro Ferrari. Padrón número 17685. Area: 1469 metros cuadrados 58.
Ruta N.o 107. Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2379. Propiedad de Gregoria Ramos de Mesa. Padrón número 8065. Area: 1465 m2. 45.
Ruta N.o 107. Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2587. Propiedad de Marcelo L. Zunino. Padrón número 12316 y 22095. Area: 2409 m2. 90.
Ruta N.o 107. Tramo: Canelones-Sauce. Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2603. Propiedad de Robustiano Fernández. Padrón número 9241. Area: 5879 m2. 45.
Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón-Rincón de Conde. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número 2930. Propiedad de Adrián Lema. Padrón número 8623 y 12417. Area: 9847 m2. 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.22-21975-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 7. Tramo: Nico Pérez-Illescas. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Florida. Expediente número 624. Propiedad de Bernardino Alvarez. Padrón número 221. Area: 516 metros cuadrados 98.
Ruta N.o 42. Tramo: Sarandí-Arroyo Castro. Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Florida. Expediente número 1498. Propiedad de Francisco Acerenza. Padrón número 1096. Area: 200 m2. 78.
Ruta N.o 6. Tramo: Arroyo Tornero-Arroyo Talitas. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Florida. Expediente número 2241. Propiedad de Alfredo de Castro Pérez. Padrón número 8384. Area: 4 hectáreas 8155 m2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21976-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 39. Tramo: San Carlos-Aiguá. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Maldonado. Expediente número 2259. Propiedad de sucesión Eusebio Molina. Padrón número 725. Area: 6130 m2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21977-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 3. Tramo: Paysandú-Paso del Puerto. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú. Expediente número 408. Propiedad de Leonardo Liuzzi. Padrón número 217. Area: 5 hectáreas 9187 m2. 80.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Junio 14 de 1948. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta Corriente) Jl.24-21978-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 2 y Estación Terminal. Ubicada en la catorce sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 1648. Propiedad de María Ana Geymonat. Padrón número 10568. Area: 6050 m2. 06.
Ruta N.o 12. Tramo: Arroyo Grande-Cardona. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2206. Propiedad de sucesión Valentín Sánchez. Padrón número 5013. Area: 1 hectárea 8189 m2. 04.
Ruta N.o 12. Tramo: Cardona-Arroyo Grande. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2278. Propiedad de Carlos Vila. Padrón número 54. Area: 4 hectáreas 1363 m2. 25.
Ruta N.o 12. Tramo: Cardona-Arroyo Grande. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2322. Propiedad de Juan Zerpa. Padrón número 61. Area: 1 hectárea 3257 metros cuadrados 56.
Ruta N.o 12. Tramo: Cardona-Arroyo Grande. Ubicada e nla quinta sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2324. Propiedad de Calixto Mo-

rales. Padrón número 6275. Area: 6700 metros cuadrados 56.

Ruta N.o 12. Tramo: Cardona-Arroyo Grande. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2383. Propiedad de Tiburcio Robaina, Padrón número 241. Area: 1 hectárea 3268 m2. 90.

Ruta N.o 12. Tramo: Cardona-Arroyo Grande. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2383. Propiedad de Francisco, Juan y Angela Rodríguez y Florencia R. de Camacho. Padrón número 6297. Area: 5 hectáreas 4891 m2. 70.

Ruta N.o 12. Tramo: Arroyo Grande-Cardona Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2404. Propiedad de sucesión Feliciano Olase. Padrón número 243. Area: 6 hectáreas 6912 m2. 84.

Ruta N.o 21. Tramo: Accesos al Puente sobre el arroyo San Pedro. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2536. Propiedad de Francisco Vignolo. Padrón número 2243. Area: 3196 m2. 02.

Ruta N.o 2. (Ramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2539. Propiedad de Mariano Barcena. Padrón número 10505. Area: 4 hectáreas 4088 m2. 0679.

Ruta N.o 2. (Ramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2540. Propiedad de Juan Vaya (hijo). Padrón número 1922. Area: 1 hectárea 0600 m2. 2312.

Ruta N.o 2. (Ramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2615. Propiedad de Mariano Barcena. Padrón número 1922. Area: 1 hectárea 6375 m2. 3800.

Ruta N.o 2. (Ramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2616. Propiedad de Carlos Vaya. Padrón número 1922. Area: 6401 metros cuadrados 31.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta 1-Estación Terminal. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2690. Propiedad de Salustiano Lostao. Padrón número 4958. Area: 2 hectáreas 9780 m2. 38.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta 1- Estación Terminal. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2691. Propiedad de Concepción, Haydeé Clarisa y Hermelinda Díaz Villanueva. Padrón número 4862. Area: 4 hectáreas 7912 m2. 13.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta 1-Estación Terminal. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2758. Propiedad de Josefa Irazábal de Rodríguez. Padrón número 1948. Area: 2 hectáreas 2167 m2. 00.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2754. Propiedad de Rosa Haramburú de Robert. Padrón número 8571. Area: 2 hectáreas 8235 m2. 05.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2760. Propiedad de Teófilo Fuhrer. Padrón número 6738 y 6712. Area: 6 hectáreas 0720 m2.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2761. Propiedad de Juan Vital Schenk. Padrón número 6714 y 6614. Area: 4 hectáreas 6558 metros cuadrados 62.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal. Ubicada en la catorce sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2763. Propiedad de María Chevanton de Bernardi. Padrón número 1595. Area: 5320 m2. 48.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2789. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 3 hectáreas 3621 m2. 16.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2791. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 6695 m2.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2792. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 0694 m2. 70.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2793. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area. 1 hectárea 4306 m2. 50.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2794. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 2 hectáreas 1721 m2. 04.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2795. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 3920 m2.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2796. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 4334 m2.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2806. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 4244 m2. 30.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2807. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 0741 m2. 50.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2808. Propiedad de Estancias Julio Mailhos S. A. Padrón número 3918. Area: 1 hectárea 6148 m2. 83.

Ruta N.o 2. (Ramal). Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2830. Propiedad de Fructuoso Bentancur. Padrón número 11306. Area: 1 hectárea 0495 m2. 2358.

Ruta N.o 2. (Ramal). Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2837. Propiedad de Leandro Baraibar. Padrón número 1820. Area: 6940 m2. 23.

Ruta N.o 2. (Rramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2840. Propiedad de José Martina. Padrón número 5003. Area: 1555 m2. 5908.

Ruta N.o 2. (Ramal). Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2843. Propiedad de Rosalía M. de Garbarino. Padrón número 7511. Area: 1167 m2. 2105.

Ruta N.o 2. (Ramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2846. Propiedad de Raúl Dorrás. Padr4n número 1844. Area: 1 hectárea 6849 m2. 98.

Ruta N.o 2. (Ramal) Tramo: Rosario-Barker. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente n3mero 2876. Propiedad de sucesión Carlos Garbarino. Padrón número 1810. Area: 1 hectárea 1609 m2. 5997.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2915. Propiedad de José Bentancor. Padrón número 6390. Area: 1 hectárea 8936 m2.94.

Ruta N.o 55. Tramo: Empalme Ruta N.o 21-Ombúes de Lavalle. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2917. Propiedad de Pablo E. Davyt y Susana Geymonat de Davyt. Padrón número 10376. Area: 3474 m2. 03.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal (Manantiales). Ubicada en la catorce sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2828. Propiedad de sucesión Paulina Geymonat. Padrón número 10569. Area: 2189 m2. 95.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal (Manantiales). Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente número 2964. Propiedad de Emilio Guichard. Padrón números 2994 y 10386. Area: 14 hectáreas 8932 m2. 23.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Terminal (Manantiales). Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento le Colonia. Expediente número 2965. Propiedad de Francisco Muslera. Padrón números 2997 y 3000. Area: 13 hectáreas 9692 m2. 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta Corriente) Jl.24-21979-v.ag.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL

ADQUISICION DE "T.U.S.A."

Habiéndose aprobado por la Junta Departamental el convenio ad - referéndum concertado entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la Empresa de Transportes Urbanos (T.U.S.A.) por el cual la Municipalidad adquiere el material rodante y demás elementos que constituyen el Activo de esa empresa, se efectúa esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores por cualquier concepto deberán justificar sus créditos ante la Inspección de Hacienda Municipal, calle Bartolomé Mitre 1260 en horas hábiles de oficina. — Montevideo, Julio 9 de 1948.

(Cuenta corriente) Jl.14-21358-v.ag.5.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1938. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 24 de 1948

1.a Sección

HUGO CAMILO TORRENTE, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1378, y MARIA TERESA BLANC NOGUES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Gómez 1378.

4.a Sección

LUIS ALFREDO MALLADA, 36 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Río Branco 1326, y ROSA IRMA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1326.

SAMOILA LAZAR SUSMAN, 34 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado Convención 1141, y EDITH WEISZ, 23 años, soltera, checoslovaca, domiciliada San José número 825, Apto. 2.

10.a Sección

JOSE ARMANDO FERNANDEZ 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Propios 2304, y OLGA DREWS, 23 años, soltera, oriental domiciliada Propios número 2304.

17.a Sección

ANTONIO LEANDRO GONZALEZ 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 20 de Febrero 3739, y NELSA PEREZ, 16 años soltera, oriental, domiciliada Avenida Peñarol S|n.

19.a Sección

JOSE SOSENKE, 28 años, soltero, comercio, lituano domiciliado Justicia 2410, y RUTH HENRIETTE PODEMSKI, 18 años, soltera alemana, domiciliada Inca 2264.

ARAM TCHORBADJIAN, 40 años soltero, sastre, armenio, domiciliado Justicia 2378, y SIRVART KARAKACHIAN, 25 años soltera, armenia domiciliada Justicia 2317.

JOSE MARIA CAPOZZOLO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 2179, y JUANA TABEIRA, 27 años, soltera oriental, domiciliada República número 2179.

WALTER BUENO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Errasquín número 2073, y LIRIA LOUZAN 23 años, soltera, oriental domiciliada P. Errasquín número 2073.

ANGEL ALBERTO VAIRO, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Goes número 2087, y ZULMA ISOLINA LOUREIRO, 25 años soltera, oriental, domiciliada Defensa 2017.

CANCIANO FERREIRA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Miguelete número 1825 y LUZ DEL ALBA CASAVIEJA, 13 años soltera oriental domiciliada Nicaragua 1914.

DOMINGO RODRIGUEZ, 31 años, soltero, comercio, oriental domiciliado S. Fructuoso número 1680, y VIOLETA SANTIAGA LUISA BERTONI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2187.

$2.00 P|p.v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.24-8145-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GIUSTA DE GIRIBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.24-8115-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANTONIO LUIS FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.24-8116-v.ag.4.

JUZGADO L. DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de la patria potestad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "Di Lorenzo Pedro y Vidal Celeste Aída contra MENDEZ, ANGELICA LEONOR. Pérdida de la patria potestad. Lo. 5, Fo. 197", se cita, llama y emplaza a doña Angélica Leonor Méndez para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 21 de Julio de 1948. — Héctor A. Viana, Escribano.

$24.00 Jl.24-8141-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORENCIA GUERRA FAJARDO DE MATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle avenida Agraciada 2445. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

$6.00 Jl.24-8130-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DOLDAN SERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí N.o 1413. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$6.00 Jl.24-8139-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BRAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 28 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.24-8144-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA SARTTI o JUAN SARTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Junio 28 de 1948. Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Jl.24-8114-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE VIGNOLO o CLEMENTE VIÑOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.24-8127-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA BENJAMINA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 18 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.24-8123-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DEIDAMIE ESTEFAN o ESTEFA DE CASULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Junio 18 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.24-8124-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CARLOS o AMERICO MENCHIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 24 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.24-8125-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA URTIAGA DE PICHUAGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.24-8126-v.ag.4.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Modesto del Puerto curador de JAVIERA DEL PUERTO y VALENTIN DEL PUERTO. Venias para ceder y comprar" (L.o 17, F.o 390), se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho a las quince horas, se va a proceder a la venta en Almoneda, por precio que exceda al de sesenta y ocho pesos la hectárea, en la puerta principal de este Juzgado presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo señalada con el número uno, en el plano del agrimensor Benito Bonasso, ubicada en el paraje Arroyo Milán, novena sección judicial del Departamento de Florida compuesta de una extensión superficial de veinte hectáreas, cincuenta y ocho áreas cuarenta y seis centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte sucesión de Braulia Sosa: al Sud sucesión Huertas; al Este, doctor Pedro Rivero y Oeste fracción del mismo plano adjudicada a Víctor Modesto Leandro del Puerto.

Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos dispuestos en el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil, al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado de Primera Instancia de Lavalleja, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles.

Y a los efectos del caso, se hace esta publicación durante quince días — Minas, Junio 30 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$36.00 Jl.24-8128-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender con esta fecha, a Juan Carlos Ramírez, la casa de comercio que en él ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecido en esta ciudad, esquina de las calles General Artigas y Florida debiéndose presentar los acreedores, con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Yatay N.o 581 de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Las Piedras, Julio 14 de 1948. — LUIS A. BONIFACIO.

$12.00 Jl.24-8140-v.ag.12.

AVISO

Extravié carta ciudadanía a nombre de ALFONSO VALENTI se gratificará a quien la devuelva en 31 de Marzo 3231. — Julio 21 de 1948.

$0.40 Jl.24-8122-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Aviso que he vendido al señor Carlos María Alvarez Cabrera, mi comercio confitería, sito en calle Rivera N.o 3080. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentar sus respectivos créditos en la Oficina del rematador Ubal Díaz, calle 25 de Mayo N.o 512. — JOSE ANGEL ROBITTO.

$6.80 Jl.24-8113-v.ag.12.

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA ANCAP

(Con personería jurídica)

ASAMBLEA ORDINARIA

Atento a lo dispuesto por los estatutos, convócase a asamblea ordinaria a todo el funcionariado de la institución para el viernes 30 del corriente mes en la sede de Uruguay Montevideo F. C. (Fraternidad 8913) a las 19 horas, 1.a convocatoria, con el siguiente: Orden del día: 1.o Memoria y balance general. 2.o Comisión Electoral (período Agosto 1948-1949). 3.o Aplicación del artículo 14 inciso D) Deudores de la Asociación. 4.o Fijación de fecha para las elecciones. 5.o Asuntos varios. En caso de no hallarse presente a la hora idicada el número de socios que los estatutos indican, la asamblea sesionará a las 19 y 30 horas (2.a convocatoria), con el número de socios concurrentes. — Ernesto Clerici Presidente ad hoc. — Juan Barbaruk Secretario General.

$2.00 Jl.24-8143-v.jl.24.

PHILIPS DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria a los señores accionistas

Convócase a los señores accionistas de Philips del Uruguay S. A. para la asamblea general ordinaria correspondiente al undécimo ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1947, que se celebrará el día 28 de Julio de 1948 a la hora 15 y 30, en el local calle Uruguay N.o 1118, para considerarse el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para verificar la inscripción de acciones y concurrencia de accionistas y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. 2.o) Consideración de la memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio e informe del Síndico, correspondientes al undécimo ejercicio social. 3.o) Elección de tres miembros del Directorio que actuarán en el duodécimo ejercicio social (Art 10). 4.o) Fijación de la retribución correspondiente a los señores Directores que actuaron en el undécimo ejercicio social (Art. 28). 5.o) Elección del Síndico y su suplente para el duodécimo ejercicio social (Art. 19). 6.o) Remuneración al Síndico que actuó en el undécimo ejercicio social (Art. 19).

Nota. — Los señores accionistas para participar en esta asamblea deberán depositar sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad con dos días por lo menos de anterioridad al señalado para la reunión. Los accionistas residentes en el extranjero podrán inscribir sus acciones, enviando un certificado de depósito de las mismas en un Banco de la ciudad de su residencia.

De no lograrse quórum para la primera asamblea, quedan desde ya convocados los señores accionistas para la segunda asamblea a efectuarse media hora después (artículo 21 de los estatutos). — Montevideo, 16 de Julio de 1948.

$14.40 Jl.24-8132-v.jl.27.

IMFASA IMPORTACION - FABRICACION S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la realización de la asamblea general extraordinaria a efectuarse el día 3 de Agosto de 1948, a las 19 horas en nuestro local de la calle Paraguay N.o 1368 para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Lectura y consideración del acta de la anterior asamblea. 2.o Consideración del convenio realizado por el Directorio "ad referéndum" de la asamblea de accionistas, con la firma Horacio Torrendell S. A., de esta plaza y forma de llevarse a cabo. 3.o Forma de liquidarse el pasivo. Consideración de una propuesta hecha por un grupo de accionistas. 4.o Disolución de la Sociedad, en caso de ser aprobados los convenios a que se refieren los números anteriores. 5.o Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de Imfasa firmen, en caso de ser aprobada la propuesta a que se refiere el número tercero dicho convenio. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 20 de los estatutos).

Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones en el Banco La Caja Obrera, presentando en nuestras oficinas, calle Paraguay 1368 los certificados correspondientes. La presentación de estos certificados debe hacerse con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Julio 22 de 1948.

$20.00 Jl.24-8147-v.Jl.29.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

13.o Ejercicio anual.

De conformidad con los artículos 22, 23 y 25 de los estatutos y no habiéndose realizado la primera asamblea convocada para el seis de Julio del corriente año, por falta de número, se convoca nuevamente a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 11 horas del día viernes 27 de Agosto de 1948, en el domicilio del Banco, calle 25 de Mayo N.o 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cu etnade ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al décimotercero ejercicio anual vencido el 31 de Mayo de 1948. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la misma y que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, quedará constituída con cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen. — La Gerencia.

$14.40 Jl.24-8138-v.ag.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 22 de Junio de 1948, por el escribano Ulises W. Riestra, los señores FRANCISCO B. y EUGENIO TOMAS O'GRADY, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la razón de F. B. O'Grady y Compañía Limitada con los siguientes objetos: A) Compra y venta de mercaderías en general; B) Compra y venta de ganados, lanas, cueros, pieles, cerdas, cereales, semillas y cualquier otro producto derivado de la agricultura y ganadería y ramos anexos; C) Compra y venta de títulos, acciones, créditos, patentes y privilegios; D) Dar o tomar en arrendamiento bienes raíces; E) Negocios marítimos o de agentes marítimos o navegación y transporte o remoción de cargas en general por todos los medios admitidos por las prácticas portuarias en la República o en el exterior recibo por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercaderías o cargas; F) Operaciones de ajustadores, inspectores o revisadores, despachantes de aduana, comisarios de averías, peritajes o cualquier otras relacionadas directa o indirectamente con esos negocios; G) Ejercer representaciones y comisiones; H) Compra y venta de inmuebles y su edificación y mejoras; I) Instalación o adquisición y explotación de fábricas o laboratorios de desinfectantes, sueros, vacunas, productos para la medicina veterinaria u otros productos químicos o biológicos, compra y venta de esos productos; J) En general cualquier otra operación lícita relacionada directa o indirectamente con los objetos enunciados, ya sea por cuenta propia o de terceros. El capital social es de veinte mil pesos, dividido en cuotas de 5.000 pesos y aportado por partes iguales. La administración la ejercerán los dos socios indistintamente. La duración es de veinte años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio y el domicilio en esta ciudad calle 25 de Mayo número 395. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 28 de Junio de este año. — Montevideo, Julio 21 de 1948. — E. T. O'Grady. — F. B. O'Grady.

$28.00 Jl.24-8146-v.ag.4.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Apolant S. A.

Balance de saldos al 30|6|1948

Activo—

Caja	$ 27.258.42
Acciones (a emitir)	" 500.000.00
Accionistas	" 150.00
Mercaderías compras	" 1.048.979.47
Efectos a cobrar	" 49.507.62
Deudores	" 461.879.14
Títulos	" 29.725.40
Marcas registradas y muebles y útiles	" 14.740.50
Cuentas varias	" 31.172.75
Gastos generales	" 155.023.09
Cuentas de orden	" 266.000.00
	$ 2.583.936.39

Pasivo—

Capital realizado	$ 499.850.00
Capital subscripto	" 150.00
Capital autorizado (a subscribir)	" 500.000.00
Cuentas corrientes	" 61.545.90
Cuentas acreedoras	" 910.510.06
Cuentas a pagar	" 355.880.43
Cuentas de orden	" 266.000.00
	$ 2.583.936.39

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

Montevideo, Julio 7 de 1948.

$6.20. — 7701.

International Harvester Export Company

Resumen del activo y pasivo al 31 de Octubre de 1945

Activo—

Mercaderías	$ 1.295.551.88
Equipos, muebles y útiles	" 13.549.61
Deudores varios	" 391.056.74
Caja y Bancos	" 9.753.06
Cuentas generales varias	" 257.069.64
	$ 1.966.980.93

Pasivo—

Casa matriz	$ 581.229.73
Capital	" 550.456.45
Reserva para pérdidas	" 147.016.44
Cuentas generales varias	" 688.278.31
	$ 1.966.980.93

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 7806.

International Harvester Export Company

Resumen del activo y pasivo al 31 de Enero de 1946

Activo—

Mercaderías	$ 1.569.725.13
Equipos, muebles y útiles	" 13.037.61
Deudores varios	" 679.189.13
Caja y Bancos	" 36.921.37
Cuentas generales varias	" 454.720.69
	$ 2.753.593.93

Pasivo—

Casa matriz	$ 713.926.90
Capital	" 550.456.45
Reserva para pérdidas	" 147.016.44
Cuentas generales varias	" 1.342.194.14
	$ 2.753.593.93

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 7807.

International Harvester Export Company

Resumen del activo y pasivo al 30 de Abril de 1946

Activo—

Mercaderías	$ 2.154.587.08
Equipos, muebles y útiles	" 17.933.55
Deudores varios	" 252.614.04
Caja y Bancos	" 529.777.78
Cuentas generales varias	" 264.339.12
	$ 3.219.251.57

Pasivo—

Casa matriz	$ 649.778.86
Capital	" 550.456.45
Reserva para pérdidas	" 147.014.21
Cuentas generales varias	" 1.872.002.05
	$ 3.219.251.57

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 7808.

International Harvester Export Company

Resumen del activo y pasivo al 31 de Julio de 1946

Activo—

Mercaderías	$ 2.471.979.29
Equipos, muebles y útiles	" 18.964.32
Deudores varios	" 192.129.62
Caja y Bancos	" 887.942.05
Cuentas generales varias	" 370.147.00
	$ 3.941.162.28

Pasivo—

Casa matriz	$ 645.040.40
Capital	" 550.456.45
Reserva para pérdidas	" 147.014.21
Cuentas generales varias	" 2.598.651.22
	$ 3.941.162.28

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 7809.

International Harvester Export Company

Resumen del activo y pasivo al 31 de Octubre de 1946

Activo—

Mercaderías	$ 1.182.855.67
Equipos, muebles y útiles	" 38.606.83
Deudores varios	" 332.644.01
Caja y Bancos	" 620.494.00
Cuentas generales varias	" 14.431.21
	$ 2.189.031.72

Pasivo—

Casa matriz	$ 1.227.747.85
Capital	" 550.456.45
Reserva para pérdidas .	" 161.860.03
Cuentas generales varias	" 248.967.39
	$ 2.189.031.72

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 7810.

International Harvester Export Company

Resumen del activo y pasivo al 31 de Enero de 1947

Activo—

Mercaderías	$ 1.516.555.14
Equipos, muebles y útiles	" 39.523.54
Deudores varios	" 435.313.55
Caja y Bancos	" 1.080.345.22
Cuentas generales varias	" 144.428.56
	$ 3.216.166.01

Pasivo—

Casa matriz	$ 1.254.345.36
Capital	" 550.456.45
Reserva para pérdidas .	" 161.860.03
Cuentas generales varias	" 1.249.504.17
	$ 3.216.166.01

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 7811.

International Harvester Export Company

Resumen del activo y pasivo al 30 de Abril de 1947

Activo—

Mercaderías	$ 2.255.983.73
Equipos, muebles y útiles	" 37.779.73
Deudores varios	" 354.246.81
Caja y Bancos	" 1.080.335.11
Cuentas generales varias	" 253.307.31
	$ 3.881.652.69

Pasivo—

Casa matriz	$ 1.476.907.81
Capital	" 550.456.45
Reserva para pérdidas .	" 161.860.03
Cuentas generales varias	" 1.692.428.40
	$ 3.881.652.69

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 7812.

Banco do Brasil S. A. — Montevideo

Condensación de las demostraciones de "pérdidas y ganancias", en 30|6|47 y 31|12|47

Débito—

Gastos generales	$ 25.577.54
Gastos de impuestos ...	" 12.486.85
Gastos de intereses ...	" 7.707.85
Gastos de personal ..	" 175.711.89
Pérdidas diversas	" 4.919.65
Intereses internos	" 71.853.71
	$ 293.257.49

Crédito—

Resultados de cambio .	$ 98.632.79
Ingresos por comisiones y tasas	" 13.756.36
Ingresos por intereses y descuentos	" 119.576.11
Rentas diversas	" 560.20
Ganancias diversas ...	" 34.041.88
Dirección General. Río de Janeiro	" 26.690.15
	$ 293.257.49

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 7643.

BANCO DO BRASIL S. A.

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO

Encaje:

Billetes	$ 143.441.00	
Vellón	" 550.24	
Cámara Compensadora ...	" 427.157.28	
Banco República, valores ..	" 8.017.39	$ 579.165.91

Deudores:

Cuentas corrientes	$ 1.186.488.86	
Valores descontados	" 449.844.67	
Deudores en gestión	" 1.743.93	
Cuenta corriente en moneda extranjera	" 430.015.57	
Cuentas en el exterior ...	" 176.294.98	" 2.244.388.01

Varios:

Inmuebles	$ 325.524.82	
Muebles y útiles	" 42.381.05	
Varios	" 9.236.36	" 377.142.23
Total del Activo		$ 3.200.696.15

Cuentas de orden:

Varias cuentas deudoras	$ 4.710.490.65
Valores depositados	" 58.132.50
	$ 4.768.623.15

— 20.40. — 76.42.

PASIVO

Capital realizado	$ 2.000.000.00	
Fondo de reserva	" 8.827.17	$ 2.008.827.47

Obligaciones a la vista:

Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 183.949.16	

Obligaciones a plazo:

Cajas Ahorro (pre-aviso 30 días)	" 35.822.28	" 219.771.44

Varios:

Varios acreedores	$ 218.923.54	
Cuentas en el exterior ...	" 346.381.81	
Varios	" 406.792.19	" 972.097.54
Total del Pasivo		$ 3.200.696.15

Cuentas de orden:

Varias cuentas acreedoras	$ 4.710.490.65
Depositantes de valores, valor nominal	" 58.132.50
	$ 4.768.623.15

Montevideo, 9 de Marzo de 1948.

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas y Bancos.

LA CAJA POPULAR DE RIVERA

PROYECTO DE BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

ACTIVO

Encaje:		
Plata	$ 48.00	
Vellón	" 4.17	
Billetes ...	" 141.000.00	$ 141.052.17
Banco de la República:		
A la vista en cuenta corriente	" 80.606.80	
Deuda Pública:		
Títulos de Deuda Pública .	" 30.000.00	$ 251.658.47
Colocaciones:		
Cuentas corrientes	$ 253.263.92	
Valores descontados	" 521.194.52	
Préstamos amortizables sobre hipotecas	" 241.323.93	
Deudores en gestión	" 13.859.78	" 1.029.642.15
Inmovilizado:		
Muebles y útiles		" 5.099.63
Varias cuentas deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" 43.930.55
Total del Activo		$ 1.330.321.80
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras .	$ 720.068.89	
Valores depositados	" 827.410.00	" 1.547.478.89
		$ 2.877.800.69

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 283.300.00	
Fondo de reserva	" 15.869.76	$ 29[illegible]
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 192 899.71
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías o a 30 días	$ 326.142.37	
Depósitos a plazo fijo o más de 30 días	" 368.687.18	" 694.829.55
Exigible:		
Valores redescontados ...	$ 19.500.00	
Dividendos pendientes ...	" 3.302.10	
Ganancias y pérdidas	" 38.244.75	" 61.046.85
Varias cuentas acreedoras:		
Intereses a vencer	$ 78.417.51	
Saldos acreedores no especificados	" 3.958.42	" 82.375.93
Total del Pasivo		$ 1.330.321.80
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras.	$ 720.068.89	
Depositantes de valores ..	" 827.410.00	" 1.547.478.89
		$ 2.877.478.89

PROYECTO DE BALANCE DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Debe—

Portes y telegramas	$	174.11
Gastos generales	"	4.765.42
Impuestos	"	6.593.10
Ley de Jubilaciones Bancarias	"	3.102.69
Sueldos	"	18.815.00
Intereses sobre depósitos	"	28.100.86
Redescuentos	"	919.58
Castigos:		
Castigos de previsión	"	531.44
Sobre gastos de instalación	"	1.021.50
Sobre muebles y útiles	"	254.53
Impuesto 4 o|o sobre ganancias	"	1.457.49
Fondo de previsión	"	4.045.81
Ganancias líquidas	"	30.933.98
	$	100.715.51

Haber—

Comisiones	$	6.251.82
Descuentos	"	27.968.06
Intereses	"	66.495.63
	$	100.715.51

José Siñeriz hijo, Presidente. — Rafael Scelza, Secretario. — Saúl B. Erramún, Gerente.

$ 28.80. — 7892.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.